BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 13 de marzo de 1970

NUMERO 21.888

AÑO LXXVIII

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

ACLARACION

Ceibosa

Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso publicado en la edición del Boletín Oficial del 9|3|70, se deslizó un error de imprenta en el título.

DONDE DICE:... CEIBOS Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos.

DEBE DECIR:.. CEIBOSA Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos.

e.13|3 Nº 45.538 v.13|3|70

Distribuidora Tres Américas

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ochocientos cincuenta y tres. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece el doctor Natalio Schvarzer, casado, domiciliado en esta Ciudad, en la calle Lavalle número mil setecientos sesenta y tres, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurre a este acto por su derecho propio y además en nombre y representación del señor Isay Klasse, señor José Roberto Macedo, señor Jaime Roizentzvag, señora Ana Schuster de Enquin, señor Saú. Chernicoff, señor Percy Mario Lemos, señor Ricardo Francisco Curti, señor Carlos Eduardo García y señor Hernán Raúl Schvarzer, a mérito del poder especial con facultades para este otorgamiento, que los mismos le han conferido en la escritura de fecha cinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, pasada ante mí, al folio mil cuatrocientos cuarenta y tres de este registro, doy fe. Y el compareciente, en los caracteres acreditados, dice: Que por la escritura mencionada precedentemente, él y sus mandantes constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de Distribuidora Tres Américas, Sociedad Anónima Comercial. Que solicitado de la Inspección General de Justicia, por Expediente número treinta y cinco mil ciento treinta y cuatro, la aprobación de su estatuto y la autorización para el funcionamiento de la sociedad como anónima, por estar comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto número tres mil trescientos veintinueve/sesenta y tres, previos los trámites de estilo, el Inspector General de Justicia dictó a fojas catorce la resolución que dice así: "Ministerio del Interior — Secretaría de Estado de Justicia — Inspección General de Justicia — Expediente Nº 35.134, Buenos Aires, 2 Dic. 1969. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Distribuidora Tres Américas, Sociedad Anónima Comercial", constituida en esta Ciudad el 5 de agosto de 1969 y presentada en esta Inspección General, el día 17 de noviembre del citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 7 (fojas siete), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 6 vta. (fojas seis vuelta). 2º Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923); acreditada que sea su inscripción en el Registro Público de Comercio anótese y archívese. Resolución número 14.494, firmado: E. Zaldívar — Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia". "Escritura número quinientos uno. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen: el señor Isay Klasse, casado, domiciliado en la Avenida Santa Fe número dos mil ochenta y tres; el señor José Roberto Macedo, casado, domiciliado en la calle Virrey Liniers número quinientos setenta y siete, decimocuarto piso, departamento "F"; el señor Jaime Roizentzvag, soltero, domiciliado en la Avenida Santa Fe dos mil ochenta y tres; la señora Ana Schuster de Enquin, casada, domiciliada en la calle Junín mil catorce, segundo piso, departamento diez; el señor Saúl Chernicoff, casado, domiciliado en la calle Bogotá cuatro mil trescientos ochenta y dos, departamento tres; el señor Percy Mario Lemos, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número tres mil ochocientos cincuenta y siete, sexto piso, departamento "A"; el doctor Natalio Schavarzer, casado, domiciliado en la calle Lavalle mil setecientos sesenta y tres, tercer piso; el señor Ricardo Francisco Curti, casado, domiciliado en la calle Lavalle mil setecientos sesenta y tres tercer piso; el señor Carlos Eduardo García, casado, domiciliado en Lavalle mil setecientos sesenta y tres, tercer piso; y el señor Hernán Raúl Schvarzer, soltero, domiciliado en la calle Lavalle mil setecientos sesenta y tres, tercer piso, siendo en esta Ciudad los domicilios indicados y todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que de común acuerdo entre ellos, constituyen por este acto una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve/sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: Primero: a) La sociedad anónima se denominará "DISTRIBUIDORA TRES AMERICAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL"; b) Su término de duración es de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Operaciones comerciales de importación y exportación, compra, venta y distribución por mayor y menor de toda clase de libros, mercaderías, maquinarias, instalaciones, accesorios, repuestos, materias primas, frutos y productos, incluso elaborados o semielaborados, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones de todo género y naturaleza; adquirir, registrar, explotar, arrendar, vender y ceder toda clase de marcas de fábrica y de comercio, patentes y procedimientos industriales. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad, una vez constituida adquirirá todo o la mayor parte del activo de Tres Américas, Sociedad de Responsabilidad Limitada; d) El capital autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, representado por dos mil acciones de mil pesos cada una y dividido en series; e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de julio de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de cuatrocientas acciones ordinarias, al portador de un voto, que representan cuatrocientos mil pesos moneda nacional suscriptas por los accionistas en la siguiente proporción: Cien acciones ordinarias de un voto que representan cien mil pesos, el señor Isay Klasse; cien acciones ordinarias de un voto, que representan cien mil pesos, el señor Jaime Roizentzvag; cien acciones ordinarias de un voto que representan cien mil pesos, el señor José Roberto Macedo; veinte acciones ordinarias de un voto que representan veinte mil pesos, la señora Ana Schuster de Enquin; veinte acciones ordinarias de un voto que representan veinte mil pesos, el señor Saúl Chernicoff; veinte acciones ordinarias de un voto que representan veinte mil pesos, el señor Percy Mario Lemos; diez acciones ordinarias de un voto que representan diez mil pesos, el señor Natalio Schvarzer; diez acciones ordinarias de un voto que representan diez mil pesos, el señor Ricardo Francisco Curti; diez acciones ordinarias de un voto que representan diez mil pesos, el señor Carlos Eduardo García; y diez acciones ordinarias de un voto que representan diez mil pesos, el señor Hernán Raúl Schvarzer. Cada accionista integra en este acto, en dinero efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, lo que hace un total de cuarenta mil pesos moneda nacional. La señora Ana Schuster de Enquín, declara que la integración de las acciones suscriptas por ella, la hace con dinero propio, aportado al matrimonio. Tercero: De común acuerdo se fija en seis el número de Directores titulares que integran el primer Directorio y se los designa en la siguiente forma: Presidente, Isay Klasse; Vicepresidente, José Roberto Macedo; Directores, Jaime Roizentzvag, Ana Schuster de Enquín, Saúl Chernicoff, Percy Mario Lemos y se designa Síndico titular, al doctor Natalio Schvarzer y Síndico suplente, al señor Ricardo Francisco Curti. En este estado, los otorgantes se comprometen a realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean menester para dejar a esta sociedad en condiciones de funcionar como anónima, obligándose a otorgar y firmar oportunamente la escritura de constitución definitiva de la misma, a cuyo efecto confieren Poder Especial Irrevocable con todos los alcances previstos en los artículos mil novecientos setenta y siete, mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos del Código Civil, a favor de Natalio Schvarzer, Jaime Roizentzvag e Isay Klasse, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, realicen los siguientes actos: a) Gestionen ante la Inspección General de Justicia la autorización para el funcionamiento de la sociedad de referencia como anónima, y la aprobación de su estatuto... c) Otorguen y firmen la escritura pública de constitución definitiva de esta sociedad anónima; d) Soliciten la publicación correspondiente y la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital; y e) Efectúen cuantos más actos gestiones y diligencias sean necesarios, para dejar constituida definitivamente a esta sociedad y en condiciones de funcionar como anónima. Leída que les fue se ratifican en su contenido y firman ante mí, doy fe. Natalio Schvarzer. I. Klasse. Ana S. de Enquín. J. R. Macedo. J. Roizentzvag. S. Chernicoff. P. M. Lemos. Ricardo F. Curti. C. E. García. H. R. Schvarzer. Hay un sello. Ante mí: Juan A. Garicoche.

Buenos Aires, febrero 26 de 1970. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ L. 18.188 261 e.13|3 Nº 42.640 v.13|3|70

Tubos y Perfiles

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por el término de un día:

QUE LA ASAMBLEA General Extraordinaria de "TUBOS Y PERFILES", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, celebrada el día 29 de setiembre de 1969, resolvió modificar el Art. 19 del Estatuto Social, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo Décimo Noveno: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de marzo de cada año, fecha a la cual se practicará inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y documentación anexa". Previa consideración por la Inspección General de Justicia, la reforma fue definitivamente aprobada por Resolución Nº 2.572 de fecha 11 de diciembre de 1969, dictada por el Ministerio de Justicia de la Nación y reducidas a escritura pública con fecha 24 de diciembre de 1969. Escritura Nº 130 pasada al folio 414 por ante el Escribano del Partido de San Isidro, Pcia. de Buenos Aires, D. Manuel F. Mansilla. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1970. — , M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ L. 18.188 28,50 e.13|3Nº42.788v.13|3|70

Electromédica Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA Y DE MANDATOS

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA del 14 de Enero de 1970, ante José María Amado, la Sociedad Anónima denominada "ELECTROMEDICA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS", modificó el estatuto social, protocolizando las reformas introducidas a los artículos 5º, 6º y 8º, los que quedan redactados en la siguiente forma: "Artículo Quinto: El capital autorizado de la Sociedad es de quinientos millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones ordinarias al portador, de diez mil pesos moneda nacional cada una, que serán denominadas acciones ordinarias clase "A", y que darán derecho a un voto por acción. Este capital está dividido en veinte series de dos mil quinientas acciones cada una. Del capital autorizado se hallan emitidas, suscriptas e integradas las primeras cuatro series por un monto de cien millones de pesos moneda nacional. Las series restantes del capital autorizado podrán ser emitidas en la época, forma y condiciones de pago que resuelva el Directorio. Los títulos podrán ser de una o más acciones y serán firmadas por el Presidente de la Sociedad o quien haga sus veces y por otro director, debiendo llevar los demás recaudos que establece el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. La firma del Presidente podrá ser estampada. Hasta tanto no sean íntegramente pagadas las acciones, se entregarán a los accionistas certificados nominativos por el importe de las cuotas que hayan abonado. La transmisión de estos certificados deberá ser efectuada por declaración firmada por el cedente y el cesionario y ser inscripta en el Registro de Accionistas de la Sociedad. Tal inscripción no podrá ser denegada en presencia de dicha declaración y podrá ser suplida por una constancia de la transferencia puesta en el certificado". — "Artículo Sexto: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea de Accionistas hasta la suma de dos mil quinientos millones de pesos moneda nacional, en series de dos mil quinientas acciones cada una. El importe del aumento o aumentos podrá ser formado por acciones preferidas o por acciones ordinarias de la clase "A" o por acciones ordinarias de la clase "B", que serán idénticas a aquéllas y cuya única diferencia consistirá en que las acciones de la clase "B" tendrán derecho a cinco votos por cada acción. Tanto las acciones ordinarias de la clase "A", como las de la clase "B", darán derecho a cinco votos por cada acción para la elección del Síndico. En cada caso la Asamblea de Accionistas fijará la clase y demás características de las acciones que emita, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la forma y condiciones de pago. Sin perjuicio de lo dispuesto en la primera parte del artículo octavo sobre la emisión de acciones, la resolución de la Asamblea aumentando el capital autorizado deberá ser elevada a escritura pública, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse la Inspección General de Justicia". — "Artículo Octavo: En oportunidad de cada emisión de acciones dentro del capital autorizado o de sus aumentos, el acta de la resolución del Directorio o de la Asamblea que lo disponga según fuere el caso, deberá elevarse a escritura pública, pagarse el impuesto correspondiente, hacerse saber por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio e informarse de todo ello a la Inspección General de Justicia. No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén suscriptas totalmente e integradas en su diez por ciento por lo menos, pero podrá emitirse simultánea y sucesivamente varias series observando la suscripciones el orden correlativo de las mismas. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de quinientos millones de pesos moneda nacional, más los aumentos que se realicen con arreglo a lo prescripto en el artículo sexto". — La reforma que antecede fue aprobada por Resolución I. G. J. número 2.607, de fecha 15 de Diciembre de 1969, y Asamblea de Accionistas celebrada el 31 de Octubre de 1969. — José María Amado (Escribano).

Buenos Aires, Febrero 24 de 1970. — — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 103,50 e.13|3Nº42.638v.13|3|70

Atanor Compañía Nacional para la Industria Química

SOCIEDAD ANONIMA
MIXTA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROSPECTO EMISION de Debentures ATANOR COMPAÑIA NACIONAL PARA LA INDUSTRIA QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA MIXTA, calle Lavalle 348, Capital Federal. Antecedentes: Autorización del Poder Ejecutivo de la Nación del 16 de agosto de 1944, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital el 5 de abril de 1945 bajo el Nº 95 al folio 46 del libro 47 tomo A., de Estatutos Nacionales con las siguientes modificaciones de sus Estatutos inscriptas en el Registro Público de Comercio en fechas: 20|5|47, 20|12|48, 28|9|53, 23|12|45, 15|9|69, 19|12|63, 29|9|64, 9|5|36 y 29|7|68, ha resuelto emitir debentures por un total de: Quinientos millones de pesos moneda nacional (o sean: cinco millones de pesos Ley 18.188) de acuerdo con las autorizaciones otorgadas en las reuniones de directorio de fechas 17 de noviembre y 26 de noviembre de 1969. El direcotrio en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 28 y 29 de la Ley 8.875 formula el siguiente prospecto: Primero: Capital: El capital social autorizado es de m|n. 2.500.000.000 (o sean: 25.000.000 de pesos Ley 18.188) representado por 25.000.000 de acciones de 100 pesos m|n. c|u. (o sean 1 peso Ley 18.188) divididas en 500 series de 50.000 acciones cada una. El capital suscripto e integrado asciende, en la actualidad a m|n 2.121.177.800 (o sean: 21.211.778 pesos Ley 18.188), dividido en 600.000 acciones ordinarias clase "A" con derecho a 4 votos, 15.143.371 acciones ordinarias clase "B", con derecho a 2 votos y 5.453.367 acciones ordinarias clase "C" sin voto. — Segundo: Objeto y ramo principal: El objeto principal de la sociedad es la: Fabricación de productos químicos (química pesada); productos petroquímicos, productos químicos para plagas del agro y productos para usos domésticos. — Tercero: Directorio: El directorio está constituido en la siguiente forma: Presidente: Dr. Julio A. Orozco Díaz; Directores titulares: Sres. Alejandro Braun Menéndez, Ing. Hernando Campos Menéndez, Coronel (R. E.) Víctor Raúl Córdoba, Dr. José Manuel Delfino, Ingeniero Mario Faldini, General de Brigada (R. E.) Manuel González, Sr. Carlos A. Lockwood, Dr. Carlos Moyano Llerena, Ingeniero Pablo Valdés Pagés, Directores suplentes: Sres. Ricardo Frigerio Miró, Sr. Roberto E. Roscoe, Sr. Elmer W. Stilbert, Coronel (R. E.) Eliseo Varela, Síndicos titulares: Sr. Fernando J. Menéndez Behety, Dr. Matías Luis Rodríguez Conde, Síndico suplente: Dr. Alfredo Lichter. — Cuarto: Fideicomisario: Será fideicomisario de la emisión el Dr. Rafael Antonio Vila y fideicomisario suplente: el Sr. Italo Pedro Luis Ballerini. — Quinto: Inscripción del contrato: Con fecha 18 de diciembre de 1969 y por ante el Escribano Público a cargo del Registro de Contratos Públicos Nº 523, fue inscripto entre Atanor Compañía Nacional para la Industria Química Sociedad Anónima Mixta representada por su Presidente el Dr. Julio Alberto Orozco Díaz y el Dr. Rafael Antonio Vila, como fideicomisario, el contrato de emisión exigido por el Art. 3º de la Ley 8.875, el que ha sido inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 24|12|69 bajo el Nº 67 al folio 41 libro 3 de Contratos de Debentures Nacionales. — Sexto: Monto de la emisión de condiciones generales. La emisión de debentures se realiza por la suma: quinientos millones de pesos moneda nacional (o sean: cinco millones pesos Ley 18.188), representados por cinco millones de debentures al portador de cien pesos moneda nacional cada uno, (o sea: uno c|u. de pesos Ley 18.188), pudiendo emitirse títulos que representen uno o mas debentures. La emisión se divide en series de diez millones de pesos moneda nacional cada una (o sean: 100.000 pesos Ley 18.188 c|u), dividida en dos etapas de m|n. 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional) (o sea: pesos Ley 18.188) 2.500.000 dos millones quinientos mil) cada una "pari passu" con los emitidos por m|n. 320.000.000 (trescientos veinte millones de pesos moneda nacional) (o sea: pesos Ley 18.188) (3.200.000) tres millones doscientos mil) concedidos anteriormente en fechas: 15|2|67 y 24|5|67. La segunda etapa deberá ser tomada no antes del 31 de marzo de 1970, interés catorce por ciento anual pagaderos por semestre anticipado en el Banco Industrial de la República Argentina. El interés pactado se reajustará cuando el Banco Industrial de la República Argentina resuelva modificar con carácter general la tasa de interés vigente para las operaciones de préstamos con emisión de debentures. Producida la mora el interés sufrirá un recargo del seis por ciento anual. Plazo de amortización: cinco años, amortizables treinta por ciento (30 o|o) el día del vencimiento del tercer año, treinta por ciento (30 o|o) el día del vencimiento del cuarto año y cuarenta por ciento (40 o|o) el día del vencimiento del quinto año. La sociedad podrá rescatar anticipadamente y sin indemnización alguna cualquier cantidad de los debentures emitidos. Garantía: Los debentures serán sin garantía. La sociedad se compromete a constituir las garantías que pueda exigirle el fideicomisario y no podrá emitir sin autorización de los tenedores de estos debentures, otros sin garantía o con prioridad o pari passu con aquellos; tampoco podrá realizar ninguno de los actos mencionados por Art. 9º de la Ley 8.875, sin igual autorización. La sociedad se obliga a tener asegurados los bienes en debida forma contra riesgos de incendio y contra cualquier otro riesgo requerido especialmente por la naturaleza de los bienes a juicio del fideicomisario. — Séptimo: Deudas con privilegio. Se detallan a continuación las deudas con privilegios que tiene la sociedad al tiempo de hacer el presente prospecto: Hipotecarias: En primer grado por la suma de pesos moneda nacional 2.020.973 (o sean: pesos Ley 18.188 20.209,73) Otras deudas con privilegios general: Caja de Comercio e Industrial m|n. 44.924.991 (o sean: pesos Ley 18.188 449.249,91); Dirección General Impositiva m|n. 16.520.982 (o sean: pesos Ley 18.188 165.209,82); Sueldos; Jornales, etc. m|n. 96.313.526 (o sean pesos Ley 18.188 963.135,26). — Octavo: Debentures emitidos con anterioridad: La sociedad emitió debentures por la suma de m$n. 320.000.000 (o sean pesos Ley 18.188 3.200.000) suscriptas por el Banco Industrial de la República Argentina según contrato firmado el 5|5|1967 e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 18 al folio Nº 316 del libro Nº 2 de Debentures Nacionales y prospecto publicado el 1º|8|1967. — Noveno: Bienes de la sociedad. Los principales bienes de la sociedad al cierre de su Balance General al 31 de diciembre de 1968 son los siguientse: Terrenos en Munro: cinco fracciones de terrenos con superficie total de 51.319.7605 m2 destinados a planta industrial m|n. 32.505.963 (o sean pesos Ley 18.188 325.059,63); una fracción de terreno con superficie de 303.10 m2., destinada a Servicios Sociales m|n. 1.385.645 (o sean: pesos Ley 18.188 13.856,45); Terrenos en Carapachay: Prov. de Buenos Aires: tres lotes de terreno con superficie total de 1.328,55 m2., m|n. 3.253.422 (o sean pesos Ley 18.188 32.534,22); Terrenos en Río Tercero Córdoba: una fracción de terreno con superficie de 97.278.3200 m2., destinada a Planta Industrial m|n. 435.847 (o sea: pesos Ley 18.188 4.358,47); Cuatro parcelas de terrenos con superficie de 33.627,3000 m2., destinadas a viviendas del personal m|n. 4.773.105 (o sea: pesos Ley 18.188 47.731,05); Terrenos Agroquímica: dos fracciones de terrenos en Munro, Prov. de Buenos Aires, con superficie total de 9.423,6900 m2., destinados a planta industrial m|n. 12.439.270 (o sea: 124.392,70 pesos Ley 18.188); Una fracción de terreno en Capital Federal, Condarco 1535|41 con superficie de 1.191.789 m2., destinada a planta industrial m|n. 583.000 (o sea: 5.830 pesos Ley 18.188); Terreno en Santa Fe: Una fracción de terreno en el departamento de San Lorenzo con superficie de 28 ha.; 55a.; 9: y 2,617 m2., destinada a futura planta industrial m|n. 4.974.532 (o sea: 49.745,32 pesos Ley 18.188); Edificio Lavalle: ubicada en la Capital Federal, Lavalle 348, adquirido en propiedad horizontal, pisos 2º, 3º y 4º destinados a oficinas de Administración Central m|n. 96.017.731 (o sea: 960.177,31 pesos Ley 18.188); Edificios en Munro: 13.545,27 m2., de superficie cubierta y tinglado, destinados a plantas de producción, laboratorios, administración, depósitos, plantas envases, servicios generales y portería m|n. 108.855.838 (o sea: 1.088.558,38 pesos Ley 18.188); Dos chalets con un total de 257,04 m2., c|u. destinados a vivienda del personal superior m|n. 6.485.983 (o sea: 64.859,83 pesos Ley 18.188); 433,5 m2., de superficie cubierta destinada a comedor y obras sociales para el personal de fábrica m|n. 12.664.830 (o sea: 126.648,30 pesos Ley 18.188): Edificios en Río Tercero: 20.329,14 m2., de superficie cubierta destinada a plantas de producción, administración, servicios generales, subestación eléctrica, talleres, depósitos, envasamiento y garage, m|n. 197.534.932 (o sea: 1.975.349,32 pesos Ley 18.188); Veinticinco chalets con un total de 3312,82 m2., destinados a vivienda para el personal m|n. 67.651.510 (o sea: 676.515,10 pesos Ley 18.188) 3.601,75 m2., de superficie cubierta fuera de uso correspondiente a las ex plantas de metanol y clorosoda m|n. 6.145.363 (o sea: 61.453,63 pesos Ley 18.188); Edificios Agroquímica: 2.050 m2., de superficie cubierta y tinglados destinados a planta de producción, administración, depósitos, vestuarios, comedor y portería m|n. 69.960.373 (o sea: 699.603,73 pesos Ley 18.188); Una finca en Capital Federal, Condarco 1535|41 destinada a planta de industrial m|n. 1 (o sea: 0,01 pesos Ley 18.188); Mejoras: Desagüe, caminos, jardineras, cercos, alambrados, desvíos ferroviarios, obras club Atanor y varios m|n. 75.237.531 (o sea: 752.375,31 pesos Ley 18.188); Maquinarias m|n 1.377.489.925 (o sea: 13.774.399,25 pesos Ley 18.188); Instalaciones: m|n. 33.298.587 (o sea: 332.985,87 pesos Ley 18.188); Herramientas; rodados m|n. 37.255.700 (o sea: 372.557 pesos Ley 18.188); Muebles y útiles m|n. 27.219.940 (o sea: 272.199,40 pesos Ley 18.188); Construcciones e instalaciones en Ejec. m|n. 372.625.497 (o sea: 3.726.254,97 pesos Ley 18.188); — Décimo: Cuenta de Ganancias y pérdidas: La cuenta de ganancias y pérdidas de los ejercicios al 31 de diciembre de 1967 y 31 de diciembre de 1968 arrojan los siguientes resultados: al 31 de diciembre de 1967 ingresos m|n. 4.200.341.412 egresos m|n. 3.836.925.240 ganancias m|n. 363.416.172 incluyendo el resultado de ejercicios anteriores m|n. 438.951.530. Al 31 de diciembre de 1968: Ingresos: m|n. 5.803.989.031. Egresos m|n. 4.725.645.333. Ganancias: m|n 1.078.343.698 incluyendo el resultado de ejercicios anteriores m|n. 1.173.329.259. Sobre raspados: Directores, Sitlbert, Cincon, nacional, cuarenta, de, los, tenedores, tener, con, destinados, sociales depósitos, Ley, Condarco, ferroviarios, diciembre Vale. Buenos Aires, 13 de febrero de 1970. Fdos: R. A. Vila, M Faldini y J. A. Orozco Díaz.

Buenos Aires, 2 de marzo de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 291 e.13|3 Nº 42.641 v.13|3|70

Linectra

SOCIEDAD ANONIMA
CONSULTORA EN ENERGIA
E HIDRAULICA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO mil doscientos setenta y dos. En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, comparecen los señores: Mario Alfredo Aguilar Benítez, militar (R. E.), casado, Cédula Identidad Nro. 1.563.236, domiciliado en Ugarteche 3050, piso sexto, departamento 128, Capital; Horst Fuldner, economista, casado, Cédula Identidad número 485.773, domiciliado en Córdoba 405, Capital; Rogelio Antonio Gerardo Galarce, abogado, casado, Cédula Identidad número 1.015.475, domiciliado en Riobamba 1082, piso sexto, Capital; Carlos Elemer Hugo Bertoldo Gietz, doctor en Química, casado, Cédula Identidad número 112.710, domiciliado en Warnes 1395, Florida, Provincia de Buenos Aires; Tito Murgía, ingeniero, casado, Cédula Identidad número 970.825, domiciliado en Junín 134, piso segundo, Capital; Alberto Luis Grandi, ingeniero, casado, Cédula Identidad número 695.801, domiciliado en Santa Fe 2879, piso sexto, departamento A, Capital; Víctor Hugo Velasco, economista, casado, Cédula Identidad Nro. 1.636.123, domiciliado en 25 de Mayo 577, piso tercero, Capital, y Hugo Greco, o Víctor

Hugo, abogado, casado, Cédula Identidad número 887.763, vecino de esta ciudad; los comparecientes son de nacionalidad argentina, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; como de que los siete primeramente nombrados concurren por su propio derecho, haciéndolo el Doctor Greco en nombre y representación de los señores: Hartmut Ludwig Karl August Sachs, doctor en Ciencias Económicas, alemán, casado, pasaporte alemán B-545-1'02, domiciliado legalmente en Leandro N. Alem 884, piso tercero, Capital; Hans Blind, ingeniero, alemán, casado, pasaporte alemán B, 8849918, y Gotthard Loeffler, ingeniero, alemán, casado, pasaporte alemán B 882-3709. La representación invocada por el doctor Greco se acredita con el instrumento otorgado al folio 1404, protocolo corriente de este Registro, y mandato que en copia autenticada se agrega a esta escritura y ulterior ratificación. Y los comparecientes, dicen: Que conforme a lo actuado en el expediente tramitado ante la Inspección General de Justicia que se relacionará, solicitan de mí el autorizante, eleve a escritura pública el Acta de Constitución y Estatutos de "Linectra Sociedad Anónima Consultora en Energía e Hidráulica", a saber: "En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Mario Alfredo Aguilar Benítez, argentino, Cédula Nro. 1.966.335, militar (R.E.) domiciliado en Ugarteche 3050, piso sexto, departamento 128, Capital; Horst Fuldner, argentino, Cédula número 485.773, economista, domiciliado en Córdoba Nº 405, Capital; Rogelio Antonio Gerardo Galarce, argentino, Cédula número 1.015.475, abogado, domiciliado en Riabamba 1082, piso sexto, Capital; Carlos Elemer Hugo Bertoldo Gietz, argentino, Cédula número 112.710 Doctor en Química, domiciliado en Warnes 1395, Florida, Provincia de Buenos Aires; Hartmut Ludwig Karl August Sachs, alemán, pasaporte alemán número B 545-1802, Doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en Neu Isenburg, Alemania, con domicilio legal en Avenida Leandro N. Alem 884, 3er. piso, Capital; Tito Murgia, argentino, Cédula número 970.825, ingeniero, domiciliado en Junín 134, piso segundo, Capital; Alberto L. Grandi, argentino, Cédula número 695.801, ingeniero, domiciliado en Santa Fe 2879, piso sexto A, Capital; Víctor Hugo Velasco, argentino, Cédula número 1.636.123, economista, domiciliado en 25 de Mayo 577, piso tercero, Capital; todos los nombrados titulares de los documentos de identidad que se han indicado, de estado civil casados, concurriendo a este acto por sus propios derechos, haciéndolo el Doctor Sachs, además, en representación de los señores Hans Blind, alemán, casado, ingeniero, pasaporte B-8349916, y Gotthard Löeffler, alemán, casado, ingeniero, pasaporte B 882-3709, ambos residentes en Bad Homburg, Alemania. Y los nombrados, dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Código de Comercio, normas complementarias y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "LINECTRA SOCIEDAD ANONIMA CONSULTORA EN ENERGIA E HIDRAULICA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) La Sociedad tendrá por objeto actuar como consultora independiente para investigaciones, estudios, proyectos, planificaciones y asesoramientos incluyendo la supervisión de la construcción, puestas en funcionamiento y operación de obras, equipos e instalaciones en los campos de la energía y de la hidráulica, en todas sus manifestaciones y aplicaciones y especialmente, en el área de la economía de la electricidad y del agua. Será de especial dedicación de la Sociedad la energía térmica, nuclear hidráulica, sus aprovechamientos múltiples, disciplinas y actividades afines. Para el cumplimiento de su finalidad podrá actuar por cuenta propia, ajena o en sociedad con terceros y realizar todos los actos civiles, comerciales y administrativos que sea necesario efectuar dentro y fuera del país, participar con capital propio en sociedades de cualquier tipo constituidas o a constituirse y ejercer representaciones y mandatos de firmas consultoras nacionales o extranjeras dentro y fuera del país. d) El capital social autorizado se fija en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil (50.000) acciones de mil pesos ($ 1.000) valor nominal cada una, y dividido en cinco (5) series de diez millones de pesos ($ 10.000) cada serie. Las acciones serán ordinarias o preferidas, al portador o nominativas, según lo decida en la oportunidad de cada emisión la Asamblea de Accionistas que determinará asimismo, la clase de acción a emitirse. Las acciones serán de dos clases: Clase "A" que tendrán derecho a cinco (5) votos cada una y Clase "B" que tendrán derecho a un (1) voto cada una. La Asamblea podrá decidir en cualquier tiempo el canje de acciones al portador por nominativas y viceversa. e) El Directorio estará compuesto de tres (3) a nueve (9) miembros titulares cuyo mandato durará un año y de un Síndico titular y un Síndico suplente que se desempeñarán por igual plazo. El Directorio podrá designar hasta cuatro suplentes. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. Segundo: Del Capital autorizado se emite en este acto la primera serie de acciones ordinarias o sea diez mil acciones (10.000) de las que dos mil (2.000) serán clase "A" y ocho mil (8.000) clase "B". Los socios efectúan la suscripción según las siguientes proporciones: General (R. E.) Mario Alfredo Aguilar Benítez ochocientas (800) acciones clase B; Ingeniero Hans Blind seiscientas (600) acciones clase A; y ochocientas (800) acciones clase B; Señor Horst Fuldner ochocientas (800) acciones clase B; Doctor Rogelio A. G. Galarce ochocientas (800) acciones clase B; Dr. Elemer H. B. Gietz ochocientas (800) acciones clase B; Ingeniero Gotthard Löeffler ochocientas (800) acciones clase A; y ochocientas (800) acciones clase B; Doctor Hartmut L. K. A. Sachs seiscientas (600) acciones Clase A, y ochocientas (800) acciones clase B; Señor Víctor H. Velasco: ochocientas (800) acciones clase B; Ingeniero Tito Murgia ochocientas (800) acciones clase B; Ingeniero Alberto L. Grandi ochocientas (800) acciones clase B. La integración se efectúa en dinero en efectivo en este acto y en su totalidad. Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Doctor Rogelio Antonio Gerardo Galarce; Directores: Mario Alfredo Aguilar Benítez; Horst Fuldner; Carlos Elemer Hugo Bertoldo Gietz; Hartmut Ludwig Karl August Sachs; Tito Murgia; Alberto L. Grandi y Víctor Hugo Velasco; Síndico titular: Francisco Alfredo Segundo Orsi; Síndico suplente Doctor Agustín Pujals. Cuarto: Aprobar los Estatutos que regirán a la Sociedad, los que son firmados en este mismo acto por todos los suscriptos y autorizar al Doctor Rogelio Antonio Gerardo Galarce, señor Víctor Hugo Velasco y señor Felipe Giunta a fin de que, indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones del mismo y de la presente inclusive de la denominación. De conformidad suscriben todos los nombrados en el lugar y fecha antes indicado la presente acta, debiendo las firmas ser certificadas por Escribano Público. Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Mario Alfredo Aguilar Benítez; Rogelio Antonio Gerardo Galarce; Horst Fuldner; Carlos Elemer Hugo Bertoldo Gietz; Hartmut Ludwig Karl August Sachs; Tito Murgia; Alberto L. Grandi y Víctor Hugo Velasco, personas de mi conocimiento, habiendo sido puestas en mi presencia, de lo que dejo constancia, en mi carácter de Titular Registro 442. Buenos Aires, 21 de julio de 1969. "Estatutos de Linectra Sociedad Anónima Consultora en Energía e Hidráulica". La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Linectra Sociedad Anónima Consultora en Energía e Hidráulica" se rige por el presente Estatuto y disposiciones legales y reglamentos que le sean aplicables. Artículo Primero: La Sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años (99) contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto actuar como consultor independiente para investigaciones, estudios, proyectos, planificaciones y asesoramientos incluyendo la supervisión de la construcción, puesta en funcionamiento y operación de obras, equipos e instalaciones en los campos de la energía y de la hidráulica, en todas sus manifestaciones y aplicaciones y, especialmente, en el área de la economía de la electricidad y del agua. Será de especial dedicación de la Sociedad la energía térmica, nuclear, hidráulica, sus aprovechamientos múltiples, disciplinas y actividades afines, excepto aquéllas actividades que por razón de la materia deban ser realizadas por profesionales habilitados. Para el cumplimiento de su finalidad podrá actuar por cuenta propia, ajena o en sociedad con terceros y realizar todos los actos civiles, comerciales y administrativos que sea necesario efectuar en sociedades de cualquier tipo constituidas o a constituirse y ejercer representaciones y mandatos de firmas consultoras nacionales o extranjeras dentro y fuera del país, teniendo plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en cincuenta millones de pesos moneda nacional (50.000.000 de pesos), representado por cincuenta mil acciones de mil pesos moneda nacional, valor nominal, cada una, y dividido en cinco series de diez millones de pesos moneda nacional, cada una. Artículo Quinto: Las acciones serán al portador y/o nominativas ordinarias o preferidas. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se lo determine al emitirlas. Podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la Sociedad. Las acciones ordinarias serán: clase "A" que confiere a cada acción suscripta derecho a cinco votos; clase "B" que confiere a cada acción suscripta derecho a un voto. — La asamblea general determinará naturaleza y clase de acciones a emitirse. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — La asamblea podrá decidir en cualquier tiempo el canje de acciones al portador por nominativas y viceversa. — Artículo Sexto: El capital social autorizado se emitirán en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y forma de pago que la asamblea general estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente; inscribirse en el Registro Público de Comercio anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, nominativas o al portador, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de cada clase y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiese suscripto en las fechas que se fijaren, el directorio, sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de todas las cuotas, aún las no vencidas, con intereses al quince por ciento anual. — Cuando dentro del término de 15 días hábiles a partir del vencimiento de su notificación fehaciente los titulares de las acciones correspondientes a la clase emitida no ejerzan la preferencia acordada, la suscripción será ofrecida a los demás titulares de acciones de cada clase en proporción a sus respectivas tenencias y por un término de cinco días hábiles a partir del vencimiento de la notificación fehaciente que deberá hacerse al efecto. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determina la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales y/o utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar hasta cuatro suplentes y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea haya designado y en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, designaran de entre ellos un presidente y podrán designar un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — En caso de empate corresponderá al presidente doble voto. — Dentro del directorio funcionará un comité ejecutivo compuesto por uno de sus miembros que se desempeñará como presidente y en su carácter de director delegado, y hasta tres directores que serán designados por el directorio a propuesta de aquél. — Todo asunto que se someta a consideración del directorio requerirá la intervención previa del comité ejecutivo, el cual estará encargado de formular las recomendaciones y los proyectos de resolución. — El comité ejecutivo además de ejercer todas las facultades delegadas por el directorio, tendrá decisión en todos los asuntos ejecutivos de su competencia. — El directorio podrá delegar el ejercicio de funciones ejecutivas en el director delegado y en el comité ejecutivo y en su primera reunión determinará las funciones de ambos. — En caso de ausencia o impedimento del director delegado, éste podrá conferir mandato a un miembro del directorio para que lo represente en el seno del comité ejecutivo y en el directorio. — Artículo Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes inclusive aquéllas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad, toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles que hagan el interés y desenvolvimiento social; operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de esa índole, oficiales y privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la Sociedad será ejercida por el presidente o vicepresidente, en su caso. — Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, éste último reemplazara al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquéllas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días, con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — Artículo Undécimo: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) El dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) Dividendos preferidos, con

SUMARIO

SEGUNDA SECCION

EDICION DEL DIA 13|3|70 (40 págs.)

prioridad los acumulativos impagos y partcipación adicional en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su aprobación por la asamblea, y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico, cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Mario Alfredo Aguilar Benitez, Rogelio Antonio Gerardo Galarce, Horst Fuldner, Carlos Elemer Hugo Bertoldo Gietz, Hartmut Ludwig Karl August Sach, Tito Murgia, Alberto L. Grandi y Víctor Hugo Velasco, personas de mi conocimiento, habiendo sido puestas en mi presencia, de lo que dejo constancia en mi carácter de titular del Regisro 442. — Buenos Aires 21 de julio de 1969. — Raspado: Tito: Vale". — "Buenos Aires, 19 Sept. 1969. — Visto el expediente A. 32.681, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Linectra Sociedad Anónima Consultora en Energía e Hidráulica" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia: el Secretario de Estado de Justicia: Resuelve: Artículo 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Linectra Sociedad Anónima Consultora en Energía e Hidráulica", constituida el 21 de julio de 1969 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a siete vuelta (7 vta.) con las modificaciones de fojas catorce y vuelta (14 y vta.) — Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I.G.J. número 1.764. — Conrado Etchebarne (h) Secretario de Estado de Justicia". — Lo relacionado y transcripto es conforme a lo actuado en el expediente tramitado ante la Inspección General de Justicia bajo número A-32.681, y al que me remito, doy fe. — El autorizante deja constancia que procederá a abonar la suma de 60.000 pesos en concepto de impuesto de sellos. — Leída y ratificada, firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — M. Aguilar Benitez — Horst Fuldner — Rogelio Galarce — C. E. Gietz — Tito Murgia — A. L. Grandi — V. H. Velasco — V. Hugo Greco. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo Galarce. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 1.532 del Registro 442 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en 8 sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A-011291111 al A-011291118, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ricardo Galarce. — Hay un sello que dice: "Ricardo Galarce, Escribano". — Entre líneas: "o Víctor Hugo". Vale. — Enmendado: "algún" — "designado". Vale. — Testado: "Ochocientas (800) Acciones Clase A. y". No vale.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L 18.188 583.50. e.13|3 Nº 42.645 v.13|3|70

Yvel's

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
CONSTRUCTORA, AGROPECUARIA
Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Mil Noventa y Uno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Günter Silber, argentino naturalizado, casado, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones treinta y un mil quinientos cuarenta y tres, domiciliado en la calle Tucumán número setecientos treinta y uno, piso primero "K" de esta Capital; y Jacobo Gater, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número novecientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Arenales número tres mil ochocientos cincuenta y cuatro, segundo piso, departamento "C", de esta Capital; mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en nombre y representación de los señores: Alberto Poggio, argentino, nacido el once de septiembre de mil novecientos veinticinco, casado en primeras nupcias con Lidia Adela Marchini, comerciante, hijo de Alberto Juan Poggio y de María Luisa Marini, con cédula de identidad número dos millones doscientos setenta y seis mil novecientos cuarenta y seis de la Policía Federal, domiciliado en la calle Jujuy noventa y ocho, sexto piso "L"; Fructuoso Meana, argentino, nacido el quince de enero de mil novecientos veintidós, casado en primeras nupcias con Dora Icasuriaga, industrial, hijo de José Meana y de Monserrat Rodríguez, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos noventa y nueve mil trescientos noventa y nueve de la Policía Federal, domiciliado en la calle Acoyte trescientos veinte; Angel Anchart, argentino, nacido el dieciocho de enero de mil novecientos veintitrés, casado en primeras nupcias con Dolores Liota, comerciante, hijo de Mario Anchart y de Raimunda Azpiroz, con cédula de identidad número dos millones noventa y ocho mil quinientos once, domiciliado en la calle San Juan dos mil novecientos noventa y ocho, sexto piso; Josué Klausner, naturalizado argentino, nacido el cinco de octubre de mil novecientos nueve, casado en primeras nupcias con Rebeca Kaplan, empleado, hijo de Salomón Klausner y de Eva Knspel, con cédula de identidad número dos millones quinientos treinta mil quinientos noventa y tres, domiciliado en la calle Amenábar dos mil trescientos veintidós, cuarto piso "C"; Rodolfo José Icasuriaga, argentino, nacido el veintiséis de setiembre de mil novecientos treinta, casado en primeras nupcias con Beatriz Antonia Calvo, industrial, hijo de Rodolfo Icasuriaga y de Ramona Souto, con cédula de identidad número dos millones setecientos sesenta y tres mil ochenta y cuatro de la Policía Federal, domiciliado en Ramos Mejía seiscientos veintisiete; Mario Jorge Conti, argentino, nacido el cuatro de enero de mil novecientos treinta y cuatro, casado en primeras nupcias con Antonia María Ragone, comerciante, hijo de Romeo Conti y de Josefina Alcouffe, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones cuatrocientos cinco mil doscientos diecisiete, domiciliado en Garanday novecientos veintiocho; Horacio Roque De Lucía, argentino, nacido el veinticuatro de febrero de mil novecientos veinticinco, casado en primeras nupcias con Luisa Rosalía Escobar, comerciante, hijo de Roque Antonio De Lucía y de Josefa María Luisa Villar, con cédula de identidad número dos millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos ochenta y uno, domiciliado en la calle Saavedra doscientos setenta y ocho, segundo piso; y Miguel Betelu, argentino, nacido el treinta y uno de julio de mil novecientos nueve, soltero, empleado, hijo de Demetrio Betelu y de Juana Archanco, con libreta de enrolamiento número un millón quinientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Maza setecientos cincuenta y nueve, tercer piso, departamento dos. Todos son vecinos de esta ciudad, en cumplimiento de las facultades conferidas en el poder que éstos le confirieran con fecha veinte de noviembre del corriente año, por escritura pasada ante mí al folio tres mil ciento veintinueve, de este Registro a mi cargo, doy fe, el que permanece vigente y sin modificación, según aseguran los expresados mandatarios. Y los comparecientes, en el carácter invocado, exponen: Que mediante acta de constitución suscripta el veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, juntamente con los mandantes indicados, dejaron constituida provisoriamente la sociedad "Yvel's, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria y Mandataria", adoptando el Estatuto regido por las normas del decreto tres mil trescientos veintinueve, del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, todo lo que sometieron a la aprobación de las autoridades competentes en el expediente de la Inspección General de Justicia número treinta y cinco mil quinientos treinta y siete, solicitándome que a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve, del Código de Comercio, protocolice en este mi Registro, el Acta Constitutiva, los Estatutos y la Resolución aprobatoria de la mencionada sociedad, todo lo que me exhiben en el expediente de referencia y transcriptos por su orden dicen así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Günter Silber, Alberto Poggio, Fructuoso Meana, Jacobo Gater, Angel Anchart, Josué Klausner, Rodolfo José Icasuriaga, Mario Jorge Conti, Horacio Roque De Lucía y Miguel Betelu, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329|del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "YVEL'S, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, AGROPECUARIA Y MANDATARIA"; b) Su término de duración será de 99 años. c) Tiene por objeto: Comercial: Por la compraventa, importación y exportación de materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados, relacionados con la comercialización de comestibles, confituras y bebidas en general. — Industrial: Por la fabricación y elaboración de toda clase de comestibles, confituras y bedidas en general. — Financiera: Mediante préstamos con o sin garantía a corto y largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse; compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito y cualquiera de los sistemas o modalidades, creados o a crearse, agente o mandataria, para la colocación de acciones o debentures. La sociedad no realizará las operaciones previstas en la Ley 18.061 y otras para las cuales se requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Por la compra, venta, arrendamiento, intermediación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, e inclusive por el Régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal. — Constructora: Por la construcción de obras públicas y civiles de todo tipo de inmuebles. — Agropecuaria: Por la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, propios o de terceros. — Mandataria: Por la realización de toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos, custodia y administración de títulos y valores; administración de inmuebles, propiedades y patrimonios; actuar como agente financiero, todo ello con la mayor amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 15.000.000, representado por 150.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una, dividido en 5 series. e) El Directorio estará compuesto de 3 a 5 miembros titulares, cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración Monto. Günter Silber 3.000, 5 votos, 30.000. — Alberto Poggio, 3.000, 5 votos, 30.000. — Fructuoso Meana, 3.000, 5 votos, 30.000. — Jacobo Gater, 3.000, 5 votos, 30.000. — Angel Anchart, 3.000, 5 votos, 30.000. — Josué Klausner, 3.000, 5 votos, 30.000. — Rodolfo José Icasuriaga, 3.000, 5 votos, 30.000. — Mario Jorge Conti, 3.000, 5 votos, 30.000. — Horacio Roque De Lucía, 3.000, 5 votos, 30.000. — Miguel Betelu, 3.000, 5 votos, 30.000. — 30.000. — m$n. 300.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Günter Silber; Vicepresidente a Alberto Poggio; Vocales a Fructuoso Meana; Suplentes a... Síndico Titular a Jacobo Gater; y Síndico suplente a Angel Anchart. — Cuarto: Autorizar Osvaldo Arculis y|o Pedro Arculis y|o Gastón Andrés Sourigues a fin de que actuando conjunta, separada o alternativamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Günter Silber. — Alberto Poggio. — F. Meana. — Jacobo Gater. — A. Anchart. — Josué Klausner. — Rodolfo J. Icasuriaga. — Conti. H. R. De Lucía. — Miguel Betelu. En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 470, de esta Capital, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Günter Silber, Alberto Poggio, Fructuoso Meana, Jacobo Gater, Angel Anchart, Josué Klausner, Rodolfo José Icasuriaga, Mario Jorge Conti, Horacio Roque De Lucía y Miguel Betelu, quienes las han extendido en mi presencia, conste. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1969. Hay una firma y un sello: J. Lucasovsky". "Estatutos...". "Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia, Inspección General de Justicia. Expediente Nº 35.537. Buenos Aires, 18 dic. 1969. Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Yvel's, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria y Mandataria", constituida en esta ciudad el 20 de noviembre de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 4 de diciembre del citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923); acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, anótese y archívese. Resolución Nº 14.827. Hay una firma ilegible. Hay un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". Concuerdan fielmente con sus respectivos originales que tengo de manifiesto, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: a) Que al dejar protocolizadas las piezas transcriptas dan por definitivamente constituida la sociedad "Yvel's, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria y Mandataria", que por los poderes públicos fue aprobada; y, b) Que solicitan de mí, el autorizante, expida los testimonios que se requieran de la presente para su inscripción en el Registro respectivo. Y yo, el autorizante, dejo constancia que por la presente escritura se abonará el Impuesto Fiscal sobre el capital suscripto de la sociedad, es decir, sobre la suma de tres millones de pesos moneda nacional, debiendo en consecuencia, las futuras emisiones, ser elevadas a escritura pública, en cuyas oportunidades se abonará el impuesto fiscal correspondiente. Leída que le fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido, y en prueba de conformidad y aceptación, firman la presente como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. Jacobo Lucarovsky (Escribano). — Buenos Aires, febrero 27 de 1970. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ L 18.188 300.— e.13|3-Nº 42.658-v.13|3|70

Probayres

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
MANDATARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — ESCRITURA número setecientos veintiséis. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Miguel Angel García, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Lydia Errazquin, nacido el 25 de marzo de 1932, cédula de identidad número 3.323.396, comerciante, domiciliado en la calle Ombú número 1935, de Santos Lugares, de esta provincia; don Juan Carlos Pigretti, argentino, casado en primeras nupcias con doña Angela Goenaga, nacido el 24 de mayo de 1916, cédula de identidad número 1.238.987, abogado, domiciliado en la Capital Federal, calle Céspedes 3088; don Osvaldo Omar Jorge, argentino, casado en primeras nupcias con doña Gladys Ercilia Minguilla, nacido el 1º de enero de 1925, cédula de identidad número 2.197.651, comerciante, domiciliado en la calle Lavalle número 1783, 6º, Capital Federal; don Roberto Enrique Sibon, argentino, casado en primeras nupcias con doña Irma Turzó, nacido el 31 de julio de 1924, cédula de identidad Nº 4.216.710, comerciante, domiciliado en Parque Almirante Brown número 13-1-4-1, Capital Federal; don Oscar Félix Ruiz, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Levy, nacido el 2 de marzo de 1921, cédula de identidad número 2.111.214, industrial, domiciliado en la calle Boedo 529, 1º E, Capital Federal; don Carlos Domingo Juan Grassi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sara Cetrán, nacido el 3 de julio de 1915, cédula de identidad número 1.251.788, industrial, domiciliado en la Capital Federal, calle Virrey Cevallos 261; don José Crucelegui, argentino, casado en primeras nupcias con doña Generosa Carmen Alvarez, nacido el 29 de febrero de 1920, cédula de identidad

número 958.434, contador público nacional, domiciliado en la Capital Federal, calle Pichincha 85, 2º; don Alberto Istueta Landajo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Longhi, nacido el 3 de setiembre de 1911, cédula de identidad número 954.346, comerciante, domiciliado en la Capital Federal, calle Guido 1737, 10º; don Luis Renato Mauricio Bietti, argentino, casado en primeras nupcias con doña Leda Sesi Tomas, nacido el 22 de setiembre de 1920, cédula de identidad número 1.826.229, comerciante, domiciliado en la Capital Federal, calle Virrey Arredondo número 2464, y don Osvaldo Egurza argentino, casado en primeras nupcias con doña María Agustina Fontana, nacido el 14 de agosto de 1918, cédula de identidad número 1.667.658, comerciante, domiciliado en la Capital Federal, calle Belgrano 1915, 6º; los comparecientes de paso por ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en su calidad de socios fundadores de "Probayres, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Mandataria y Financiera", en cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta constitutiva y los Estatutos de la Sociedad con las modificaciones introducidas y dejar transcriptas las demás actuaciones del expediente respectivo del Ministerio de Educación iniciado en la Inspección General de Justicia, con el número treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco|año mil novecientos sesenta y nueve, que tengo a la vista y por su orden dicen así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve se reúnen los señores: Juan Carlos Pigretti, C. I. Nº 1.238.987, abogado, nacido el 24 de mayo de 1916, casado con Angela Goenaga y domiciliado en Céspedes 3088; Osvaldo Omar Jorge, comerciante, nacido el 1º de enero de 1925, C. I. Nº 2.197.651, casado con Gladys E. Minguilla y domiciliado en Lavalle 4783; Roberto Enrique Sibon, C. I. número 4.216.710, comerciante, casado con Irma Turzó, nacido el 31 de julio de 1924, domiciliado en Parque Almirante Brown 13-1-41; Oscar Félix Ruiz, C. I. 2.111.211, industrial, casado con Rosa Levy, domiciliado en Boedo 529, 1º E, nacido el 29 de marzo de 1921; Carlos Domingo Juan Grassi, C. I. Nº 1.251.788, nacido el 3 de julio de 1915, industrial, casado con Sara Cetrán, domiciliado en Virrey Cevallos 261; José Crucelegui, contador público, casado con Generosa C. Alvarez, nacido el 29 de febrero de 1920 C. I. Nº 958.434, domiciliado en Pichincha 85, 2º; Alberto Istueta Landajo, nacido el 2 de setiembre de 1911, comerciante, casado con Martha Longhi, C. I. Nº 954.346, domiciliado en Guido 1737, 10º; Luis Renato Mauricio Bietti, comerciante, C. I. Nº 1.826.229, casado con Leda Sesi Tomás, nacido el 22 de setiembre de 1920, domiciliado en Virrey Arredondo 2464; Osvaldo Egurza, casado con María A Fontana, comerciante, nacido el 14 de agosto de 1918, domiciliado en Belgrano 1915, 6º, todos de nacionalidad argentina y sus domicilios de Capital Federal y Miguel Angel García, C. I. Nº 3.323.396, argentino, casado con María Lydia Errazquin, nacido el 25 de marzo de 1932, comerciante, domiciliado en Ombú 1935, Santos Lugares, provincia de Buenos Aires y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PROBAYRES. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, MANDATARIA Y FINANCIERA" (Art. 1º). b) Su término de duración será de cincuenta años. c) Tiene por objeto: a) Industrial: Fabricación por cuenta propia y|o de terceros de productos farmacéuticos, perfumería e higiene, con sujeción a las normas vigentes que reglamentan dichas actividades: b) Comercial: Promoción y realización de actos de comercio derivados de su actividad industrial o vinculados a ella, pudiendo asimismo efectuar importaciones y exportaciones de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o semielaborados en general por cuenta propia y|o de terceros, procediendo a su comercialización y|o distribución en el país y en el exterior, por sí o por intermedio de terceros; c) Mandataria: Podrá tomar por cuenta de terceros la distribución en el país y en el exterior de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o semielaborados en general, así como prestar su concurso para la organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico en general, percibiendo por ello las retribuciones que convenga. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones; d) Financiera: Dar o recibir aportes de capital a personas físicas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, comprar y vender acciones, títulos y papeles de comercio, asociarse con particulares o sociedades comerciales y|o tomar participaciones en las mismas, dentro o fuera del país, con exclusión de las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que comprenda concurso público (Art. 3º). d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n 5.000.000 (cinco millones de pesos moneda nacional) representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones de m$n 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una divididas en 5 (cinco) series de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional) cada una (Art. 4º); e) El Directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones al portador ordinarias de 5 (cinco) votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción de Acciones — Clase — Integración — Monto: García Miguel A., 2.000 A, 20.000; Sibón Enrique R., 2.000 A, 20.000; Pigretti Juan C., 1.000 A, 10.000; Jorge Osvaldo O., 1.000 A, 10.000; Ruiz Oscar F., 500 A, 5.000; Grassi Carlos D. J., 500 A, 5.000; Crucelegui José, 1.000 A, 10.000; Istueta Landajo A., 1.000 A, 10.000; Bietti Luis R. M., 500 A, 5.000; Egurza Osvaldo, 500 A, 5.000. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente al doctor Juan Carlos Pigretti; Vicepresidente al señor Oscar Félix Ruiz, Vocal al señor Miguel Angel García. Suplentes: Síndico titular al señor Osvaldo Omar Jorge y Síndico suplente al señor Enrique Roberto Sibón. — Cuarto: Autorizar al doctor Juan Carlos Pigretti y al señor Osvaldo Omar Jorge a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. Juan Carlos Pigretti, Osvaldo Omar Jorge, M. A. García, R. Sibón, O. F. Ruiz, Carlos Grassi A. Istueta Landajo, J. Crucelegui, Luis M. Bietti, Osvaldo Egurza. En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 49 certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Juan Carlos Pigretti, Osvaldo Omar Jorge, Miguel Angel García, Roberto Enrique Sibón, Oscar Félix Ruiz, Carlos Domingo Juan Grassi, Alberto Istueta Landajo, José Crucelegui, Luis Renato Mauricio Bietti y Osvaldo Egurza y que han sido puestas en mi presencia. Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Probayres, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Mandataria y Financiera" se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables... Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia, Inspección General de Justicia. Expediente Nº 34.355. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1969. Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplimentado los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63 el Inspector General de Justicia resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Probayres. Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Mandataria y Financiera" constituída en esta ciudad el 8 de octubre de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 9 del citado mes y año cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 (dos) vuelta con la modificación de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs 11 y vta. (fojas 11 y vuelta). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto del 27 de abril de 1923). — Acreditada que sea su inscripción en el Registro Público de Comercio, anótese y archívese. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 14.231. — Es copia fiel, doy fe. — Firmado Jorge M. Argüello, escribano nacional. — Está su sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge M. Argüello obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 6.063.829. — La Plata, 17 dic. 1969. — F. Guadix' escribano. — Delegación La Plata.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1969. J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ L.18.188 287 e.13|3 Nº42.647 v.13|3|70

Megom

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura Número Ciento Noventa y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a seis de febrero de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Público, comparece doña Aidée Mora, paraguaya, soltera, mayor de edad, domiciliada conjuntamente con sus mandantes en la calle Viamonte mil trescientos treinta y cuatro, décimo piso, oficina cincuenta y nueve de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de todos los accionistas fundadores de la entidad "Megom Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en su carácter de mandataria especial, que justifica con la documentación a transcribirse. Y la compareciente en el carácter invocado y que se acreditará expone: Que viene a dejar formal y definitivamente constituida dicha sociedad, y dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a cuyo efecto me exhibe el Expediente número A-treinta y cinco mil seiscientos veintinueve de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación-Inspección General de Justicia, del que resulta la aprobación del Acta Constitutiva otorgada por escritura del diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, que pasó por ante mí, al folio mil ochocientos noventa y cinco, protocolo de ese año de este Registro a mi cargo; del Estatuto Social obrante en dicho Expediente, y la Resolución de la Inspección General de Justicia otorgándole personería jurídica: todos cuyos elementos tengo a la vista para este acto y transcriptos íntegramente, por su orden, dicen así: "Constitución de Sociedad: "Megom Sociedad Anónima Industrial y Comercial". Escritura número mil ciento treinta y cinco En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores: don Roberto Angel España, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número dos millones setecientos noventa y siete mil cuatrocientos veintiocho; doña Elvira Borini de España, argentina, casada, ocupada en quehaceres del hogar, con Libreta Cívica número dos millones doscientos treinta y seis mil trescientos cuarenta y cinco, ambos domiciliados en la calle Coronel Vidal número tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de Remedios de Escalada; don Edmundo Horacio Camilo Ecker, argentino, casado, comerciante con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos treinta y siete mil doscientos setenta y seis; doña Marta Haydée Fuentes de Ecker, argentina, casada, ocupada en quehaceres del hogar, con Libreta Cívica número cien mil setecientos sesenta y siete, ambos domiciliados en la calle José Mármol trescientos dieciocho, de Villa Sarmiento, Morón; doña María Buesas de Ecker, argentina, viuda, ocupada en quehaceres del hogar, con Libreta Cívica número once mil doscientos ochenta y nueve; doña Edilia Irma Ecker, argentina, soltera, abogada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal dos millones ochocientos mil trescientos cuatro, ambas domiciliadas en la calle French catorce, primer piso, departamento C, de Ramos Mejía; doña Mirta Haydée García, argentina, soltera, empleada, con Libreta Cívica número cinco millones ciento setenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen quinientos sesenta y dos de Morón; doña Carmen Vianio de Gómez Ramos, argentina, viuda, ocupada en quehaceres del hogar, con Libreta Cívica número siete millones trescientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y siete, domiciliada en la calle Coronel Vidal tres mil quinientos rini de Fanetti, argentina, casada, ocupada en quehaceres del hogar, con Libreta Cívica seis millones trescientos dieciocho mil novecientos setenta y nueve, domiciliada en la calle Coronel Vicincuenta y tres, departamento dos de Remedios de Escalada; doña Rosa Bodal tres mil cuatrocientos de Remedios de Escalada; y don Aldo Borini, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones ochocientos cuatro mil cuatrocientos uno, domiciliado en la calle Fernando Henz sin número de Lomas de Zamora, todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima cuyo Estatuto se regirá por las normas del Decreto tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MEGOM SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". b) Su término de duración será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: I) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación y elaboración de productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: metalúrgica, maderera, química, plástica y en especial del caucho y sus derivados, vulcanizacion en general y fabricación de toda clase de moldes. II) Comerciales: Mediante la explotación de taller de reparaciones de automotores y toda clase de maquinarias industriales, garajes y estaciones de servicio, y en general la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, fraccionamiento, envases, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, maquinarias de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, sediños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. d) El Capital Autorizado se fija en la suma de Diez millones de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones de Un mil pesos de igual moneda, valor nominal cada una, y dividido en diez series de Un millón de pesos moneda nacional cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de cuatro a cinco miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de Setiembre de cada año. — Segundo: Del Capital Autorizado se emiten las series Uno y Dos, compuesta cada serie de mil acciones ordinarias al portador de Un mil pesos cada una, con derecho a un voto por acción, por un valor nominal total de Dos Millones de Pesos Nacionales, que los accionistas suscriben conforme al siguiente detalle: don Roberto Angel España, suscribe seiscientas acciones o sean Seiscientos mil pesos; doña Elvira Borini de España, suscribe ciento cuarenta acciones o sean Ciento cuarenta mil pesos nacionales; don Edmundo Horacio Camilo Ecker, suscribe seiscientas acciones o sean Seiscientos mil pesos moneda nacional; doña Marta Haydée Fuentes de Ecker, suscribe ciento cuarenta acciones o sean Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; doña María Buesas de Ecker, suscribe ciento sesenta y siete acciones o sean Ciento sesenta y siete mil pesos nacionales; doña Edilia Irma Ecker suscribe ochenta y tres acciones o sean Ochenta y tres mil pesos moneda nacional; doña Mirta Haydée García, suscribe diez acciones o sean Diez mil pesos moneda nacional; doña Carmen Vianio de Gómez Ramos, suscribe setenta acciones o sean Setenta mil pesos nacionales; doña Rosa Borini de Fanetti, suscribe cien acciones o sean Cien mil pesos nacionales; y don Aldo Borini, suscribe también cien acciones o sean Cien mil pesos moneda nacional. Los diez accionistas nombrados integran en este acto en dinero efectivo, el diez por ciento del capital por ellos suscripto, o sean Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional en conjunto, obligándose a abonar el noventa por ciento restante, cuando así lo resuelva el Directorio de la Sociedad. Las señoras accionistas realizan el aporte con fondos propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador de la sociedad, como Presidente: don Edmundo Horacio Camilo Ecker; Vicepresidente: don Roberto Angel España; Directores Titulares: doña Elvira Borini de España y doña Marta Haydée Fuentes de Ecker; Síndico Titular: doña Edilia Irma Ecker; Síndico Suplente: don Raúl Alberto Serra. — Cuarto: Los comparecientes aprueban el Estatuto Social que dice: "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nom-

bre de "Megon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — ..... Quinto: Los comparecientes otorgan Poder Especial Irrevocable postmortem, en los términos del artículo 1982 del Código Civil a favor de la Doctora Edilia Irma Ecker y|o señorita Aidée Mora, y éstas a su vez se lo otorgan recíprocamente, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto Social y la autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente acta, inclusive a la denominación social, y suscribir oportunamente la escritura de protocolización definitiva, y gestionar su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. Leída que les fue, los comparecientes se ratifican en su contenido y firman por ante mí, de que doy fe. — Roberto España. — Elvira B. de España. — Edmundo H. C. Ecker. — Marta F. de Ecker. — María Buesas de Ecker. — Edilia Ecker. — M. H. García. — Carmen V. de Gómez Ramos. — Rosa B. de Fanetti. — Aldo Borini. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel H. Salcedo. — "Ministerio del Interior - Secretaría de Estado de Justicia - Inspección General de Justicia - Expediente Nº 35.629. — Buenos Aires, 19 Ene. 1970. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Megom, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta Ciudad el día 19 de noviembre de 1969 y presentada en esta Inspección General el 9 de diciembre del citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 11 (fojas once), y sus estatutos de fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) a fs. 5 vta. (fojas cinco vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923); acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, anótese y archívese. — Resolución Nº 15.156. — Cobelas: En sello: Vicente Américo Cobelas - Jefe Dto. Contralor Contable - Es copia fiel, doy fe ..... Aidée Mora. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel H. Salcedo - Escribano".

Buenos Aires, Marzo 3 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$. 18.188 294 e.13|3 Nº 42.883 v.13|3|70

Crossley Belliss (Argentina)

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ACLARATORIA — "Crossley Bellis (Argentina), S.A.C.E.I. — Escritura número Doscientos Ochenta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de febrero de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor don Jorge Alejandro Douglas Stewart, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que concurre en nombre y representación de "CROSSLEY BELLISS (ARGENTINA), SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". domiciliada en Balcarce seiscientos diez, Capital Federal, de la cual es director, personería y facultades que justifica debidamente. — Y en el carácter invocado dice: Que por escritura de fecha trece de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, ante el escribano de esta Capital don Francisco J. del Castillo, al folio dos mil trescientos noventa y ocho del Registro número doscientos cuarenta y nueve a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con fecha seis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número sesenta, al folio cuatrocientos treinta y nueve del libro sesenta y cuatro, tomo "A" de Estatutos Nacionales, se protocolizaron las actuaciones promovidas en el Expediente número veinticuatro mil trescientos ochenta y ocho de la Inspección General de Justicia de la Nación y Resolución Ministerial número mil setecientos setenta y cinco de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, que autorizó a su representada a funcionar como Sociedad Anónima. — Que en dicha escritura se deslizaron involuntariamente algunos errores al transcribir el nombre de la sociedad y consecuentemente dichos errores aparecieron en la publicación de edictos efectuada en el Boletín Oficial. — Que a efectos de subsanar los mismos, formula la siguiente aclaratoria en el sentido, de que el nombre correcto de la sociedad, tal como aparece en el citado expediente, es "Crossley Belliss (Argentina), Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y no "Bellis" con una sola "s" como por error aparece en los puntos primero, segundo y cuarto del acta constitutiva, tal como surge del citado expediente, que tengo a la vista, y del decreto que autorizó su funcionamiento, el que transcripto dice: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Expediente N. 24 388. — Buenos Aires. 16 Oct. 1967. — Visto lo solicitado y atento el dictamen producido, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Crossley Belliss (Argentina), Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida en esta Capital el 2 de junio de 1967, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a ocho vuelta (8 vta.). — En la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas once (11) y doce (12) y el anexo de fojas treinta y uno (31). — Dicha sociedad procederá según se indica a fojas treinta y cinco "in fine". — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos. — Resolución P. J. N 1.775. — Conrado Etchebarne. — Conrado Etchebarne (h.). — Secretario de Estado de Justicia". — Es copia fiel doy fe. — Y el compareciente me solicita testimonio de la presente para su publicación e inscripción en el citado Juzgado en lo Comercial de Registro. — ...Leída que le es, así la otorga y firma por ante mí doy fe. — J. A. Stewart. — Ante mí: J. Alberto Poulastrou (h.).

Buenos Aires, marzo 3 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 9|6. — e. 13|3 Nº 42.685 v.13|3|70

Seguridad en Turismo

SOCIEDAD
ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 3.171. — PRIMER TESTIMONIO: Escritura número Dos Mil Doscientos Cuarentiuno: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve. ante mí Escribana autorizante comparecen: don Angel José Goicoechea, casado, argentino, Ejecutivo, con Cédula de Identidad número un millón novecientos cincuenta mil doscientos diez, domiciliado en la calle Rosario número trescientos dieciocho, primer piso, departamento A, Capital Federal don Esteban Moro Da Dalt, soltero, argentino, Ejecutivo con Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos setenta y un mil doscientos setenta y uno, domiciliado en la calle Andonaegui número tres mil ciento setenta y dos, Capital Federal; doña Lotte Scheffel, divorciada, argentina con Libreta Cívica número tres millones doscientos cuatro mil doscientos treinta y siete, comerciante, domiciliada en la calle Formosa número cuatrocientos nueve, primer piso, departamento A, Capital Federal; doña Margarita Elsa Goicoechea de Castaño, casada, argentina, con Libreta Cívica número doscientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y dos, domiciliada en Yerbal número quinientos setenta y tres, octavo piso, departamento A, Capital Federal; don Saturnino Castaño Brañeiro, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos sesenta y cuatro mil cinco, domiciliado en Yerbal número quinientos setenta y tres, octavo piso, departamento A, Capital Federal; don Saturnino Angel Castaño, soltero, argentino, empleado, con Cédula de Identidad número cinco millones doscientos setenta y un mil novecientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Yerbal número quinientos setenta y tres, octavo piso, departamento A, Capital Federal; doña Magdalena Natalia Prato de Goicoechea, viuda, argentina, con Libreta Cívica número trescientos noventa y cuatro mil doscientos uno, domiciliada en Lautaro número cuatrocientos treinta, séptimo piso, departamento B, Capital Federal; don Luis Daniel Moro Dadalt, casado, argentino, empleado, con Cédula de Identidad número tres millones novecientos ochenta y un mil ciento cuatro, domiciliado en Güiraldes número novecientos setenta y cuatro, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en tránsito aquí; doña Hilda Esther Marino de Moro Dadalt, casada, argentina, empleada, con Libreta Cívica número tres millones ochocientos sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y dos, domiciliada en Güiraldes número novecientos setenta y cuatro, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en tránsito aquí; y don Juan Alberto Villers, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete, domiciliado en Olazábal número cinco mil doscientos noventa y cinco, Capital Federal; todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles para este acto, de mi conocimiento doy fe y dice: Que han formado los comparecientes una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Seguridad En Turismo, Sociedad Anónima Comercial" y han sometido la documentación a la aprobación del Superior Gobierno de la Nación, por intermedio de la Inspección General de Justicia, ésta la tuvo por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres; y en consecuencia autoriza para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. En tal virtud, los comparecientes dan por constituida la aludida Sociedad Anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta constitutiva, el Estatuto Social con las modificaciones introducidas a los mismos y la Planilla de Aportes, que conjuntamente con la Resolución aprobatoria, tengo a la vista, para este acto, en el expediente número treinta y dos mil ciento noventa y cinco de la Inspección General de Justicia de la Nación, los cuales procedo a transcribir intercalando las modificaciones aconsejadas y aceptadas, y que por el orden indicado son del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los tres días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Angel José Goicoechea, Esteban Moro da Dalt, Lotte Scheffel, Margarita Elsa Goicoechea de Castaño Saturnino Castaño Brañeira, Saturnino Angel Castaño, Magdalena Natalia Prato de Goicoechea, Luis Daniel Moro Dadalt, Hilda Esther Marino de Moro Dadalt y Juan Alberto Villers, y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 963 y las siguientes del 3 de mayo de 1963 y las siguientes se denominará "SEGURIDAD EN TURISMO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL". b) Su término de duración será de Noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: La compra venta de pasajes nacionales e internacionales. La organización, promoción, administración y recepción de grupos turísticos nacionales e internacionales, culturales, deportivos, artísticos, religiosos, científicos, industriales y comerciales y todo lo relacionado al turismo en general. Queda establecido que los objetos indicados son enunciativos y no excluyen en forma alguna otras operaciones legítimas relativas a la actividad principal enunciada y que la Sociedad deseare realizar por convenir a sus intereses. Para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El Capital autorizado se fija en la suma de Dos millones de pesos moneda nacional, representado por dos mil acciones de un mil pesos moneda nacional, valor nominal cada una dividido en cinco series de cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada una. e) El Directorio estará compuesto de cuatro a ocho miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones al portador, ordinarias de un voto cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Integración. — Acciones. — Total. — Parcial. — Angel José Goicoechea 600. — 600.000. — 60.000; Esteban Moro da Dalt, 600 — 600 000 — 60.000; Lotte Scheffel, 100. — 100.000 — 10.000; Margarita Elsa Goicoechea de Castaño, 100. — 100.000 — 10.000; Saturnino Castaño Brañeiro, 100. — 100.000. — 10.000; Saturnino Angel Castaño, 100. — 100.000. — 10.000; Magdalena Natalia Prato de Goicoechea, 100. — 100.000. — 10.000; Luis Daniel Moro Dadalt, 100. — 100 000. — 10.000; Hilda Esther Marino de Moro Dadalt, 100. — 100.000. — 10.000; Juan Alberto Villers, 100. — 100.000. — 10.000. — 2.000.000. — 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Angel José Goicoechea; vicepresidente a Esteban Moro da Dalt; vocales a Lotte Scheffel, Margarita Elsa Goicoechea de Castaño; suplentes a Magdalena Natalia Prato de Goicoechea, Daniel Moro Dadalt; Síndico titular a Ricardo Carlos Hofmann y Síndico suplente a Bárbara Ulrica Schilling. — Cuarto: Autorizar Esteban Moro Da Dalt y Ricardo Carlos Hofmann, a fin de que actuando conjunta, separadamente o indistintamente cualquiera de ellos, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Angel José Goicoechea. — E. Moro da Dalt. — Lotte Scheffel. — Margarita E. G. de Castaño. — Saturnino C. Brañeiro. — S. A. Castaño. — Magdalena N. P. Vda. de Goicoechea. — D. Moro Dadalt. — H. E. Marino de Moro Dadalt. — Juan A. Villers. — En mi carácter de escribana titular del Registro Nº 380 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden y dicen: Angel José Goicoechea, E. Moro da Dalt, Lotte Scheffel, Margarita E. G. de Castaño, Saturnino C Brañeiro, S. A. Castaño, Magdalena N. P. Vda. de Goicoechea, D. Moro Dadalt, H E. Marino de Moro Dadalt y Juan A. Villers, son todas auténticas por ser puestas en mi presencia y ser personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, 3 de Junio de 1969. — Hay un sello: L. Taboada de Estéves Prieto. Escribana Pública Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 32.195. — Buenos Aires, 13 de octubre 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Seguridad en Turismo Sociedad Anónima Comercial", constituida en esta ciudad con la denominación de "Set-Seguridad en Turismo Sociedad Anónima Comercial", el 3 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 30 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 9 (fojas nueve) y la de fs. 14 vta. (fojas catorce y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 9 (fojas nueve) y la de fs. 14 vta. (fojas catorce vuelta). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La Sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 13.541. — Ante mí: L. Taboada de Estéves Prieto. — Lo testado de: Estatuto a mayor. — No vale.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1969. — J M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ L. 18.188 268,50 e.13|3 Nº 42.846 v.13|3|70

F. I. C. O.

(FITERMAN
INMOBILIARIA CONSTRUCTORA)
SOCIEDAD ANONIMA
FINANCIERA, INDUSTRIAL
Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día.

QUE POR escritura otorgada ante el Escribano Isaac Waxemberg con fecha veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, la sociedad F. I. C. O. (FITERMAN INMOBILIARIA CONSTRUCTORA) SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de junio de 1969, aprobada por Resolución Ministerial Nº 1925 de fecha 3 de octubre de 1969, ha reformado los artículos quinto y sexto de sus estatutos, los que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: "Artículo 5º: El capital autorizado se fija en la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cincuenta mil acciones de cien pesos

moneda nacional de curso legal cada una, divididos en ciento veinticinco series de doscientos mil pesos moneda nacional cada serie, pudiéndose extender títulos que representen más de una acción". — "Artículo 6º: La asamblea podrá aumentar el capital autorizado hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional de curso legal, determinando de acuerdo con las condiciones estatutarias, las caracterísiticas de las acciones a emitirse".

Buenos Aires, 27 de febrero de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 40,50 e.13|3 Nº 42.847 v.13|3|70

Ator

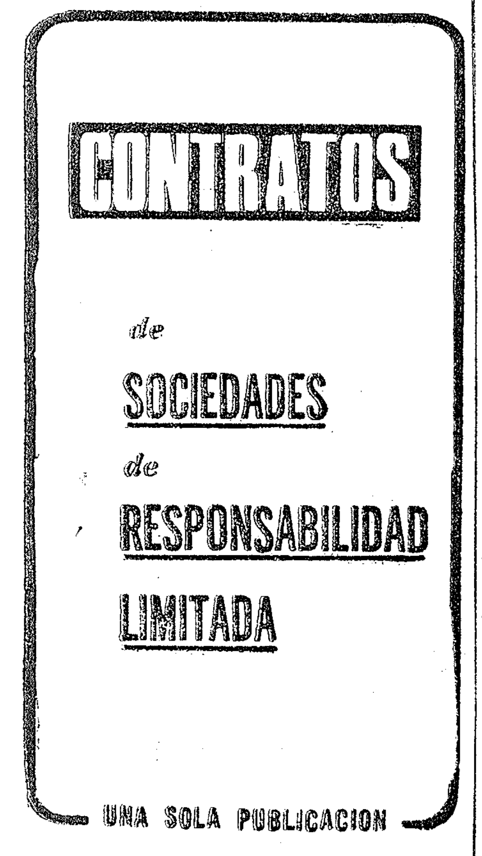
SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número treinta y uno de fecha siete de enero de 1970 ante el escribano J. Alberto Poulastrou (h.) al folio 62 del Registro número 311 de la Capital se protocolizó la reforma del artículo primero de los Estatutos de "ATOR" SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL, domiciliada en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 760, Capital Federal, aprobada por la Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril de 1969 y autorizada por Resolución Ministerial número 2583 de fecha diciembre 12 de 1969. — El nuevo artículo primero dice: "Artículo Primero: Con el nombre de "Ator" Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero, con o sin capital asignado a los mismos.

Buenos Aires, marzo 3 de 1970. — S|R.: "abril, marzo". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 30 e.13|3 Nº 42.884 v.13|3|70



Plesar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR documento privado de fecha 24 de diciembre de 1969 y con efecto retroactivo al 1º de enero de 1969, el señor Pablo Borge Aluf Nielsen, vende, cede y transfiere las 50 cuotas de m$n. 1.000 cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad PLESAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Roberto Asch, por la suma total de m$n. 50.000 m|n. — Modifícanse las cláusulas quinta y undécima del contrato original, las que en adelante dirán así: Quinta: El capital social se fija en la suma de m$n. 1.000.000 m|n dividido en 1.000 cuotas de un valor de m$n. 1.000 cada una, suscriptas por los socios de la siguiente forma: el señor Roberto Asch, 600 cuotas de m$n. 1.000 cada una, o sea m$n. 600.000 m|n y el señor Carlos Asch, cuatrocientas cuotas de m$n. 1.000 cada una o sea m$n. 400.000 m|n. — Undécima: Queda entendido que las ocupaciones de cada socio, será la parte administrativa y ventas, debiendo cada uno de ellos, dedicar a sus respectivas ocupaciones todo el tiempo necesario para el mejor resultado de los negocios sociales.

Buenos Aires, febrero 11 de 1970. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 30 e.13|3 Nº 41.798 v.13|3|70

Optica Dorsel

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR documento privado de fecha 2 de diciembre de 1969, el Sr. Leonardo D' Oria, vende, cede y transfiere a la Sra. Manuela Samaniego de Dondorff, argentina, casada, domiciliada en Aguilar 2150, Capital, mayor de edad, las 500 cuotas de capital, que tiene y le corresponden en OPTICA DORSEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma total de m$n. 500.000. — El socio saliente subroga a la cesionaria en todos los derechos, créditos y lo que pudiera corresponderle como beneficio como asimismo su calidad de gerente de la sociedad.

Buenos Aires, febrero 23 de 1970. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 18 e.13|3 Nº 41.799 v.13|3|70

Creaciones Payma

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número trescientos veinticuatro. En San Vicente, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Angel Antonio De Pascale, argentino, casado; don Carlos Enrique Castaño, argentino, casado, domiciliados en la calle Jufré 454, de Capital Federal; y don Mauricio José Sztern, argentino, casado, domicilado en la calle Valentín Virasoro 1193, de Capital Federal; todos mayores de edad, de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que por escritura de fecha 16 de junio de 1969, pasada ante mí, al folio 515 del Registro 2 de San Vicente, de mi adscripción, los comparecientes resolvieron prorrogar el plazo de "Creaciones Payma" Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato se formalizó con fecha 22 de febrero de 1967, según escritura pasada al folio 805, ante el Escribano don J. E. Martínez Santana, adscripto al Registro 260, de Capital Federal, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, bajo el número 1.042, al folio 59, del libro 56, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 5 de mayo de 1967; aumentar el capital, e incorporar como nuevo socio al señor Mauricio José Sztern. Habiendo vencido el plazo social el día 31 de diciembre de 1968, se abonó en concepto de sellos la suma de nueve mil pesos moneda nacional, por el total del capital de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, pero en lugar de consignar la prórroga, se escribió en dicha escritura "ampliación de plazo social". En consecuencia, vienen por este acto a aclarar dicha escritura, y a ratificarla en cuanto al articulado completo del contrato social, ya consignado en la misma y que literalmente dice así: "Primera: Queda constituida entre los señores Angel Antonio De Pascale, Carlos Enrique Castaño, y Mauricio José Sztern, la sociedad que girará en plaza bajo la denominación de "CREACIONES PAYMA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en la calle Jufré número cuatrocientos cincuenta y cuatro de Capital Federal, con facultades de establecer agencias o sucursales en el interior o exterior de la República, así como también formar parte de otra u otras sociedades de idéntico carácter. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la comercialización, fabricación y representación de artículos y prendas derivadas de la industria textil. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será por el término de tres años, a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones de la firma. La sociedad tendrá una duración mínima de tres años y ninguno de los socios podrá retirarse de la misma durante ese lapso. Después de ese período si alguno de los socios resolviera desvincularse de la misma, deberá notificar por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, que los socios suscriben por partes iguales o sea quinientas cuotas de mil pesos cada una, que representan quinientos mil pesos para cada uno. — Quinta: El importe de capital se integra con los diversos rubros que se detallan en el Balance de iniciación que se adjunta por separado y que los socios firman de conformidad. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance General de los negocios sin perjuicio de los parciales de comprobación que se puedan practicar periódicamente cuando los socios de común acuerdo así lo resuelvan. — Séptima: De las utilidades que obtengan previa deducción de un cinco por ciento para reserva legal, hasta completar un diez por ciento del capital, se distribuirán por partes iguales entre los socios. Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en la misma proporción. — Octava: En caso de que las pérdidas llegaran a un veinte por ciento del capital integrado, los socios podrán optar por disolver la sociedad o hacerse cargo si alguno lo deseare de los valores activos o pasivos que integran la misma. — Novena: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes por este acto son nombrados gerentes de la misma, con todas las atribuciones que les asigna la cláusula décima. En caso de establecerse sueldo para alguno de ellos por su actividad específica dentro de la firma, éste se establecerá por libro de actas, cargándose dichos importes a Gastos Generales. Los socios gerentes para obligar a la sociedad deberán firmar en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos, anteponiendo un sello de la sociedad. — Décima: Serán atribuciones de los socios gerentes: todas las necesarias para el objeto social, comprendiendo el mandato de administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir a título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipotecas o cualquier derecho real, pactando en cada caso el precio y forma de pago de las operaciones, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Ejecutar toda las operaciones bancarias que sean necesarias, ya sea con bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, es decir todas aquellas instituciones que forman el sistema bancario argentino. c) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. d) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. e) Solicitar la convocación de acreedores de la sociedad o la quiebra de la misma y de sus deudores. f) Constituir poderes especiales o generales y revocarlos, con todas las cláusulas inherentes al mandato, inclusive las de sustituir, transar y celebrar arreglos judiciales y privados. g) Las facultades enumeradas y que se otorgan a los gerentes, lo son a título enunciativo y no limitativo, por cuanto podrán hacer uso de cuantas otras facultades sean necesarias para el mejor desempeño de sus cargos, y que podrán sustituir en todo o en parte a cualquiera de los socios en forma separada, o a un tercero ajeno a la sociedad, y revocar los mandatos que confieran. — Decimoprimera: La sociedad llevará un libro de actas en el cual se anotarán todas las resoluciones que se tomen con relación al giro del negocio, prevaleciendo aquellas en que las firmas asentadas representen la mayoría de votos individuales, entendiéndose que cada voto es por persona que lo emite, haciendo abstracción del capital que representen. — Decimosegunda: Los retiros de los socios, se descargarán de la cuenta particular de cada uno de ellos, descontándose de las capitalizaciones que por utilidades o aportes acumulen cada uno. — Decimotercera: Si alguno de los socios resolviera retirarse, se practicará un Balance Especial a la fecha del retiro, devolviéndose el importe del capital integrado más el remanente que resulte a su favor de acuerdo al balance aludido. Dichos importes se abonarán de la siguiente manera:. treinta por ciento al momento de producirse la separación, en efectivo, y el resto en diez documentos mensuales y escalonados. — Decimocuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo los mismos designar una persona en la cual unificarán la representación. En caso de negativa de los herederos de continuar con la sociedad, los socios deberán devolver el capital integrado más el remanente respectivo de la misma forma que se establece para el caso de retiro en la cláusula decimotercera. — Decimoquinta: Toda duda que se suscitare entre los socios acerca de la interpretación de las cláusulas de este contrato de sociedad, ya sea durante la vigencia del mismo, o al tiempo de su disolución, liquidación o participación, será resuelta y dirimida con exclusión de todo otro procedimiento, por árbitros arbitradores, amigables componedores,. designados uno por cada parte en litigio quienes deberán designar un árbitro único antes de empezar a actuar, y para el caso de que no hubiere opinión unánime entre los designados en primer término: el fallo de los mismos será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho tiene la cosa juzgada. Las partes declaran expresamente que se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero, en especial al fuero federal. Los domicilios denunciados son considerados como legales y hasta tanto no se constituyan otros, que deberán ser comunicados por telegrama colacionado". El Escribano autorizante deja constancia que el Impuesto de sellos sobre la totalidad, o sea la suma de nueve mil pesos moneda nacional, fue abonado en el testimonio de la escritura ya relacionada, y que por la presente se aclara y ratifica. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, doy fe. — A. De Pascale. — C. E. Castaño. — Mauricio J. Sztern. Está mi sello. Ante mí: E. Berengauz. Concuerda con su matriz que pasó ante mí: al folio 1.002 del Registro 2 de San Vicente de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en cuatro copias fotostásticas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Ante mí: E. Berengauz.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1970. J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ L. 18.188 168 e.13|3-Nº 42.245-v.13|3|70

Trans - Pas

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, entre don Gustavo Adolfo Udry, argentino, casado, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.046.901, con domicilio en la calle Remedios de Escalada de San Martín Nº 1576, 3er. Piso, Departamento 22, de la localidad de Florida, provincia de Buenos Aires; don Ernesto Alfredo Ludueña, argentino, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.834.403, con domicilio en Avenida del Libertador Nº 6249, Capital Federal; don Luciano Tito Sanson, argentino, casado, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.308.459, con domicilio en calle Avda. Colón 949, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; D. Miguel Hilich, argentino, soltero, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 942.598, con domicilio en la calle Gregorio de Laferrere 1837, Capital Federal, y Miguel Angel Lassalle, argentino, casado, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.980.262, con domicilio en la calle Nahuel Huapi 5481, planta baja, Dpto. 2, Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "TRANS-PAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la calle Tucumán 634, piso 6º, Dpto. A, Capital Federal. — Sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o en el interior de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a

partir de la fecha del presente contrato. — Dicho plazo será prorrogado automáticamente por períodos iguales, siempre que no mediara oposición de parte, hecho en forma fehaciente y con una antelación no menor de dos meses contados antes del vencimiento del plazo establecido. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será el transporte de pasajeros, equipajes, encomiendas, cargas, fletes y afines de puerta a puerta, recogiendo los pasajeros, viajeros o turistas, equipajes, encomiendas, cargas y fletamento en terminales de estaciones de ómnibus, colectivos, ferrocarriles, aeropuertos, puertos, embarcaderos y realizar toda otra actividad relacionada con el transporte de personas o cosas, así como también toda otra actividad comercial útil y lícita que la sociedad resuelva operar. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—) dividido en trescientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas por los socios en partes iguales. — El aporte de capital efectuado por los socios es de trescientos mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 300.000.—) integrado por los socios de conformidad con el inventario que debidamente firmado por los mismos, forma parte integrante del presente. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios con el cargo de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social. — Se requerirá la firma conjunta de tres cualesquiera de los socios para cualquier clase de operación que realicen para la sociedad o para representar a la firma legalmente, salvo para la extracción de fondos de las cuentas corrientes bancarias, depositados por la sociedad, para lo cual bastará la firma de dos cualesquiera de ellos. — Séptima: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos; o para recibirlos en pago, en garantía o hipoteca, ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prendas; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, de la provincia de Buenos Aires, del Hipotecario Nacional, del Industrial de la República Argentina y demás bancos oficiales y particulares, creados o a crearse de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles, o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés, avales, como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República o del extranjero, retirar de los Bancos oficiales o particulares creados o a crearse las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositar en el futuro, a nombre de la sociedad o a su orden, hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. — Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, constituir o elegir domicilios especiales, transigir, cobrar, percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras o documentos públicos y privados necesarios y convenientes a los actos en que intervenga. — Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores jueces, Cámaras y Tribunales Inferiores o Superiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos, p o n e . y absolver posiciones, transar y transigir. — Registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guías, censos, expedir guías y certificados de transferencias y de venta. — Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con el objeto social. — b) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en forma que estime conveniente nombrar y remover y trasladar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — c) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado, cuantas veces sea necesario. — Octavo: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceros, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la Sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Novena: Todos los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales, comprometiéndose a no ejercer por sí o por interpósita persona actividades afines con la que desarrolla la sociedad, con la sanción de pérdidas de las utilidades a favor de lo misma por todo el tiempo correspondiente a la infracción siempre que ésta sea debidamente comprobada, para lo cual se admitirán todos los medios de prueba legales. — Para el caso contrario se requerirá la conformidad de todos los socios. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento de los otros socios. En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra, debiendo abonar el valor nominal con más las utilidades que correspondan al socio que se retira. De común acuerdo entre los socios podrán aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Once: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán hacer, anualmente, el 30 de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: deducido el porcentaje que establece el artículo 20 de la Ley 11.645 el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones exigidas por la Dirección General Impositiva, las reservas legales y|o especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en partes iguales. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de 90 (noventa) días a partir del cierre del ejercicio se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformarán cada uno de los socios con su firma personal. — Doce: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales debiendo practicarse a la fecha del suceso un bolance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si los herederos del causante fueran más de uno, deberán unificar su personería en una sola representación. — Trece: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia, o por el fenecimiento de los plazos de duración de la Sociedad sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le acordarán. En caso de pérdidas que alcance al cincuenta por ciento del capital aportado cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Catorce: En caso de retiro de cualquiera de los socios, se obligará a notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días como mínimo. — Quince: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de la liquidación o disolución, por cualquier causa que fuera serán resueltas por los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — Dieciséis: Por todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente, a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman este único ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires a los un día de diciembre de 1969. — S|R.: Sociedad: vale. — E|L.: De Responsabilidad Limitada: vale. — Firmado: Gustavo A. Udry. Ernesto A. Ludueña. — Luciano T. Sanson. — M. Hillch. — Miguel A. Lasalle.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1969.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 255 e.13|3-Nº 42.237-v.13|3|70

I. M. T. A.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS Sres.: Miguel Sokolowsky, ruso, casado, domiciliado en Güemes 786, Berazategui; Lidia Nélida Polonsky de Sokolowsky, argentina, casada, domiciliada en Güemes 786, Berazategui; Alejo Terebejko, polaco, soltero, domiciliado en Pringles 1834, Ezpeleta; y Horacio Ramos, argentino, soltero, domiciliado en Sarmiento 1747, Quilmes, todos los comparecientes personas mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La sociedad girará bajo la razón social I. M. T. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Maipú 92, piso 2º, Capital Federal, pudiendo para el cumplimiento de su objeto trasladarlo a cualquier otro punto del país. — Segundo: El objeto de esta sociedad lo constituye la construcción y|o reparación de todo tipo de maquinarias textiles y sus accesorios. — Tercero: El capital social se fija en la suma de: Tres millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 3.500.000 m|n.), dividido en 3.500 cuotas de Un mil pesos cada una, que los socios han integrado de la siguiente manera: Los socios Miguel Sokolowsky y Lidia Nélida Polonsky de Sokolowsky, suscriben e integran respectivamente 2.500 y 900 cuotas sociales con bienes de su propiedad de acuerdo al inventario practicado, que firmado por las partes integra el precedente contrato. Los socios Alejo Terebejko y Horacio Ramos suscriben e integran en efectivo 50 cuotas sociales cada uno. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar de la fecha del presente contrato, plazo que podrá prorrogarse a su vencimiento por la voluntad de los socios que integran la mayoría del capital social. — Quinto: La Direción y Administración de la Sociedad estará exclusivamente a cargo del socio Sr. Miguel Sokolowsky, quien asume el carácter de Gerente con las más amplias facultades que la ley otorga, el que podrá hacer uso de la firma social obligando a la misma mediante su firma, precedida de un sello con la denominación de la Sociedad. La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas a las de la Sociedad, ni podrá ser dada en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: El 31 de Octubre de cada año se realizará un Inventario y Balance General de los negocios sociales que deberá ser aprobado por los socios que integran la mayoría del capital social. — Séptimo: Previa deducción del 5 o|o para el fondo de reserva legal se distribuirán las utilidades líquidas y realizadas en proporción a las cuotas de capital sucripto. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para la distribución de las ganancias. Los socios podrán por resolución de los socios que integren la mayoría del capital social, percibir sueldos con imputación en gastos generales de la sociedad. — Octavo: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de la sociedad, por resolución de los socios que integren la mayoría del capital social se podrá disolver la sociedad o continuar con los herederos o representants legales del socio fallecido, interdicto o incapacitado, los que para representarlos deberán unificar su personería. — Noveno: Sin perjuicio de lo pactado precedentemente la sociedad podrá disolverse y liquidarse por resolución de los socios que integren la mayoría del capital social designándose a tales efectos un liquidador el que podrá ser un socio o un tercero. — Décimo: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de la sociedad será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. En casos no previstos por este contrato será de aplicación las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. En prueba de conformidad las partes firman el presente contrato de Sociedad en Bs. As., a los 12 días del mes de Diciembre de 1969. Siguen cuatro firmas.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1969.
— Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 96 e.13|3-Nº 42.246-v.13|3|70

Peletería Cabildo

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: "Peletería Cabildo" Sociedad de Responsabilidad Limitada". Capital: Un millón setecientos mil pesos moneda nacional. — En Buenos Aires, a los días veintisiete del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Elías Cuasnicú, argentino, casado, domiciliado en la calle Cabildo número novecientos, piso octavo, departamento cuarenta y nueve; Arnoldo Cuasnicú, argentino, casado, domiciliado en la calle Obligado número mil quinientos cuarenta y cinco y Sofía Furst de Cuasnicú, argentina, casada, domiciliada en la calle Cabildo número novecientos, piso octavo, departamento cuarenta y nueve, todos en la Capital Federal, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "PELETERIA "CABILDO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cabildo número mil ochocientos treinta y ocho, sin perjuicio de poder establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el día primero de julio de mil novecientos sesenta y nueve a cuya fecha se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato; y podrá ser prorrogada a su vencimiento o disuelta con anticipación, por decisión tomada por unanimidad de votos. — Tercera: La sociedad tiene por objeto comerciar en el ramo de pieles y artículos afines en general, ya sea por cuenta propia o de terceros, explotando la casa de comercio instalada en el mismo local de la calle Cabildo mil ochocientos treinta y ocho y que gira con el nombre de "Peletería Cabildo", siendo continuadora de la misma. Para el cumplimiento de los objetos expresados, la sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar y|o arrendar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes y derechos; constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes de éstas que se creen; dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones, adquirir, vender, permutar y solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención, celebrar contratos de sociedad y hacer aportes a sociedades constituidas o a constituirse en las condiciones que juzgare convenientes y realizar cuantos más actos se consideraren necesarios para alcanzar los fines sociales, debiendo entenderse que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas o enunciadas. — Cuarta: Queda fijado el capital social en la suma de un millón setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en un mil setecientas cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, que es suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma y proporción: ochocientas cincuenta cuotas por el Sr. Elías Cuasnicú; seiscientas ochenta cuotas por el Sr. Arnoldo Cuasnicú y ciento setenta cuotas por la Sra. Sofía Fürst de Cuasnicú. Este capital es realizado mediante el aporte en mercaderías, muebles, instalaciones, útiles y materia prima, según balance e inventario practicado con fecha treinta de junio del corriente año, y que forma parte integrante del presente certificado por Contador Público Nacional que en este acto se transfiere, a la sociedad y se encuentran en la misma. — Quinta: Salvo autorización expresa de todos los socios, debidamente asentada en el libro de Actas de la Sociedad, queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas a terceros extraños a la sociedad. Esta prohibición es absoluta, renunciando los socios al régimen establecido por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Las cuotas del capital podrán ser representadas por certificados nominativos que llevarán por lo menos la firma de dos socios y demás constancias prescriptas en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. No serán transmisibles por endoso y su transferencia no será reconocida por la sociedad, si no fuese efectuada de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de este contrato y estuviese inscripta en el Registro Público de Comercio. En este caso además de las

constancias antes prescriptas, deberá asentarse en el certificado la fecha y número de acta donde conste la aprobación de la transferencia y la fecha, número, libro y folio de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Su propiedad importará de pleno derecho el conocimiento y aceptación del presente contrato. — Séptima: La Dirección y Administración de la sociedad será ejercida individual e indistintamente por uno o más gerentes; para el nombramiento o remocion de gerentes, se requerirá la mayoría de votos capital, computándose cada cuota como un voto. El gerente o gerentes actuarán en forma personal, con independencia el uno del otro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El uso de la firma social estará a cargo individual o indistintamente de cualquiera de los gerentes, salvo los casos de operaciones que versen sobre inmuebles o cuando se trata de adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales para cuyos casos se requerirá la firma de los dos gerentes. La firma social no podrá ser utilizada en asuntos ajenos al giro de la sociedad, en prestaciones gratuitas o en garantías para asuntos particulares de los socios. — Octava: Se designan gerentes a los señores Elías Cuasnicú y Arnoldo Cuasnicú por todo el término de duración de la Sociedad. Los gerentes retendrán el cargo mientras dure la sociedad, salvo que por remoción resuelta por mayoría de votos, por fallecimiento, inutilidad física o intelectual, constatada fehacientemente, o por su renuncia voluntaria, hubiere que reemplazarlo. Son facultades de los gerentes y haciendo uso de la firma social, en la forma anteriormente indicada las siguientes: a) Administrar los negocios de la Sociedad, a cuyo efecto podrán comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles créditos, títulos, acciones, mercaderías y otros bienes, por los plazos, precios, cantidades, clases de moneda, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, celebrar contratos de sociedad, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir todo lo que se deba, a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro Banco Oficial o Particular, sus agencias o sucursales, abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado, ya sea mediante descuento de documentos comerciales, girando en descubierto o en cualquier otro modo, conviniendo intereses. plazos y demás condiciones de la operación y en general realizando cualquier otra operación bancaria o comercial, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos firmas, girar, aceptar, endosar y de cualquier modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés cartas de porte, conocimientos de embarque y|o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones, ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales, de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o retirar toda clase de acciones y otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago, dar fianzas en juicios o para asegurar negocios propios de la sociedad, celebrar contratos de seguros para asegurar los bienes de la sociedad, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de arrendamientos, aún cuando sea por más de seis años, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar de jurisdicción y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa; b) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos, cuantas veces los creyeren convenientes; c) Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración por medio de sueldos, salarios comisiones o habilitaciones; y e) Convocar las asambleas o juntas de socios. — El gerente podrá realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, con excepción de los incisos quinto y sexto del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en su partes pertinentes tienen por reproducidos. — Novena: Todas las resoluciones de la sociedad que importen la remoción o nombramiento de gerentes o la incorporación de nuevos socios. deberán tener la aprobación de la mayoría absoluta de votos del capital y de socios, computándose cada cuota como un voto. La modificación del acto constitutivo, el cambio de objeto de la sociedad y toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. Los socios que no pueden concurrir a las asambleas, podrán ser representados por otros socios, mediante la simple autorización escrita, que para tal efecto otorgaren. De las resoluciones que se adoptan, se dejará constancia en acta que se labrará y firmarán por todos los socios presentes en el acto de votación, acta que se labrará en el libro que a tal efecto habilitará la sociedad. — Décima: Anualmente al día treinta de junio, se practicará un balance e inventario general del giro social sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios resolvieron realizar periódicamente. Los balances e inventarios generales se confeccionarán de acuerdo con las disposiciones legales y fiscales y serán comunicados a los socios dentro de los diez días de su cierre y si no fueren observados, quedarán aprobados a los diez días del vencimiento del plazo anterior de diez días, estén o no firmados por los socios. — Undécima: De las utilidades obtenidas, se destinarán al fondo de reserva legal el cinco por ciento, hasta cubrir el diez por ciento del capital, se deducirán luego las sumas que los socios creyeren conveniente destinar para amortizaciones de inmuebles, si los hubiere, instalaciones, existencias de cualquier naturaleza elementos de transporte, útiles u otras pertenencias de la sociedad, así como también las sumas destinadas a fondos de previsión. El remanente se distribuirá entre los socios en las proporciones siguientes: Elías Cuasnicú, el cincuenta por ciento; Arnoldo Cuasnicú, el cuarenta por ciento y Sofía Fürst de Cuasnicú, el diez por ciento. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Duodécima: Si de los balances generales o especiales, resultare una pérdida de un veinte por ciento o más del capital realizado, la sociedad se disolverá a simple requerimiento de socios que representen no menos de la mitad del capital suscripto. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento, incapacidad física o interdicción de uno de los socios, la sociedad no se disolverá y los demás socios estarán obligados a incorporar a la sociedad a sus herederos y representantes, debiendo éstos unificar la representación en base del haber que le correspondiere en la sociedad y en las mismas condiciones establecidas en el contrato, con excepción del desempeño del cargo de gerente. Si los herederos no desearen formar parte en la sociedad en la forma expresada, al haber que pudiere corresponderles por utilidad del socio fallecido, incapacitado o interdicto, de acuerdo al balance que se practicará el día del fallecimiento, incapacidad o interdicción, les será abonado por la sociedad dentro de los ciento veinte días de dictada la declaratoria de herederos o declarado válido el testamento, si lo hubiera, o decretada o producida, en su caso, la incapacidad o interdicción. Las cuotas capital del socio fallecido, incapacitado o interdicto, serán adquiridas por los demás socios en proporción a sus respectivos capitales, las que podrán ser pagadas por ellos en tres cuotas anuales iguales, más el doce por ciento de interés anual, debiendo abonarse el importe de la primera cuota, a los ciento veinte días de producido el fallecimiento, incapacidad o interdicción. Si los demás socios no cumplieren con esta obligación de adquirir las cuotas del socio fallecido, incapacitado o interdicto sus herederos o representantes quedarán en libertad de disponer libremente de las mismas. —

Décimo Cuarta: Cuestiones entre los socios. Las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la sociedad. serán resueltas por un árbitro arbitrador único, elegido por todas las partes divergentes, siendo inapelable el laudo que se dicte. Si no se pusieren de acuerdo en la designación del árbitro, el mismo será designado por el señor juez Nacional de Comercio de la Capital. — Décimo Quinta: Retiro de Socios: Después de transcurridos dos años de este contrato, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad con un preaviso a los demás socios, de noventa días de anticipación y siempre que su salida no pueda dañar los intereses sociales. — Resuelto el retiro de un socio, los demás socios podrán adquirir el importe de sus cuotas, en proporción a sus respectivos capitales, de acuerdo al valor nominal de las mismas, abonando su importe al socio saliente en tres cuotas iguales, la primera en el momento de formalizarse la salida de ese socio y el resto en dos cuotas iguales, anuales, una al primer año del primer pago y la otra al segundo año de esa fecha. — Si los demás socios no resolvieran adquirir esas cuotas, el socio saliente podrá retirar su capital social de la sociedad, en tres cuotas iguales anuales, más el doce por ciento de interés anual, debiendo percibir el importe de la primera en el momento de formalizarse su salida. — Décimo Sexta: En el caso de resolverse la liquidación de la sociedad, antes del vencimiento de este contrato o vencido el término del mismo, la sociedad entrará en liquidación, la que se llevará a cabo por el o los gerentes, si es que otra cosa no se resolviera por la asamblea de los socios que acordare esa liquidación, debiendo actuar ese o esos gerentes en la forma prescripta por el Código de Comercio y con todas las facultades inherentes a la liquidación, bajo el imperio de este mismo contrato y las disposiciones pertinentes de las leyes vigentes, debiendo repartirse el remanente —entre los socios— en la proporción de sus respectivos capitales, una vez pagados y saldados los créditos pasivos de la sociedad. — La obligación a que se refiere el artículo sesenta y siete del Código de Comercio, quedará a cargo del socio que en el acto de la liquidación, tenga mayor capital integrado y en caso de igualdad de capitales, al de menor edad. — Décimo Séptima: Rescisión parcial de contrato: Los socios desde ya aceptan que en cualquier momento, con causa o sin causa, por la simple voluntad de la mayoría de votos, que representen las dos terceras partes del capital, cualquiera de ellos podrá ser separado de la sociedad. — En estos casos, lo mismo que en las disoluciones parciales por la salida de algún socio o en los casos de fallecimiento, incapacidad física o interdicción de socios, el haber que corresponderá al socio separada, será el saldo nominal de su cuenta capital, realizado en el último balance practicado, más las utilidades que pudieran corresponderle o menos las pérdidas que de acuerdo a este contrato tuviere que soportar. — Este haber le será abonado en tres cuotas iguales anuales, con un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento, pagadero por trimestres adelantados a contar del día de su separación. — Décimo Octava: Votaciones: A los efectos de las votaciones, la sociedad llevará un libro de actas donde se asienten las resoluciones tomadas. — Se deja establecido que cada cuota da derecho a un voto y no habrá limitación al número de cuotas que cada socio podrá representar. — Será tenida por aprobada y como resolución de la sociedad, toda decisión que se adopte por el voto favorable de los socios, que constituyen mayoría absoluta de capital social, es decir, que representen la mitad más uno de las cuotas sociales, para resolver sobre los puntos mencionados en el artículo trescientos cuarenticuatro del Código de Comercio, ello sin perjuicio de las otras mayorías que se han establecido en el presente o que sean requeridas por la ley. — Décimo Novena: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Conformes los socios con las cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan, suscriben el presente en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Firmado: Elías Cuasnicu. — Firmado Arnoldo Cuasnicu. — Firmado Sofía Furst de Cuasnicu.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 376,50 e.13|3-Nº 42.250-v.13|3|70

Alejandro Friedheim y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

TESTIMONIO. — Alejandro Friedheim y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos sesentinueve, entre los Sres. Alejandro Hernán Friedheim, argentino, soltero, de 21 años de edad, Cédula de Identidad Nº 6.048.322, y Carlos Federico Friedheim, argentino, soltero, de 23 años de edad, Cédula de Identidad Nº 4.563.729 (Policía Federal), ambos domiciliados en la calle Carbajal número 3265, de la Capital Federal, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo al rubro de "ALEJANDRO FRIEDHEIM Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; su domicilio será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 723, planta baja, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el 1º de noviembre de 1969, a cuya fecha se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato; y podrá ser prorrogada a su vencimiento o disuelta con anticipación, por decisión tomada por unanimidad de votos. — Tercera: El objeto de la sociedad sera la comercialización por cuenta propia y|o ajena de mercaderías en general, fabricación, colocación, distribución, importación, exportación y compraventa. Para el cumplimiento de los objetos expresados, la sociedad podrá adquirir muebles, inmuebles y derechos; constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes de éstas que se creen; dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones, adquirir, vender, permutar y solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención, celebrar contratos de sociedad y hacer aportes a sociedades constituidas o a constituirse en las condiciones que juzgare convenientes y realizar cuantos más actos se consideraren necesarios para alcanzar los fines sociales, debiendo entenderse que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas o enunciadas. — Cuarta: Queda fijado el capital social en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional dividido en 300 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que se suscribe e integra por ambos socios por partes iguales, es decir, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean 150 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno. El capital se integra en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el cargo de gerentes y actuarán en forma indistinta. Los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o ajenas al giro social, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. En el desempeño de sus funciones podrán realizar cualquiera de los actos previstos por el artículo nueve de la ley dieciséis mil cuatrocientos setenta y ocho y setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve e incisos primero al cuarto, séptimo, noveno, décimo tercero y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y actuar ante toda clase de instituciones de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales y municipales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación o de las Provincias, Ministerios o Secretarías de Estado, Municipalidades, Obras Sanitarias de la Nación, Correos y Telecomunicaciones, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otro establecimiento Bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o a crearse. Los gerentes suscribirán toda la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda "Alejandro Friedheim y Cía. S.R.L. — Sexta: Anualmente, el día 31 de octubre se practicará un Balance General e Inventario, sin perjuicio de los balances parciales que se efectuarán a pedido de los socios. Las ganancias líquidas y realizadas que arroje dicho balance, después de practicadas las amortizaciones legales y reservas que convengan los socios, se distribuirá en la siguiente manera: a) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrirla; y b) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. En caso de existir pérdidas, las mismas serán soportadas en la misma proporción. Los balances anuales una vez terminados, quedarán veinte días a disposición de los socios, quienes dentro de ese término manifestarán expresamente su conformidad o disconformidad, si así no lo hicieren, de hecho quedarán aprobados. — Séptima: Queda terminantemente prohibida la cesión parcial o total de cuotas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento expreso y por escrito de los demás integrantes. — Octava: Los socios tomarán las resoluciones por simple mayoría de votos y se harán constar en el Libro de Actas de la sociedad. — Novena: La sociedad podrá transformarse en cualquier momento en sociedad anónima, pero para ello deberá contarse con la decisión unánime de todos los socios. — Décima: La sociedad no se disolverá por incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios. En tal supuesto, los sucesores del socio premuerto o representantes de socio incapacitado, podrán optar por: a) El reembolso del haber que correspondiere al socio que representan de conformidad al balance que se practicará al efecto; b) Incorporarse a la sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de ellos en su caso, la representación legal de los demás; o c) Ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños con la conformidad de aquéllas. — Decima Primera: Cualquier divergencia

en la interpretación o aplicación del presente contrato, durante su vigencia o al liquidarse la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo arbitral será inapelable. — Bajo las cláusulas que preceden, dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho. — De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra". — S|r.: Quince. Vale. — Alejandro Hernán Friedheim. — Carlos Federico Friedheim.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 144 e.13|3-Nº 42.248-v.13|3|70

El Preboste

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve; entre los señores Higinio Paulino Moreno, español, casado; Juan Carlos Francisco Viva, argentino, casado; Jesús Ferreira Alonso, español, casado; Tomás Fariñas, español, viudo; Francisco Abelardo Crespo Proupin, español, soltero; Inocente Barbazán, español, casado; Salvador Parcero, español, casado; Servando Rodríguez, español, casado; Ismael Sánchez, argentino, soltero; Tomás Arenas, español, casado; Ramón García Veiga, español, casado; David Cupeiro, español, viudo; Alonso García, español, casado; José Gómez Abal, español soltero; José Manuel García, español, soltero; Manuel Castro, español soltero y Manuel Pérez, español, no, argentino, soltero; José Estévez, español, soltero y Manuel Pérez, español, casado; todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Corrientes Nº 6867, Capital Federal; de mutuo acuerdo convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituida entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que comienza a regir con efecto retroactivo al día 20 de Marzo de 1968, que girará bajo la razón social "EL PREBOSTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cuyo objeto es la inversión y explotación de negocios de Gastronomía en general; pudiendo ampliar sus actividades a la explotación de operaciones civiles y comerciales en general. — Segunda: El término de duración de la sociedad es por treinta años a contar desde el día 20 de Marzo de 1968; pero podrá disolverse en cualquier momento por resolución de la mayoría que represente el Sesenta y seis por ciento de las cuotas sociales. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de Siete Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 7.750.000 m|n.) dividido en Siete mil setecientas cincuenta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, que son aportadas por los socios en la siguiente forma: El socio Higinio Paulino Moreno, Mil cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional; los socios Juan Carlos Francisco Viva, Jesús Ferreira Alonso, Tomás Fariñas, Francisco Abelardo Crespo Proupin, Inocente Barbazán, Salvador Parcero, Servando Rodríguez, Ismael Sánchez y Tomás Arenas, Quinientas cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada uno, o sea la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional cada uno, y los socios Ramón García Veiga, David Cupeiro, Alonso García, José Gómez Abal, José Manuel García, Manuel Castro, Pedro Guillermo Sabatino, José Estévez y Manuel Pérez, Doscientas cincuenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada uno; hasta suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional cada uno; hallándose totalmente integrado dicho capital por bienes Muebles, Utiles, Instalaciones, Maquinarias, Vajilla y Mercaderías según surge del balance que se acompaña firmado por todos los socios. — Cuarta: La sede legal de la sociedad queda constituida en esta Capital, calle Corrientes Nº 6867, pudiendo trasladarla y|o establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Quinta: La Dirección y Administración de los negocios de la sociedad estará a cargo de los socios señores Higinio Paulino Moreno y Salvador Parcero, quienes actuarán en carácter de Gerentes, pudiendo representar a la sociedad en forma individual, conjunta o alternadamente ante toda clase de autoridades sin reserva alguna; pero la firma social deberán usarla en forma conjunta, los dos socios designados Gerentes, quienes debajo de un sello que rece "El Preboste", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 7.750.000 m|n suscribirán con su firma personal todos los actos y documentos provenientes y|o relaciones con las operaciones comerciales de la sociedad; abrir y cerrar cuentas corrientes, librar cheques, órdenes de pago, percibir valores, solicitar créditos, suscribir documentos, pagarés, comprar y|o vender inmuebles, fondos de comercio, semovientes, etc., constituir y|o invertir en otras sociedades de personas físicas o jurídicas, especialmente las de S. R. L., otorgar poderes especiales y|o generales y revocarlos, asistir a juicios de cualquier fuero o jurisdicción donde la sociedad actúe como actora o demandada, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones y todas las facultades otorgadas por la Ley 11.645, con la única limitación de no usarla para negocios u operaciones ajenas al giro social, ni darla en garantía de ellos o de terceros. — Sexta: Anualmente el día 20 de Marzo se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán ser practicados en cualquier momento, si así lo convinieran por decisión de la mayoría de las cuotas sociales. Después de deducir los gastos, amortizaciones, previsiones necesarias y adecuadas, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así: a) El cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de Reserva previsto en el artículo 20 de la Ley 11.645; b)) Las reservas que se convengan por resolución de la mayoría de las cuotas y c) El remanente se prorrateará un función a los capitales. Las pérdidas producidas se acumularán en la cuenta de pérdidas y ganancias para ser enjugadas con ganancias posteriores hasta concelarse definitivamente, salvo que los socios prefieran absorverlas con cargo a su cuenta personal. En este supuesto se soportarán en proporción directa a los capitales aportados. El Balance anual será sometido a consideración de los socios resolviéndose por mayoría su aprobación. Si dentro de los quince días hábiles no ha sido impugnado fehacientemente se tendrá por aprobado. — Séptima: Los socios deberán reunirse periódicamente insertando en el libro de actas que se llevará al efecto, todas las decisiones que se tomen en dicha reunión, las que tendrán fuerza legal para la sociedad. — Octava: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad, ni ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, sin antes preavisar a la misma por medio de telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. Transcurrido dicho plazo, si la sociedad no optare por el derecho preferencial que le otorga este contrato, deberá procederse en la forma estipulada en el artículo 12 de la ley 11.645. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de alguno de los socios, se hará cargo de su parte el o los herederos más directos que del mismo hubiere, quienes previa unificación en el caso de ser varios para su representación ante la sociedad, podrá continuar en la misma si éste fuera su deseo, (no pudiendo intervenir en la administración de los negocios de la sociedad) y si decidieran retirarse de la misma, deberá procederse en la forma que establece la cláusula octava y el artículo 12 de la ley 11.645 para el socio que desee retirarse de la sociedad. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos en el transcurso del término de la sociedad o de la liquidación de la misma, serán resueltas y|o dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente más uno que nombrarán los árbitros elegidos si éstos no llegaran a ponerse de acuerdo, para con él constituir tribunal y el fallo o laudo que pronuncie la mayoría será de carácter inapelable, comprometiéndose todos los socios a acatarlo sin más trámite, renunciando a toda otra apelación y|o recurso, como asimismo a toda intervención judicial. — Décima Primera: Se requerirá la mayoría de cuotas que represente el Sesenta y seis por ciento del capital para los siguientes actos: a) Para la remoción y designación de los socios Gerentes y b) Para el caso de venta de Fondos de Comercio de la sociedad o donde ésta sea inversora, debiendo la minoría disidente aceptar el precio y las condiciones pactadas por la mayoría. En el caso de entrar en liquidación la sociedad, se resolverá por simple mayoría de cuotas la designación del liquidador que podrá ser cualquiera de los socios o un tercero ajeno a la sociedad. — Décima Segunda: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, se regirán por las normas que establece el Código de Comercio y la Ley 11.645 para esta clase de sociedades, sometiéndose para el caso de tener que recurrir a la Justicia, a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción. Bajo las doce cláusulas que anteceden, dan por totalmente terminado este contrato que se comprometen a cumplir y respetar, previa lectura en alta voz, y ratificación en todo su contenido, firman el pie las partes de conformidad en lugar y fecha del encabezamiento para su mayor constancia y ser inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Firmado: Higinio Paulino Moreno. — Juan Carlos Francisco Viva. — Jesús Ferreira Alonso. — Tomás Fariñas. — Francisco Abelardo Crespo Proupin. — Inocente Barbazán. — Salvador Parcero. — Servando Rodríguez. — Ismael Sánchez. — Tomás Arenas. — Ramón García Veiga. — David Cupeiro. — Alonso García. — José Gómez Bal. — José Manuel García. — Manuel Castro. — Pedro Guillermo Sabatino. — José Estévez. — Manuel Pérez. — Edo.: 6867: Vale.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 252 e.13|3-Nº 42.266-v.13|3|70

Once de Setiembre

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

Que por documento privado de fecha 29 de diciembre de 1969, se ha producido en la sociedad "ONCE DE SEPTIEMBRE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la incorporación de los nuevos socios: "Mendo-Once" Sociedad de Responsabilidad Limitada, "Casi-Pasa" Sociedad de Responsabilidad Limitada y "Once-Mendo" Sociedad de Responsabilidad Limitada, y el aumento del Capital Social, modificándose como consecuencia de ello la cláusula 3ª, la que queda redactada así: Cláusula tercera: El Capital Social lo constituye la suma de Veintidós millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 22.500.000 m|n.) dividido en Veintidós mil quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una que son aportadas por los socios en la siguiente forma: El socio José García, Setecientas cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional, o sea la suma de Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; el socio Dionisio Fernández Otero, Trescientos setenta y cinco cuotas de Un mil pesos moneda nacional, o sea la suma de Trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional; los socios Magin González Blanco, Jacobo Cohen, Emilio Oubiña y Manuel Novo Prado, Quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional, o sea la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional cada uno; los socios Augusto Rodríguez, Carlos Osvaldo Boscoscuro, Benjamín Vale, Alberto Ferro Fernández, Maximino Freire, Ricardo Piccione, Manuel María Fernández, José Vicites y José Carril, Doscientos cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada uno, o sea la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno; el socio Raúl Domingo Lasca, Doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional, o sea la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; el socio "Mendo-Once" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cuatro mil ciento veinticinco cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Cuatro millones ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; el socio "Casi-Pasa" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Seis mil setecientas cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Seis millones setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y el socio "Once-Mendo" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Seis mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Seis millones de pesos moneda nacional, hallándose totalmente integrado dicho capital por bienes Muebles, Utiles, Instalaciones, Maquinarias, Vajilla y Mercaderías según surge del balance que se acompaña firmado por todos los socios. El capital social podrá ser aumentado cuando por exigencias de los negocios sociales así lo creyeran conveniente los socios que por mayoría representen el Sesenta y seis por ciento de las cuotas sociales. En tal caso se aceptará el mayor aporte de cualquiera de los socios o la incorporación de nuevos socios, ya sean personas físicas o jurídicas en la forma prevista por la Ley 11.645". La presente incorporación de socios y aumento de capital se realiza con efecto retroactivo al día 10 de noviembre de 1967.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 72.— e.13|3-Nº 42.268-v.13|3|70

Verdfrut

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Boleto de cesión de cuotas sociales. — Entre los señores Rodolfo Eduardo Bevacqua, argentino, domiciliado en Hamburgo tres mil ochenta y seis, Capital Federal y Tomás Di Pace, argentino, con domicilio en Avenida Juan de Garay tres mil setecientos cuarenta departamento B, Capital Federal, en adelante "los cedentes", por una parte, y por otra los señores Pablo Kaumberger, alemán, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos quince, y Francisco José Antonio Manente, uruguayo, domiciliado en Bernardo de Irigoyen ochenta y ocho, Capital Federal, encontrándose presentes a los efectos de prestar conformidad con lo resuelto en este acto las cónyuges de los cedentes, doña Noemí Elsa Calvo de Bevacqua y Nélida Marta Cavaliere, conviénese en la íntegra y total cesión de las cuotas sociales de "VERDFRUT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que gira con un capital de treinta mil pesos y tiene domicilio legal en Jerónimo Salguero setecientos cuarenta y tres, Capital Federal, todo ello según contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio, dependiente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, con fecha once de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número dos mil ciento diez, al folio trescientos quince del libro cuarenta y cinco de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, modificado por contrato inscripto en el mencionado Registro el veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número seiscientos setenta y tres, folio ciento setenta y cinco del libro sesenta de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. La mencionada cesión se sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: Los cedentes ceden, venden y transfieren la totalidad de las tres mil cuotas sociales de que son titulares, que toman los cesionarios en las siguientes proporciones: don Pablo Kumberger, dos mil setecientas, y asume la gerencia de la sociedad con las facultades y alcances estipuladas en el contrato vigente; y don Francisco Manente, trescientas cuotas. — Segundo: La presente cesión se efectúa por un total de diez mil pesos que los cesionarios dan y los cedentes reciben en moneda de contado en este acto, sirviendo la presente declaración de formal y suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: Los cesionarios declaran conocer el activo y pasivo social, y asumen todas las obligaciones contraídas hasta la fecha por la sociedad. — Respecto de terceros este contrato tendrán vigencia a partir del momento en que se encupentren cumplidos los requisitos de ley, pero entre las partes rige desde la fecha en que se suscribe, salvo lo que se indica en la cláusula adicional. — Cuarto: El señor Francisco Manente prestará su colaboración para la buena marcha de la sociedad — El contrato social y su modificación quedan vigentes en todo lo que no se oponga al presente instrumento. — Cláusula Adicional. Ios señores Pablo Kaumberger y Francisco Manente, se hacen personalmente cargo de los alquileres adeudados por la locación del inmueble de la calle Salguero número setecientos cuarenta y tres, Capital Federal, facturas atrasadas de luz eléctrica y teléfono. — La sociedad ser patrimonialmente responsable por el pago de jornales e indemnizaciones que pudieren corresponder al personal empleado en las actividades de la misma. Los señores Pablo Kumberger y Francisco Manente, se obligan a gestionar y obtener, mediante los avales que fueren menester, que, respecto de la lista de documentos que se suscribe en la fecha y hace referencia al presente instrumento, ... acreedores liberen de su pago al señor Di Pace, obligándose ellos en su lugar si fuere menester. — En caso de incumplimiento de esta cláusula, por omisión o imposibilidad de cualquier género, quedará rescindida la presente cesión, salvo en lo relativo al precio de venta. Déjase constancia que las sumas aludidas como adeudadas por el señor Di Pace, no son tomadas por la sociedad sino por los socios personalmente, en resguardo de los derechos de terceros. — En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos setenta. — Enmendado: "Boleto"; "Eduardo"; "Bevacqua"; "Pablo"; "cláusula". Todo vale. — Una firma ilegible y su aclaratoria: "Rodolfo Eduardo Bevacqua. Cédula de Identidad cuatro millones cuatrocientos cuatro mil novecientos sesenta". — Una firma: Pablo Kumberger". "Pablo Kumberger. Cédula de Identidad ochocientos ochenta

y seis mil setecientos veintiocho". — Una firma ilegible y su aclaratoria: "Tomás Di Pace. Libreta de Enrolamiento cuatro millones cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos catorce" — Una firma: "Francisco Manente". Cédula de Identidad tres millones novecientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y seis". — Una firma ilegible y su aclaratoria: "Noemí Elsa Calvo de Bevacqua. Cédula de Identidad cinco millones ciento veinticuatro mil trescientos veintiuno". Una firma: M. Nélida M. Cavaliere" y su aclaratoria: Nelida Marta Cavaliere. Céd. de Ident. cinco millones doscientos treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho". — El.: José Antonio Vale. — Fdo.: R. E. Bevacqua — P. Kumberger — T. Di Pace — F. Manente — N. E. Calvo de Bevacqua y N. M. Cavaliere. — Buenos Aires, 25 de febrero de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretraio.

$ L. 18.188 117.— e.13|3 Nº 42.282 v.13|3|70

Pesaco (Argentina)

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Saturnino Racimo, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle San Martín 640; Pedro Roberto Pick, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle San Martín 640 y don Carlos Alberto Tricánico, domiciliado en la calle San Martín 640, todos de esta Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: Primera: Don Saturnino Racimo, vende, cede y transfiere a don Pedro Roberto Pick por la suma de Ciento sesenta y siete mil quinientos (m$n. 167.500,00) pesos moneda nacional, Quinientas (500) cuotas de mil (1.000,00) pesos moneda nacional cada una, y a don Carlos Alberto Tricánico, por la suma de Treinta y tres mil quinientos (m$n. 33.500) pesos moneda nacional Cien (100) cuotas de Mil (1.000,00) pesos moneda nacional cada una, que le pertenecían a la Sociedad "PESACO (ARGENTINA) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato original se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital bajo el número mil seiscientos sesenta y seis al folio ciento ochenta y cinco del libro cuarenta y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha 3 de julio de 1964, modificado en cuanto al Capital Social y fecha de vencimiento con fecha Trece de mayo de 1968, bajo el número ochocientos setenta y nueve al folio ciento cuarenta del libro cincuenta y cinco de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: El socio don Pedro Roberto Pick, acuerda su expresa conformidad con la cesión precedentemente instrumentada, reconociendo al señor Carlos Alberto Tricánico, la plenitud de derechos sociales que le correspondían a su cedente don Saturnino Racimo. — Tercera: Presente en este acto la señora Susana Cuenya de Racimo, quien manifiesta ser esposa del señor Saturnino Racimo, y presta su más amplia conformidad a la cesión de cuotas efectuadas por su esposo en la Sociedad "Pesaco (Argentina) Sociedad de Responsabilidad Limitada". Se firma este instrumento en la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días de setiembre de 1969. S. Racimo. — Susana C. de Racimo. — C. A. Tricánico. — Pedro R. Pick.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1969. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ L. 18.188 60.— e.13|3 Nº 42.380 v.13|3|70

José A. Morandeira

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Chrisitian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR CONTRATO privado del 27 de enero de 1970, los integrantes de "JOSE A. MORANDEIRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han decidido prorrogar la duración de la sociedad por veinticinco años, a contar del contrato actualmente en vigencia, o sea que el nuevo plazo comenzará a regir el primero de febrero de mil novecientos setenta. — De igual manera, los únicos y actuales socios han resuelto aumentar el capital social, llevándolo a la suma de veinte millones de pesos m|n., es decir, a doscientos mil pesos de la ley 18.188. El aumento de capital se suscribe en la siguiente proporción: don José Antonio Morandeira, suscribe once mil trescientas sesenta y cuotas de quinientos pesos m|n. (o sea cinco pesos ley 18.188), c|u., es decir, la suma de cinco millones seiscientos ochenta mil pesos m|n., (equivalente a cincuenta mil ochocientos pesos de la ley 18.188); doña Norma Hilda Morandeira, suscribe mil seiscientas cuotas de quinientos pesos m|n (o sea cinco pesos ley 18.188), c|u., es decir, la suma de ochocientos mil pesos m|n. (equivalente a ocho mil pesos ley 18.188); doña Nélida Josefa Morandeira, suscribe mil trescientas sesenta cuotas de quinientos pesos m|n. (o sea cinco pesos ley 18.188) c|u., es decir, la suma de seiscientos ochenta mil pesos moneda nacional (equivalentes a seis mil ochocientos pesos ley 18.188); doña Marta Enriqueta Morandeira, suscribe mil trescientas sesenta cuotas de quinientos pesos m|n. (o sea cinco pesos ley 18.188) c|u., es decir, seiscientos ochenta mil pesos m|n. (equivalentes a seis mil ochocientos pesos ley 18.188); don Amadeo Ares, suscribe mil seisicentas cuotas de quinientos pesos moneda nacional (o sea cinco pesos ley 18.188) c|u., es decir, ochocientos mil pesos sos m|n. (equivalentes a ocho mil pesos ley 18.188) a don Jorge Antonio Fernández suscribe mil trescientas cuotas de quinientos pesos m|n. (o sea cinco pesos de la ley 18.188) c|u., es decir, seiscientos ochenta mil pesos m|n. (equivalente a seis mil ochocientos pesos ley Nº 18.188), y doña Esther Elena Morandeira, suscribe mil trescientas sesenta cuotas de quinientos pesos (o sea cinco pesos ley 18.188), cada una, es decir, la suma de seiscientos ochenta mil pesos m|n. (equivalente a seis mil ochocientos pesos ley 18.188). — La integración de las referidas nuevas cuotas suscriptas por los socios, se hará efectiva dentro del plazo máximo de cinco años, a contar del primero de febrero de mil novecientos setenta. — Se mantiene el porcentaje hasta ahora existente, en lo relativo al reparto de ganancias, y a soportar pérdidas. — Buenos Aires, febrero 26 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 72.— e.13|3 Nº 42.309 v.13|3|70

Sociedad Inmobiliaria Los Incas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por documento privado de fecha 30 de noviembre de 1969, la razón social SOCIEDAD INMOBILIARIA LOS INCAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, compuesta por los socios: José Acher, Jacobo Alderoqui, Jaime Acher, Aarón Acher, Luis Abulafia y Yomtow Ernesto Alderoqui, con domicilio legal en Suipacha Nº 238, piso 3º y real en Florida Nº 253, piso 10º, oficina B, ambos de esta Capital Federal, han resuelto la disolución de la misma. — Buenos Aires, febrero 23 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 18. — e.13|3 Nº 42.328 v.13|3|70

Picardo y Antelo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 29 de diciembre de 1969, pasada por ante el escribano Alfredo L. Giugale, los componentes de la sociedad "Picardo y Antelo Sociedad de Responsabilidad Limitada", ante la proximidad de la expiración del plazo de duración de la sociedad, vienen a prorrogar y a su vez a modificar el contrato social de la Sociedad, de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Artículo primero: A partir del primero de enero de mil novecientos setenta queda prorrogada por diez años la sociedad que gira bajo la denominación: "PICARDO Y ANTELO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se regirá por este contrato y en todo lo que no estuviere previsto en él por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio que le fueran aplicables. La sociedad durará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, pero se considerará automáticamente prorrogada de cinco en cinco años, salvo que con una anticipación de seis meses antes de cada vencimiento un socio haga saber en forma fehaciente su voluntad de disolver la sociedad, no pudiendo la suma de todos esos períodos exceder el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. — Artículo segundo: El domicilio legal de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Alsina número seiscientos treinta y tres, pudiendo cambiarlo en el futuro, cuantas veces sea necesario, así como establecer filiales, sucursales, agencias u otras representaciones en el interior del país o en el extranjero, con administración autónoma o no. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto representar en el país o en el extranjero a particulares, comerciantes o industriales, nacionales o extranjeros, ya sean personas de existencia visible o ideal, recibir o entregar artículos en consignación y ejercer comisiones. También se incluye en el objeto social la prestación de servicios de asesoramiento técnico comercial o industrial en todas sus formas. También tendrá por objeto hacer o intervenir en toda clase de negocios industriales o comerciales, relativos a la compraventa, explotación o transformación de mercaderías o materias primas; ventas al por mayor o al menudeo por cuenta propia o de terceros, o a su propio nombre o de terceros, así como comercial en la compraventa de artículos de hierro, cobre, acero y sus derivados, cereales y artículos rurales de cualquier clase, instalar fábricas industriales o comprar las ya instaladas; hacer o intervenir en financiaciones, pudiendo comprar, vender, arrendar, permutar, hipotecar, prendar, explotar y administrar por cuenta propia o de terceros toda especie de bienes inmuebles, semovientes, muebles materiales o inmateriales y minas de cualquier categoría, incluso hidrocarburos, flúidos, situados en el país o en el extranjero, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, prendario o hipotecaria. Podrá adquirir bajo cualquier forma que fuere, otras sociedades o empresas establecidas en la República o en el extranjero, participar de las mismas, por vía de suscripción, aporte, adquisición de derechos o cualquier otra forma, administrarlas, fusionarlas, disolverlas, venderlas o liquidarlas, pudiendo realizar todas esas operaciones por cuenta propia o de terceros, a su propio nombre o en el de terceros. Podrá también cumpliendo los fines sociales, adquirir o vender títulos de renta pública, nacionales o extranjeros, acciones, títulos, debentures u obligaciones o partes sociales de empresas nacionales o extranjeras y administrar esos bienes por sí o por terceros. Podrá solicitar, obtener y explotar directa o indirectamente concesiones nacionales, provinciales o municipales. Estará capacitada la sociedad, para celebrar toda clase de actos y convenios que constituyan, modifiquen o transfieran o extingan derechos personales, reales o de cualquier naturaleza sobre cualquier clase de bienes o cosas, podrá en fin realizar cualquier acto de los que enuncia el artículo octavo del Código de Comercio, con excepción de los que enumera el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo cuarto: El capital social lo constituye la suma de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal dividido en veinte mil cuotas capital de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas en la siguiente proporción: don Nicasio de Antelo, seiscientas cuotas que representan seiscientos mil pesos moneda nacional; don José María Antelo, cuatro mil quinientas cuotas o sea cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional; don Félix Antelo, cuatro mil quinientas cuotas o sea cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional; don Rafael José Poole, cuatro mil quinientas cuotas o sean cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional; don Pablo Blunck, dos mil cuotas o sean dos millones de pesos moneda nacional y "El Chilote Sociedad Anónima Inversora", tres mil novecientas cuotas o sean tres millones novecientos mil pesos moneda nacional. Los socios tienen integradas sus suscripciones por diez mil pesos moneda nacional, con que giraba hasta el momento, de acuerdo con el contrato primitivo y sus modificaciones e integran diecinueve millones novecientos noventa mil pesos moneda nacional que representa el aumento dispuesto mediante la transferencia a la cuenta capital de sus respectivas cuentas personales y hasta la concurrencia de las respectivas integraciones. Los valores demostrativos resultan del balance practicado con fecha treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, que forma parte integrante de este contrato. — Artículo quinto: Cada cuota social es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y sólo podrá cederse a terceros con la conformidad de los demás socios con una mayoría no inferior al cincuenta y uno por ciento de los votos existentes en la sociedad. La sociedad "El Chilote Sociedad Anónima Inversora" desde ya se obliga en forma irrevocable a ceder sus cuotas de capital a cada uno de los demás socios en proporción de sus respectivas cuotas de capital, en el caso previsto en el artículo noveno de este contrato social. — Artículo sexto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores Nicasio de Antelo, José María Antelo, Félix Antelo, Rafael José Poole y Pablo Blunck, quienes en forma indistinta tendrán el uso de la firma social. Los gerentes firmarán con su firma personal precedida por la razón social adoptada. Los gerentes en la forma que se establece precedentemente tienen la representación legal de la sociedad con todas las facultades necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la sociedad. A ese efecto podrán: administrar libremente los bienes y negocios de la sociedad, ejercer la representación legal de la misma, nombrar apoderados generales o especiales para cualquier acto jurídico, empleados, agentes, técnicos, profesionales, con contrato o sin él, dejando los sueldos, comisiones, gratificaciones, etcétera. Adquirir inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones, obligaciones y derechos por compras, permuta, dación en pago, cesión o cualquier otro título, venderlos, cederlos, darlos en pago, permutarlos, depositarlos, hipotecarlos prendarlos, gravarlos, dar y tomar préstamos con o sin garantías, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés cheques y cualquier otro instrumento civil o comercial, realizar operaciones financieras con cualquier Banco o institución nacional o extranjera, dar en arrendamiento los inmuebles de la sociedad, aun por más de seis años, demandar, cobrar y percibir dinero o cosas, o prestaciones de hacer o no hacer, transar, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, prorrogar y declinar de jurisdicción, apelar o renunciar a dicho recurso o cualquier otro, renunciar prescripciones adquiridas, hacer quitas, novaciones, reconocer obligaciones, constituir a la sociedad en depositaria, convenir, comisiones y consignaciones, constituir, aceptar donaciones, modificar y extinguir prendas, hipotecas y cualquier otro derecho real sobre muebles o inmuebles, convenir consignaciones, hacer y aceptar daciones en pago. Realizar operaciones y gestiones con cualquier institución bancaria o de crédito oficial, mixta o privada, nacionales, provinciales o municipales, incluidos el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etcétera. Realizar todos los actos que constituyen el objeto de la sociedad, presentarse en licitaciones públicas, privadas, en reparticiones oficiales o privadas, representar a la sociedad ante cualquier ministerio o repartición nacional, provincial o municipal, con facultad para realizar cualquier clase de gestiones. Realizar con la mayor amplitud de facultades cualquier acto de dirección, administración, representación o disposición que juzguen oportuno para mejor cumplir el objeto de la sociedad, entendiéndose que las atribuciones antes expresadas son simplemente enunciativas especialmente están facultados para cumplir todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Artículo séptimo: Los socios tendrán la dirección de los negocios sociales y resolverán sobre el particular, lo que juzguen más conveniente. Con ese objeto se reunirán en el local social tantas veces como cualquier socio lo solicite. Las reuniones sólo podrán realizarse válidamente si estuvieren presentes no menos del cincuenta y uno por ciento de las cuotas de capital de la sociedad. Todas las decisiones para ser válidas requerirán la mayoría de las cuotas de capital presentes en la reunión en que se tome la decisión. Para que las reuniones sociales pueda realizarse válidamente, los socios deberán ser citados en forma fehaciente con una anticipación no inferior a cinco días al día de la reunión. — Artículo octavo: Anualmente al día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, a fin de establecer los beneficios o pérdidas de la sociedad sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán, cuando cualquier socio lo solicite. — Dichas operaciones serán discutidas en una reunión especial de los socios que se efectuará dentro de los treinta días de finalizado el ejercicio las mismas y se tendrán por aprobadas dentro de los quince días subsiguientes al de la reunión si no fueren observadas en forma fehaciente. — En caso de ser observadas se tendrán por aprobados por resolución favorable de más del cincuenta por ciento de los votos existentes en la sociedad. — Las ganancias, previa la deducción del cinco por ciento que irá a constituir el fondo de la reserva legal hasta formar el diez por ciento del capital social se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. — Artículo noveno: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios. — Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes adquirirán las cuotas de capital del socio fallecido proporcionalmente y a prorrata de sus respectivas tenencias. — El valor de las referidas cuotas de capital que deberán abonar los socios restantes, queda fijado en el valor nominal que para las mismas arrojen los libros sociales al treinta y uno de diciembre último anterior a la fecha de su falle-

cimiento, más la parte proporcional que le corresponda en la reserva legal, con exclusión de toda otra suma en concepto de llave, marcas o valor de empresa u otros similares. — No obstante lo que antecede los sucesores del socio fallecido durante un período de seis ejercicios consecutivos, a partir del que corriera a la fecha de su fallecimiento inclusive, percibirán de las utilidades netas que arroje cada ejercicio una suma equivalente al cincuenta por ciento de los beneficios que le hubiere correspondido al causante en proporción al capital social de que era titular a la fecha de su muerte. — Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento del socio don Nicasio de Antelo, la sociedad "El Chilote, Sociedad Anónima Inversora", se obliga en forma irrevocable a vender a los socios restantes sus cuotas de capital, de acuerdo con lo que dispone el artículo quinto. — El valor de las cuotas de esta última será fijado en la misma forma y con los mismos derechos que se establecen precedentemente. Artículo décimo: El valor de las cuotas de capital del socio fallecido y de la sociedad "El Chilote, Sociedad Anónima Inversora", en su caso, será abonado por los socios restantes en los siguientes plazos y porcentajes a partir de la fecha de la muerte del socio fallecido el veinticinco por ciento, a los noventa días, veinticinco por ciento a los ciento veinte días, veincinco por ciento a los ciento cincuenta días y el veinticinco por ciento restante a los ciento ochenta días. — La sociedad pagará a los sucesores del socio fallecido y a la sociedad "El Chilote, Sociedad Anónima Inversora", en su caso la participación en las utilidades a que se refiere el artículo anterior, una vez aprobados los balances de cada ejercicio por los socios, de acuerdo con los términos del artículo octavo, en los mismos plazos y porcentajes a que se refiere el párrafo anterior, computados a partir de la fecha de aprobación de los balances por los socios restantes. — Los sucesores del socio fallecido y la sociedad El Chilote, Sociedad Anónima Inversora", en su caso, podrán convenir de común acuerdo con los socios restantes la liquidación anticipada de derecho a participar en las utilidades de los seis ejercicios a que se refiere el artículo anterior, mediante el pago de una suma global definitiva que las partes fijen en su oportunidad. — Artículo undécimo: Cualquier divergencia que se suscite en la interpretación de este contrato como así también a cualquier política o decisión a tomarse dentro de la sociedad, serán resuelta en forma inapelable por el socio don Nicasio de Antelo. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada del señor Nicasio de Antelo, se designará un amigable componedor que lo será el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, o la persona en quien este delegue su mandato. — Su decision será inapelable. — En la forma indicada los comparecientes según concurren dejan modificado el contrato social de la sociedad "Picardo y Antelo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ratificando y confirmando todo lo no modificado por el presente. — Leída y ratificado, así la otorgan y firman, por ante mi, que doy fe. — José M. Antelo. — F. Antelo. — R. Poole. — P. Blunck. — Hay un sello. — Ante mí, Alfredo L. Giugale. — Enmendado: Setenta. Vale.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1970. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

L. 18.188 $ 336 e. 13|3 Nº 42.706 v. 13|3|70

Brosio y Mazzeo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos setenta entre los señores Vicente Brosio, de nacionalidad italiana, casado y el señor Vicente Mazzeo, italiano, casado, ambos mayores de edad, cuyos domicilios reales y legales lo dejan constituido en la calle Estados Unidos Nº 1557 de esta Ciudad, resuelven de común y mutuo acuerdo entre los mismos, celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: A partir de la fecha cinco de enero del corriente año 1970, los nombrados declaran legalmente constituida entre los mismos la presente "Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se regirá por la Ley 11.645 y subordinada por la cláusula de este contrato. — Segundo: Su objeto será la explotación de "Taller de Pintura para máquinas en General y Artefactos" como cualquier otra actividad comercial, mercantil o inmobiliaria que consideraran conveniente en su explotación. — Tercero: La presente sociedad girará bajo la razón social "BROSIO Y MAZZEO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo su sede social en la calle Estados Unidos Nº 1557 de esta Ciudad pero pudiendo cambiarse a donde los intereses de la misma mejor convenga, como así establecer sucursales, filiales en cualquier parte de la República y Representaciones en el Exterior. — Cuarto: Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá por sí o por intermedio de sus representantes legales, "comprar y vender mercaderías, materiales, materias primas, automóviles, furgones, maquinarias, accesorios, efectos, bienes muebles, inmuebles, formar parte de otras sociedades de actividad lícita y comercial de cualquier índole adquirir locales, galpones o edificarlos; constituir y aceptar hipotecas, prendas corrientes y agrarias e inscribirse para tal, recibirlos en pago, enajenarlos, constituir, aceptar, transferir y extinguirlos, aceptar mandatos, constituirse en depósitaria; tomar y dar bienes inmuebles en locación, concertar boletos de compraventa, firmar escrituras públicas y privadas, conferir poderes simples, especiales o generales y revocarlos, efectuar operaciones bancarias, realizar descuentos, librar letras, endosar, girar, cobrar, pagar en todo documento comercial o bancario, abrir cuentas corrientes, Cajas de ahorro, realizando todas las gestiones y actos ante los Bancos Oficiales o particulares existentes o a crearse. — Retirar de toda Repartición Pública o Privada toda clase de documentos efectos que vengan destinados a la sociedad, registrar firmas y conocimientos, marcas y patentes, firmar recibos y cartas de pago, dar y tomar posesión de bienes muebles, inmuebles, intervenir en la defensa de sus intereses por sí o por apoderado ocurriendo ante las autoridades Judiciales, Nacionales, Provinciales o Municipales Superiores o Inferiores de cualquier Fuero o Jurisdicción actuales o futuras. — Quinto: El Capital Social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000.— m|n.) que convertido a la nueva moneda "Pesos Ley Nº 18.188 es de cuatro mil pesos" ($ 4.000.—) dividido en cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una y que ha sido aportado por los socios por partes iguales. — La totalidad está integrado por "Mercaderías, Muebles y Utiles, Herramientas de Trabajo, Maquinarias, Instalaciones, según detalla el inventario practicado por separado con fecha 30 de diciembre de 1969 y que con la firma de los socios forma parte integrante de este contrato. — Sexto: Esta sociedad se constituye por el término de quince años a contar desde el día 5 de enero de 1970. — Séptimo: La dirección y administración de esta sociedad estará a cargo de todos sus socios quienes por este acto quedan designados con el carácter de "Gerentes" con las facultades más amplias fijadas por la ley y este convenio y el uso de la firma para todo acto de obligarla estará a cargo de sus socios en forma conjunta, precedida de la denominación social. — Octavo: Ningún socio podrá pedir la disolución de la presente sociedad sin previa notificación formal por telegrama colacionado con seis meses de anticipación hacia el otro socio, lo que llegado el caso se hará bajo las normas legales del Código le Comercio, desde ya declarase nula y sin valor la transferencia, venta o permuta a título gratuito u oneroso, que cada socio pudiera hacer hacia un tercero de su activo, total o parcialmente, si es que el otro socio no presta para ello expresamente su conformidad por escrito. — Noveno: En el caso que alguno de los socios deseare disolver la sociedad con fines de poder retirarse de la misma, deberá notificarlo como lo expresa el Art. 8º y, a su vencimiento o sea a los ciento ochenta días de recibirse la comunicación de su retiro, se practicará un balance general de los negocios sociales y, de la parte que pudiera corresponderle del activo, reservas libres no afectables y utilidades le será abonado el cincuenta por ciento al momento de firmarse la escritura definitiva de su retiro y el saldo del cincuenta por ciento restante a los sesenta días corridos de la misma. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o incapacidad de los mismos, durante la vigencia del presente contrato, queda en todo su vigor el Art. 9º empezando a correr los términos desde la declaratoria firme de herederos y considerando al socio fallecido o incapacitado como si se retirara de la sociedad hacia los que legalmente lo sucedan. — Las cuotas del socio saliente podrán ser transferidas hacia un tercero nombrado o conformado por el otro socio, en este caso la sociedad podrá seguir en su giro comercial sin ninguna alteración. — Décimo primero: Todos los treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y de las utilidades previa la deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, efectuada las amortizaciones y castigos correspondientes como así también las reservas autorizadas y legales, el remanente será acreditado en la cuenta personal de cada socio en proporción al monto de sus cuotas de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo segundo: La sociedad no podrá dar garantías, fianzas u otras obligaciones a terceros que sean ajenos a los fines sociales y pueda comprometer su patrimonio o su franco y libre desarrollo. — Bajo los artículos precedentes, sus componentes partes y socios declaran formalmente constituida la sociedad "Brosio y Mazzeo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose los socios conforme a derecho y ratificándose de todo su contenido firman como acostumbran hacerlo en el lugar y fecha ut supra. — Fdo: Vicente Brosio. — Vicente Mazzeo.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1970. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

L. 18.188 $ 187,50 e. 13|3 Nº 42.595 v. 13|3|70

Farmacia Lavalle

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE FARMACIA Lavalle, S. R. L. — Entre los farmacéuticos Julio Natalio Delfino, argentino, domiciliado en la calle Arcos Nº 2747. — Mordche Szewc, polaco, domiciliado en la calle Núñez Nº 6311, y Jaime Sifrim, argentino, domiciliado en la calle Santo Tomé Nº 6770; los tres mayores de edad, casados, hábiles para contratar, estando ubicados sus domicilios precitados en esta Capital Federal, se resuelve formalizar, con sujeción a la ley 17.565, el siguiente contrato social: Primero Queda constituida entre los otorgantes la Sociedad destinada a girar bajo la denominación de "FARMACIA LAVALLE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por las disposiciones de este contrato y supletoriamente, por las de la ley 11.645, que en adelante, en este instrumento se denominará como ley. — Segundo: La sociedad se pacta por el término de veinticinco años, contados desde la fecha de este instrumento. — Tercero: El objeto social exclusivo, es la actividad profesional y el giro comercial de la Farmacia "Lavalle", que los socios poseen establecida en la calle Lavalle Nº 1500, de esta Capital Federal, lugar donde queda establecido el domicilio social. — Cuarto: El capital social es de un millón de pesos moneda nacional, totalmente integrado en especie con el valor de dicha farmacia, considerada como "fondo de comercio", de la copropiedad de los socios, en la misma proporción que establecen para la suscripción del capital y que incorporan a la sociedad, hasta la concurrencia de la expresada cantidad, en un todo de acuerdo al balance de aportes practicado por los socios al 24 de octubre de 1968, fecha de iniciación de las operaciones en común, haciendo constar los otorgantes que la propiedad de la farmacia nombrada, les corresponde por compra que efectuaron por la Escritura 156, pasada el 11 de abril del corriente año, por ante el escribano H. R. Broullon, en el Registro Nº 482 de esta Capital Federal. — Dicho capital social totalmente integrado del modo expresado y dividido en 1.000 cuotas, de un valor de mil pesos, cada cuota, es suscripto o sea 20.000 pesos, Mordche Szewc y Jaime Sifrim; Sendas 490 cuotas o sea 490.000 pesos para cada uno de ellos, siendo todas las cantidades precedentes, expresadas en moneda nacional. — Quinto: La sociedad será administrada por todos los socios en calidad de gerentes, debiendo actuar siempre dos de ellos conjuntamente, teniendo el mandato para administrar, la amplitud de facultades determinada por el artículo 16 de la ley. — Sexto: La voluntad social se adoptará en asamblea de socios, por mayoría que represente dos tercios del capital social. — Las asamblas serán actuadas bajo la firma de los asistentes y podrán constituirse válidamente —siempre que medie convocatoria fehaciente de todos los socios— con la asistencia de dos de ellos que representen dos tercios del capital social. — Séptimo: La sociedad llevará una contabilidad regular y cerrará sus ejercicios financieros al día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un balance general, de acuerdo a los principios de la técnica contable, teniendo presente para la determinación de los resultados del ejercicio, las siguientes bases: a) Se procederá a la formación del fondo de reserva que determina el artículo 20 de la ley; b) Podrán formarse fondos de "previsión" y de "provisión" y amortizarse los bienes sociales susceptibles de tal medida, todo dentro de los límites admitidos por la legislación de impositiva; c) El resto de las utilidades líquidas y realizadas serán repartido entre los socios, en proporción a sus respectivas subscripciones de capital. — Igual proporción regirá para la atribución de las pérdidas. — Octavo: Tiene vigencia forzosa en este contrato, lo prescripto por el artículo 12 de la ley. — Tratándose del socio que ajerza la Dirección técnica de la Farmacia, deberá permanecer en el ejercicio de la misma, hasta ser remplazo legalmente por otro Director técnico. — Noveno: Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 22 de la ley, podrán ser causales de disolución las previstas por la ley común. — La disolución social será practicada, con arreglo al Código de Comercio, por la persona que designe la Asamblea que hubiere dispuesto la disolución. — En el supuesto del inciso 8º del artículo 419 del Código precitado, la disolución total o parcial que se acordare, será practicada por los socios superstites, con intervención de los herederos del socio fallecido. — Dichos socios podrán convenir con los interesados, el ingreso de los herederos, con representación unificada, incorporando como aporte el haber de su causante, pero salvo conformidad expresa de los socios supérstites, la calidad de gerente que correspondia al causante, no será transmisible a los herederos. — En su caso, el haber del socio fallecido será pagado a los herederos, en el número de cuotas a convenirse con los mismos, de acuerdo a las posibilidades sociales. — Décimo: Tienen aplicación obligatoria en este contrato, las prescripciones de los artículos 448 y 449 del Código de Comercio. — Décimo primero: Para todos los efectos legales de este contrato, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, del fuero comercial, a cuyo fin constituyen domicilio especial de derecho en esta Ciudad, en sus respectivos domicilios ordinarios, lugares donde se tendrán por válidas todas notificaciones, citaciones y demás diligencias, judiciales y extrajudiciales, que deban practicarse. — Hecho en el presente y único ejemplar, destinado a su necesaria inscripción, el día 1º de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. — Hay tres firmas. — Certifico en mi calidad de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos número cuatrocientos ochenta y dos de la Capital Federal: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Julio Natalio Delfino, don Mordche Szewc y don Jaime Sifrim, quienes son de mi conocimiento personal, doy fe. — Fdo: Homero R. Brodllon, escribano.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

L. 18.188 $ 156 e. 13|3 Nº 42.770 v. 13|3|70

García Brion

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

BOLETO DE COMPRA VENTA. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de 1968, entre el señor Federico De Simone, con domicilio en la calle H. Yrigoyen 850, 4º piso, en adelante "el vendedor", por una parte, y los señores Miguel García, Serafín García y Jorge Julián Melillo, con domicilio en Moreno Nº 382|88, en adelante "los compradores", convienen el presente contrato de compra-venta con sujeción a las siguientes cláusulas: "Primera: El vendedor vende, cede y transfiere al comprador 100 (cien) cuotas sociales de $ 1.000.— m|n. (mil pesos) cada una que eran de su propiedad y perteneciente a la razón social "GARCIA BRION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El precio de venta es de $ 5.500.000.— m|n. (Cinco millones quinientos mil pesos moneda nacional), que se entrega en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Tercera: El vendedor declara que con relación a "García Brión Sociedad de Responsabilidad Limitada" no tiene nada que reclamar bajo ningún concepto, dejando constancia que se me ha abonado a la fecha todo lo que me correspondía en mi carácter de socio. — Cuarta: Las partes autorizan al Dr. Luis Federico Capmay y|o Miguel Angel Murga para que realicen todos los trámites correspondientes de la inscripción de la cesión de cuotas ante el Juzgado Nacional Correccional de Registro. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut-supra.

Buenos Aires, febrero 25 de 1970. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ L. 18.188 46.50 e. 13|3 Nº 42.689 v. 13|3|70

Asserta (Argentina)

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR contrato privado fechado el 16 de febrero de 1970, los socios integrantes de la sociedad "ASSERTA (ARGENTINA) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han modificado la cláusula séptima del contrato social en el sentido de que el 31 de octubre de cada año se practicará Balance General, quedando el resto del contrato constitutivo sin modificaciones. — Buenos Aires, febrero 26 de 1970. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ L. 18.188 15.— e.13|3 Nº 42.618 v.13|3|70

De Bonis - Amalfi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un dia,

QUE POR documento de fecha 22 de diciembre de 1969, la sociedad "DE BONIS - AMALFI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha modificado su contrato social en la siguiente forma: 1) Que el socio Mario De Bonis, además del ejercicio de la gerencia que por contrato desempeña compromete por este acto su actividad continuada en el desarrollo de los negocios sociales, prestando todas las funciones técnicas y administrativas que sean menester, con especial atención del trato de proveedores y clientes, así como con las dependencias oficiales que de cualquier modo tengan que ver con las actividades de la sociedad. 2) Que las utilidades o pérdidas de la sociedad sean distribuidas entre los socios por partes iguales con indiferencia de los capitales aportados. 3) Que el término de duración de la sociedad sea de diez y siete años. 4) Que este convenio retrotraiga sus efectos al 1º de julio de 1969. — Buenos Aires, febrero 27 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 30.— e.13|3 Nº 42.637 v.13|3|70

Roher

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber:

QUE POR ESCRITURA otorgada en esta Ciudad el 4 de diciembre del cte. año, ante el escribano Juan Antonio Albo, el señor Roque Romano Larroca cedió a favor de la sociedad "Agersa" Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, las 3.800 cuotas sociales de mil pesos nominales que tenía en la sociedad "ROHER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en el precio de veintiséis millones quinientos mil pesos moneda nacional estipulado al primero de julio del corriente año. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 18.— e.13|3-Nº 42.713-v.13|3|70

Gotaas - Larsen

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE por escritura de fecha 14 de enero de 1970 pasada ante el escribano Guillermo R. Zúñiga, el señor Héctor Ismael Basualdo, renuncia al cargo de Director-Gerente que desempeñaba en la Sociedad "GOTAAS-LARSEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando designado como Director-Gerente de dicha sociedad el señor Carlos Colpas Rugeroni y como Sub-Director Gerente el señor Carlos Ernesto Hipólito Schliemann, quienes desempeñarán sus funciones con los derechos, atribuciones y obligaciones establecidas en el contrato social más arriba referido, con sus posteriores modificaciones.

Buenos Aires, marzo 2 de 1970. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ L. 18.188 21 e. 13|3 Nº 42.788 v. 13|3|70.

Vaucheret y Compañía

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

Que por escritura pública de fecha 26 de noviembre de 1969 pasada ante el Escribano de esta ciudad don Miguel Ernesto Rodulfo, se ha producido la disolución con efecto retroactivo al día 31 de octubre de 1968, de la Sociedad "VAUCHERET Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", designándose liquidadores a don Enrique Juan Cambours y don Roberto Cambours.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188 16,50 e. 13|3 Nº 42.784 v. 13|3|70.

Cleopatra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos setenta y cinco. — En la ciudad y partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Moisés Khatif, argentino naturalizado, nacido el trece de agosto de mil novecientos treinta y uno, casado en primeras nupcias con doña Gloria Btesh, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número seis millones quinientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco, domiciliado en Avenida del Libertador número cuatro mil quinientos noventa y seis de la Capital Federal; y don Rafael Nasser Shayo, brasileño naturalizado, mayor de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Lydia Shayo, Certificado de Residencia del Registro Nacional de las Personas, número quince millones ciento diez mil setecientos setenta y seis, domiciliado en la calle Maipú número ochocientos treinta yseis, piso tercero, de la Capital Federal. — Ambos comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de conformidad con las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará "CLEOPATRA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Maipú número ochocientos treinta y seis, piso tercero, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar desde la fecha. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, en cualquier punto de la República o del extranjero, las siguientes operaciones: la compraventa, urbanización, colonización, subdivisión, construcción, explotación de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, la compraventa, importación, exportación, envasamiento, acopio, distribución de materias primas, productos y mercaderías en general; explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, así también como el ejercicio de representaciones, consignaciones y mandatos de cualquier naturaleza. — Asimismo podrá realizar operaciones financieras mediante préstamos, con o sin garantía real, a corto o largo plazo, aportes de capital a personas, empresas y|o sociedades existentes o a constituirse para operaciones realizadas o a realizarse; compra, venta y cualquier otra transacción y operación sobre títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y documentos de crédito y valores. — Se excluyen las operaciones previstas por la ley dieciocho mil sesenta y uno y todo acto que requiera concurso público. — Cuarta: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación que excedan de seis años; locaciones de servicio; estar en juicio como actora, demandada o querellante; asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, creados o a crearse, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales; otorgar poderes generales y especiales; constituir prendas; abrir cartas de crédito revocables o no, siendo estas enumeraciones simplemente declarativas y no limitativas. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, representado por un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir, quinientas cuotas sociales, o sea la suma de quinientos mil pesos moneda nacional cada uno de ellos. — Las cuotas suscriptas se integran en este acto en la proporción del cincuenta por ciento, debiendo ser integrado el saldo cuando las necesidades sociales lo requieran. — Sexta: La sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no, designándose en este acto como gerentes a los socios señores Moisés Khanif y Rafael Nasser Shayo, quienes tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, actuando en forma indistinta y anteponiendo a su firma el nombre de la sociedad, contando con todas las facultades necesarias, pero no pudiendo hacer uso de la firma social para asuntos ajenos a la sociedad, ni en fianzas ni en garantías a terceros. — Dispondrán de las más amplias facultades de administración y disposición, incluso los poderes especiales a que se refieren los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno a cuatro y efectuar toda clase de operaciones con siete a diez del Código Civil. Podrá todos los bancos oficiales y particulares, nacionales o extranjeros, dentro o fuera del país, como también en los ministerios, municipalidades, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Aduana y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existentes o que se creare. Además de los actos administrativos podrá practicar los siguientes: comprar y adquirir de cualquier manera toda clase de bienes muebles, inmuebles o venderlos por cualquier título oneroso, contratar comisiones o representaciones, constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales, sobre los bienes de la sociedad; celebrar contratos de locación con la facultad de modificarlos o rescindirlos, otorgar poderes generales o especiales. La presente enumeración es enunciativa. — Séptima: Cualquier disposición relacionada con la marcha de los negocios, aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, será tomada por los socios en Asamblea y por mayoría de votos presentes, contándose cada cuota por un voto, con la salvedad de lo dispuesto por el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: De todo lo considerado o resuelto por los socios, lo que será por mayoría de votos, se dejará constancia en un libro rubricado, especialmente llevado al efecto. — Novena: Anualmente, cada treinta de junio se practicará un balance general e inventario de la sociedad, a fin de fijar las ganancias o pérdidas del ejercicio vencido, sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios resuelvan realizar. Se entregará a cada uno de los socios una copia del balance y si dentro de los treinta días no mereciera objeción se tendrá por aprobado. De las ganancias líquidas que resulte se deducirán: a) El cinco por ciento para la reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) Los fondos de reserva facultativa que los socios resuelvan efectuar: c) El saldo que resulte se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Si hubiera pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Los socios tendrán derecho a efectuar retiros mensuales de las utilidades realizadas, en la forma y cantidades que ellos determinen, dejándose constancia en el Libro de Actas de la Sociedad. — Décimo Primera: En el supuesto de que alguno de los socios decidiere ceder sus cuotas a terceros extraños a la Soceidad, deberá ponerlo en conocimiento de los socios con quince días de anticipación. Los restantes socios tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas objeto de la cesión al mismo precio y condiciones de pago que ofrezcan los terceros. El derecho de preferencia caducará a los quince días de ser recibida la comunicación efectuada por el socio cedente. — Décimo Segunda: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad legal de alguno de sus socios. En cualquiera de estos supuestos el o los socios sobrevivientes o capaces podrán optar por: a) Admitir a los herederos del causante, los que deberán unificar representación, o al representante del incapaz en su caso; o b) Reembolsar los haberes que correspondían al fallecido o incapacitado en función del último balance general aprobado, siéndoles abonados en la forma y plazo que para cada caso se determine. En el supuesto de no existir acuerdo la cuestión se someterá a la decisión de árbitros arbitradores en la forma determinada en la cláusula décimo quinta. — Décimo Tercera: Vencido el contrato y si los socios no convienen prorrogar el término de duración de la sociedad o si con anterioridad a su vencimiento se resuelve de común acuerdo disolverla, se procederá a su liquidación en la forma establecida en el Capítulo décimo del libro segundo del Código de Comercio, designándose a los socios gerentes para realizar las funciones de liquidadores. — Décimo Cuarta: Cuando así lo resuelvan los socios, la Sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima o en cualquier otro tipo de los previstos por la legislación vigente en el momento de decidirse la transformación. — Décimo Quinta: Cualquier duda o divergencia entre los socios ya sea durante la vigencia del presente contrato o durante la liquidación de la sociedad será solucionada por medio de árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte con intereses encontrados. Los nombrados, antes de entrar a conocer las cuestiones sometidas a su decisión, nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si no hubiera acuerdo el tercero será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires o por la persona que éste designe. Los árbitros fallarán dentro de los treinta días de nombrados y lo harán sin forma de juicio, después de oídas las partes y recibidas las pruebas que estimen conveniente. El fallo será inapelable. En la forma relacionada dejan los comparecientes constituida la sociedad que girará bajo la denominación de "Cleopatra" Sociedad de Responsabilidad Limitada" y solicitan de mí, el autorizante, expida testimonio y se tome razón de los Registros respectivos, doy fe. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y así la aceptan, otorgan y firman, como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Moisés Khafif. — R. Nasser. — Está mi sello. — Ante mí: Joaquín A. M. Alonso. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil ochocientos setenta y seis de este Registro número cinco a mi cargo, doy fe. — Para "Cleopatra" Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en cinco sellos de actuación notarial de treinta pesos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del cinco millones cuatrocientos veintiocho mil cincuenta y tres, al presente, cinco millones cuatrocientos veintiocho mil cincuenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Joaquín A. M. Alonso. — Hay un sello que dice: "Joaquín A. M. Alonso, Escribano". — Sigue la legalización del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — E|líneas: realizadas. Vale. — Testado: a cuenta. No Vale. — Buenos Aires, febrero 23 de 1970. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.
$ L. 18.188 334,50 e.13|3 Nº 42.693 v.13|3|70

Tejeduría Montserrat

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 31 de Enero de 1970, los señores Gerónimo Cotens y Hugo Osvaldo Cotens venden y transfieren la totalidad de las 500 cuotas que tienen y le corresponden en la Sociedad TEJEDURIA MONTSERRAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores José Pérez Graña, español, casado, domiciliado en Avenida Kennedy 345, Paso del Rey (Pvcia. de Buenos Aires) y Manuel Cancelo, español, soltero, domiciliado en España 1560, Castelar (Pvcia. de Buenos Aires), por la suma total de Pesos Ley 18188 Veinte mil; en la proporción de 250 cuotas cada uno de ellos y que transfieren en la misma proporción a cada uno de los cesionarios. Modifícanse las cláusulas Cuarta, Quinta y Séptima del Contrato Social las que en adelante dirán así: Cuarta: En virtud de la venta, cesión y transferencia de cuotas a que

se refiere el presente convenio, quedan modificadas las cláusulas Cuarta, Quinta y Séptima del Contrato Social en la siguiente forma: Cuarta: En virtud de la venta, cesión y transferencia de cuotas a que se refiere el presente convenio, quedan modificadas las cláusulas Cuarta, Quinta y Séptima del Contrato Social en la siguiente forma: Quinta: El capital social lo constituye la suma de Pesos Ley 18.188 Diez Mil, dividido en cuotas de Pesos Ley 18.188 Diez pesos cada una, suscripto en la siguiente forma: 500 cuotas de Pesos Ley Nº 18.188 de Diez cada una o sea Pesos Ley 18.188 Cinco mil el socio Antonio Mercade; 250 cuotas de Pesos Ley 18.188 Diez cada una o sea Pesos Ley 18.188 Dos mil quinientos, el socio señor José Pérez Graña, y 250 de Pesos Ley 18.188 Diez cada una, o sea Pesos Ley 18.188 Dos mil quinientos, el socio señor Manuel Cancelo, totalmente integradas según surge del contrato social. — Séptima: Los socios podrán retirar sobre utilidades líquidas y realizadas una suma cuyo monto mensual convendrán, asentándolo en el Libro de Actas de la Sociedad. También y de común acuerdo, que se intará en el libro aludido, podrán fijar sueldo a cualquiera de los integrantes de la sociedad, siempre que éste se desempeñe en una tarea especial que se insertará en el acuerdo referido. — Buenos Aires, febrero 25 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 54 e.13|3 Nº 42.501 v.13|3|70

Barra de Oro

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EDICTO: En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 1969, convienen entre los señores Omero Sócrates Luca, quien vende, cede y transfiere a favor del señor Adolfo Hang, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Yapeyú 283, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, 180 cuotas de capital de m$n. 1.000.— (un mil pesos m|n.) cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "BARRA DE ORO, S. R. L." con efecto retroactivo al 1º de setiembre de 1968. — Dicha sociedad se halla inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 19 de junio de 1969, bajo el Nº 1.185, al folio 137 del libro 57. — Se firma en el lugar y fecha del encabezamiento. — Fdos.: O. S. Luca y A. Hang. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 24 e.13|3 Nº 42.514 v.13|3|70

Mitsubishi Argentina

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día que:

SEGUN CONTRATO privado de fecha 13 de octubre de 1969, el Sr. Ryoichiro Yoshioka, japonés, cedió, vendió y transfirió al Sr. Hiroshi Kikawada, japonés Marcelo T. de Alvear 636, Cap. las tres mil cuotas de capital que tenía suscriptas e integradas en MITSUBISHI ARGENTINA, S. R. L. por su valor nominal o sea por la suma de tres millones de pesos moneda nacional (pesos Ley 18.188 30.000.—) y con la conformidad de los restantes socios se modificaron los artículos cuarto, quinto y noveno del contrato social de Mitsubishi Argentina, S. R. L. que quedaron redactados de la siguiente forma: Artículo cuarto: La sociedad tendrá un capital de seis millones de pesos moneda nacional divididos en seis mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que se encuentran íntegramente suscriptas e integradas por los socios en la forma y proporción que a continuación se indica: a) El señor Hiroshi Kikawada tres mil cuotas o sea la suma de tres millones de pesos moneda nacional; b) El señor Masatoshi Masuda mil ochocientas cuotas o sea un millón ochocientos mil pesos moneda nacional y c) El señor Yoshio Hayase mil doscientas cuotas o sea un millón doscientos mil pesos moneda nacional. — "Artículo quinto: La compañía sería dirigida y administrada por un Gerente General quien será designado por los socios y durará en su mandato mientras su nombramiento no sea revocado. — La designación y revocación del gerente general será hecha por mayoría absoluta de votos computándose un voto por cada cuota suscripta. — En este acto se designa como socio Gerente General al señor Hiroshi Kikawada". — Artículo noveno: Balances: El ejercicio social concluirá el 31 de marzo de cada año a cuya fecha se efectuará un balance general que será sometido a consideración de los socios el que será certificado por contador público nacional y en el que se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Una vez efectuadas las amortizaciones y reservas de práctica y de ley se determinará el beneficio de la sociedad el que será distribuído entre los socios en la siguientes proporciones: el señor Hiroshi Kikawada el cincuenta y cinco por ciento: el señor Masatoshi Masuda el diez por ciento y el señor Yoshio Hayase el treinta y cinco por ciento. — No podrán distribuirse dividendos sino sobre las utilidades líquidas y realizadas. — Las pérdidas de la sociedad serán soportadas por los socios en las mismas proporciones que las utilidades. — Todo ello sin perjuicio de los balances parciales que la sociedad podrá efectuar cuando lo estime necesario". — Buenos Aires, febrero 26 de 1980. — Entrelíneas. — Japonés, Marcelo T. de Alvear 636, Capital. — Vale. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ L. 18.188 70 20 e.13|3 Nº 42.513 v.13|3|70

R. U. A.
Remolcadores Unidos Argentinos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, publíquese por un día, en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS. — Conste por el presente documento, que entre el señor Juan de Peray, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Senillosa 182, Capital Federal, en adelante llamado "El Cedente" y el señor Horacio César Pietranera, argentino, casado, domiciliado en la calle Madero 440, Vicente López, en adelante llamado "El Cesionario", se conviene en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, que regirá por las siguientes cláusulas: Primera: El señor Juan de Peray, cede, vende y transfiere la totalidad de las cuotas que le pertenecen en la sociedad R.U.A. REMOLCADORES UNIDOS ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que son doscientas catorce cuotas sociales (214) por el precio total de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000) que el "cedente" recibe en este acto en dinero efectivo, por lo que la presente enunciación le otorga suficiente recibo al "cesionario". — La Sociedad R.U.A. Remolcadores Unidos Argentinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas cuotas transfiere en su totalidad el "cedente" se halla inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de febrero de 1968, bajo el número doce, al folio cuarenta y cuatro del libro cincuenta y cinco de Sociedad de Responsabilidad Limitada y con fecha 28 de mayo de 1969, bajo el número novecientos setenta y nueve, al folio ciento ocho del libro cincuenta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: "El cedente" coloca al "cesionario" en el mismo lugar, grado y prelación con respecto a las cuotas vendidas de la mencionada sociedad. — Tercera: Para el caso de tener que recurrir a la Justicia las partes se someten a la jurisdición de los Tribunales Comerciales de la Capital Federal, renunciando expresamente a todo fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle, constituyendo domicilios especiales, "el cedente" en la cale Senillosa 182 y el "cesionario" en la cale Madero 440, Vicente López. — Cuarta: Presente en este acto la señora Celia Teresa Alcalde de Peray esposa del "cedente" presta su conformidad con esta cesión de cuotas que se instrumenta de acuerdo con el artículo 1277 del Código Civil y en prueba de la conformidad suscriben este contrato. — Quinta: Presentes también en este acto, los restantes integrantes de la Sociedad, señores, Lucio Ruiz Sánchez, Eustaquio Giraz, Juan José Rodríguez, José Antonio Planas, Andrés J. Ballotta, Salvador Pistorale, Rodolfo Valentini, Luis Pérez Ferretti y Edgardo Dell'Elliccine presentan su conformidad suscribiendo también en prueba de ello, este contrato. — Se firman dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Agosto de 1969. — Firmado: Juan de Peray. — Celia Alcalde de Peray. — Horacio César Pietranera. — Eustaquio Giraz. — Juan José Rodríguez. — Luis Pérez Ferretti. — José Andrés Ballotta. — Salvador Pistorale. — Rodolfo Valentini. — Lucio Ruiz Sánchez. — Edgardo Dell'Elliccine. — Antonio Planas. — Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Juan de Peray, Celia Teresa Alcalde de Peray, Horacio César Pietranera, Eustaquio Giraz, Juan José Rodríguez, Luis Pérez Ferretti, José Andrés Ballotta, Salvador Pistorale, Rodolfo Valentini, Lucio Ruiz Sánchez, Edgardo Dell'Elliccine, Antonio Planas, personas de mi conocimiento personal doy fe. — Registro 328. — Buenos Aires, siete de agosto de 1969. — Hernán A. Ordiales, Escribano Nacional.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

L. 18.188 $ 87.— e.13|3-Nº 42.662 v.13|3|70

Domini y Compañía

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 15 días del mes de enero del año mil novecientos setenta, entre los señores Osvaldo Domini, italiano, casado, domiciliado en la calle Remedios 3739, de la Capital; Luis Jesús Seguí, argentino, casado, domiciliado en la calle Bolívar 1240 de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; Fernando Fernández Castro, argentino, soltero, domiciliado en la calle Juncal 2367, 1er. piso D, de la capital y Modesta Pérez de Rivas, española, casada, domiciliada en la calle Laguna 814 de la capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645, el Código de Comercio y las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad girará bajo la denominación de "DOMINI y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Remedios 3739, de la capital, sin perjuicio de cambiarlo y|o establecer sucursales en cualquier punto del país. Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, con opción automática de prorrogarse por iguales períodos, salvo que obrase manifestación en contrario por parte de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la comercialización de productos textiles y confección de prendas en general, pudiendo asimismo operar en cualquiera otra actividad comercial y|o industrial lícita, sin necesidad de reformar este contrato. — Cuarta: A los fines enunciados en la cláusula anterior, la sociedad podrá operar como importadora, exportadora, comisionista, despachante de aduanas, etc.; adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes; venderlos, alquilarlos, transferirlos, celebrar contratos de locación, y de cuentas corrientes comerciales y bancarias; ceder derechos y acciones; constituir, aceptar y extinguir prendas y cauciones, hipotecas y todo otro derecho real; cobrar, percibir, emitir, permutar documentos de créditos, letras, pagarés y otros efectos comerciales; endosarlos, avalarlos, girar en descubierto, operar con instituciones bancarias oficiales, particulares o mixtas, reparticiones públicas, municipalidades, ministerios nacionales y|o provinciales; estar en juicio, absolver posiciones, otorgar poderes generales y especiales para representar a la sociedad; comprar, vender, permutar toda clase de mercaderías, materiales, máquinas, etc.; el detalle enunciado precedentemente no es limitativo, pudiendo la sociedad ejercitar cualquiera otra gestión legal que posibilite su funcionamiento. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188 treinta mil ($ 30.000.—) dividido en cuotas de pesos ley 18.188 diez ($ 10.—) cada una. — El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado por partes iguales por cada uno de los socios, en máquinas, muebles, automotor, etc., de acuerdo al inventario y balance, que debidamente firmado, se agrega como parte integrante del presente contrato. — Sexta: La transferencia de cuotas a personas ajenas a la sociedad se efectuarán de acuerdo a los términos del artículo 12 de la ley 11.645, preavisando con telegrama colacionado, con sesenta días de anticipación a cada uno de los socios, en los domicilios precitados o en el que fijaran en el futuro. En caso de incapacidad física o moral, o fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un inventario y balance general, con la esposa o herederos del impedido o fallecido, unificando en cualquier caso la personería, para proceder a la liquidación respectiva, sin implicar esto, disminución del capital social, quedando las cuotapartes a prorrata entre todos los socios, o entre varios o alguno de ellos, pudiendo también disponerse la incorporación de un nuevo socio. — Septima: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por el socio Osvaldo Domini, quedando a sus efectos designado gerente, con las más amplias facultades. — Para todos los actos que representen disposición de bienes, será necesaria la firma conjunta del gerente y dos cualesquiera de los socios; no así para asuntos de mero trámite donde no se comprometa el patrimonio de la sociedad. — A los socios les queda prohibido comprometer sus firmas en prestaciones, garantías o avales ajenos a la sociedad. — Octava: El día 30 de junio de cada año se relizará un inventario y balance general; de las utilidades se efectuarán las reservas legales del 5 c|o y el saldo será distribuido por partes iguales entre los socios; en la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Novena: Toda divergencia que se suscitara entre los socios, deberá ser resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte, o un tercero que elegirán los árbitros en discordia. — Su fallo será inapelable y la parte que no lo aceptase o dificultase su ejecución, pagará multa que se fijará en el mismo fallo. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden y en prueba de conformidad, firman los intervinientes en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Osvaldo Domini C. I. 2.364.777; Luis Jesús Seguí C. I. 2.782.431; Fernando Fernández Castro C. I. 5.126224 y Modesta Pérez de Rivas C. I. 5.343.625.

Buenos Aires, febrero 23 de 1970. — J. M. Olivieri Zimmermann, secretario.

$ L. 18.188, 139,50 e.13|3 Nº 42.494 v.13|3|70

Willy

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez doctor Jean Christian Nissen, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día lo siguiente:

EN LA ciudad de Buenos Aires a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Oscar Arturo Canziani, casado, argentino y domiciliado en la calle Federico Lacroze 2478; Willy Horacio Bernheim, casado, argentino; Federico David Bernheim, soltero, argentino, ambos domiciliados en la calle Bucarelli 2162; Bernardo Alberto Dreyssig, casado, argentino y Jorge Alberto Russo, de estado actual casado, argentino, ambos domiciliados en la calle Cuenca 3384, todos mayores de edad y hábiles para contratar y en el carácter de únicos socios de WILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 14 de setiembre de 1960, bajo el Nº 2866, al folio 219 del libro 40 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, resuelven de común acuerdo modificar la cláusula segunda del mencionado contrato, que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: Segunda: El término de duración es de veinte años a contar del día primero de enero de mil novecientos sesenta. — De conformidad firman los citados en el lugar y fecha mencionada. O. A. Canziani. — Willy H. Bernheim. — F. Bernheim. — Bernardo A. Dreyssig. — J. Russo.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1970. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 42. — e.13|3 Nº 42.803 v.13|3|70

Casero Frecido y Gorra Zabala

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL SEÑOR César Atilio Gorra Zabala, argentino, casado, C. I. número 1.973.834, domiciliado en Dr. Melo 2569, Lanús Oeste, por una parte, y los señores Luis Casero, argentino, casado, C. I. Nº 2.740.250, domiciliado en Jujuy 2170, de Avellaneda y Raúl Oscar Frecino, argentino, casado, C. I. Nº 2.091.126, domiciliado en Ladines 3138, Dto. "C", de Capital Federal, convienen en celebrar el siguiente convenio de venta, cesión y transferencia de acciones de la sociedad denominada "CASERO, FRECINO Y GORRA ZABALA S. R. L.", con domicilio legal en la Avda. Corrientes 2063, of. 128 de esta Capital, de la que los nombrados son únicos socios y que se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad bajo el Nº 1.713, folio 181 del libro 41 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: Se acepta de mutuo acuerdo y conformidad el retiro del socio César Atilio Gorra Zabala, con efecto retroactivo al 11 de marzo de 1969. — Segundo: El señor César Atilio Gorra Zabala, vende, cede y transfiere

a los otros comparecientes señores Luis Casero y Raúl Oscar Frecino la totalidad de sus cuotas de capital en la mencionada sociedad representado por treinta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, como así también su participación en las utilidades acumuladas hasta el día 11 de marzo de 1970 y las ganancias que resultaren de todos los negocios emprendidos hasta esa fecha, y los señores Luis Casero y Raúl Oscar Frecino compran dichas cuotas de capital, haciéndolo por partes iguales, liberando al señor César Atilio Gorra Zabala de toda responsabilidad en todos los actos que se practiquen en nombre y por cuenta de la sociedad a partir del día 11 de marzo del corriente año. — Tercero: El precio de esta venta, cesión y transferencia se establece en la suma de dos millones ciento treinta y dos mil ochenta y tres pesos moneda nacional (m$n. 2.132.083) pagaderos en la siguiente forma: quinientos mil pesos de igual moneda (m$nacional 500.000) en este acto, que el señor Gorra Zabala recibe en mercaderías que se detallan por separado, a su entera conformidad, y por cuyo importe otorgue el más formal recibo de pago por el presente; el saldo se abonará a razón de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000) mensuales, a partir del 18 de julio de 1969, con más sus intereses al tipo bancario (14 %), otorgándose en este acto pagarés a favor del vendedor y a la orden en la siguiente forma: treinta y dos pagarés de cincuenta mil pesos moneda nacional cada una, con vencimientos mensuales y consecutivos y el último de treinta y dos mil ochenta y tres pesos moneda nacional, en concepto de capital, y treinta y dos pagarés de diez mil pesos moneda nacional cada uno, con vencimientos mensuales y consecutivos a partir de la misma fecha, en concepto de intereses. — Cuarto: El sellado del presente convenio y de los pagarés a que se refiere la cláusula tercera será pagado por partes iguales entre comprador y vendedor. — Quinta: Los señores Luis Casero y Raúl Oscar Frecino, en su carácter de únicos socios de la sociedad mencionada anteriormente, como consecuencia de la cesión realizada por el presente convenio resuelven modificar el contrato social de la sociedad "Casero, Frecino y Gorra Zabala" inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el número 1.713, folio 181 del libro 41 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando redactado de la siguiente manera: "Primera: La sociedad girará bajo la razón social Trivent, Sociedad de Responsabilidad Limitada, debiendo usar en todos sus actos, contratos y documentos, obligaciones y papeles del negocio junto a la razón social el capital suscripto. — Segunda: El domicilio principal de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la calle Corrientes 1296, 9º piso, oficina 95, de esta Capital, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones en la Capital Federal o interior de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir del 18 de julio de 1969, y que se prorroga automáticamente por períodos de cinco años si los socios no manifestasen fehacientemente su voluntad de disolverla, con no menos de ciento ochenta días de anticipación al vencimiento, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por voluntad unánime de los socios. — Cuarta: El capital social de ciento dos mil pesos moneda nacional se aumenta en un millón ochocientos noventa y ocho mil pesos moneda nacional, dividido en mil ochocientas noventa y ocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto e integrado los socios en la proporción de novecientas cuarenta y nueve cuotas, o sea novecientos cuarenta y nueve mil pesos, don Luis Casero y de novecientas cuarenta y nueve cuotas, o sea novecientos cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional, don Raúl Oscar Frecino, y en virtud de este aumento de capital éste asciende a la cantidad de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios de acuerdo al balance que se acompaña como formando parte de este contrato, en la proporción de mil cuotas, o sea un millón de pesos moneda nacional don Luis Casero; mil cuotas, o un millón de pesos moneda nacional don Raúl Oscar Frecino, representado el aumento de capital por la parte que a cada uno de los socios corresponde en el activo y pasivo de la sociedad. — Quinta: El capital social podrá ser ampliado nuevamente de común acuerdo entre los socios y solamente por los mismos, no admitiéndose nuevos socios. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios don Luis Casero y Raúl Oscar Frecino con el cargo de gerentes, los mencionados tendrán el uso de la firma social debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula Trivent S. R. L. — Se requerirá la firma conjunta de los socios para cualquier clase de operación que realicen para la sociedad o para representar a la firma legalmente. — Séptima: El objeto principal de la sociedad será la compra, venta, comercialización y|o distribución de artículos generales del hogar, rurales y|o maquinarias hidráulicas, pudiendo también importar, exportar, dar y recibir en consignación y|o representar productos de los mencionados y en general realizar cualquier otra actividad comercial o industrial útil y lícita, en la que la —sociedad resuelva operar. — Octava: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Por cuenta propia o de terceros o por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos; o para recibirlos en pago, en garantía o hipotecas; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; vender o en cualquier forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado, de particulares, de bancos oficiales y particulares, creados o a crearse, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria sobre muebles, o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés, avales; como garantes, aceptantes o endosantes, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas. Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales. Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores jueces, cámaras y tribunales superiores o inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. Registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guías, censos, expedir guías y certificados de trasnferencias. Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad; b) Crear los empleos que juzgue conveniente, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente, nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; c) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado, cuantas veces sea necesario. — Novena: Queda especialmente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías, avales a favor de terceras personas bajo pena de indemnización por daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Décima: Todos los socios deberán dedicar su actividad y trabajo a la atención de los negocios sociales. Igualmente se comprometen a no ejercer por sí o por interpósita persona actividades afines a la desarrollada por la sociedad, con la sanción de pérdida de las utilidades a favor de la misma por todo el tiempo correspondiente a la infracción, siempre que ésta sea debidamente comprobada. — Décima Primera: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad de los restantes. En caso de venta de las mismas los socios tienen prioridad en la compra, debiendo aportar solamente el valor nominal con más las utilidades que le corresponden al socio que se retira de la sociedad. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décima Segunda: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente el 30 de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas, que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: 5 % para el fondo de reserva legal hasta que alcance al 10 % del capital, en cuyo caso no deberá deducirse más. El remanente se distribuirá entre los socios en proporciones a sus capitales. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades. — Décima Tercera: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social; aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los distribución de utilidades o pérdidas si las hubiere, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones, etc. y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociles, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, no pudiéndose por esta razón disolverse la sociedad, continuando la administración de la sociedad a cargo del socio sobreviviente o capaz. — Décima Quinta: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia o por el vencimiento de los plazos de duración sin que se resolviera ampliar su vigencia se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le acordarán. En caso de pérdidas que alcancen al 50 % del capital aportador cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Décima Sexta: En caso de retiro de cualquiera de los socios se obligará a notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses como mínimo. — Décima Séptima: Se deja constancia que esta sociedad se transformará en Sociedad Anónima en el momento en que los socios por voluntad unánime consideren llegado el momento oportuno. — Décima Octava: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se le aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente, a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman este contrato, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mse de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — Siguen tres firmas. — Enmendado y entre líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada, Vale. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1969. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ L. 18.188 294.— e.13|3 Nº 42.646 v.13|3|70

Galvánica Caseros

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los señores Próspero Picone, argentino, casado con Norma Barreiro, domiciliado en Wenceslado de Tata Nº 59, Caseros; Humberto Emilio Chiodi, argentino, soltero, con domicilio en Avenida de los Incas 4676, Cap. Federal; Alejandro Francisco Pinto, italiano, soltero, con domicilio en Almafuerte 179, San Andrés y Francisco Barreiro, argentino, casado con Josefa Rodríguez, domiciliado en Wenceslado de Tata 59, Caseros, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo 1º: La sociedad se denominará "GALVANICA CASEROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Avenida de los Incas 4676, Capital Federal y el establecimiento fabril en Avenida de Mayo 678, Villa Libertad, San Martín, provincia de Buenos Aires, pudiendo instalar fábricas, depósitos, oficinas, sucursales, agencias o cualquier otro género de representación en toda la República y|o en el exterior. — Artículo 2º: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar del día 1º de setiembre de 1965, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Artículo 3º: El objeto de la sociedad es la galvanotecnia, fabricación, comercialización, distribución y venta de repuestos y accesorios para la industria metalúrgica, así como también de cualquier otro producto de la industria y comercio, pudiendo realizar operaciones por cuenta propia o de terceros, mediante representaciones o consignaciones. — Artículo 4º: Para cumplir los objetos sociales, la Sociedad podrá, entre otros actos, celebrar toda clase de actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con los objetos de la sociedad y suscribir todos los intrumentos privados, públicos y|o escrituras públicas necesarias, ya sea con personas de existencia visible o ideal, públicas o privadas. — La precedente enunciación debe interpretarse como meramente enunciativa pero no limitativa de sus facultades. — Artículo 5º: El captial social se fija en la suma de m$n. 2.800.000.— (dos millones ochocientos mil pesos moneda nacional) divididos en 2.800 cuotas de m$n. 1.000.— cada una que los socios suscriben por partes iguales. — Dicho capital se encuentra integrado en su totalidad, de acuerdo al balance que se acompaña, que es parte integrante del presente contrato. — Artículo 6º: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, quienes invisten el carácter de gerentes de la Sociedad con todas las facultades legales y las conferidas especialmente por el artículo 16 de la Ley 11.645 y artículo 1.881 del Código Civil, inclusive conferir y revocar poderes. — Los gerentes, que tendrán el uso de la firma social en forma conjunta de a dos cualesquiera para todas las operaciones de la sociedad, no podrán otorgar avales ni fianzas a terceros ni comprometer a la Sociedad en operaciones ajenas a la misma. — Ninguno de los socios podrá realizar actividades ya sea industriales o comerciales que sean afines a la Sociedad. — Artículo 7º: El ejercicio comercial cerrará el 31 de agosto de cada año, practicándose a esa fecha un Balance General, Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas, y se considerará automáticamente aprobado si no es observado por los socios dentro de los treinta días subsiguientes. — Las utilidades realizadas y líquidas serán acreditadas por partes iguales en la cuenta particular de cada socio, previa deducción del 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta completar éste. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma, manteniéndose en el ejercicio en que se produzcan en la cuenta de Ganancias y Pérdidas, para ser canceladas con las primeras utilidades siguientes previo cualquier distribución a los socios. — Los saldos deudores o acreedores de los socios en sus cuentas particulares, no devengarán interés alguno. — Artículo 8º: El socio que deseare retirarse de la sociedad antes de finalizar el término del presente contrato, sólo podrá hacerlo a fin de cada ejercicio y deberá comunicarlo en forma fehaciente a la Sociedad, mediante telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días por lo menos, pudiendo, los que quedan, optar por la continuación de los negocios o por la liquidación. — Si los socios no salientes optasen por la continuación, la parte del saliente será valuada en la suma que resulte del balance que se practique al fin del período correspondiente. — Todo socio podrá transferir su aporte, siempre que medie el consentimiento de los otros socios. — El socio disidente percibirá la suma que resulte corresponderle, en la siguiente proporción: 15 o|o al contado, en el acto, y el saldo del 85 o|o restante en 20 cuotas iguales mensuales consecutivas, con más el interés bancario que rija en establecimientos similares al día de la fecha; se entiende que las facilidades del 85 o|o a favor del socio disidente deberá ser documentada y se percibirá a partir de los noventa días del cierre del ejercicio. — Artículo 9º: La muerte de alguno de los socios hará acreedores a los herederos de la parte que corresponda al causante, cuyo importe líquido resultará del balance que deberá practicarse a la fecha del fallecimiento, dentro de los treinta días de ocurrido y del cálculo de sus cuotas de capital. — El importe líquido que resultare será abonado a los herederos en la siguiente forma: 5 o|o al contado y el saldo del 95 o|o restante en 50 cuotas iguales mensuales consecutivas con más el interés bancario que rija en establecimientos similares al día de la fecha. — Artículo 10º: En caso de disolución de la Sociedad se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen los socios. — El producto de la liquidación una vez pagadas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, así como también los gastos de la liquidación, será distribuido por partes iguales entre los socios. — Artículo 11º: Todo caso no previsto en el presente contrato se resolverá de acuerdo a las normas establecidas en la Ley 11.645 y las disposiciones del Código de Comercio que le sean aplicables. — Toda divergencia entre los socios será resuelta por los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten con renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. Firmado: Humberto Emilio Chiodi, Próspero Picone, Alejandro Francisco Pinto, Francisco Barreiro. Certifico que las firmas de Humberto Emilio Chiodi, Próspero Picone, Alejandro Francisco Pinto y Francisco Barreiro han sido puestas en mi presencia de lo que doy fe, en mi carácter de Escribano Titular del Registro 43 de la Capital Federal. — Buenos Aires, 27, noviembre de 1969. — Firmo: Miguel H. Spinosa, escribano. Buenos Aires, diciembre 19 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L.18.188 163,50 e.13|3 Nº 42.600 v.13|3|70

Juan Cruz Vidal y Compañía

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número diez. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho días del mes de enero del

año mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Luis María Vidal, argentino, casado en primeras nupcias con María Angélica Baires, martillero público, con libreta de enrolamiento número un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Posadas número mil cuarenta y uno, tercer piso, y don Tulio Marcos Tomaszeuski, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Julia Vannina Pacheco, martillero público, con libreta de enrolamiento número setecientos cincuenta mil novecientos setenta y seis, domiciliado en la calle Sarmiento número seiscientos cuarenta y tres, segundo piso, ambos de esta Capital, personas hábiles, y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de repsonsabilidad limitada, de acuerdo a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "JUAN CRUZ VIDAL Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal o donde lo constituya en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la república o del extranjero, adjudicándoles o no un capital determinado. — Segunda: El plazo de la Sociedad será de cincuenta años a partir del día de la fecha, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión de ambos socios. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la realización de remates, judiciales o privados, ventas particulares, corretajes de muebles o inmuebles, créditos, financiaciones, tasaciones y administraciones por cuenta de terceros y en general la explotación de todo negocio u operaciones anexas o derivadas de dicho objeto, inclusive los comprendidos en la ley de Propiedad Horizontal. — Para la realización de los fines antedichos, la Sociedad podrá efectuar toda clase de actos y contratos y emprender todo tipo sin más limitaciones que las que resulten de las leyes y estos estatutos. — Los socios, indistintamente, están facultados para aceptar cargos en los remates y|o pericias en que fueran designados, judicial o extrajudicialmente, e Instituciones bancarias. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Quinientos pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en quinientas cuotas de un peso ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, que los socios suscriben y aportan en su totalidad por partes iguales en este acto, con los bienes y créditos según balance e inventario confeccionado por separado que se agrega debidamente firmado por los socios y contador Público Nacional, y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del señor Tulio Marcos Tomaszeuski quien queda designado Gerente con las más amplias facultades que le acuerdan las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quien en forma individual tendrá el uso de la firma social quien lo hará con su firma particular acompañada de un sello que diga: "Juan Cruz Vidal y Cía. S.R.L.", pudiendo en consecuencia realizar todos los actos y contratos relacionados con las operaciones sociales, confiriéndosele por el presente, todos los poderes especiales contenidos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto sexto del mismo. — A tal fin y para el mejor desempeño de su mandato podrá: librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo y forma en los Bancos Nacionales, Provinciales, Municipales, extranjeros, oficiales, mixtos particulares o privados creados o a crearse, Bolsas de plaza o cualquier persona, compañía, sociedad o entidad pública o privada, sus casas centrales, sucursales o agencias del país o del extranjero, sin limitación de tiempo ni de cantidad, letras de cambio pagarés, giros, valores, cheques y demás documentos de créditos públicos o privados o papeles de comercio interviniendo como girante, aceptante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Establecimientos bancarios o particulares, abrir y clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar y firmar recibos y cartas de pago, renovar, amortizar, o cancelar cartas de créditos, letras de cambio, u otros papeles de negocios, hacer pagos ordinarios o extraordinarios, cobrar cuentas intereses, alquileres, arrendamiento, dividendos, títulos de renta, pólizas de seguros, cupones y valores y créditos activos, obligaciones o rentas de cualquier naturaleza u origen, contratar locaciones de servicios como locador o locatario, seguros, suscribir y celebrar contratos de toda clase bajo cualquier condición y forma, de contrataciones y subcontrataciones de obras de alquileres de arrendamientos de prendas y de cualquier otra naturaleza, ejecutar y|o hacer obras por empresas y|o particulares como contratista o subcontratista, retirar los valores, giros, certificados expresos, cargas y encomiendas, terrestres o marítimas o aéreas, consignadas a nombre de la Sociedad, suscribiendo los recaudos del caso, solicitar créditos, gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, en todas aquellas que fueran necesarias aun cuando no estén incluidas en el detalle precedente. — Adquirir dominios, condominios, o la nuda propiedad de toda clase de bienes, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, contratar arrendamientos o subarrendamientos, que convenga. — Intervenir en defensa de los intereses de la Sociedad en toda clase de juicios en cualquier jurisdicción o fuero, por sí o por medio del representante o apoderado. — Conferir poderes generales o especiales y revocarlos total o parcialmente, contratar personal y profesionales que la naturaleza del caso haga menester, otorgar y firmar las escrituras públicas y privadas que fueran necesarias para ejecutar todos los actos enumerados y aquellos que así lo requieran y por último ejecutar todos los actos y diligencias que sean conducentes a su mejor desempeño, a cuyo fin se establece que las facultades precedentemente detalladas son enunciativas y de modo alguno taxativas, o limitativas, quedando autorizado para ejecutarlas aunque no estén expresamente contenidas en el presente. — Sexta: Las resoluciones se tomarán en reuniones y a iniciativa de cualquiera de ellos, y por unanimidad. — Séptima: El ejercicio financiero se cerrará el treinta y uno de Enero de cada año, a cuya fecha se realiará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de los socios. — Si transcurridos treinta días de su notificación en forma auténticas, y no fueran observados, el inventario y el balance general, se considerarán automáticamente aprobados por los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance serán distribuidas en la siguiente forma: El cinco por ciento será destinado a fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social y el remanente en forma proporcional al capital aportado por cada socio. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial, una ve satisfechas las amortizaciones, las reservas y|o reservas especiales, gratificaciones al personal, y cualquier otra que se quisiera efectuar. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Las utilidades que resulten de cada ejercicio económico, se acreditarán en la cuenta de cada uno de los socios en proporción a su capital. — Octava: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con sus negocios, debiendo practicarse a la fecha un balance general para determinar el haber del socio fallecido o incapaz. — Será obligación del socio sobreviviente abonar a los herederos o representantes del mismo su parte de capital previamente determinado o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz. — En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Gerente, señor Tomaszeuski, y prosecución de las actividades sociales, se nombrará nuevo Gerente. — Cuando se resuelva abonar la cuota de capital a los herederos o representantes, se tomarán las medidas pertinentes para que dicho pago se efectúe en cuatro cuotas semestrales iguales a la suma — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños de la Sociedad sin el consentimiento expreso del otro socio. — En caso de venta por parte de un socio, el otro tiene prioridad en la compra u ofrecer un comprador, debiendo abonar el valor nominal, solamente y siempre en proporción de lo aportado en este contrato o de sus futuras ampliaciones. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décima: Salvo decisión de todos los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la Sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la Sociedad entrará en liquidación. — Si la Sociedad perdiere en un ejercicio el cincuenta por ciento de su capital, la misma de hecho entrará en liquidación. — En todos los casos de liquidación, se designarán las o la persona que procederán a la liquidación, con las facultades que oportunamente se acordarán. — Undécima: Se llevará un Libro de Actas rubricado, en el que se insertarán bajo firma de todos los socios toda resolución que se considerara necesaria a los fines de la sociedad. — Duodécima: Cualquier divergencia o desinteligencia o controversia que se suscitare en la interpretación o aplicación de este contrato, será discernida por un Tribunal de arbitradores amigables componedores, nombrado uno por cada parte, quienes de no llegar a un acuerdo, nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo todas las cláusulas y condiciones establecidas, las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad los dos socios. — Leída que les fue la ratificaron y firmaron ante mí, de todo lo que doy fe. — Tulio Tomaszeuski. — Luis Vidal Molina. — Hay un sello. — Ante mí: Florencio N. Amoresano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio veinticuatro del Registro número doscientos noventa y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Juan Cruz Vidal y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del cero once millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos uno al presente cero once millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos cuatro que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Florencio D. Amoresano (Escribano). — Buenos Aires, Febrero 25 de 1970. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ L. 18.188 246.— e.13|3-Nº 42.546-v.13|3|70

Serviaceró

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de un día,:

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha 30 de enero de 1970, ha quedado constituida "Serviacero", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al siguiente texto de su contrato social: "Entre Propulsora Siderúrgica Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal en la calle Cangallo 925, 5º piso de esta Capital, representada por los señores Ingeniero Salvador San Martín e Ingeniero Ricardo Bechis y Socominter Sociedad Comercial Internacional, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Córdoba 320 de esta Capital, representada por los señores Emilio Paoletti y Jorge Lattes, se conviene lo siguiente: — Primera: Bajo la denominación de SERVIACERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye una sociedad bajo el régimen de la Ley 11.645. Tendrá una duración de noventa y nueve años contados retroactivamente a partir del 1º de febrero de 1969, su domicilio será en la Capital Federal en la calle Córdoba 320 o donde lo establezca en el futuro. Podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, toda clase de operaciones comerciales como compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, acopio, distribución, fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas ya sean nacionales o extranjeras; la promoción tanto en el país como en el extranjero de toda clase de contratos comerciales, incluso para la ejecución de obras de cualquier tipo y naturaleza o de prestaciones de servicios o provisión de equipos y materiales. Para tales fines la sociedad podrá comprar y vender bienes y cosas muebles e inmuebles: constituir toda clase de derechos reales, dar y tomar dinero prestado con o sin interés; dar y aceptar garantías reales o personales, celebrar cualquier clase de contratos, inclusive los de locación de obras o de servicios, ya sea como locadora o locataria; participar en cualquier clase de licitaciones públicas o privadas, comprar, vender, arrendar, comanditar, financiar negocios o sociedades industriales o explotaciones comerciales o industriales, tomar participación en cualquier forma en sociedades anónimas, en comanditas, de responosabilidad limitada o de cualquier otra especie, ya existentes o a constituirse, celebrando los contratos de sociedad con patrimonios u otras sociedades, sean estos civiles o comerciales, de cualquier clase, participando en ellas, como socio industrial, comanditario, propietario de cuotas o de acciones o fiduciarios de las mismas; desempeñar y otorgar cualquier clase de mandatos y representaciones y en general realizar cualquier clase de negocios, actos o contratos, directa o indirectamente relacionado con el objeto social y que fuera permitido por las leyes — Tercera: El capital social es de $ 1.000 (pesos ley 18.188 mil), dividido en 10 (diez) cuotas de $ 100 (pesos ley 18.188 cien) cada una, suscriptas en la siguiente forma: 9 (nueve) cuotas de $ 100 (pesos ley 18.188 cien) cada una, o sea la suma de $ 900 (pesos ley 18.188 novecientos) por Propulsora Siderúrgica Sociedad Anónima, Industrial y Comercial y 1 (una) cuotas de $ 100 (pesos ley 18.188 cien) o sea la suma de $ 100 (pesos ley 18 188 cien) por Socominter Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarta: La sociedad será administrada por un gerente y un comité de gerencia compuesto de tres miembros, cuya designación y remoción se efectuará de común acuerdo entre los socios. El gerente y el Comité de Gerencia quienes actuarán en la forma que se indlica a continuación, tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre y representación de la sociedad, sin limitación alguna, estando especialmente facultado para otorgar y revocar poderes generales y especiales; dar y tomar dinero prestado, con interés o gratuitamente; con garantías reales o personales, o sin ellas, adquirir y enajenar inmuebles; realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos oficiales y particulares; incluso con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra existente o se creare en el futuro; otorgar toda clase de documentos cambiarios y realizar cualquier operación de igual tipo. — La sociedad quedará válidamente obligada en razón de las facultades indicadas precedentemente, con la firma conjunta del Gerente con uno cualquiera de los miembros del Comité de Gerencia o por la firma conjunta de dos cualquiera de los miembros del Comité de Gerencia; o por la firma del o de los apoderados que se pudieran designar de acuerdo a las facultades especiales o generales que se le o les otorgaren, y la forma de actuación que se indique en cada caso. — Se designa Gerente de la sociedad al señor Hans Heriberto Patow, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la Avenida Santa Fe 3343, 4º piso, Capital Federal. — Se designan miembros del Comité de Gerencia a los señores Atilio Del Vecchio, italiano, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Teodoro García 1780, 2º piso, Capital Federal, Hilario Testa, argentino, casado, mayor de edad, industrial, domiciliado en la calle Parera 138, 5º piso, Capital Federal; Emilio Paoletti, italiano, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la Avenida Las Heras 3807, 4º piso "B", Capital Federal, y Hans Heriberto Patow, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la Avenida Santa Fe 3343, 4º piso, Capital Federal. — Quinta: El día 31 de diciembre de cada año se practicará el inventario y el Balance General. — De las utilidades líquidas que resulten se destinará: el 5 o|o (cinco por ciento) para formar el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el 10 o|o (diez por ciento) del capital, la suma que se destine para la formación de otros fondos de previsión y|o amortizaciones si se considerase necesario; el remanente será distribuido entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Sexta: En las Asambleas Generales las resoluciones, cualquiera fuere la naturaleza del asunto en cuestión, se tomarán de común acuerdo entre los socios. — Para el caso que uno de los socios decidiere ceder las cuotas, es necesario la conformidad del otro socio atento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 11.645. — Séptima: Cualquiera divergencia que se suscite entre los socios, sea mientras dure la sociedad, o en el caso que se resolviese su disolución anticipada, será resuelta o dirimida por árbitros arbitradores y amigables componedores, designados uno por cada parte, y un tercero que éstos designarán de común acuerdo. — Para el caso que los árbitros no se pusieren de acuerdo sobre la designación del tercero, éste será designado por el presidente de la Cámara Argentina de Comercio. — Dentro del término de quince días de constituido el Tribunal, los socios someterán a su consideración las divergencias existentes. El fallo que se dicte será acatado por las partes, sin derecho a recurso alguno. — Octava: Al término de finalización del presente contrato, la sociedad entrará en liquidación, salvo que los socios de común acuerdo, resuelvan prorrogarlo. — Para tales fines se labrará el instrumento pertinente. — Podrá igualmente, si los socios así lo resolviesen, proceder a su liquidación antes de la finalización del plazo de duración. — En todos los casos la liqui-

dación se efectuará por intermedio del Gerente y del Comité de Gerencia o por la o las personas que los socios de común acuerdo designaren. — Novena: Para todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la ley 11.645, al Código de Comercio y|o disposiciones legales pertinentes. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y en efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a 30 días del mes de enero de mil novecientos setenta. — Fdos: R. Rechis. — S. San Martín. — V. Lattes y E. Paoletti.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

L. 18.188 $ 195 e. 13|3 Nº 42508 v. 13|3|70

E. M. A.
Empresa de Mantenimientos Aeronáutico

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 2.385. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Novecientos Ochenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: los señores Raúl Carlos Hlopec, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ochocientos setenta y un mil ciento sesenta y uno, y Osvaldo Alfredo Pagani, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón quinientos ochenta y siete mil doscientos cuatro, ambos argentinos, personas hábiles, mayores de edad, domiciliados en la calle Washington número dos mil quinientos treinta, segundo piso, de esta Capital, y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "E. M. A. EMPRESA DE MANTENIMIENTOS AERONAUTICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Washington número dos mil quinientos treinta, segundo piso "M", de esta Capital, que podrá ser cambiado en lo sucesivo, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la realización de las actividades necesarias para la operación de Aeroplantas de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, existentes en las estaciones aéreas del país y para las cuales esta sociedad hubiera sido designada concesionaria; con contrato de esa empresa petrolera, así como también la importación, exportación, representación, consignación, fabricación, compraventa de materiales, productos, máquinas, repuestos, accesorios y demás implementos de la industria y explotación aeronáutica ya sea al por mayor o menor. — Tercera: La duración de la sociedad es de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este plazo podrá ser prorrogado o podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de dos millones cien mil pesos moneda nacional que se dividen en dos mil cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, siendo aportado por los socios en las siguiente proporción: Raúl Carlos Hlopec y Osvaldo Alfredo Pagani, mil cincuenta cuotas cada uno, capital totalmente suscripto e integrado de acuerdo con inventario y balance adjunto. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de la persona que se designe en actas sociales, hasta tanto que ello no ocurra, la misma y así como el uso de la firma social estará a cargo del socio señor Osvaldo Alfredo Pagani. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o construirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación o arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar, y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester, dejándose expresa constancia que estas enunciaciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Séptima: El gerente o gerentes podrá ejecutar operaciones bancarias o comerciales con particulares o instituciones oficiales, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar, cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octava: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario. — De las utilidades líquidas y realizadas se separará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y el remanente se prorrateará entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los otros abonar a sus herederos o representantes, dentro de un plazo máximo de seis meses su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance que se practicará al efecto, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su representación. — Décima: Se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por los socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad. — En caso de liquidación de la sociedad y cuya resolución en forma conjunta por los socios, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Primera: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad y cuya resolución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, serán sometidas al fallo de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las precedentes cláusulas, los contratantes se obligan a su fiel cumplimiento y de plena conformidad dejan constituida la sociedad "E. M. A. Empresa de Mantenimiento Aeronáutico, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les es esta escritura así la otorgan y en este estado las partes contratantes dejan expresa constancia que la presente sociedad giraba por contrato privado desde el tres de julio de mil novecientos sesenta y nueve, dándosele forma definitiva en este acto, ratificándose por lo tanto todo lo realizado hasta la fecha. — Leída que les es nuevamente esta escritura, así lo otorgan y firman de conformidad los comparecientes como acostumbran, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Siguen las firmas: Raúl Carlos Hlopec. — Osvaldo Alfredo Pagani. — Hay un sello. — Ante mí: B. Lanza Tanco.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 87. e.13|3 Nº 42.427 v.13|3|70

Munich Olivos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE sociedad de responsabilidad limitada: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 17 días del mes de diciembre de 1969, entre "R. Grandio e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada" representada por este acto por su socio gerente señor Ricardo Manuel Antonio Grandio, con domicilio social en Venezuela Nº 3366, Capital Federal, "Santimar Sociedad en Comandita por Acciones" representada en este acto por su socia solidaria Olga María Beraldi, con domicilio social en Paraná Nº 777, Capital Federal; Manuel Fernández, español, casado, C. I. Nº 3.161.675, domiciliado en España Nº 1183, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Arturo Fernández, argentino casado, L. E. Nº 4.229.404, domiciliado en Avellaneda Nº 1389, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Santiago Babour, sirio, casado, C. I. Nº 1.914.480, domiciliado en Monasterio Nº 425, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; José María Biglia, argentino, casado, C. I. número 4.715.033, domiciliado en Luis Beltrán Nº 2640, Martínez, Provincia de Buenos Aires; Lucía Angélica Biglia de Perticone, argentina, casada, C. I. número 4.751.946, domiciliada en San Pedro Nº 1465, Chilavert, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires; Antonio Berao, español, casado, domiciliado en Canadá Nº 2635, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 1.713.837; Hugo Miguel Ciaburri, argentino, casado, C. I. Nº 2.087.677, domiciliado en Avenida del Libertador Nº 2640, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Daniel Coya, español, casado, C. I. Nº 621.668, domiciliado en Estados Unidos Nº 3369, Capital Federal; Enzo Manlio Linares, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Pozos Nº 295, 6º piso, Capital Federal; Inocencio Ernesto Alvarez, argentino, casado, C. I. Nº 1.515.873, domiciliado en Tucumán Nº 2430 Capital Federal; Américo Romeo Andreone, argentino, casado, C. I. Nº 4.388.633, domiciliado en Santa Fe Nº 3252, 4º piso, departamento A Capital Federal; Delia Boccardo de Banchero, argentina, casada, C. I. Nº 2.119.272, domiciliada en Maza Nº 90, departamento D, Capital Federal; Juan Bautista Boccardo, italiano, casado, C. I. Nº 1.715.698, domiciliado en Tagle Nº 2572, 5º piso, departamento C, Capital Federal; José Antonio Boccardo, italiano, casado, C. I. Nº 1.306.823, domiciliado en Bouchard Nº 468, 5º piso, departamento II, Capital Federal; Adriana Delaude de De Leonardi, italiana, casada, C. I. Nº 2.081.382, domiciliada en Murguiondo Nº 1865, Capital Federal, Antonio Manuel Veran, español, casado, C. I. Nº 1.359.424, domiciliado en Sócrates Nº 3767, Capital Federal y Elisa Torriero de Linares, argentina, casada, C. I. Nº 1.820.310, domiciliado en Azcuénaga Nº 131 2º piso, departamento D, Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en base a las prescripciones de la ley Nº 11.645 y de conformidad con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social MUNICH OLIVOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio será en esta Capital, calle Paraná Nº 777, 7º piso oficina B, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la república o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del fondo de comercio del ramo de restaurant, cervecería, bar, venta de helados, rotisería y fiambrería, ubicado en la calle Avenida del Libertador Nº 2502 esquina Sturiza, de Olivos, como cualquier otro negocio de ramo igual o distinto que la sociedad adquiera, pudiendo comprar o vender toda clase de materias primas, maquinarias, muebles, útiles e implementos relacionados con el negocio que explota, como asimismo dedicarse a todas las actividades civiles y comerciales que tiendan a favorecer su desarrollo. — A tal fin y sin que la enumeración sea limitativa, podrá comprar o vender al contado o a plazo, con o sin garantía, acordando y aceptando bonificaciones o liberaciones, dar o tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de documentos a la orden o al portador, con plazo o a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales, e hipotecaria con particulares, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro particular u oficial creado o a crearse. — Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o promover jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, interponer recursos legales o renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos o inhibiciones y sus cancelaciones. — Tercera: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios señores José María Biglia, Hugo Miguel Ciaburri y Manuel Fernández a quienes se les inviste en este acto con el carácter de gerentes. — Los gerentes podrán realizar para la sociedad toda clase de operaciones bancarias, comerciales, o en cuenta corriente, Caja de Ahorro plazo fijo, descuento de pagarés, valores al cobro, girar en descubierto a los bancos de plaza u otros, tanto oficiales como particulares o mixtos, aceptar y otorgar prendas agrarias, contraer y otorgar préstamos con o sin garantía real o hipotecaria, por obligaciones comerciales o afianzamiento de créditos acordados a terceros, representar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales de Trabajo, Tribunal de Faltas, Comisión de Conciliación, Ministerio de Economía y Secretarías dependientes, Dirección General de Abastecimiento, Vigilancia y Precios, Ministerio de Comercio e Industria, Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas de Jubilaciones, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, como así también ante cualquier otro tribunal, Ministerio, Secretaría o repartición pública. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes en forma conjunta, quienes deberán suscribir con su firma personal, debajo de un sello con la leyenda "Munich Olivos Sociedad de Responsabilidad Limitada", salvo para representar a la misma ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como así también ante los Municipios y Oficinas Públicas, que podrá hacerlo cualesquiera de ellos en forma personal e indistinta. — No podrán los mismos comprometer la firma social en asuntos ni negocios ajenos a los fines sociales ni constituirla en fianza, garantía o aval de terceros. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos quince millones doscientos cincuenta mil m|n. (m$n. 15.250.000) representado por quince mil doscientas cincuenta (15.250) cuotas de pesos un mil m|n. ($ 1.000) cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: a) dos mil cuotas o sean pesos dos millones m|n. (m$n. 2.000.000) por la sociedad "R. Grandio e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada"; b) Un mil quinientas (1.500) cuotas o sean pesos un millón quinientos mil m|n. (m$n. 1.500.000) por la sociedad "Santimar, Sociedad en Comandita por Acciones"; c) Setecientas cincuenta (750) cuotas o sean pesos setecientos cincuenta mil m|n. (m$n. 750.000) por cada uno de los socios Manuel Fernández y Arturo Fernández; d) un mil (1.000) cuotas o sean pesos un millón m|n. (m$n. 1.000.000) por cada uno de los socios señores Santiago Babour, José María Biglia, Antonio Berao, Hugo Miguel Ciaburri, Daniel Coya y Enzo Manlio Linares; e) quinientas (500) cuotas o sean pesos quinientos mil m|n. (m$n. 500.000) por cada uno de los socios señores Inocencio Ernesto Alvarez, Américo Andreone, Delia Boccardo de Banchero, Juan Bautista Boccardo, José Antonio Boccardo, Adriana Delaude de Leonardi, Antonio Manuel Veran y Lucía Angélica Biglia de Perticone; f) Doscientas cincuenta (250) cuotas o sean pesos doscientos cincuenta mil m|n. (m$n. 250.000) por la socia Elisa Torriero de Linares. El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado de acuerdo al balance que firmado por todos los socios se acompaña como parte de este contrato. Quinta: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a contar desde el día 31 de enero de 1968 a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. Sin perjuicio de ello cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurrido el primer año, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad con 3 meses de anticipación como mínimo, debiendo coincidir el retiro del socio con la finalización de un ejercicio. El haber que le corresponda por capital y utilidades le será abonado en 8 cuotas trimestrales iguales, con más el interés corriente a la fecha del retiro. La 1ra. cuota será abonada al contado, en ningún caso podrá retirarse más de un socio por ejercicio, dándose preferencia a aquel que primero lo haya comunicado por telegrama a la Sociedad. — En este supuesto los restantes socios que desearen retirarse podrán, si los demás socios o la sociedad no hacen uso de la opción, ceder sus cuotas a terceros, quienes no tendrán derecho a ocupar ninguno de los puestos que desempeñaban los cedentes. Sexta: Anualmente el día 31 de enero, se practicará un Inventario Balance General de los negocios sociales, pudiendo hacerse en cualquier otra época que se considere necesario o conveniente y de las utilidades líquidas que resulten, se deducirá el 5 o|o para reserva legal, hasta que ésta alcance el 10 o|o del capital social. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. Si el mismo arrojara pérdidas, éstas serán soportadas por los socios a prorrata de sus aportes. El balance será aprobado si transcurridos 30 días corridos desde su entrega, no lo impugnaran fehacientemente. — El retiro de utilidades que arrojen los balances anuales implica la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Séptima: La Sociedad llevará los Libros que la Ley o la Práctica aconsejen. — La contabilidad será llevada con arreglo a la Ley. El Libro de Actas que será rubricado, se hallará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán fe entre ellos. En él se consignarán todas decisiones importantes que se adopten. Octava: Para los fines decisorios se resolverá en Asamblea ya sea para la venta del fondo de comercio, nombramiento y remoción de Gerentes se resolverá con el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del voto del capital social. La inasistencia a la misma sin causa y no comunicada fehacientemente por el socio ausente, involucra la aceptación de todo lo que en ella se resuelva. — Novena: Las decisiones sociales, con excepción de lo estatuido en la cláusula precedente, requerirán la mayoría de cuotas capital. La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas que a tal efecto convocarán los socios gerentes por propia decisión o a pedido de socios que representen como mínimo el cincuenta

y uno por ciento (51 o|o) del capital social. Décima: Las cuotas serán libremente cesibles entre los socios. Podrán ser transferidas a terceros, pero en este caso deberán conceder a los demás socios opción preferencial para adquirirlas en el mismo precio y condiciones que los terceros, de lo que se dejará constancia en el Libro de Actas. — Si fueran cedidas a terceros y el cedente ocupara un puesto en la Administración de la Sociedad, el cesionario no tendrá derecho a suceder al cedente en el mismo. Decimaprimera: No obstante el plazo estipulado para la Sociedad, podrá resolverse aún durante su vigencia la venta del fondo de comercio que explota la misma y la disolución anticipada de ésta por decisión adoptada por los socios que representen como mínimo el setenta y cinco (75 o|o) del capial social. Adoptada la decisión, los socios gerentes en la forma establecida para el uso de la firma social, estará autorizados para firmar en representación de la Sociedad, boletos, escritura y cuanto otro documento fuere necesario para perfeccionar la operación de venta. Decimasegunda: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios ni por remoción o reemplazo de los gerentes designados. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado legalmente, podrán optar por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, debiendo unificar su personería, en cuyo caso no tendrán más atribuciones que la de fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponderles. En su defecto retirarse de la Sociedad, en cuyo caso el haber que le correspondiere por capital y utilidades le será entregado a sus sucesores en las mismas condiciones especificadas en la cláusula quinta. Si la Sociedad o sus socios no aceptaren adquirir las cuotas, éstas podrán venderse a terceros. — En todos los casos se practicará de inmediato un Inventario Balance General de los negocios sociales, a fin de determinar el haber del socio premuerto o incapacitado, revaluándose el Activo de la Sociedad, inclusive el valor llave. Decimatercera: Los socios señores Manuel Fernández, Hugo Miguel Ciaburri, José María Biglia y Antonio Manuel Veran, desempeñarán en la Sociedad en forma obligatoria un puesto conforme a su idoneidad, capacidad y especialidad y en caso de inconducta, negligencia, desatención o abandono de sus funciones, podrán ser suspendidos o separados de la Sociedad adoptándose la decisión en la forma establecida en la cláusula octava, previa a una Asamblea que tenga el voto de setenta y cinco por ciento (75 o|o) del capital social para determinar tal extremo. Decimacuarta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida en juicio, a cuyos fines se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, fijando domicilos especiales en los consignados en este contrato. Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan constituido este contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la Ley 11.645 y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha ut-supra indicados — s|r.: "Olivos" (75 o|o). Todo vale. s|r.: "Boccardo de Banchero", "Boccardo de Banchero". Todo vale. Firmado: Ricardo Manuel Antonio Grandio, Olga María Beraldi, Manuel Fernández, Arturo Fernández, Santiago Babour, José María Biglia, Lucía Angélica Biglia de Ferticone, Antonio Berao, Hugo Miguel Ciaburri, Daniel Coya, Enzo Manlio Linares, Inocencio Ernesto Alvarez, Américo Romeo Andreone, Delia Boccardo de Banchero, Juan Bautista Boccardo, José Antonio Boccardo, Adriana Delaude de De Leonardi, Antonio Manuel Veran y Elsa Torriero de Linares. Buenos Aires, 27 de febrero de 1970. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario

$ L. 18.188 348 e.13|3 Nº 42.644 v.13|3|70

Glew

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos setenta y tres. — En la Ciudad y Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Moisés Khafif, argentino naturalizado, nacido el trece de agosto de mil novecientos treinta y uno, casado en primeras nupcias con doña Gloria Btesh, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número seis millones quinientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco, domiciliado en Avenida del Libertador número cuatro mil quinientos noventa y seis de la Capital Fed.; y doña Lotte Vera Max, austríaca, nacida el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, soltera, secretaria, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos dos mil quinientos ochenta y uno, domiciliado en la calle Córdoba número mil trescientos treinta y seis de la Capital Federal. — Ambos comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "GLEW", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Carlos Pellegrini número veintisiete, noveno piso, oficina "F", o donde los socios los constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a contar desde la fecha. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, en cualquier punto de la República o del extranjero las siguientes operaciones: La compraventa, urbanización, colonización, subdivisión, construcción, explotación de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre Propiedad Horizontal, la compraventa, importación, exportación, envasamiento, acopio, distribución de materias primas, productos y mercaderías en general; explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras así también como el ejercico de representaciones; consignaciones y mandatos de cualquier naturaleza. — Asimismo podrá realizar operaciones financieras mediante préstamos con o sin garantía real a corto o largo plazo, aportes de capital a personas, empresas y|o sociedades existentes o a constituirse para operaciones relizadas o a realizarse; compraventa y cualquier otra transacción y operación sobre títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y documentos de crédito y valores. — Se excluyen las operaciones previstas por la Ley dieciocho mil sesenta y uno y todo acto que requiera concurso público. — Cuarta: Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación que excedan de seis años; locaciones de servicio; estar en juicio como actora, demandada o querellante; asociarse con otras personas o sociedades, de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, creados o a crearse, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales; otorgar poderes generales y especiales; constituir prendas; abrir cartas de crédito, revocables o no, siendo estas enumeraciones simplemente declarativas y no limitativas. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, representado por un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: El señor Moisés Khafif, novecientas noventa cuotas, o sea la suma de novecientos noventa mil pesos moneda nacional; y la señorita Lotte Vera Max, la cantidad de diez cuotas, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional. — Las cuotas suscriptas se integran en este acto en la proporción del cincuenta por ciento, debiendo ser integrado el saldo cuando las necesidades sociales lo requieran. — Sexta: La sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no, designándose en este acto como gerente al señor Moisés Khafif, quien tendrá la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, actuando en forma individual y anteponiendo a su firma el nombre de la sociedad, contando con todas las facultades necesarias pero no pudiendo hacer uso de la firma social pra asuntos ajenos a la sociedad, ni en fianzas ni en garantías a terceros. — Dispondrá de las más amplias facultades de administración y disposición, incluso los poderes especiales a que se refieren los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno a cuatro y siete a diez y siete del Código Civil. Podrá efectuar toda clase de operaciones con todos los Bancos oficiales y particulares, nacionales o extranjeros, dentro o fuera del país, como también en los Ministerios, Municipalidades, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Aduana y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se crease. — Además de los actos administrativos podrá practicar los siguientes: comprar y adquirir de cualquier manera toda clase de bienes muebles, inmuebles o venderlos por cualquier título oneroso, contratar comisiones o representaciones, constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales sobre los bienes de la sociedad; celebrar contratos de locación con la facultad de modificarlos o rescindirlos, otorgar poderes generales o especiales. — La precedente enumeración es enunciativa. — Séptima: Cualquier disposición relacionada con la marcha de los negocios, aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, será tomada por los socios en asamblea y por mayoría de votos presentes, contándose cada cuota por un voto, con la salvedad de lo dispuesto por el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: De todo lo considerado o resuelto por los socios, lo que será por mayoría de votos, se dejará constancia en un libro rubricado, especialmente llevado al efecto. — Novena: Anualmente cada treinta de junio se practicará un balance general e inventario de la sociedad, a fin de fijar las ganancias o pérdidas del ejercicio vencido, sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios resuelvan realizar. — Se entregará a cada uno de los socios una copia del balance y si dentro de los treinta días no mereciera objeción se tendrá por aprobado. — De las ganancias líquidas que resulte se deducirán: a) El cinco por ciento para la reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) Los fondos de reserva facultativa que los socios resuelvan efectuar; c) El saldo que resulte se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Si hubiera pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Los socios tendrán derecho a efectuar retiros mensuales, de las utilidades realizadas, en la forma y cantidades que ellos determinen, dejándose constancia en el libro de actas de la sociedad. — Décimo primera: En el supuesto de que alguno de los socios decidiere ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, deberá ponerlo en conocimiento de los socios con quince días de anticipación. — Los restantes socios tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas objeto de la cesión al mismo precio y condiciones de pago que ofrezcan los terceros. — El derecho de preferencia caducará a los quince días de ser recibida la comunicación efectuada por el socio cedente. — Décimo segunda: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad legal de alguno de sus socios. — En cualquiera de estos supuestos el o los socios sobrevivientes o capaces podrán optar por: a) Admitir a los herederos del causante, los que deberán unificar representación, o al representante del incapaz en su caso; o b) Reembolsar los haberes que correspondían al fallecido o incapacitado en función del último balance general aprobado, siéndoles abonados en la forma y plazo que para cada caso se determine. — En el supueso de no existir acuerdo la cuestión se someterá a la decisión de árbitros arbitradores en la forma determinada en la cláusula décimo quinta. — Décimo tercera: Vencido el contrato y si los socios no convienen prorrogar el término de duración de la sociedad o si con anterioridad a su vencimiento se resuelve de común acuerdo disolverla, se procederá a su liquidación en la forma establecida en el capítulo décimo del libro segundo del Código de Comercio, designándose a los socios gerentes para realizar las funciones de liquidadores. — Décimo cuarta: Cuando así lo resuelvan los socios, la sociedad podrá transformarse en sociedad anónima o én cualquier otro tipo de los previstos por la legislación vigente en el momento de decidirse la transformación. Décimo quinta: Cualquier duda o divergencia entre los socios ya sea durante la vigencia del presente contrato o durante la liquidación de la sociedad será solucionada por medio de árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte con intereses encontrados. — Los nombrados, antes de entrar a conocer las cuestiones sometidas a su decisión, nombrarán un tercero para el caso de discordia. — Si no hubiera acuerdo, el tercero será nombrado por el presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires o por la persona que éste designe. Los árbitros fallarán dentro de los treinta días de nombrados y lo harán sin forma de juicio después de oídas las partes y recibidas las pruebas que estimen convenientes. — El fallo será inapelable. — En la forma relacionada dejan los comparecientes constituida la sociedad que girará bajo la denominación de "Glew", Sociedad de Responsabilidad Limitada y solicitan de mí, el autorizante expida testimonio y se tome razón de los registros respectivos, doy fe. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y así la aceptan, otorgan y firman, como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Moisés Khafif, L. Vera Max. — Está mi sello. — Ante mí: Joaquín A. M. Alonso. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil ochocientos sesenta y nueve de este registro número cinco a mi cargo, doy fe. — Para "Glew" Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este testimonio en cinco sellos de actuación notarial de treinta pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del cinco millones cuatrocientos veintiocho mil veintitrés, al presente cinco millones cuatrocientos veintiocho mil veintisiete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Joaquín A. M. Alonso. — Hay un sello que dice: "Joaquín A. M. Alonso. Escribano". — Sigue la legalización del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Testado: a cuenta. No vale. — E|líneas: realizadas. Vale.

Buenos Aires, febrero 19 de 1970. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ L. 18.188 333 e.13|3-Nº 42.715-v.13|3|70

Basile Hermanos y Rakic

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DON DOMINGO Basile, argentino, casado, sesenta y nueve años de edad, domiciliado en Lope de Vega 2366, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 192.558; don Donato Basile, argentino, viudo, domiciliado en Bermudez 3277, departamento uno, cédula de dentidad Policía Federal número 286.150 y don Mateo Rakic yugoslavo, casado, cincuenta y ocho años de edad, domiciliado en Lope de Vega 2436, todos de la Cap. Fed., mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se ha de regir por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "BASILE HERMANOS Y RAKIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se fija su domicilio en esta Capital calle Lope de Vega Nº 2481, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República Argentina. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación de garajo para guarda automotores, lavado de coches, engrase mecánica, ventas y permutas de vehículos automotores, importación y exportación de repuestos de automotores, etc. siendo la sede comercial en la calle Lope de Vega Nº 2481 de esta Capital. — Tercero: Se fija el término de duración de la sociedad, en veinte años a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta. — Cuarta: Se fija el capital de la sociedad en la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en setecientos cincuenta cuotas de un mil pesos m|nac. cada una, las que se suscriben en la siguiente forma: El Sr. Domingo Basile con doscientos cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, total doscientos cincuenta mil pesos m|n.; el Sr. Donato Basile con doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, total, doscientos cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, y el señor Mateo Rakic con doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, total doscientos cincuenta mil pesos m|nal. — El importe total de las cuotas aportadas ha sido integrado en muebles y útiles según balance que se firma por separado. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad con el cargo de gerente estará representada por el socio Mateo Rakic, quien para responsabilizar a la sociedad, deberá firmar debajo del sello social, siendo facultad del socio gerente para: a) Celebrar toda clase de contratos, civiles y comerciales; b) Adquirir para la sociedad, enajenar, permutar o de cualquier otra forma, disponer y gravar por cualquier título todo género de bienes, muebles o inmuebles; c) Realizar toda clase de operaciones

bancarias y solicitar créditos y descuentos en los bancos, cooperativas o instituciones de créditos; d) Firmar cheques, pagarés, letras, vales y todo otro papel de comercio o documentos. — e) Otorgar poderes especiales o generales, de administración o judicial o cualquier otro que fuere necesario, para asuntos en que sea parte la sociedad. — f) Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, administrativas o judiciales, y ante terceros particulares. — g) Ejecutar cuanto más actos requiera el giro regular de la sociedad. — h) Cobrar, percibir, dar cartas de pago. — i) Se aclara que las cláusulas precedentes es meramente enunciativa y no limitativa, dado que el socio gerente está ampliamente autorizado y facultado para actuar en nombre de la sociedad en todo cuanto asunto sea esta parte. — Sexta: Anualmente, el día dos de enero de cada año, se practicará un balance general e inventario, el que determinará las utilidades o pérdidas del ejercicio, practicándose las reservas que determina el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Las utilidades de cada ejercicio se repartirán entre los socios por partes iguales y en la proporción al capital aportado, y para el caso de existir pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: El Sr. Mateo Rakic en su carcter de socio gerente percibirá una suma de dinero que se fijará de común acuerdo entre los socios en concepto de remuneración por las funciones que deberá desempeñar dentro de la sociedad, suma que se imputará a gastos generales. Octava: Le queda prohibido al socio gerente firmar garantías o comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a la misma. Novena: En caso de fallecimiento o declaración de incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representante legal unificando personería, podrán optar entre continuar en la sociedad o disolverla o reintegrarles las cuotas sociales y utilidades o pérdidas que resulten del balance a realizarse, absorviendo las cuotas del socio saliente los otros dos socios, y aumentando éstos las cuotas por partes iguales. Décima: Transcurrido un año de la constitución de la sociedad cualquiera de los socios podrá retirarse, debiendo para ello comunicarlo mediante telegrama colacionado a los otros dos socios con una anticipación de sesenta días a la finalización del ejercicio comercial. Para liquidación del importe a favor del socio saliente o fallecido o incapacitado se hará un balance general, el importe neto que resulte a favor del mismo se liquidará en cuatro cuotas semestrales iguales siendo la primera a los treinta días de aprobado el balance. Decimaprimera: Toda duda o divergencia en la interpretación y|o aplicación de este contrato, será dirimida por árbitros, arbitradores y amigables componedores, uno por cada parte y un tercero en discordia, cuyo fallo será inapelable. Decimasegunda: Transcurrido el primer año de actividad comercial si así lo resolvieran los socios por unanimidad podrá disolverse la sociedad, para lo cual el socio gerente deberá previamente hacer efectivas las deudas que existieren y el saldo distribuirlo de acuerdo al capital de cada socio. Decimatercera: Previa lectura y ratificación, las partes declaran formalizado el presente contrato, firmándose de conformidad en la ciudad de Buenos Aires a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. Se conviene que este contrato debe sr inscripto en el Registro de Comercio, autorizándose para el desglose y retiro de oficios al procurador Liserio Lahitou. (Firmado) Donato Basile, Domingo Basile, Mateo Rakic. — Buenos Aires, 25 de febrero de 1970. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

L. 18.188 $ 123 e.13|3 Nº 42.536 v.13|3|70

Pol - Par

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por mandato de V. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a mi cargo, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, entre don Desiderio Argentino Fernández Suárez, argentino, viudo, domiciliado en la calle Núñez dos mil quinientos cuarenta y seis; Oscar Alberto Fernández Suárez, argentino, casado, domiciliado en la calle Itaqui cinco mil novecientos ochenta y cinco; Carlos Horacio Fernández Suárez, argentino, casado, domiciliado en la calle Núñez dos mil quinientos cuarenta y seis y Mario Abel Fernández Suárez, argentino, casado, domiciliado en la calle Quirno seiscientos cuarenta y cuatro, todos de esta Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de setiembre del año en curso, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones, queda constituida entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "POL-PAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios es en la calle Tucumán mil cuatrocientos treinta y ocho, piso primero, oficina ciento ocho, de esta ciudad, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, etcétera, que podrán establecerse en cualquier lugar del país. Tercera: El objeto principal de la sociedad, será la explotación de una agencia privada de investigaciones, seguridad y vigilancia en establecimientos industriales, investigaciones de todo tipo, asesoramiento gremial y demás actividades afines. Esta enumeración es meramente ejemplificativa, por cuya razón, la sociedad podrá encarar toda clase de actividades a la que los socios resuelvan dedicarse, sin limitación de ninguna especie. Podrá también para el mejor cumplimiento de sus fines y si así los socios lo resolvieran, asociarse con otras personas físicas y/o jurídicas, constituyendo nuevas sociedades accidentales y/o estables. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que es aportada por los socios en la siguiente proporción: don Desiderio Argentino Fernández Suárez, cuarenta cuotas o sean moneda pesos nacional cuarenta mil; don Oscar Alberto Fernández Suárez, veinte cuotas o sean moneda pesos nacional veinte mil; don Carlos Horacio Fernández Suárez, veinte cuotas o sean moneda pesos nacional veinte mil, y don Mario Abel Fernández Suárez, veinte cuotas o sean moneda pesos nacional veinte mil. El aporte resulta del balance que los contratantes firman por separado y que es considerado parte integrante de este instrumento. Quinta: La duración de este contrato será de veinte años contados a partir del primero de setiembre del año en curso, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Desiderio Argentino Fernández Suárez y Oscar Alberto Fernández Suárez, que quedan designados Gerentes, con las más amplias facultades, incluso aquellas que conforme a disposiciones legales requieran poder especial, con la única limitación que no podrán comprometer la firma social en garantías o fianzas a favor de terceros. Los socios Gerentes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y para firmar cheques, giros, pagarés u otros documentos comerciales o bancarios, la firma individual será precedida por la razón social "Pol-Par, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Séptima: Anualmente se practicará un inventario y balance general al treinta y uno de agosto. De las utilidades líquidas que se produzcan se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, sin perjuicio de las demás reservas y amortizaciones que pudieren convenir los socios. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados y en igual forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. Octava: Las cuotas sociales no son transferibles a terceros, sin la conformidad expresa de los demás socios. Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualesquiera de los socios, los sobrevivientes podrán optar entre reintegrar a los herederos del socio fallecido o incapacitado, sus haberes en seis cuotas trimestrales, iguales y consecutivas pagadera la primera de ellas a los noventa días de aprobado el balance general que fije el monto de dicho haber o bien incorporar a los derecho habientes, los que en tal caso deberán unificar representación. — Décima: Las resoluciones sociales se tomarán siempre por mayoría absoluta, correspondiendo un voto a cada cuota de capital aportado. — Décima primera: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios y|o herederos acerca de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a laudar designarán un árbitro tercero, cuyo voto será decisivo. — Las partes deberán designar su arbitrador y puntos a laudar dentro de los cinco días de compelidas a ello; el tribunal deberá constituirse dentro de los cinco días siguientes y dictar su fallo en el plazo máximo de treinta días. — En todos los casos los plazos se computarán por días hábiles. — En prueba de conformidad y para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicados. — Sobre raspado: "Diciembre". — Vale. — Hay cuatro firmas ilegibles. — Certifico en mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos número quinientos treinta y dos de esta Capital que las firmas que anteceden son auténticas de don Desiderio Argentino Fernández Suárez, don Oscar Alberto Fernández Suárez, don Carlos Horacio Fernández Suárez y don Mario Abel Fernández Suárez, personas de mi conocimiento y las mismas han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Héctor E. Carabba — "escribano". — Buenos Aires, febrero 3 de 1970. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ L.18.188 175,50 e.12|3 Nº 42.461 v.13|3|70

Keylian y Agemian

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del seoñr Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos cuarenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de febrero de mil novecientos setenta, comparecen ante mí, autorizante, los señores don Luis Keylian, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.843.158 y don Jorge Agemian, sirio, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.159.721, domiciliados en esta Capital, calle Argerich 4291, ambos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las que se establecen en las cláusulas siguientes. Primera: Queda constituida entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "KEYLIAN Y AGEMIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad se fija en la calle Cangallo 2370, tercer piso de esta Capital, sin perjuicio de modificarlo en caso de ser necesario y pudiendo establecer representaciones, agencias, sucursales o establecimientos en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad tiene por objeto intervenir en forma directa o indirecta en todo lo que se relacione con la actividad publicitaria, pudiendo ejercer mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones, importar y exportar por sí o por terceros y realizar todos otros actos vinculados con la publicidad y/o promoción y afines, sin liquidación alguna, siendo esta enumeración meramente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Cuarta: La duración de la sociedad se fija en veinte años, contados a partir del día primero de noviembre del año 1969, fecha a la que se retrotrae la vigencia de la sociedad, siendo por cuenta de ella todos los negocios efectuados por los socios a partir de esa fecha. — Sin embargo, transcurridos cinco años desde la fecha citada, la voluntad unánime de los socios podrá declarar disuelta la sociedad. — Quinta: El capital social se fija en la suma de dos mil pesos ley 18.188, dividido en doscientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben a razón de un cincuenta por ciento por parte de cada uno. — El capital ha sido totalmente integrado en dinero efectivo. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios en carácter de Gerentes, quienes actuando conjunta o indistintamente podrán obligar válidamente a la sociedad. — Tendrán amplias facultades, pudiendo efectuar cualquier acto de administración o disposición que haga al objeto social, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro habitual, ni afianzar obligaciones de terceros, para las cuales deberán obligatoriamente actuar en forma conjunta. — Siempre con la firma de cualquiera de los socios en forma indistinta, en representación de la sociedad, podrán: comprar o vender inmuebles, muebles y bienes en general, inclusive marcas, patentes, licencias, llaves, cuotas, acciones o participaciones en otras sociedades o empresas; intervenir en licitaciones de cualquier naturaleza, dar o tomar préstamos con o sin garantías hipotecarias o prendarias, realizar operaciones de cualquier índole con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de créditos oficiales y particulares así como ante las Aduanas Nacionales y Correos y Telecomunicaciones; dar y tomar bienes en arrendamiento, cederlos, permutarlos o darlos en pago; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; dar y recibir en pago; cobrar y percibir; transar, conferir Poderes Generales y Especiales; formular protestos y protestas; registrar o inscribir marcas de fábrica y patentes de invención; retirar los fondos y valores que tuviere depositados la sociedad a su nombre o a su orden en cualquier establecimiento de crédito, en sociedades o en particulares; otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran y representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales ante los terceros y en los juicios en que la sociedad sea actora o demandada o intervenga en cualquier otro carácter. — En general podrán efectuar todos los actos y suscribir todos los instrumentos que sean menester, inclusive en los casos en que los artículos 806, 839 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio requieren Poder Especial. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que ello se considere conveniente por iniciativa de cualquiera de ellos. — De sus decisiones se dejará constancia en actas que se registrarán en un libro especial al efecto. — Octava: El 31 de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales y las utilidades líquidas resultantes, una vez efectuadas las amortizaciones y previsiones que corresponden, se distribuirán de la siguiente manera: a) cinco por ciento a Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance el diez por ciento del capital social; b) las sumas o porcentajes que resuelvan los socios para fondos de reservas facultativas; c) el saldo se repartirá a razón de un cincuenta por ciento para cada socio. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — El inventario y balance general será aprobado por los socios dentro de los noventa días del cierre del ejercicio, firmándolo ambos. — Si después de esa fecha alguno de los socios no los hubiera firmado, dichos documentos se tendrán por aprobados. — El primer ejercicio cerrará el 31 de diciembre de 1970. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad quedará disuelta, continuando en funcionamiento al solo efecto de su liquidación. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación se practicará por los Gerentes, conforme a las reglas del Código de Comercio, previo pago de las obligaciones y deudas sociales; el remanente será repartido en proporción a las respectivas cuotas sociales. — Undécima: Toda divergencia entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato, se resolverá por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar deberán nombrar a un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será definitivo. — Bajo tales conceptos queda formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes. — Leída y ratificada, firman los comparecientes como acostumbran, por ante mí, doy fe. — J. Agemian. — Luis Keylian. — Hay un sello. Ante mí: José Guglietti. — Concuerda en su escritura matriz que pasó ante mi y queda al folio 653, protocolo corriente de este Registro número 387, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad: "Keylian y Agemian, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio extendido en tres fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente del once millones quinientos setenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho al presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos setenta. — José Guglietti (Escribano).

Buenos Aires, 26 de febrero de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 198.— e.13|3-Nº 42.459-v.13|3|70

Droguería Haedo

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE sociedad de responsabilidad limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 1969, entre el señor David Mendelson, argentino, casado, con Cédula de Identidad Nº 1.994.848, expedida por la Policía Federal; Oscar Da Souza, argentino, casado, con Cédula de Identidad Nº 3.040.700 expedida por la Policía Federal: Mario Steiselboin, argentino, casado, con Cédula de Identidad Nº 3.655.439, expedida por la Policía Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, y constituyendo domicilio legal y comercial en la calle Bulnes Nº 285, 2º piso, depto. 9, Capital Federal,

convienen de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se registra conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará en plaza bajo la razón social DROGUERIA HAEDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá el asiento principal de sus negocios en su administración y venta en la Capital Federal, calle Bulnes 285, 2º piso, dep. 9, Capital Federal y con depósito sen la calle Estrada 1913|5 de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segunda: La duración de la sociedad, será de cinco años. — Tercera: El objeto social lo constituye la venta de productos químicos en general, su importación y exportación y podrá realizar operaciones afines y complementarias sin limitación de ninguna especie. — La firma estará facultada a inscribirse en el Registro Prendario a los efectos de poder realizar operaciones a plazo con las máximas garantías. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional de curso legal), dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: David Mendelson, suscribe e integra 334 cuotas de capital, equivalentes a m$n 334.000 (trescientos treinta y cuatro mil pesos m|n); Oscar Da Souza suscribe e integra 333 cuotas de capital, equivalentes a m$n. 333.000 (trescientos treinta y tres mil pesos m|n.); Mario Steiselboin, suscribe e integra 333 cuotas de capital, equivalentes a m$n. 333.000 (trescientos treinta y tres mil pesos m|n.). — Esta integración los socios la realizan en base al inventario general que firmado por todos los socios lo consideran parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los señores David Mendelson: Oscar Da Souza y Mario Steilselboin, en carácter de socios gerentes, siendo la firma conjunta de dos de ellos por lo menos para todas las transacciones que realice la sociedad. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en operaciones o negocios ajenos a su objeto, ni otorgar fianzas o avales de ninguna índole. — Séptima: Anualmente el día 30 del mes de noviembre a partir del año 1970, se practicará un balance general de los negocios y las utilidades o pérdidas que resulten serán distribuidas o soportadas por los socios conforme a las cuotas de capital suscriptas e integradas — Previa a toda repartición de utilidades será la creación del fondo de reserva legal con el cinco por ciento de las utilidades líquidas hasta completar el diez por ciento del capital social y la formación de las reservas de amortización sobre los bienes del activo que técnicamente lo requieran. — Octava: En caso de ausencias temporarias plenamente justificadas cualquiera de los socios quedan facultados a otorgar poderes especiales hacia terceros que lo representen en la sociedad, previa aceptación de los socios restantes por escrito en libro de actas. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad mayor de un año que se considerará como fallecimiento, los herederos del socio fallecido o incapaz deberán unificar personería, a los efectos de ingresar a la sociedad en sustitución del socio fallecido o incapaz, con el objeto de proceder a la liquidación de la sociedad. — Décima: Si se produjere el retiro de un socio también se procederá a la liquidación de la sociedad, salvo el caso de que todos los socios estuvieran de acuerdo, inclusive el que se retira, de una forma de pago de sus cuotas de capital, por lo cual la sociedad puede continuar con su giro comercial hasta la terminación del contrato social. — Decimaprimera: Toda designación de retiro o sueldo de los socios será fijado por libro de actas — Decimasegunda: Toda divergencia o duda que surja de la aplicación del presente contrato, será solucionada por medio de árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán a un séptimo para el caso de discordia, el fallo de éstos o éste será inapelable y todas las partes se obligan a su aceptación y cumplimiento. — Decimatercera: Para todo lo no previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones reglamentarias de la ley 11.645 y el Código de Comercio.

— Conformes las partes con el contrato de sociedad que precede, se obligan a su fiel cumplimiento firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Fdos.: D. Mendelson. — O. Da Souza. y M. Steiselboin.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1970.
Lucio R. Meléndez secretario.

$ L.18.188 150 e. 13|3 Nº42.795 v.13|3|70

Los Aromos

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 1.567. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesentinueve, ante mi, escribano autorizante, mo Gómez, argentino, comerciante, comparecen los señores don José Gerónisado en primeras nupcias con doña Elba de Lourdes Araujo, domiciliado en la calle Elpidio González número 4960, departamento uno; don Aldo Dalera, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Juana Pegoraro, domiciliado en la calle Vallejos número 4253, y don Luis Pedro Basilico, argentino, Contador Público, casado en primeras nupcias con doña Margarita Angela Rossi, domiciliado en la calle Uriarte número 1377, todos vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en sus caracteres de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la razón social de "LOS AROMOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya personería acreditan con el respectivo contrato social de la misma, constituida por instrumento privado el 27 de julio de 1962, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 17 de mayo de 1963, bajo el número 951, al folio 100 del libro 45 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, una copia del cual debidamente autenticada corre agregada al folio 307, protocolo del año 1965, de este mismo Registro a mi cargo, y con la escritura de cesión de cuotas de capital otorgada por escritura número 146, pasada ante mi: al folio 310, con fecha 22 de Abril de 1965, protocolo de dicho año, cuyo testimonio se inscribió en el citado Registro Público de Comercio, bajo el número 825, al folio 176, del libro 51, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el 11 de mayo de 1966, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter invocado y debidamente justificado dicen: Que vienen por la presente a elevar el capital social de "Los Aromos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que era de tres millones de pesos moneda nacional a la suma de doce millones de pesos de igual moneda, dividido en nueve mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en la siguiente proporción: Tres mil cuotas o sean tres millones de pesos moneda nacional; don José Gerónimo Gómez, tres mil cuotas o sean tres millones de pesos de igual moneda; don Aldo Dalera y tres mil cuotas o sean tres millones de pesos nacionales don Luis Pedro Basilico, quienes las integran totalmente mediante capitalización de iguales importes que les corresponden como créditos contra la sociedad y que han sido transferidas a la cuenta capital, según balance practicado al primero de junio del año en curso una copia del cual agrego a la presente, doy fe. — En consecuencia, el capital social queda suscripto e integrado a razón de tres mil cuotas o sea tres millones de pesos moneda nacional por cada uno de los socios. — A los efectos legales correspondientes, se modifican las cláusulas cuarta y quinta del Contrato Social pre-relacionado, en la forma siguiente: Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de doce millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por doce mil cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas e integradas totalmente en la siguiente proporción: don José Gerónimo Gómez, cuatro mil cuotas; don Aldo Dalera: Cuatro mil cuotas y don Luis Pedro Basilico: Cuatro mil cuotas. — "Quinta: La administración comercial y representación legal de la sociedad será ejercida en forma indistinta, por cualquiera de los socios señores don José Gerónimo Gómez, don Aldo Dalera y don Luis Pedro Basilico. — El socio que actuara en la forma citada precedentemente en el uso de la firma social tendrá las más amplias facultades de administración, pero para comprometer válidamente a la sociedad deberá firmar a continuación de la fórmula "Los Aromos", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Los comparecientes declaran en pleno vigor las demás cláusulas del contrato social y solictan de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro respectivo. — Leída y ratificada la firman los comparecientes, por ante mí, de todo lo cual yo, el autorizante, doy fe. — Aldo Dalera. — Luis P. Basilico. — J. G. Gómez. — Hay un sello: Ante mi: Norberto J. Villa Sánchez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1567, del Registro Nº 501, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia, que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Norberto J. Villa Sánchez. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente, que es copia fiel de su original. Raspado: Escribano — razón — Leída. Vale.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 154,50 e.13|3 Nº 42.668 v.13|3|70

Talleres Tacuarí

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, a 21 días de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores José Luis Modica, domiciliado en la calle Miguel Cané Nº 1327 de Bánfield, Pcia. de Bs. Aires; Roberto Carlos Ghigliani, domiciliado en Avda. Galicia Nº 839 de Avellaneda, Pcia. de Bs. Aires y Carlos Rodríguez, domiciliado en Bustamante Nº 1079, de Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. Aires, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá, en general, por las normas de la ley 11.645, y en particular, por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de TALLERES TACUARI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Se fija su domicilio legal en la calle Moreno Nº 1109, piso 5º, depto. A Capital Federal, pudiendo establecer sus talleres y sucursales en cualquier lugar del país. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de $ 1.800.000, m|n (un millón ochocientos mil pesos m|n), dividido en 1.800 cuotas de un mil pesos c|u, suscripto por partes iguales entre los socios a razón de seiscientos mil pesos m|n c|u. — Del capital social total, aportan los socios en este acto, únicamente la suma de seiscientos mil pesos m|n, por partes iguales y, el resto o sea un millón doscientos mil pesos m|n, serán aportados también por partes iguales hasta completar su aporte cuando la sociedad se los requiera — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de cinco años, contados a partir del día 1º de enero de 1970, fecha en la cual se iniciarán las operaciones sociales, plazo que podrá ser prorrogado con el consentimiento unánime de los socios. — Quinta: El objeto social será la explotación de talleres mecánicos de reparación de vehículos automotores, así como también dedicarse a la compraventa de automotores, repuestos, accesorios, instrumental, herramientas, etc — Sexta: La gerencia será ejercida por los tres socios quienes podrán actuar en forma indistinta y, con la sola firma de uno de ellos precediendo al sello de la razón social, será suficiente para comprometer la firma, pudiendo realizar cuanto acto o contrato tenga atinencia al negocio social, así como también efectuar toda operación bancaria, inclusive la de libramiento de cheques. — Podrán representar los tres socios indistintamente a la firma ante reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales, aduana, ministerios, tribunales de falta y ante la justicia en cualquier carácter, fuero y jurisdicción. — Séptima: En uso de la firma social, cualquiera de los socios podrá comprar, vender, hipotecar, constituir prendas y cualquiera de los derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; cobrar, efectuar novaciones, permutas, otorgar poderes generales o especiales; inscribir a la sociedad como acreedora prendaria; participar en licitaciones públicas o privadas y en general, realizar cuanto acto lícito sea necesario para la mejor defensa de los intereses sociales, siendo lo expuesto solamente de carácter enunciativo y no limitativo — Octava: Todos los días 31 de diciembre de cada año deberá practicarse un inventario, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias siguiendo los lineamientos establecidos por la Dirección General Impositiva en el impuesto a los réditos y, previa la deducción del 5 o|o de las utilidades líquidas y realizadas, el excedente será distribuído entre los socios por partes iguales y, las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Aparte de los registros contables indispensables, deberá llevarse un libro de actas en el que deberán asentarse todas las resoluciones que tomen los socios consideradas de importancia para la sociedad. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta por voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio. — Serán liquidadores de la sociedad los tres socios quienes en tal supuesto, también podrán actuar individualmente. — Undécima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad expresa de los restantes socios, quienes en igualdad de condiciones, siempre tendrán prioridad para adquirirlas. — Décima segunda: El socio que desee retirarse, deberá preavisar a los restantes con noventa días de anticipación. — Se practicará en tal supuesto un inventario y balance general y el haber que resulte a favor del saliente, que estará dado por el valor nominal de sus cuotas de capital, saldo de su cuenta particular y resultado de la fracción de ejercicio en que se opere el retiro, sin derecho alguno en el valor llave que pudiera tener el negocio al que desde ya renuncian, les será abonado en veinticuatro cuotas iguales de vencimiento mensual concecutivo con interés bancario vigente a dicha fecha cargado en cada cuota. — Decimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, los restantes optarán entre aceptar a los herederos quienes deberán unificar personería para incorporarse en calidad de socios en remplazo del fallecido; aceptar a un representante del incapaz; disolver la sociedad o adquirir el haber del causante el que estará dado por los conceptos indicados en la cláusula precedente, con más el valor llave del negocio determinado en la forma generalmente aceptada por la Dción General Impositiva a los fines del pago del impuesto a la transmisión gratuita de bienes y tales conceptos entre los que, como se ha dicho, se incluye la participación en el valor llave, serán abonados en idéntica manera a la expuesta en la cláusula anterior. — Decimacuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida en todos los casos por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia quienes procederán a nombrar a un tercero, cuyo fallo de serle requerido, será inapelable. — Conforme las partes, se firma el presente en lugar y fecha ut-supra. — Fdo.: José Luis Modica, Roberto C. Ghigliani, Carlos Rodríguez.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1970.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 147 e.13|3 Nº42.701 v.13|3|70

La Calesita

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 1969, entre la señora Estela Fiore de Golia, casada, domiciliada en la calle Concepción Arenal Nº 4540, Capital, Nilda Aubia de Vietri, casada, domiciliada en Zelada 4781, Capital, y la señora Margarita Lucrecia Ruiz de Dogliolo, casada, domiciliada en la calle Portela Nº 74, Capital, han convenido: Primero: La señora Estela Fiore de Golia vende, cede y transfiere a la señora Margarita Lucrecia Ruiz de Dogliolo cuatrocientas cuotas de un mil pesos m|nacional cada una, que tiene en la sociedad "LA CALESITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que ha sido constituida por contrato privado del día 15 de setiembre de 1969 e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 7 de noviembre de 1969 al folio 337 del Libro 57 de sociedades de responsabilidad limitada. — Segunda: La presente cesión se verifica en la suma de cuatrocientos mil pesos m|nacional de curso legal, importe que ha sido recibido por la cedente con anterioridad obrando el presente de eficaz recibo y carta de pago. — Tercera: La señora Nilda Aubia de Vietri, en su calidad de socia, presta su personal conformidad con la presente cesión de cuotas y en virtud de la misma la cláusula cuarta del contrato social queda redactado en los siguientes términos: "Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón doscientos mil pesos m|nacional (m$n. 1.200.000) dividido en un mil doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente forma: a) la señora Nilda Aubia de Vietri seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional; b) la señora Margarita Lucrecia Ruiz de Dogliolo cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional; y c) La señora Estela Fiore de Golia doscientas cuotas de un mil pe-

so m|nacional". — Cuarta: Se modifica la cláusula quinta la que queda redactada en la siguiente forma: "Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo en forma indistinta de las tres socias señoras Nilda Aubia de Vietri, Margarita Lucrecia Ruiz de Dogliolo y Estela Fiore de Golia con el cargo de gerentes, requiriéndose para las actividades sociales la firma de cualesquiera de dichos socios, facultándoseles asimismo para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, municipales o privados; instituciones de crédito, cajas de jubilaciones Instituto Nacional de Previsión Social, para realizar cuantos trámites sean necesarios, Dirección General Impositiva, Dirección de la Propiedad Industrial, con motivo de marcas patentes y designaciones comerciales y en fin, cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración tan sólo enunciativa y no limitativa. Los socios deberán dedicar toda su actividad personal a los fines de le mejor explotación social, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Quinta: El señor Vicente Golía, cónyuge en primeras nupcias de la señora Estela Fiore de Golía, presta su conformidad en los términos del artículo 1277 del Código Civil con la presente cesión de la que se firma un único ejemplar en el lugar y fecha arriba consignado. — Fdos.: E. F. de Golia. — N. A. de Vietri. — M. L. R. de Dogliolo y V. Golia. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 105.— e.13|3 Nº 42.772 v.13|3|70

Carla

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO: ENTRE los señores: Juan Carlos Sapia, argentino, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil quinientos once, domiciliado en Frías cuatrocientos noventa y dos primero "A", de la Capital Federal; Clara Edelstein de Sigal, argentina, Cédula de Identidad número seis millones setecientos noventa y ocho mil seiscientos uno, domiciliada en Estado de Israel cuatro mil setecientos trece, cuarto piso, departamento "B", de la Capital Federal y Paula Alvez de Olivera, argentina, Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y ocho, domiciliada en Virrey Loreto 2452, primero "B", de la Capital Federal, todos los contratantes mayores de edad y hábiles para celebrar contratos se conviene lo siguiente: Primero: Con vigencia a partir del primero de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve queda constituida entre los prenombrados una sociedad mercantil denominada CARLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los artículos siguientes. Segundo: El domicilio legal de la sociedad queda establecido en Zabala mil setecientos cuarenta y dos de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la Capital Federal y|o en el interior del país. Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de un negocio de salón de belleza, peluquería de damas, boutique, costuras y afines. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 1.500.000.— (un millón quinientos mil pesos moneda nacional), dividido en un mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, total del cual cada socio toma la cantidad de quinientas cuotas, o sea quinientos mil pesos moneda nacional. — El capital social resulta totalmente suscripto e integrado conforme al Balance General del cual las partes tienen pleno conocimiento y firman de conformidad corriendo agregado al presente y formando de tal forma parte integrante del mismo. — Quinto: La vigencia del presente contrato se fija en cinco años computados a partir del primero de noviembre de 1969, pero al treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno, cualquiera de los socios podrá solicitar disolución de la sociedad comunicando tal decisión a los demás socios por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación. — Sexto: La administración, dirección y representación de la sociedad estara a cargo de los tres socios, como gerentes de la misma, debiendo dos cualesquiera de ellos firmar para obligar válidamente a al sociedad. — La firma será la habitual de cada socio, precedida de un sello que exprese la razon social. — Séptimo: Los gerentes, conforme al artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en las condiciones establecidas en la cláusula anterior, detentan todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad. — Octavo: Los socios deben dedicarse en actividad exclusiva para la sociedad, cumpliendo como mínimo la jornada legal de trabajo. — Noveno: Anualmente, el treinta y uno de octubre, se practicará un Inventario y Balance General. — De las utilidades logradas, previa aportación del cinco por ciento para formar la Reserva Legal, el remanente será distribuido entre los socios en partes iguales. — En el supuesto de producirse pérdidas, se prorratearán en la misma forma. — El Balance General y la documentación correspondiente deberá ser cumplimentada dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. — No formulando objeciones los socios pasando los treinta días subsiguientes al primer lapso, el mismo se considerará automáticamente aprobado. — Décimo: En el supuesto de fallecimiento de cualquiera de los socios, así como cualquier evento que motive su incapacidad para cumplir las prescripciones de este contrato, la sociedad se disolverá de pleno derecho, actuando como liquidadores los socios conjuntamente con el representante legal del causante. — Undécimo: La sociedad llevará un Libro de Actas conforme con las prescripciones del artículo cincuenta y tres del Código de Comercio, en el cual se asentarán todos los acuerdos y resoluciones de las asambleas de la sociedad. — Duodécimo: Cualquier duda o divergencia que produzca la interpretación de este contrato, su vigencia, liquidación y participación será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada grupo disidente, los que antes de formar tribunal deberán designar el árbitro tercero, si en tal designación no acordasen, el mismo será designado por el Presidente del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Capital Federal. — El laudo del árbitro tercero será inapelable por las partes y si no obstante el mismo no fuera cumplido por la parte vencida, ésta deberá abonar en beneficio de la sociedad una multa de m$n. 500.000.— (quinientos mil pesos moneda nacional). — En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre de 1969. — Siguen tres firmas.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1969. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

L. 18.188 $ 153.— e.13|3-Nº 42.544 v.13|3|70

Maderera Norteña

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada el 31 de octubre de 1969 ante el escribano de la Capital Federal don Enrique F. Ghezzi, el señor José Rodríguez cedió a favor del señor Bernardo Schmukler la totalidad de sus cuotas de capital, o sean dos mil ochocientos cuotas, que tenía y le correspondían en la sociedad "MADERERA NORTEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA LIMITADA". — Buenos Aiires, diciembre 24 de 1969. — Enmendado: diciembre, vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 15 e.13|3-Nº 42.406-v.13|3|70

Espinosa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 3 de noviembre de 1969, pasada al folio 2867 del Registro 234 a cargo del escribano Miguel P. C. Barbot, el señor Evaristo Bernardo Etchelegu Grenada, cedió, vendió y transfirió a favor de sus consocios señores Enrique García Fernándezz y Martín García Flor, todas las veinte cuotas de capital social de un valor nominal de mil pesos m|n. cada cuota, por el precio total convenido de veinte mil pesos m|n. de la sociedad "ESPINOSA S. R. L.". Con tal motivo queda modificada la cláusula "Cuarta": El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos m|n., dividido en cien cuotas de un mil pesos m|n. cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales o sean cincuenta cuotas de capital social cada uno". Por lo demás los socios confirman y ratifican las demás cláusulas y condiciones que rigen a esta sociedad. E|l "de la sociedad Spinosa S. R. L.", vale. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ L. 18.188 30 e.13|3-Nº 42.386-v.13|3|70

Estudio Nofer y Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

LOS SEÑORES Enrique León Pedro Nofer, argentino, con domicilio en José Hernández 2195 Capital Federal, y Marta Diana Lourdes Bianchetti, argentina, con domicilio en Avenida Santa Fe 1247, Martínez, provincia de Buenos Aires, convienen en: — Primero: Dejar constituída, a partir del primero de enero de 1970 y hasta el 31 de diciembre de 1974, una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio en la Capital Federal, y que girará bajo la denominación de "ESTUDIO NOFER Y ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad se dedicará principalmente a la prestación de servicios de consultoría y asesoramiento empresario, incluyendo asesoramiento legal, económico, contable, financiero, administrativo, laboral o de cualquier otro tipo; y a realizar todo acto de mandato lícito por cuenta de terceros. Podrá también realizar actos de compraventa de bienes muebles, semovientes e inmuebles. — Tercero: El capital social será de dos mil pesos ley 18.188, representado por veinte cuotas de cien pesos ley 18.188 cada una. El señor Nofer suscribe quince cuotas integrando en este acto, en dinero efectivo ocho cuotas por un valor equivalente a ochocientos pesos ley 18.188; la señorita Bianchetti suscribe cinco cuotas integrando en este acto, en dinero efectivo, tres cuotas por un valor equivalente a trescientos pesos ley 18.188. Ambas partes se obligan a integrar el saldo de cuotas suscriptas, en dinero efectivo, antes del día 30 de junio de 1971. — Cuarto: Desígnanse socios gerentes al señor Enrique León Pedro Nofer y a la señorita Marta Diana Lourdes Bianchetti, quienes podrán actuar en forma separada o conjuntamente, y para cuyo fin contarán con todas las facultades y poderes que las leyes les otorgan para administrar la sociedad y representarla ante terceros; obligándose ambos socios a la prestación de su trabajo personal. — Quinto: El cierre contable de cada ejercicio se operará el día 31 de diciembre de cada año, debiendo realizarse balances en legal forma que deberán ser aprobados por los socios antes del día 31 de marzo siguiente. — Sexto: Las utilidades netas, después de la formación del fondo de reserva legal y cualesquiera otros que se resolviese establecer, se distribuirán en proporción a las cuotas de capital suscripto, o sea el setenta y cinco por ciento para el señor Nofer y el veinticinco por ciento para la señorita Bianchetti. De igual forma se procederá para contribuir a las pérdidas de la sociedad. — Séptimo: Finalizado el término de duración del contrato se procederá a liquidar la sociedad, efectuando la partición en base al balance que se hubiere practicado al día 31 de diciembre de 1974 y en proporción a las cuotas de capital que a esa fecha hubieren suscripto e integrado cada uno de los socios. En caso de fallecimiento de uno de los socios antes de la terminación del contrato, se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento; el socio sobreviviente tendrá derecho a adquirir de los herederos del socio fallecido las cuotas de capital que les corresponden a un precio equivalente al valor neto de las cuotas según resultare del balance referido. Si el socio sobreviviente no deseare adquirir las cuotas del socio fallecido o los herederos de este último se negaren a vender al socio sobreviviente las que les correspondiere, la sociedad entrará de inmediato en liquidación procediéndose a la partición del patrimonio en proporción a las cuotas de capital suscriptas e integradas. — Octavo: Todo aquello que no estuviese estipulado en el presente contrato estará regido por disposiciones de la ley 11.645 y el Código de Comercio. — En Buenos Aires, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos setenta se firman tres ejemplares de un mismo tenor. Siguen dos firmas. — Buenos Aires, febrero 26 de 1970. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ L. 18.188 108 e.13|3-Nº 42.422-v.13|3|70

R. U. A.

Remolcadores Unidos Argentinos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante publíquese por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS: Conste por el presente documento, que entre los señores Juan de Peray, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Senillosa 182, Capital Federal y Hugo Bidegain, argentino, casado, con domicilio en Agustín Alvarez 960, Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, en adelante llamados los "cedentes" y los señores Lucio Ruiz Sánchez, argentino, casado, domiciliado en Donato Alvarez 670, Capital Federal; Horacio César Pietranera, argentino, casado, con domicilio en Madero 440, Vicente López; José Antonio Planas, argentino, casado, domiciliado en O'Higgins 1937, Capital Federal; Eustaquio Giráz, uruguayo, casado, domiciliado en Córdoba 991, Capital Federal; Juan José Rodríguez, uruguayo, casado, domiciliado en Córdoba 991, Capital Federal; José Andrés Ballotta, argentino, soltero, domiciliado en Córdoba 991, Capital Federal; Salvador Pistorale, argentino, casado, domiciliado en calle 9 de Julio 18, Ramos Mejía, Pcia. de Buenos Aires; Rodolfo Valentini, argentino, casado, domiciliado en Pacífico 660, Santos Lugares, Pcia. de Buenos Aires; Luis Pérez Ferretti, argentino, casado, domiciliado en Amberes 727, Capital Federal; Edgardo Dell'Elliccine, argentino, casado, domiciliado en Fischetti 362, Caseros, Pcia. de Buenos Aires, todos ellos mayores de edad, en adelante llamados "los cesionarios" se conviene, en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Los señores Juan de Peray y Hugo Bidegain, ceden, venden y transfieren la totalidad de las cuotas que les pertenecen en la Sociedad, a "los cesionarios" en las siguientes proporciones: Al señor Lucio Ruiz Sánchez, trescientas cuotas sociales (300); al señor Horacio César Pietranera, doscientas cincuenta cuotas sociales (250); al señor José Antonio Planas, ciento veinticinco (125) cuotas sociales; al señor Eustaquio Giráz, doscientas cincuenta cuotas sociales (250); al señor Juan José Rodríguez, doscientas cincuenta cuotas sociales (250); al señor José Andrés Ballotta, ciento veinticinco cuotas sociales (125); al señor Salvador Pistorale, cincuenta cuotas sociales (50); al señor Rodolfo Valentini, cien (100) cuotas sociales; al señor Luiz Pérez Ferretti, cincuenta (50) cuotas sociales y al señor Edgardo Dell'Elliccine, cincuenta (50) cuotas sociales. La Sociedad R.U.A. REMOLCADORES UNIDOS ARGENTINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyas cuotas transfieren en su totalidad los señores Juan de Peray y Hugo Bidegain, se halla inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de febrero de 1968, bajo el número doscientos doce al folio cuarenta y cuatro del libro cincuenta y cinco de Soc. de Resp. Ltda. y con fecha 28 de mayo de 1969, bajo el número novecientos setenta y nueve, al folio ciento ocho del libro cincuenta y siete de Soc. de Resp. Ltda. — Segunda: Esta venta se realiza por el precio total de cinco millones cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 5.100.000) de los cuales corresponden cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000.—) al señor Juan Peray y cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000) al señor Hugo Bidegain, importe de "los cedentes" reciben en este acto en dinero en efectivo, por lo que por la presente enunciación les otorga suficiente recibo. — Tercera: "Los cedentes" colocan a los "cesionarios" en el mismo lugar, grado y prelación, con respecto a las cuotas vendidas de la mencionada Sociedad. — Cuarta: Esta venta se realiza de acuerdo al Balance que se acompaña, cerrado el 31 de julio de 1969, aceptándolo de conformidad "los cesionarios". — Quinta: Para el caso de tener que recurrir a la justicia las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Comerciales de la Capital Federal, renunciando expresamente a todo fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales: "los cedentes" en la calle Senillosa 182 y "los cesionarios" en la calle Córdoba 991, piso 2º, ambas de la Capital Federal. — Sexta: Presentes en este acto las señoras Celia Teresa Alcalde de Peray y Lina Catalina Arabia de Bidegain, esposas de los "cedentes" prestan su conformidad con esta cesión de cuotas que se instrumenta de acuerdo con el artículo 1.277 de Código Civil, en prueba de lo cual suscriben también este contrato. Se firman dos ejemplares de un solo tenor en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto de 1969. — Firmado: Horacio César Pietranera. — Juan De Peray. — Celia Teresa Alcalde de Peray. — José Antonio Planas. — Hugo Bidegain. —

Eustaquio Giráz. — Lina Catalina Arabia de Bidegain. — Juan José Rodríguez. — Jose Andrés Ballotta. — Rodolfo Valentini — Salvador Pistorale. — Lucio Ruiz Sánchez. — Luis Pérez Ferretti. — Edgardo Dell'Eliicina — Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Horacio César Pietranera, Juan de Peray, Celia Teresa Alcalde de Peray, José Antonio Planas. Hugo Bidegain, Eustaquio Giráz, Lina Catalina Arabia de Bidegain, Juan José Rodríguez, José Andrés Ballotta, Rodolfo Valentini, Salvador Pistorale, Lucio Ruiz Sánchez, Luis Pérez Ferretti y Edgardo Dell'Eliecine, personas de mi conocimiento personal, doy fe. — Registro 323. — Buenos Aires, siete de agosto de 1969. — Hernán A. Ordiales. Escribano Nacional.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1969.
$ L. 18.188 129.— e.13|3 Nº 42.663 v.13|3|70

Rafili

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Antonio Fiumara, argentino, casado, con domicilio en la calle Pasaje Cacheuta novecientos noventa y uno, Capital Federal. Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y tres mil quinientos cincuenta y nueve, Roque Antonio Lisotto, italiano, soltero, con domicilio en la calle Pasaje Ñanduty mil quinientos setenta y dos, Capital Federal, Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos setenta y un mil ciento treinta y seis, Hugo Salvador Ravese, argentino, casado, Cédula de Identidad número cinco millones setecientos doce mil novecientos quince, con domicilio en French dos mil doscientos setenta y cinco, quinto piso "B", Capital Federal, y el señor Antonio Ravese, casado, argentino, Cédula de Identidad número tres millones cincuenta y ocho mil siete, con domicilio en Yerbal mil seiscientos ochenta y siete, segundo piso, Departamento "A". Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido celebrar una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Desde el día dos de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve queda constituida una sociedad que girará bajo el nombre de "RAFILI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, y con domicilio en la calle French dos mil doscientos setenta y tres planta baja. Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Artículo Segundo. Su objeto principal será la explotación de artículos sanitarios, realización de trabajos de obra y reparaciones en general de sanitarios. — A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá por cuenta propia y|o ajena efectuar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, instituciones nacionales, provinciales o municipales, sociedades o bancos. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la Sociedad queda fijado en cinco años contados a partir del dos de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve y a su vencimiento se considerará automáticamente prorrogado por otro período igual de no mediar la voluntad de la mayoría de los socios de no continuarla, en cuyo supuesto, aquellos que lo desaren deberán hacerlo saber a los demás socios mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de noventa días. — Artículo Cuarto: El Capital Social queda fijado en la suma de Dos millones ochocientos mil pesos, moneda nacional. (m$n. 2.800.000.—) dividido en dos mil ochocientas (2.800) cuotas, de un mil pesos, moneda nacional, cada una (m$n. 1.000) las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: El Sr. Antonio Fiumara, setecientas (700) cuotas de un mil pesos, moneda nacional, (m$n. 1.000) cada una, el Sr. Roque Antonio Lisoto, setecientas (700) cuotas de un mil pesos, moneda nacional, (m$n. 1000) cada una, el Sr. Hugo Salvador Ravese, setecientas (700) cuotas, de un mil pesos, moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, y Antonio Ravese, setecientas (700) cuotas de un mil pesos, m$n. cada una, que se integra en bienes conforme a Inventario que se adjunta, suscripto por los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Artículo Quinto: Cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad, mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de los noventa días. — En tal supuesto se le liquidará su cuota parte de capital, utilidades resultantes de un Balance que se practicará a la fecha de su retiro, dentro de los noventa días y el saldo acreedor de su cuenta particular si la hubiere en las siguiente forma: treinta por ciento dentro de los treinta días de practicado el Balance mencionado, treinta por ciento a los noventa días del segundo pago y el diez por ciento a los sesenta días del tercer pago. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios sus herederos o representantes legales pueden optar entre continuar en la Sociedad a cuyo efecto deberán unificar la representación o solicitar el reintegro del capital y utilidades correspondientes al socio fallecido o incapacitado en la misma forma establecido en la cláusula quinta, sobre retiro de socios. — Artículo Sexto: La Sociedad se obliga únicamente con las firmas de los socios gerentes Hugo Salvador Ravese y Antonio Fiumara, quienes estarán a cargo de la Dirección y Administración de la Sociedad, con las facultades atingentes a dichos cargos. — Todos los socios invisten el cargo de socios gerentes. — El libramiento de cheques y uso de la firma social será en forma conjunta de los dos gerentes en ejercicio de dichos cargos. — En caso de enfermedad o ausencia de uno de los obligados, lo suplantará otro socio, con la constancia respectiva en el libro de actas. — Artículo Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Inventario, Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas, de las utilidades se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del Capital, el saldo se distribuirá en proporción a los aportes de capital de cada uno de los socios. — Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Artículo Octavo: Los socios retirarán mensualmente y sobre utilidades líquidas y realizadas la cantidad de Sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000.—) cada uno. — Artículo Noveno: En caso de desavenencias entre los socios se designan en carácter de árbitros amigables componedores los señores Carmine Lisotto y Salvador Ravese, cuyas decisiones serán inapelables. — Artículo Décimo: Todas las cuestiones que no se hayan previsto, se aplicará lo dispuesto por la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — En prueba de conformidad con lo estatutido en las cláusulas precedentes, los suscriptos dejan constituida esta Sociedad obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado en todo con arreglo a derecho, firmando en sus testimonios al presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. — Siguen cuatro firmas ilegibles. — Certifico, en mi carácter de Escribana autorizada número ochenta y seis, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por: Antonio Fiumara (L. E. 4.193.559); Roque Antonio Lisotto (C. I. 4.761.135); Hugo Salvador Ravese (C. I. 5.712.915), y Antonio Ravese (C. I. 3.058.007), respectivamente. — Conste. — Buenos Aires, ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. — Sigue una firma ilegible y un sello que dice: Zaida V. D. Radaelli. — Escribana. — Autorización Nº 86. — Entre líneas: y Antonio Ravese, setecientas (700) cuotas de un mil pesos, m$n. cada una. Vale.

Buenos Aires, febrero 27 de 1970. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.
$ L 18.188 147 e. 13|3 Nº 42.692 v. 13|3|70.

R. U. A.

Remolcadores Unidos Argentinos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS. — Conste por el presente documento, que entre los señores Juan Peray, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Senillosa 182, Capital Federal, en adelante llamado "el cesionario", y los señores Horacio César Pietranera, argentino, casado, domiciliado en Madero 440, —Madero 440—, Vicente López; Lucio Ruiz Sánchez, argentino, casado, domiciliado en Donato Alvarez 670. Capital Federal; Jose Antonio Planas, argentino, casado, domiciliado en O'Higgins 1937, Capital Federal; Eustaquio Giraz, uruguayo, casado, domiciliado en Córdoba 991, Capital Federal; Juan José Rodríguez, uruguayo, casado, domiciliado en Córdoba 991, Capital Federal; José Andrés Ballotta, argentino, soltero, domiciliado en Córdoba 991, Capital Federal; Salvador Pistorale, argentino, casado, domiciliado en 9 de Julio 18 —Ramos Mejía—, Buenos Aires; Rodolfo Valentini, argentino, casado, domiciliado en Fischetti 362 —Santos Lugares—. Pcia. de Buenos Aires. Luis Pérez Ferretti, argentino, casado domiciliado en Amberes 727, Capital Federal; Edgardo Dell'Eliccine, argentino, casado, domiciliado en Fischetti 362 —Caseros—. Pcia. de Buenos Aires; todos ellos mayores de edad, en adelante llamados "los cedentes", se conviene en celebrar el presente contrato de Cesión de Cuotas, que se regirá por las siguientes clausulas. — Primera: Los cedentes, ceden, venden y transfieren las siguientes cuotas sociales que les pertenecen en la sociedad, al "cesionario", en las siguientes proporciones: el señor Lucio Ruiz Sánchez, cuarenta y dos (42) cuotas sociales; Horacio César Pietranera, treinta y seis (36) cuotas sociales; José Antonio Planas, dieciocho cuotas (18) cuotas sociales; el señor Eustaquio Giraz, treinta y seis (36) cuotas sociales; el señor Juan José Rodríguez, treinta y seis (36) coutas sociales; el señor José Andrés Ballota, dieciocho (18) cuotas sociales; el señor Salvador Pistorale, siete (7) cuotas sociales; el señor Rodolfo Valentini, siete (7) cuotas sociales; el señor Edgardo Dell'Eliccine, siete (7) cuotas sociales; Luis Pérez Ferretti, siete (7) cuotas sociales. — La sociedad R. U. A. REMOLCADORES UNIDOS ARGENTINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyas cuotas transfieren "los cedentes" se halla inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de febrero de 1968, bajo el número doce, al folio cuarenta y cuatro del libro cincuenta y cinco d eSoc. de Resp. Ltda., y con fecha 28 de mayo de 1969, bajo el numero novecientos setenta y nueve, al folio ciento ocho del libro cincuenta y siete de Soc. de Resp. Ltda. — Segunda: Esta venta se realiza por el precio total de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—) y corresponden a los cedentes en parte proporcional a cada uno de ellos, importe que los "cedentes" reciben en este acto en dinero en efectivo, por lo que por la presente enunciación les otorga suficiente recibo. — Tercera: "Los cedentes" colocan al "cesionario", y en el mismo lugar, grado y prelación con respecto a las cuotas vencidas de la amencionada sociedad. — Cuarta: Paro el caso de tener que concurrir a la justicia, las partes se somenten a la jurisdicción de los Tribunales Comerciales de la Capital Federal, renunciando expresamente a todo fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales: "el cesionario" en la calle Senillosa 182 y "los cedentes" en la calle Córdoba 991, piso 2º, ambos de la Capital Federal. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto de 1969. — Firmado: Antonio Planas. — Horacio César Pietranera. — Lucio Ruiz Sánchez. — Luis Pérez Ferretti. — Juan José Rodríguez. — Eustaquio Giraz. — Salvador Pistorale. — Edgardo Dell'Ellicine. — Juan De Peray. — Celia Teresa Alcalde de Peray. — Rodolfo Valentini. — José Andrés Ballotta. — Certifico: Que las firmos que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Antonio Planas, Horacio César Pietranera, Lucio Ruiz Sánchez, Luis Pérez Ferretti, Juan José Rodríguez, Eustaquio Giraz, Salvador Pistorale. Edgardo Dell'Elliccine, Juan de Peray, Celia Teresa Alcalde de Peray, Rodolfo Valentini, José Andrés Ballotta, personas de mi conocimiento personal, doy fe. — Registro 328. — Buenos Aires, siete de agosto de 1969. — Hernán A. Ordiales — Escribano nacional.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188, 108.— e.13|3 Nº 42.661 v.13|3|70

Tamger

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes febrero de 1970, entre los señores Norberto Pedro Bakaric, soltero, domiciliado en la calle Juan de Garay Nº 3547, Capital; Francisco Miguel Bermani, casado, domiciliado en la calle Dónovan 1704, Pdo. de Avellaneda, Pvcia. de Buenos Aires y Julio Oscar Castro, casado, domiciliado en la calle Burelas 425, Partido de Lanús, Pvcia. de Buenos Aires, todos de nacionalidad argentina y mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la denominación de "TAMGER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Juan de Garay Nº 3547, Capital o donde sea trasladado en adelante, pudiendo establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cincuenta (50) años, a partir del día primero de noviembre de 1969, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones de la sociedad. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma dando aviso por telegrama colacionado a los demás socios con seis meses de anticipación al vencimiento de cada ejercicio. — En ese caso los socios restantes tendrán opción a hacerse cargo de las cuotas de capital del socio que se retira y le pagarán la suma que le correspondiera, en la forma y plazos establecidos en la cláusula octava, conforme al balance general anual del ejercicio en curso, a realizarse. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la realización por cuenta propia o de terceros y|o asociada con terceros, de toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias, mobiliarias, inmobiliarias, financieras, importación y exportación y en general todo acto lícito y conveniente a los intereses sociales, teniendo capacidad y responsabilidad para ejecutar todos los actos y contratos que se vinculen de una manera específica o indirecta con su objeto, ya que las enunciaciones tienen carácter meramente ilustrativo y no limitativo — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Nueve mil pesos Ley 18.188, dividido en noventa (90) cuotas de cien pesos Ley 18.188, cada una, las que han sido suscriptas e integradas por los socios en igual proporción, es decir treinta (30) cuotas, cada uno de ellos, según balance general practicado el 1º de noviembre de 1969, el cual se considera parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los señores Norberto Pedro Bakaric, Julio Oscar Castro y Francisco Miguel Bermani, quien quedan designados en este acto socios gerentes, teniendo uso de la firma social en forma indistinta cualesquiera de ellos — Quedan facultados los socios gerentes para abrir cuentas en los Bancos Nacionales, Provinciales, Extranjeros o Particulares, incluso en el de la Nación Argentina, Central de la República, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, etc., librar valores y fondos, cheques y|u órdenes de pago contra los mismos, emitir, negociar y descontar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés y giros, ya como libradores, endosantes o aceptantes, aceptar créditos en cuenta corriente y otra forma de las mismas instituciones bancarias o particulares. — Se entiende que estas facultades se expresan al solo título enunciativo y no limitativo pudiendo los gerentes desempeñar todos los actos que fueren conducentes al mejor desempeño de sus funciones. — Sexta: El día 31 de agosto de cada año, finalizarán los ejercicios comerciales. — Dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio se presentará a los socios el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Si no fuesen observados dentro de los quince días subsiguientes, se los tendrá por aprobados, bastando para ello la simple mayoría de votos. — Las utilidades líquidas y realizadas una vez creadas las reservas, legal y técnicas correspondientes se distribuirán en proporción a las cuotas de capital. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil respectivamente — La liquidación será efectuada por los socios gerentes. — Una vez realizado el activo y extinguido el pasivo y pagados los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre las partes en la proporción establecida en la cláusula sexta. —Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, los sobrevivientes o capacitados tendrán opción dentro del plazo de sesenta días de producidos los hechos a: A) continuar con el giro social con los herederos del socio fallecido o representante legal del incapacitado, debiendo en ambos casos unificarse las representaciones; — B) Liquidar los haberes del socio fallecido a los herederos o representante legal del incapacitado, de acuerdo con el balance que se practique a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, en seis cuotas (6) semestrales, iguales y consecutivas que devengarán un catorce (14) por ciento de interés anual sobre saldos, el que se liquidará conjuntamente con el pago de cada cuota. — En prueba de conformidad, después de leído y aprobado, se firma el presente contrato, con arreglo a derecho, en el lugar y fecha consignados "ut-supra" sobre. — raspado "doce" — febrero". Vale. — Firmado: Francisco Bermani. — Norberto Pedro Bakaric. — J. O. Castro.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188 153 e. 13|3 Nº 42.648 v. 13|3|70

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659/1947).

De - Pe - Fer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 26 de diciembre de 1969, se ha producido en la sociedad "DE-PE-FER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la incorporación de los nuevos socios "El Aguaribay, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y "Junguidó, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y el aumento del capital social, todo con efecto retroactivo al día 15 de enero de 1968. — Como consecuencia de ello, la cláusula 3ra. del contrato social, queda redactado así: Cláusula tercera: El capital social lo constituye la suma de veinticinco millones novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 25.950.000 m|n.) dividido en veinticinco mil novecientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; que son aportadas por los socios en la siguiente forma: los socios Antonio Pérez y Manuel Varela, novecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, o sea la suma de novecientos mil pesos moneda nacional cada uno; los socios Cesáreo Losada, Emiliano Dehesa, Rolando Fernández, Daniel Arraiza, Marcelino Paca, Alfredo Fernández y Fernando Díaz Torres, seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional cada uno; los socios Pedro Angel Cuvilla, José Calcada, Delio Oscar Riesco Carballude, Isaías Saiceda, Cándido Pardiño y Jesús Rodríguez Alvarez, trescientas cuotas de un o sea la suma de trescientos mil pesos moneda nacional cada uno; el socio Alfonso Zacarías Dehesa, ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; el socio "El Aguaribay", Sociedad de Responsabilidad Limitada, diez mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de diez millones quinientos mil pesos moneda nacional y el socio "Junguidó", Sociedad de Responsabilidad Limitada, siete mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de siete millones quinientos mil pesos moneda nacional, hallándose totalmente integrado dicho capital por bienes muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, vajilla y mercaderías según surge del balance que se acompaña firmado por todos los socios. — El capital social podrá ser aumentado cuando por exigencias de los negocios sociales así lo creyeran conveniente los socios que [illegible] representan el setenta y seis por ciento de las cuotas sociales. — En tal caso se aceptará el mayor aporte de cualquiera de los socios o la incorporación de nuevos socios, ya sean personas físicas o jurídicas en la forma prevista por la ley 11.645."

Buenos Aires, marzo 3 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 63,— e.13|3-Nº 42.822-v.13|3|70

Desiata Titta y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Roberto Pascual Desiata, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Ercilla Nº 7637, de esta Ciudad, cédula de identidad Nº 2.857.326, Enrique Titta, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Lezica Nº 4150 de esta Ciudad, cédula de identidad Nº 2.361.661 y Roberto Antonio Desiata, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Ercilla Nº 7637, de esta Ciudad, cédula de identidad Nº 6.056.899, todos ellos hábiles para contratar y de profesión comerciante, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que habrá de regirse por las cláusulas siguientes y subsidiariamente por la ley Nº 11.645 y el Código de Comercio: Primera: Entre los nombrados queda constituida una sociedad limitada que girará en plaza bajo la razón social DESIATA TITTA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSAILIDAD LTDA, que tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Agüero Nº 725, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la Sociedad se fija en cincuenta años, a partir del primero de Setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — La sociedad podrá ser disuelta anticipadamente por los socios. — Tercera: La Sociedad tendrá como objeto, la comercialización, en su aceptación más amplia, sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, bien sean sociedades o personas; de frutas, verduras, hortalizas y cualquier otro producto afín, su importación o exportación. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos sin más restricción de que sean lícitos. — Podrá en consecuencia adquirir el dominio o condominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles, como también enajenarlos, cederlos, como también transferirlos, prendarlos, hipotecarlos, o constituir cualquier otro derecho real sobre los mismos; podrá operar y tomar dinero en préstamo, en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, y en los demás Bancos, sean oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, con o sin garantías personales o reales y en general realizar toda clase de operaciones con los mismos. — Esta enunciación no excluye la realización de cualquier otro acto jurídico posible. — Cuarta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los señores Roberto Pascual Desiata y Enrique Titta, en forma indistinta, los que revestirán el carácter de socios gerentes, con las más amplias facultades, incluso todas aquellas que determinen los artículos 1881 al 1888 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, con la única limitación de no comprometer a la sociedad con fianzas, garantías o cualquier otro negocio ajeno a los fines sociales. — Quinta Los socios por acta de común acuerdo, determinarán las funciones y obligaciones que, a cada uno, le corresponde dentro de la sociedad. La reiterada falta del cumplimiento de las obligaciones y el mal desempeño de las funciones, por parte de cualquiera de los socios, será causal suficiente para que por lo menos dos de los socios, pida la disolución de la Sociedad. — Serta: El capital de la Sociedad se fija en la suma de siete millones quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en siete mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: los señores Roberto Pascual Desiata y Enrique Titta la suma de tres millones de pesos moneda nacional cada uno o sea tres mil cuotas de capital cada uno y el señor Roberto Antonio Desiata la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional o sea un mil quinientas cuotas de capital. — El capital se ha integrado en su totalidad, según surge del balance general que certificado por contador público se considera parte integrande del presente contrato. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de Agosto se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales que los socios realicen en el curso del ejercicio. — Las utilidades resultantes, una vez deducido el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital de cada uno. — Los quebrantos serán soportados de idéntica proporción. — Octava: La Sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta de cualquiera de los socios. — Producida la muerte o declarada la incapacidad, los restantes socios podrán optar por continuar los negocios sociales con los sucesores del fallecido o incapaz, los que para el caso deberán unificar la representación, o bien por adquirir las cuotas del fallecido o incapaz. — En este último caso se practicará al fin del mes en que se haya producido la muerte o declaración de incapaz, un balance a los efectos de determinar su haber. — En la realización de dicho balance se seguirán las normas de valuación que se apliquen a los balances anuales, aceptando las partes que, para ese caso, no se considerará valor llave alguno. — La parte que le corresponda al fallecido o incapaz, será abonada a sus sucesores dentro de un plazo no mayor de dos años, con más de un interés del quince por ciento anual. — Novena: En el caso de que alguno de los socios desee retirarse de la Sociedad o vender sus cuotas de capital, deberá preavisarlo a los restantes, en forma fehaciente, con una anticipación de, por lo menos, ciento ochenta días. — En el caso de que resuelva ceder sus cuotas a un tercero, en el preaviso deberá hacer constar el nombre de la o las personas a quien cederá sus cuotas el precio convenido, teniendo cualquiera de los otros socios, prioridad y privilegio para adquirir las cuotas de capital por el mismo precio ofertado, debiendo manifestar su decisión dentro de los treinta días de la fecha del preaviso. — Para el caso de que más de un socio manifestara interés en la adquisición de las cuotas, se distribuirán a prorrata del capital de cada uno de los interesados. — Décima: La Sociedad constituida por este contrato, podrá transformarse en sociedad anónima, por voluntad unánime de los socios, cuando éstos consideren llegado el momento en que, la mayor importancia adquirida por la actividad social, así lo requiera. — Décima Primera: Para el caso de liquidación de la sociedad por expiración del término fijado o por disolución anticipada los socios serán los encargados de practicarla. — Podrán no obstante, en el caso de que considere así obtener una mayor protección para el interés común, designar a tercero o a terceros que se darán cargo de la liquidación de la Sociedad. — Décima Segunda: Cualquier divergencia que pudiera surgir entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con expresa renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción. — De conformidad con las doce cláusulas que anteceden, firman las partes el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdos.: R. P. Desiata. — E. Titta y R. A Desiata — Buenos Aires, 27 de febrero de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 168.— e.13|3-Nº 42.768-v.13|3|70

Picardo y Antelo

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 26 de diciembre de 1969, pasada por ante el escribano Alfredo L. Giugale, doña María Luisa Hernando de Larramendi de Picardo, y doña María del Carmen Servanda Picardo de Hagen, herederas de Luis Picardo; ceden, venden y transfieren al favor de Nicasio de Antelo o Antelo Pérez y Rafael José Poole. o Rafael Poole Picardo. con efecto retroactivo al 1º de enero de 1968, las diez cuotas-capital que tienen y le corresponden en la sociedad "PICARDO Y ANTELO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal o sea la suma de mil pesos moneda nacional, colocando los cedentes a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. Esta adquisición de cuotas se realiza por partes iguales o sea cinco cuotas a cada uno de los cedentes. Asimismo a su vez el señor Rafael José Poole o Rafael Poole Picardo. con efecto retroactivo al 1º de enero de 1969. cede, vende y transfiere tres de sus cuotas a favor de José María Antelo y Félix Antelo, por la suma total y convenida de $ 300 m|n., en la proporción de: una cuota capital para don José María Antelo. una cuota-capital para don Félix Antelo y una cuota capital en condominio entre ambos. Por último don José María Antelo. en nombre y representación de don Nicasio de Antelo o Antelo Pérez, a favor de Pablo Blunk, don Félix Antelo y don José María Antelo con efecto retroactivo al 1º de enero de 1969, 16 cuotas de las que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad por la suma total y convenida de $ 16.000 m|n. colocando el cedente a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas, agregando que la adquisición la efectúan en la siguiente proporción: 10 cuotas-capital para don Carlos Blunk, tres cuotas-capital para don Félix Antelo, y tres cuotas-capital para don José María Antelo. — Buenos Aires, 26 de febrero de 1970. — Entre líneas. Herederos de Luis Picardo. Vale. J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ L. 18.188 57 e.13|3 Nº 42.707 v.13|3|70

Hierrotech

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los dos (2) días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, reunidos los señores Ricardo Florencio Lacapmesure, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Berutti 551, y Juan José Biancotti, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle José Martínez 836; ambos de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, hábiles para contratar, convienen en celebrar una Sociedad Mercantil, que se regirá por la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo la denominación de "HIERROTECH. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con retroactividad al 1º de setiembre de 1969; el plazo de duración de la Sociedad se estipula en diez (10) años a partir de la fecha antes mencionada, pero cualesquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido un (1) año de la fecha de la constitución, siempre que den preaviso por telegrama colacionado a los demás socios con una anticipación de noventa (90) días. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la construcción de techados de galpones, plantas industriales, garajes, supermercados, todo tipo de tinglados y construcciones metálicas especiales y la explotación, fabricación, elaboración y comercialización de productos metalúrgicos, sub-metalúrgicos y electrometalúrgicos, mediante la compra, venta, explotación, importación, representación, distribución y cualquier otro manera de adquirir o transferir por mayor o por menor, por sí o asumienda la representación de firmas, consorcios, o corporaciones nacionales o extranjeras. — La construcción y dirección de obras privadas, por cuenta propia o ajenas, mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, metalúrgico, comercial, financiero y técnico. — Tercera: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Juan Ramírez de Velazco 211, P. B., de esta Capital Federal y fábrica en la calle Venezuela 256, Villa Zagala, localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República y del exterior. — También podrá cambiar su domicilio legal cuando las circunstancias lo requieran. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos moneda nacional 3.500.000.—) dividido en tres mil quinientas (3.500) cuotas de un mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 1.000.—) cada una, las cuáles han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: El Sr. Ricardo Florencio Lacapmesure, mil setecientas cincuenta cuotas, (1.750) de un mil pesos m|n. (m$n. 1.000.—) cada una; y el Sr. Juan José Biancotti, un mil setecientas cincuenta (1.750) cuotas, de un mil pesos moneda nacional, (m$n. 1.000.—) cada una, en instalaciones, maquinarias, muebles y útiles, y herramientas, de conformidad con el inventario suscripto por los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La Sociedod quedará obligada únicamente por la firma de ambos integrantes de la misma, invistiendo los comparecientes la calidad de Socios Gerentes. — Para el mejor logro de los fines que hacen al objeto social, la misma podrá operar con cualquier Banco, ya sea provincial, nacional o extranjero. Participar en licitaciones oficiales o privadas. — Sexta: Anualmente, al 31 de diciembbre de cada año, se practicará un balance e inventario general. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos quince (15) días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios en forma proporcional a los capitales aportados. — En caso de retiro voluntario de uno de los socios, el restante tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Séptima: Todas las divergencias que se llegaren a suscitar entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos, en relación o la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la Sociedad, serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Buenos Aires, y en todo lo no previsto se aplicarán las disposiciones atinentes de las leyes en vigencia y del Código de Comercio. — En pruebo de conformidad con lo estatuido en las cláusulas precedentes, los suscriptos dejan constituida esta Sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado en todo con arreglo a derecho, firman en sus testimonios el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los dos (2) días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve. — Siguen: dos (2) firmas ilegibles. — Certifico, en mi carácter de Escribana autorizada, número 86, que las firmas que anteceden pertenecen respectivamente a: Ricardo Florencio Lacapmesure (L. E. 4.126.945) y Juan José Biancotti (L. E. 4.580.837), y han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, dos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Hay una firma: Zaida V. Radaelli y un sello que

dice: Zaida V. D. Radaelli - Escribana. — Autorización Nº 86

Buenos Aires, diciembre 26 de 1969. — Fabiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 144.— e.13|3 Nº 42.515 v.13|3|70

Boragina y Compañía

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR documento privado de fecha 30 de diciembre de 1969, el señor Antonio Morenza, vende, cede y transfiere al señor Horacio Ordóñez, argentino, casado, domiciliado en José Bonifacio Nº 4244, Capital Federal, las 1.000 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la Sociedad "BORAGINA Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma total de m$n. 800.000.— Modifícase la cláusula Primera del Contrato Social en lo que respecta al domicilio social el que en adelante quedará fijado en la calle Juan Bautista Alberdi 6.90, Capital Federal. — Buenos Aires, febrero 27 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 18. e.13|3 Nºº 42.789 v.13|3|70

Edelgar Construcciones

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los señores José Daniel Edelstein, argentino, soltero, con domicilio en la calle Acoyte 143, de Capital Federal, con Cédula de Identidad Nº 5.731.141, maestro mayor de obras; y Tomás Lucio Garzon, argentino, soltero, con domicilio en Pasaje El Rancho 5966, de Capital Federal, con Cédula de Identidad número 5.635.350, maestro mayor de obras, ambos mayores y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EDELGAR CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en Pasaje El Rancho 5966, Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios, proyectos, planos y direcciones de obras, sobre construcciones civiles, comerciales o industriales, públicas o privadas. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. — Podrá asimismo efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, inclusive importación y exportación así como también toda clase de operaciones financieras, comerciales e industriales, compraventa y demás actividades afines sin limitación alguna. — Tercera: La duración de la sociedad será de 5 años, a contar desde el 1º de diciembre de 1969, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — No obstante el plazo fijado cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad luego de transcurridos 2 años, previo aviso al socio restante con una anticipación de 30 días. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de m$n. 1.000.000.— moneda nacional dividido en 1.000 cuotas de m$n. 1.000.— mon. nac. cada una, que han sido totalmente suscripto e integrado por los socios en bienes, por partes iguales según inventario realizado al 30 de noviembre de 1969, suscripto por los mismos, el cual se considera formando parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración social estará a cargo de ambos socios en el carácter de gerentes, pudiendo actuar cualquiera de ellos para representar y obligar a la sociedad en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el día 30 de noviembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de los socios. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5 o|o (cinco por ciento) para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 o|o (diez por ciento) del Capital Social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales, respondiendo de igual forma por las pérdidas si las hubiere. – Séptima: Salvo decisión de todos los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. — La sociedad podrá liquidarse antes del plazo estipulado si ambos socios así lo acordasen. — En todos los casos, la liquidación será efectuada por los señores José Daniel Edelstein y Tomás Lucio Garzón, conjunta o separadamente con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los derechoshabientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad, unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada, según surja del balance general practicado al efecto. — Octava: Ningún socio o derecho habientes de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros sin antes ofrecerlas al otro socio. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo estos a su vez en caso de desacuerdo designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y del Código de Comercio. — Décima: Para todos los efectos relativos a este contrato las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de esta Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad ambos socios en la ciudad de Buenos Aires a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. Fdos:. V. D. Edelstein y T. L. Garzón. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 120 e.13|3 Nº 42.794 v.13|3|70

Josmar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos setenta, entre los señores José Manuel Pais, argentino, casado, con domicilio en la calle Esmeralda Nº 3901, Florida, Provincia de Buenos Aires y José Mario Saslavsky, argentino, casado, con domicilio en la calle Dean Funes Nº 1971, Florida, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de JOSMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Martín García Nº 746, 2º piso, departamento B, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será la ejecución de instalaciones eléctricas en general, como asimismo la compra-venta de materiales eléctricos, su importación y exportación. — Tercera: El capital de la sociedad se fija en la suma de dos mil pesos, dividido en doscientas cuotas de diez pesos, que son suscriptas por los socios en partes iguales. — El capital se halla ya íntegramente aportado en mercaderías, herramientas y útiles, según balance que firmado por los socios, se agrega como parte integrante de este contrato. — Cuarta: La sociedad será administrada por ambos socios, en el carácter de socios gerentes y se ajustarán en el desempeño de sus funciones a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuando actúen a nombre de la sociedad, lo harán estampando su firma personal, precedida o seguida de la denominación de la sociedad. — Quinta: Anualmente, el último día del mes de febrero, se practicará un balance de los negocios sociales, y de las utilidades que resulten, después de hacer las amortizaciones y previsiones usuales, se destinará el cinco por ciento para reserva legal, y el resto se distribuirá entre los socios en la misma proporción. — Los balances se considerarán aprobados si no se formulase observación dentro de los sesenta días de la fecha del cierre. — Sexta: La duración de la sociedad sera de diez años a contar desde el primero de marzo de mil novecientos setenta. — Séptima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin autorización expresa del otro socio. — El socio que desee retirarse deberá ofrecer sus cuotas al otro socio, por el valor que resulte para dichas cuotas del último balance practicado por la sociedad. — Octava: Los socios no podrán dedicarse individualmente a las tareas que constituyen el objeto de la sociedad, quedando autorizados a desempeñarse en otros rubros o en relación de dependencia. — Todo trabajo presupuestado, a confirmar o acordado, a cualquiera de los socios en forma particular a partir del primero de enero del corriente año, pasa a formar parte de la sociedad. — Novena: En caso de liquidación por cualquier motivo, serán liquidadores los mismos socios. — Se firma un solo ejemplar quedando autorizado cualquiera de los socios para gestionar su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — José M. Pais. — José M. Saslavsky. — S|R.: "Josmar". Vale.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 75 e. 13|3 Nº 42.797 v. 13|3|70

Darok

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta, entre los señores Isaac Embón, argentino, casado en primeras nupcias con Delia Garber, mayor de edad, Cédula de Identidad número cuatro millones novecientos veintidós mil quinientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Azcuénaga seiscientos siete, de esta Capital y Pablo Garber, argentino, casado en primeras nupcias con Berta Brailovsky, mayor de edad, Libreta Enrolamiento cuatro millones ocho mil seiscientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Scalabrini Ortiz número setecientos ochenta y cuatro, Ciudad Jardín, Lomas del Palomar, Provincia de Buenos Aires, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social: "DAROX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, obligaciones y papeles del negocio, junto a la razón social, el capital suscripto. — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de los negocios será en la calle Miralla dos mil ciento cincuenta y tres|cincuenta y cinco, de esta Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones, que podrá establecer en la Capital Federal o interior de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a partir del primero de febrero del corriente año, fecha a partir de la cual comenzarán a regir los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Asimismo, la sociedad podrá ser prorrogada en su duración por plazos iguales de cinco años cada uno. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será la comercialización, industrialización de metales, trafilación, torneado, laminado, etcétera, de todo tipo de metales, así como también la compra y venta de todo tipo de metales en sus estados originales o industrializados, y en general realizar cualquiera otra actividad comercial o industrial útil y lícita, en la que la sociedad resuelva operar. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: diez mil, que se divide en diez cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho mil pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: Isaac Embón, cinco cuotas de mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, y Pablo Garber, cinco cuotas de mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios Embón y Garber con el cargo de gerentes; los mencionados precedentemente tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Darox, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Se requerirá la firma conjunta de ambos socios para cualquier clase de operación que realicen para la sociedad, o para representar a la firma legalmente, así como también para suscribir las obligaciones en nombre de la sociedad. — Séptima: La sociedad, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá nombrar un gerente ajeno a la sociedad, al cual se le revestirá de todas las facultades que le conciernen a los socios. — Asimismo, para el mejor cumplimiento de sus negocios, podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos; o para recibirlas en pago, en garantía o hipoteca; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; inscribirse como acreedor prendario; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado, de particulares, de los Bancos, ya sean oficiales o privados, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendarias de bienes muebles, o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, forma de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés, avales; como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero; retirar de los Bancos oficiales y particulares, creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la Sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto; solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga. Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas, creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores jueces, cámaras y tribunales superiores o inferiores, donde harán reclamos y pedidos del caso, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. Registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guías, censos, expedir guías y certificados de transferencias y de ventas. Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad; b) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente. Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad; c) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado, cuantas veces sea necesario. — Octava: En caso de fallecimiento de un socio, la Sociedad continúa con los herederos del fallecido, unificada su personería o representación. — Novena: En caso de disolución total o liquidación de la Sociedad, los socios gerentes serán liquidadores. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la Sociedad, sin el consentimiento de los restantes. En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra, en la proporción al capital aportado, debiendo aportar solamente el valor nominal, con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décimoprimera: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la Sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: 5 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el 10 % del capital, en cuyo caso se deberá deducirse más. El remanente se repartirá entre los socios en proporción de sus capitales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que en las ganancias. — Décimasegunda: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente, a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha designados ut supra. — Entre líneas: conocer el estado. — Segunda. — Vale. — (Fdo.: Isaac Embon. — P. Garber.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 217,50 e.13|3 Nº 42.520 v.13|3|70

Karpel Hnos.

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO Entre los señores Mauricio Karpel, argentino, casado, domiciliado en la calle Beazley Nº 2502 de la localidad de Sáenz Peña, Pcia. de Buenos Aires, Oscar Karpel, argentino, casado, domiciliado en la calle Beazley Nº 2502, de la localidad de Sáenz Peña, Pcia. de Buenos Aires, y Angel P. Angelakis Sociedad en Comandita por Acciones, representada en este acto por su socio coectivo, Ambrosio Agustín Borro, argentino, casado, domiciliados en la calle Chivilcoy Nº 1127, Capital, mayores de edad y hábiles para contratar han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girara bajo la denominación de "KARPEL HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Constitución Nº 3170, piso 3º, dpto. C, Capital Federal o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes, en cualquier parte del país o en el extranjero. Segundo: Será objeto de la sociedad la construcción de edificios, compraventa de inmuebles, como así también toda clase de negocios financieros, comerciales e industriales, compraventa y demás actividades afines, sin limitación alguna. Tercero: La duración de la sociedad será de diez años. Cuarto: El capital social se fija en la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.500.000) dividido en dos mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n 2.500.000) dividido en dos mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) que los socios suscriben y aportan íntegramente en este acto, según balance adjunto que forma parte integrante de este contrato, de las cuales corresponden dos mil cuotas al socio Angel P. Angelakis Sociedad en Comandita por Acciones o sea dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000), doscientos cincuenta cuotas o sea m$n. 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional) al socio señor Mauricio Karpel y doscientos cincuenta cuotas o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional al socio señor Oscar Karpel. Quinto: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los señores Mauricio Karpel y Oscar Karpel, con el cargo de gerentes, requiriéndose para las actividades sociales la firma de cualquiera de dichos socios, facultándose asimismo para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, bancos nacionales o privados, instituciones de créditos, cajas de jubilaciones, Institutos Nacionales de Previsión Social, para realizar cuantos trámites sean necesarios, Dirección General Impositiva y sus delegaciones, Dirección de Propiedad Industrial, con motivo de marcas, patentes y designaciones comerciales y en fin, cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objetivo social, siendo esta enumeración tan solo enunciativa y no limitativa. Los socios deberán dedicar toda su actividad personal a los fines de la mayor explotación social estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantía o negocios ajenos a la misma. Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el 30 de junio de cada año en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de todos los socios. Si transcurridos treinta días desde la notificación no fueren observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5 o|o (cinco por ciento) para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 o|o (diez por ciento) del capital social y se pracicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. El saldo resultante, se distribuirá entre los socios de común acuerdo y según lo que se determine. En la misma forma se distribuirán las pérdidas si las hubiera en cada ejercicio. Séptima: Salvo decisión de todos los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. La sociedad podra liquidarse antes del vencimiento del plazo vencido, si todos los socios así lo acordasen. Si la sociedad perdiere en un ejercicio el 50 o|o (cincuenta por ciento) de su capital, la misma de hecho entrará en estado de liquidación. En todos los casos, la liquidación será efectuada por los señores Mauricio Karpel y Oscar Karpel, conjuntamente o separadamente, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los derechos habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad, unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacidad, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidad que correspondieran al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. En este último caso, se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad legal y las cuotas de capital, más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, se abonarán en seis cuotas semestrales iguales, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algún socio. Octava: Ningún socio o derecho-habiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros, sin antes ofrecerlas a los demás socios. Novena: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se insertará bajo firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. Décima: Cualquier duda o divergencia que suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley Nº 11.645 y del Código de Comercio. Undécima: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilio en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de esta Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obliga de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve. Firmado: Mauricio Karpel, Oscar Karpel y Ambrosio Agustín Borro — Buenos Aires, 23 de febrero de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 183 e.13|3 Nº 42.734 v.13|3|70

Doll Publicidad

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Cesión de cuotas y modificación contrato social "Doll Publicidad S. R. L." Capital $ 1.000.000. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Osvaldo J. Poli, argentino, casado, con Cédula de Identidad número tres millones ciento seis mil quinientos sesenta y seis de la Policía Federal, domiciliado en Perú nueve diecisiete, Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; Omar José Zanetti, argentino, casado, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos dos mil seiscientos veintisiete de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en Pellegrini cincuenta, Merlo, provincia de Buenos Aires, y Francisco De Lorenzo, argentino, casado, con Cédula de Identidad número dos millones novecientos cuarenta y ocho mil doscientos noventa y nueve de la Policía Federal, domiciliado en Monroe dos mil seiscientos trece, cuarto piso, departamento quince, de la Capital Federal, en adelante Los Cedentes, mayores de edad, y hábiles para este acto; e Hijos de Ybarra Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio legal en Alsina mil doscientos catorce, cuarto piso, oficina cuarenta y dos, de la Capital Federal, representada por los señores Miguel Ybarra y Roberto Agustín Acosta, conforme al poder que se anexa al presente formando parte integrante de ésta; y don Jesús Agustín Mariño, por derecho propio, con domicilio en Cerrito mil doscientos treinta y seis departamento veintidós, de la Capital Federal, argentino, casado, con Cédula de Identidad número un millon quinientos veinticinco mil setecientos siete de la Policía Federal; y don Horacio Miguel Bagues, por derecho propio, con domicilio en Lambertini doscientos seis, San Isidro, provincia de Buenos Aires, argentino, casado, con Cédula de Identidad número tres millones ciento setenta y nueve mil quinientos siete de la Policía Federal, en adelante Los Cesionarios, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen: Primero: Los cedentes, únicos integrantes de "DOLL PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Un Millón de Pesos Moneda Nacional, un millón de pesos, venden, ceden y transfieren sus cuotas, derechos, acciones y obligaciones a los cesionarios por el orden siguiente: El señor Poli, las cuotas que posee por valor nominal de pesos trescientos mil, que se encuentran integradas solamente en un cincuenta por ciento; el señor Zanetti, las cuotas que posee por valor nominal de pesos trescientos mil, que se encuentran integradas solamente en un cincuenta por ciento, y el señor De Lorenzo, las cuotas que posee por valor nominal de pesos cuatrocientos mil, que se encuentran integradas solamente en un cincuenta por ciento. — En pago de dichas acciones, que se efectuará al valor nominal de las cuotas en todos los casos, los señores Mariño y Bagues entregan, en efectivo, al señor Zanetti, que recibe de conformidad del señor Mariño, veinticinco mil pesos moneda nacional, del señor Bagues, veinticinco mil pesos moneda nacional y de Hijos de Ybarra Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, cien mil pesos moneda nacional, y les sustituye en el compromiso de aportar a Doll Publicidad, Sociedad de Responsabilidad Limitada la suma de pesos veinticinco mil pesos moneda nacional al señor Mariño; veinticinco mil pesos moneda nacional al señor Bagues y cien mil pesos moneda nacional a Hijos de Ybarra Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, que restaba integrar sobre las cuotas cedidas; el señor Poli recibe de Hijos de Ybarra Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, la suma de pesos ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, de conformidad, y la sustituye en el compromiso de aportar a Doll Publicidad, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la suma de pesos ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, que restaba integrar sobre las cuotas cedidas, y el señor De Lorenzo recibe de Hijos de Ybarra Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial la suma de pesos doscientos mil pesos moneda nacional que éste recibe de conformidad y les sustituye en el compromiso de aportar a Doll Publicidad, Sociedad de Responsabilidad Limitada la suma de pesos doscientos mil pesos moneda nacional, que restaba integrar sobre las cuotas cedidas. — En mérito a ello, los cesionarios remplazan a los cedentes en su calidad de socios, por cesión total de sus derechos, acciones y obligaciones, y se hacen cargo de las cuentas de utilidades y pérdidas de los saldos de las cuentas particulares de los cedentes, como asimismo de todas las demás obligaciones y derechos por considerarse accesorios de la cesión. — En virtud de ello, los cedentes quedan desligados y desinteresados en la sociedad con arreglo a derecho. — Segundo: Los partes convienen que para su validez los compradores deberán elevar el presente contrato a instrumento público, inscribiéndolo al presente en el Registro Público de Comercio, no obstante lo cual cualquiera sea la fecha en que se otorgue el Testimonio expedido por el Registro Público de Comercio los efectos se retrotraerán o la fecha de constitución de la sociedad. — Tercero: En razón de lo expuesto, los cesionarios aceptan desde ya todos y cada uno de los actos y obligaciones realizados por los cedentes como realizados por los compradores mismos sin derecho a reclamo alguno, y sin que los hechos y actos de cualquiera de los vendedores imponga a éstos responsabilidad alguna personal hacia la sociedad o los compradores. — Cuarto: los cedentes y los cesionarios facultan al señor Manuel Piñeyro para que oportunamente, se presente al señor Juez de Comercio de Registro, pida la inscripción de la presente cesión de cuotas, derechos y obliy retire el o los testimonios del contrato social y la presente cesión y reforma del contrato social, una vez inscriptas en el Registro Público de Comercio. — Quinto: Habida cuenta de lo precedentemente convenido, los compradores, resuelven por unanimidad, modifica rlas siguientes cláusulas del contrato social de "Doll Publicidad, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio, a partir de la fecha, en Alsina mil doscientos catorce, cuarto piso, oficina cuarenta y dos, de la Capital Federal, que fuera inscripto bajo el número novecientos veinte, al folio ciento sesenta y uno del libro cincuenta y tres, de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio, las que quedan ahora así redactadas: Cláusula Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: Jesús Agustín Mariño: cincuenta cuotas, o sea un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional; Horacio Miguel Baguez, cincuenta cuotas, o sea un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional, e Hijos de Ybarra Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, novecientas cuotas, o sea un capital de novecientos mil pesos moneda nocional. Cada uno de los socios ha integrado el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, en dinero efectivo. El o los socios que deseen en adelante transferir sus cuotas, deberán dar opción a los demás para que dentro de los treinta días se las adquieran a prorrata de su tenencia y al valor nominal en dinero efectivo; quedando excluido como socio y gerente en caso de cesión total. — Cláusula Quinta: La dirección administrativa y representación de la sociedad estará a cargo de los socios señores Jesús Agustín Mariño y Horacio Miguel Bagues, en calidad de gerentes, quienes obligarán a la sociedad con la firma de uno de ellos, con un apoderado de Hijos de Ybarra Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, en forma conjunta. Los gerentes gozarán de todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que al efecto se tienen por reproducidos, pudiendo en la forma arriba señalada, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de al República Argentina en cuanto a las operaciones que sean permitidas a los particulares por su carta orgánica y disposiciones vigentes, ... Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y con los demas bancos oficiales, particular o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias creadas o a crearse, en el país o en el extranjero, y aceptar sus respectivos reglamentos o cartas orgánicas. Asimismo, mediante la firma conjunta citada, podrán representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, absolver posiciones, prestar declaraciones o indagatorias ante los jueces de Trabajo, en lo Civil, en lo Comercial, en lo Criminal o Administrativo, o ante funcionarios que actúen en virtud de leyes o decretos en vigor, como así también promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualesquiera clase de juicios en que la sociedad sea parte. La enumeración de facultades que antecede es simplemente enunciativa y no significa de manera alguna limitar las facultades de los gerentes, quienes podrán realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales, con la sola y única limitación que no podrán otorgar fianzas o avales a favor de terceros. Además con la firma conjunta arriba expresada, los socios gerentes podrán otorgar poderes generales o especiales con o sin facultades de sustituir. En siete ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, se firma el presente, en la fecha y lugar arriba cconsignadas, ratificando en todas sus partes el contrato social y sus modificaciones por unanimidad, recibiendo cada firmante una copia para constancia y el original será presentado para su inscripcion, con el sellado de ley, dejando asimismo aclarado que los diligenciadores de la inscripción entregarán a cada firmante una fotocopia de la presente, debidamente testimoniada. Miguel Ibarra. — R. A. Acosta. J. A. Mariño. — O. J. Zanetti. — Francisco de Lorenzo. — Osvaldo J. Poli. — H. M. Bagues.

Buenos Aires, febrero 18 de 1970. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ L.18.188, 238,50 e.13|3 Nº 42.7.0 v.13|3|70

Astur

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por 1 día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores José Montes, español, viudo de Angela María Videla, posee Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.548.137, domiciliado en la calle Cañada de Gómez 5153 de esta ciudad y don Jorge Rodríguez, argentino, casado con Julia Rita Gegundez, con Cédula de Identidad 3.177.493 domiciliado en esta ciudad calle Cañada de Gó-

mez 5312 manifiestan que desde el año 1962 en forma de sociedad de hecho explotan un negocio de fábrica de soda en esta ciudad. Que con el fin de regularizar esta situación es que han decidido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fin, de mutuo y común acuerdo convienen en que la misma se rija por los siguientes artículos: Primero: A partir del día 1º de enero de 1970 declaran constituida una sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley 11645 y las contenidas en este contrato, Segundo: La sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "ASTUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta ciudad calle Cañada de Gomez 5154, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. Tercero: Su objeto lo constituye la fabricación de soda en sifones y su comercialización. A los fines del cumplimiento de su objeto la sociedad podrá efectuar y otorgar los actos y contratos jurídicos que considere convenientes o necesarios sin limitación de ninguna índole. Cuarto: La duración de este contrato es de treinta años a partir de la fecha indicada. No obstante el plazo establecido, si alguno de los socios deseare retirarse antes de su vencimiento podrá hacerlo, dando aviso con una anticipación no menor de tres meses a la fecha de realización del balance anual ordinario. Quinto: El capital social se fija en la suma de Pesos Ley 18.188 treinta mil aportados por igual parte por ambos socios y se encuentra dividido en tres mil cuotas de Pesos Ley 18.1888 diez cada una, que se encuentran totalmente suscriptas e integradas según surge del balance que los socios de conformidad han practicado, debidamente firmado y que forman parte integrante del presente. Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por cualquiera de los dos socios en forma indistinta quienes, para el desempeño de tales funciones tendrán las más amplias facultades incluso las establecidas en el art. 1181 del C. C. y 608 del C. de Comercio en lo que fueran aplicables con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma o en fianzas a favor de terceros. — Séptimo: Anualmente al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general el que quedará automáticamente aprobado si transcurrido quince días de haber sido sometido a la consideración de los socios éstos no hubieren formulado impugnación u observación. Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance, previa deducción del cinco por ciento a que se refiere la ley hasta completar el diez por ciento del capital social para la formación del fondo de reserva y el porcentaje que crean conveniente para reservas facultativas incluso previsión, será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado; de igual manera se prorratearán las eventuales pérdidas si las hubiere. — Noveno: En el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios el sobreviviente podrá optar por incorporar a los herederos o sucesores unificando éstos su representación o reintegrale el capital y utilidades que corresponda al fallecido o incapacitado — conforme al balance especial que se practique a la fecha del suceso —. El pago que resulte será abonado en la siguiente forma: el veinte por ciento a los noventa días de la fecha en que se realice el balance especial referido y el ochenta por ciento restante en cuatro cuotas anuales iguales y sucesivas. Igual forma de pago se adoptará para el caso de retiro de uno de los socios reatere el artículo cuarto. Décimo: Para todos los casos que no se hallaren previstas en el contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley respectiva y subsidiariamente el código de comercio. Bajo los procedentes artículos las partes dejan formalmente constituída "Astur Sociedad de Responsabilidad Limitada" las que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a cuatro de febrero de mil novecientos setenta. José Montes, Jorge Rodriguez. Sobre raspado: fija, observación. Vale. Buenos Aires, 25 de febrero de 1970. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ L. 18.1888 124.50 e.13|3 Nº 42.806 v.13|3|70

San - Ca

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Luis Minervino Aguilar, argentino, casado, domiciliado en Remedios de Escalada 2472 de Martinez, Prov. de Bs. As.; Héctor Juan Cassini, argentino, casado, domiciliado en Guardia Vieja 3549, Capital Fed.; Ricardo Eduardo Castiñeiras Beiroa, español, soltero, domiciliado en Rivadavia 659, piso 2 dep. E, Capital Federal; Isidoro José Castiñeiras Iglesias, español, casado, domiciliado en Comandante Franco 1234, Bernal Oeste, Prov. Bs. As.; Arsenio Collado, español, casado, domiciliado en Garay 108 Villa España, Berazategui, Prov. Bs. As.; José Chenlo, español, casado, domiciliado en Bmé. Mitre 264, Villa España, Berazategui, Prov. Bs. As; Bernardo Fernández, español, casado, domiciliado en Aristóbulo del Valle 1385. Lanús Oeste, Prov. Bs. As.; David Fernández, español, casado, domiciliado en Colón 2758 de Lomas del Mirador, Prov. Bs. As.; Marino García Pérez, español, soltero, domiciliado en Esmeralda 1277, piso 2º departamento C de Capital Fed.; Domingo Ibáñez, español, casado, domiciliado en Chiclana 3422 de Capital Federal; Rafael Lococo, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia 1615, Capital Federal; Enrique Martínez, español, casado, domiciliado en Castro Barros 1927, piso 1º departamento C de Capital Federal; Luis Antonio Pérez, español, casado, domiciliado en Avda. Libertador 600 Capital Fed.; Guillermo Julio Rilo, argentino, soltero, domiciliado en Salguero 290, piso 2º departamento L de Capital Federal; Emilio Sánchez, español, casado, domiciliado en Reconquista 755, piso 2º izquierda, Capital Federal; Severino Suárez, español, casado, domiciliado en Ventana 3324 de Capital Federal; Miguel Vázquez, español, soltero, domiciliado en Billinghurst 593 piso 2º departamento A de Capital Federal y David Luis Vivo, argentino, casado, domiciliado en Silvio L. Ruggeri 2749, Capital Federal y las señoras María Evangelina Novo de Alvarez, española, viuda, domiciliada en Angel Acuña 3822 de Ituzaingó, Prov. de Bs. As.; y Luisa García de García, argentina, casada, domiciliada en Albarracin 2931 de Remedios de Escalada, Prov. de Bs As.; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley 11645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará SAN-CA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Avenida Sáenz 1201, esquina Av. Roca 1308 de Capital Federal. — Segunda: El objeto de la sociedad es la inversión en el negocio de "Pizzería y Grill" que opera en plaza bajo la denominación de "La Blanqueada", en el domicilio indicado en la cláusula anterior. — La sociedad podrá asimismo adquirir, invertir y explotar negocios de gastronomía en general, pudiendo formar parte de cualquier otra sociedad, creada o a crearse y ejercitar los derechos que le acuerden los contratos respectivos. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir del primero de octubre del año mil novecientos sesenta y seis, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: El capital social se constituye por la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000) dividido en cinco mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrada totalmente en especies por los socios y representadas por instalaciones, muebles, útiles, vajillas y maquinarias que se detallan en el inventario que se firma por separado, con la conformidad de todos los socios. — Dicho capital se distribuye de la siguiente manera entre los socios enumerados a continuación: los socios Luis Minervino Aguilar, Héctor Juan Cassini, Ricardo Eduardo Castiñeiras Beiroa, Isidro José Castiñeiras Iglesias, Arsenio Collado, José Chenlo, Bernardo Fernández, David Fernández, Marino García Pérez, Domingo Ibáñez, Rafael Lococo, Enrique Martínez, Luis Antonio Pérez, Guillermo Julio Rilo, Emilio Sánchez, Severino Suárez, Miguel Vázquez, David Luis Vivó, María Evangelina Novo de Alvarez y Luisa García de García doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. c|u. o sea la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno de ellos. — Quinta: La Dirección, Representación Legal y Administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios-Gerentes señores Héctor Juan Cassini y Emilio Sánchez, cuyos datos personales se han consignado precedentemente, quienes podrán actuar en forma individual o conjuntamente debajo del rubro "San-Ca S.R.L." con su firma personal. Para el caso de ser necesario suplantar un gerente por renuncia, fallecimiento o incapacidad, será necesario la mayoría de votos computados por capital, que representen el sesenta y siete por ciento del capital social. — Sexta: Serán facultades de los Socios-Gerentes suscribir todos los documentos públicos y privados que sean necesarios para el giro de la sociedad, pudiendo hacer ingresar la misma como socia de otra u otras sociedades que exploten ramos idénticos o afines; otogar poderes generales y|o especiales de administración y judiciales, celebrando en general todos los actos y contratos que requieran el mejor desenvolvimiento de la sociedad. La mención es enunciativa y no limitativa, no restringiendo las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la sociedad conforme a su objeto, al uso de la firma social y a lo dispuesto por el artículo dieciséis de la Ley 11.645. — Séptima: Para adquirir o enajenar inmuebles, constituir derechos reales o adquirir o enajenar fondos de comercio, será necesaria la mayoría de votos computados por capital que representen el sesenta y siete por ciento del capital social. — Octava: Todos los retiros que realicen los socios lo serán de su cuenta de utilidades y en cuanto a su monto será determinado por la Gerencia. — Novena: El día treinta de setiembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las ganancias líquidas, previa la formación de la Reserva Legal, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital social que les correspondiere; las pérdidas serán soportadas en la misma forma. Previa realización de balances parciales podrán distribuirse utilidades líquidas. El balance anual será sometido a consideración de los socios, resolviéndose por mayoría de cuotas su aprobación, firmando a tal fin el libro de Inventarios, y si dentro de los quince días no ha sido impugnado fehacientemente se tendrá por aprobado. — Décima: Transcurrido el plazo convenido para la duración de la sociedad, los socios podrán optar: a) Prorrogar su plazo por un período que entonces determinen con o sin modificaciones; b) Liquidar la sociedad. En tal supuesto, como por sí a raíz de otra causa, correspondiere liquidar la sociedad, se procederá a su liquidación por los socios-Gerentes, quienes en la misma forma que tienen la administración, la representación legal y uso de la firma social, actuarán como liquidadores investidos de todas las facultades del caso. Realizados los bienes que integran la sociedad en la forma más conveniente posible, individualmente o en "block", luego de cubierto el pasivo, distribuirán el producto entre los socios en la proporción que les correspondiere por su participación en el capital y utilidades. — Décima Primera: Cuando algún socio deseare vender sus cuotas de capital, siempre tendrá preferencia en primer término la sociedad y en segundo término cualesquiera de los socios. Es decir, que el socio que deseare enajenar sus cuotas deberá ofertarlas por telegrama colacionado a la sociedad en conjunto y a sus consocios individualmente. En caso de optar la sociedad por adquirir sus cuotas se practicará un balance especial, que será representativo del valor real del activo líquido de la sociedad, abonándoselas de la siguiente forma: el treinta por ciento al contado en dinero efectivo en el acto de firmarse la documentación pertinente, dentro de los sesenta días de la aprobación y firma de los balances, y el saldo en sesenta cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las que devengarán un interés del diez por ciento anual amortizable. No optando la sociedad o algún socio en adquirir las cuotas, el ofertanto quedará en libertad de ofrecerlas a un tercero pero vendiéndolas en forma total y a una sola persona, quien deberá reunir condiciones de competencia y honorabilidad. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad resolverá por mayoría de capitales, si adquiere sus cuotas de capital o acepta la incorporación de sus herederos o representantes, quienes deberán previamente unificar personería. — Serán de aplicación las disposiciones pertinentes de la cláusula anterior, relativas a opciones y forma de pago. — Décima Tercera: El socio que no cumpla con las obligaciones contenidas en el presente contrato, resoluciones que surjan del libro de Actas o Reglamento interno, podrá ser separado de la sociedad. También será causal de separación tener o sufrir embargos y|o inhibiciones sobre su parte de capital y utilidades, siempre que no sean levantadas a satisfacción de la sociedad. Producida cualquiera de las circunstancias indicadas, se liquidará su parte en las condiciones establecidas en la cláusula décima primera. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión que surja del presente contrato o su interpretación entre los socios, deberá ser sometido al fallo de la mayoría de los socios Gerentes designados, quienes reunidos actuarán como árbitros amigables componedores y escuchadas las partes y recibidas las pruebas del caso dentro de un término de treinta días, resolverán dentro de los diez días siguientes. Si la parte que se considere afectada por esa resolución no la aceptase y quisiere intentar la acción judicial a que se creyere con derecho, deberá previamente depositar en la Oficina de Tribunales del Banco de la Nación Argentina y a la orden del Juzgado y Secretaría donde quedase planteada su acción la suma de Cien Mil pesos m|n. de c|l. en caución y para responder a los perjuicios que originase. — Décima Quinta: Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, las partes se someten a la Jurisdicción Ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, con expresa renuncia o prórroga de cualquier otro fuero o jurisdicción. Como prueba de conformidad y ratificación de su contenido, previa lectura, suscriben el presente bajo las quince cláusulas que anteceden, en el lugar y fecha del encabezamiento, para su mayor constancia y ser inscripto ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Sobre raspado: Pérez, Martínez, Luis, Severino, públicos, constituir, Inventarios, conveniente, practicará, documentación, utilidades, quienes, deberá y conformidad. Vale. — Firmado: Luis Minervino Aguilar — Héctor Juan Cassini. — Ricardo Eduardo Castiñeiras Beiroa. — Isidoro José Castiñeiras Iglesias. — Arsenio Collado. — José Chenlo. — Bernardo Fernández. — David Fernández. — Marino García Pérez. — Domingo Ibáñez. — Rafael Lococo. — Enrique Martínez. — Luis Antonio Pérez. — Guillermo Julio Rilo. — Emilio Sánchez. — Severino Suárez. — Miguel Vázquez. — David Luis Vivo. — María Evangelina Novo de Alvarez. — Luisa García de García.

Buenos Aires, marzo 2 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L 18.188 292,50 e.13|3 Nº 42.821 v.13|3|70

Rematin Maderas

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Oscar Ruiz Fernández, apellido materno Fernández, nacido el día primero de enero de mil novecientos veintiocho, casado en primeras nupcias con doña Irma Raquel Didier, de nacionalidad argentina, de profesión contador público nacional, Libreta de Enrolamiento número seis millones ciento noventa y ocho mil doscientos doce; Prudencio Ramón Ruiz, de apellido materno Santiago, nacido el día veinticinco de abril del año mil novecientos cuatro, estado civil casado en primeras puncias con doña Lucía Alcira Fernández, de profesión comerciante, Libreta de Enrolamiento número seiscientos siete mil setenta y dos; Roberto Eizmendi, de apellido materno Landaberea, nacido el día veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y tres, casado con doña Ana María Rosalía Solahune, de profesión ingeniero mecánico electricista, Libreta Enrolamiento número seis millones ciento sesenta y siete mil ochocientos sesenta y seis y don Biagio Salvador Vigorita, de apellido materno Rugna; nacido el día veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco, casado en primeras nupcias con doña Mecha Silvia Hunzicker, de profesión Ingeniero Químico, Libreta de Enrolamiento número seis millones doscientos veinte y tres mil ciento treinta y uno, todos con domicilio en la ciudad de Santa Fe, en calle P. Genesio ciento noventa y cinco; Crespo número dos mil ochocientos noventa y dos; Río Bamba seis mil seiscientos ochenta y siete y San Lorenzo número tres mil doscientos noventa y ocho, respectivamente, se conviene lo siguiente: Primero: Con la denominación de "REMATIN MADERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyen una sociedad de Responsabilidad limitada, la cual se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan y de acuerdo a la ley nacional número once mil setecientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y demás disposiciones presentes y futuras atinentes a las de su clase, en lo que no estuviera previsto en este contrato. — La sociedad tendrá su domicilio legal en la Jurisdicción Nacional del Puerto de Santa Fe, sito en el Dique número uno, Galpón número siete. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del primero de junio del año mil novecientos sesenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo ampliarse por otros cinco años. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto representaciones, consignaciones, comisiones y exportaciones de madera en cualquier estado y forma. — Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones comerciales e industrializar por sí o

por terceros la madera que adquiera y ejecutar todo negocio a fin inclusive la plantación, tala y explotación de viveros y bosques. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, capital que se encuentra totalmente realizado e integrado por bienes muebles conforme al detalle que del inventario debidamente certificado por Contador Público Nacional se agrega al presente y es parte integrante de este contrato, en la siguiente forma: Tres millones quinientos mil pesos, el primero; cuatrocientos mil pesos moneda nacional el segundo; un millón de pesos moneda nacional el tercero; y cien mil pesos mon. nacional el cuarto. — Quinto: A los fines de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que fueren menester y será administrada y dirigida por un Gerente que se designará por los socios reunidos a tal efecto. — Aquel ejercerá la representación de la sociedad y la obligará con su firma individual puesta después de la leyenda "Por Rematin Madera, S. R. L." Capital (cinco millones de pesos). — Sexto: El gerente tendrá la obligación de atender la totalidad de las actividades de la Sociedad. — Dicha obligación que deberá ser eficiente, no tiene carácter exclusivo pudiendo al mismo tiempo atender o tener intereses en cualquier clase de negocio que no revistan el mismo carácter de esta sociedad. — El Gerente que se designe tendrá las siguientes facultades: Constituir prendas, tomar dinero de toda clase en préstamo de los Bancos Oficiales, mixtos, o particulares y Cajas o entidades de Créditos, y sus sucursales, estén creadas o a crearse, hacer descuentos de toda clase de valores comerciales; o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar, descontar, aceptar, endosar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otra clase de obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente; aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deuda, celebrar contratos de locaciones, o ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos, comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, tranzar, prestar o diferir existentes y renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas, conferir poderes especiales o generales o revocarlos; registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren menester; presentarse a licitaciones públicas o privadas, entendiéndose que esta enumeración es meramente enunciativa, pudiendo en consecuencia realizar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos o comerciales sin limitación alguna necesarios al cumplimiento de su cometido u objeto de la sociedad. — Séptimo: La sociedad llevará un libro de actas en el cual se expresará la voluntad de los socios al tratarse cualquier asunto que interese a la misma y para la resolución que deberá o que deba tomarse sobre cualquier cuestión que pudiera suscitarse en el desenvolvimiento de las actividades sociales, se procederá en la forma establecida en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco para los casos previstos cuando los socios son cinco o menos cinco. — Para expresar su voluntad los socios tendrán un voto por cada cuota. — Octavo: Las cuotas son indivisibles y su propiedad importan de pleno derecho el conocimiento y aceptación del presente contrato. — La transferencia de cuotas sociales podrá ser realizada entre los asociados sin necesidad de ser sometida previamente a la aprobación de los demás. — La cesión a terceros extraños no podrá efectuarse sino en un todo conforme a lo establecido en el artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: El socio que deseare retirarse antes de finalizado el presente contrato podrá hacerlo una vez transcurrido dos ejercicios, debiendo comunicarlo por medio de telegrama colacionado u otro medio legal, con una anticipación de seis meses al cierre del ejercicio de la sociedad. — En este caso se le liquidará el haber correspondiente tomando como base el último balance practicado y aprobado por la Asamblea de socios, abonándose en las condiciones de cuotas, plazos e intereses establecidos en el artículo doce de este contrato. — Décimo: La sociedad llevará contabilidad regular de sus operaciones de conformidad con las prescripciones legales pertinentes — Sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación, el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general del giro social, formándose las valorizaciones de los rubros del Activo de acuerdo a la práctica contable y conforme a las disposiciones de la Dirección General Impositiva. — Dichos elementos serán sometidos a consideración de los socios dentro de los noventa días de realizado, teniéndose por aprobado si no fueran observados dentro de los diez días de entregados o puestas a disposición de cada socio, sin necesidad de otro trámite. — Décimo primero: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán de la siguiente forma a) el cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social); b) El saldo previa deducción de las cantidades que los socios estimen conveniente para formar reservas especiales, habilitaciones, gratificaciones al personal, será distribuída en proporción a los capitales poseídos por cada uno de los socios. — Las pérdidas en caso de existir, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo segundo: En caso de muerte, interdicción o incapacidad de alguno de los socios, sus sucesores podrán ingresar como socios a la sociedad, en forma delegada, si no fueran mayores que puedan tener su representación directa. — En caso de ser herederos mayores de edad, sus cuotas pueden quedar como capital social, sin poder por ello exigir intervención a la dirección de la sociedad o trabajo personal, a excepción de que así lo apruebe la Asamblea por unanimidad de votos. — Si los sucesores no quisieran ingresar como socios, la computación y reintegro de las partes que corresponden se harán efectivas en las condiciones que determina el artículo quince de este contrato. — La cuota capital vacante podrá ser absorvida por los socios restantes a prorrata de sus respectivos capitales salvo distinta solución resuelta por las tres cuartas partes de la Asamblea y que ella acepte. — Puede ser la resolución en forma de disminución del capital saliente. — La cesión de cuotas se regirá por las disposiciones del artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo tercero: La sociedad no se resuelve por el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios. — Concretada una de estas circunstancias en alguno de ellos, los herederos de inmediato procederán a designar su representante ante la sociedad. — Este representante tendrá el más amplio derecho de fiscalización e investigación de las operaciones sociales, pero no podrá intervenir en la gestión comercial ni tendrá el uso de la firma social. — Una vez que los herederos reúnan las condiciones legales para ello, podrán ingresar a la sociedad en carácter de socios, con los mismos derechos y obligaciones que los restantes. — Estos podrán en caso de tratarse de más de un heredero, exigir la unificación de personería. — En el supuesto que los herederos resolvieran la no incorporación a la sociedad, se esperará hasta la finalización del ejercicio en que tuvo lugar la circunstancia (muerte o incapacidad legal), para proceder a la reintegración de las cuotas de capital; proporción de reservas y utilidades no retiradas del causante en la forma prevista por la cláusula siguiente: A los efectos de la determinación del capital se actualizarán los bienes de uso. — Décima Cuarta: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, serán liquidadores dos socios, cualesquiera que se designarán en reunión especial convocada al efecto. — Décima Quinta: Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato, o durante su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte contrapuesta y un tercero en caso de no arribarse a un acuerdo siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable. — A todos los efectos legales las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta ciudad de Santa Fe. — Presente en este acto las señoras esposas de los contratantes prestan su conformidad a todo lo estipulado en este convenio. — Previa lectura y ratificación firman de conformidad los contratantes como acostumbran hacerlo, juntamente con los señoras esposas, respectivamente, en el lugar y fecha expresado. — Firmado: Oscar Ruiz Fernández. — Irma Raquel Didier. — Prudencio Ramón Ruiz. — Lucía Alcira Fernández. — Roberto Eizmendi. — Ana María Rosalía Solahune. — Biagio Salvador Vigorita. — Mecha Silvia Hunzicker. — Testado "lo" "forma" No vale. — E|L.: "año" Vale.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.183, 318. e. 1v|3 Nº 42.570 v. 13|3|70

Bonini y Vara

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

QUE POR escritura de fecha 19 de diciembre de 1969, y pasada ante el escribano Carlos T. Schelotto, la sociedad BONINI Y VARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha quedado totalmente disuelta.

Buenos Aires, febrero 25 de 1970.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 12 e.13|3 Nº 41.800 v.13|3|70

Calles y Chernitsky

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

QUE POR escritura del 12 de diciembre de 1969, pasada ante el escribano Héctor E. Vallazza, la sociedad CALLES Y CHERNITSKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha elevado el capital social de la suma de m$n. 5.000.000 a la suma de m$n. 50.000.000, dividido en cincuenta mil cuotas de capital de m$n. 1.000 cada una de ellas, suscriptas e integradas en la siguiente proporción: "Davicall" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial, 13.035 cuotas, o sea un total de m$n 13.035.000, "Manuel Chernitsky", Sociedad Anónima Industrial, Financiera, Comercial e Inmobiliaria, 10.085 cuotas de m$n. 1.000 cada una, o sea un total de m$n. 10.085.000; "Plastigoma" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, 12.180 cuotas de m$n. 1.000 cada una, o sea un total de m$n. 12.180.000 m|n c|l. — "Chela" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, 12.180 cuotas de m$n. 1.000 cada una de ellas, o sea un total de m$n. 12.180.000 m|n c|l.; Osvaldo Chernitsky; 2.520 cuotas de m$n. 1.000 cada una de ellas, o sea un total de $ 2.520.000 m|n. c|l.

Buenos Aires, febrero 25 de 1970.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 30 e.13|3 Nº 41.801 v.13|3|70

Tombo Construcciones Metálicas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura Número Ciento Ochenta y Cinco. — En la ciudad de General San Martín, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Carlos Alfredo Arboleya, Escribano autorizante, titular del Registro de Contratos Públicos Nº 68, comparecen, don Julio Madambashi, argentino, veintisiete años de edad, soltero, hijo de don Chosho y de doña Kiyoko Ganeko, maestro mayor de obra, domiciliado en Avenida Rivadavia Nº 6114, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.381.072; don Roberto Arakaki, argentino, veintiséis años de edad, soltero, hijo de don Eiki y de doña Mine Higa, técnico mecánico, con Libreta de Enrolamiento número 4.413.694, domiciliado en la Avenida Angel Gallardo novecientos setenta y cuatro; don Ricardo Arakaki, argentino, con veintitrés años de edad, soltero, hijo de don Eiki y de doña Mine Higa, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.557.644, domiciliado en la calle Angel Gallardo Nº 974; doña Julia Fukuda, argentina, con veintisiete años de edad, soltera, hija de don Manabu y de doña Shizue Saito, comerciante, con Libreta Cívica Nº 4.495.824, domiciliada en la Avenida Juan B. Justo número 3332; y don Enrique Arakaki, argentino, con veintiún años de edad, soltero, hijo de don Eiki y de doña Mine Higa, técnico mecánico, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.525.269, domiciliado en la Avenida Angel Gallardo Nº 974; todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de ex profeso en ésta, capaces, de mi conocimiento doy fe. — Intervienen: Por derecho propio y exponen: Que han convenido celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes condiciones: Artículo Primero: Con retroactividad al día 30 de setiembre del año en curso, queda constituida entre los comparecientes, una sociedad que girará bajo el nombre "TOMBO CONSTRUCCIONES METALICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, en la Avenida Angel Gallardo Nº 974, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto principal la compra, venta, fabricación, distribución y consignación en cualquier punto de la República y en especial en la Capital Federal y zona suburbana de toda clase de mercaderías; y en general todas las operaciones mercantiles que los socios acordaren emprender. — Para la realización de sus fines, la sociedad podrá comprar muebles, raíces, semovientes, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles y cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio, celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, de responsabilidad limitada, etc., participando en ellas como socia industrial o comanditaria comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, patentes de invención o modelos industriales, adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos, crear o participar en la creación de toda clase de sociedades o asociarse en las existentes, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con firmas, compañías, o personas jurídicas. — Gestionar, obtener, explotar y transferir cualesquiera privilegios o concesiones de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, que tengan por fin facilitar o proteger los negocios de la sociedad. — Solicitar concesiones mineras, permisos de cateos y pertenencias de cualquier categoría que se refieran a materias necesarias para los fines de la sociedad, solicitar, aceptar y adquirir toda clase de concesiones y transferencias de ellas y transferirlas o cederlas. — Realizar toda clase de cateos, exploraciones y explotaciones mineras en el país o en el extranjero que se refieran a los productos esenciales para la elaboración como asimismo disponer la elaboración de los productos que se obtengan, para su venta en condiciones de utilización comercial e industrial, cumpliendo estrictamente todas las obligaciones impuesas por las leyes y autoridades nacionales, provinciales y municipales. — Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años constituir sobre los bienes propios toda clase de derechos reales, como hipoteca, usufructos, anticresis, servidumbre, etc. — Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otros Bancos oficiales o particulares y todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social; adquirir toda clase de embarcaciones, lanches, remolcadores, etc., y otros medios de transporte de cualquier naturaleza, efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos, y en general, efectuar todos los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de los fines, para los cuales se constituye la sociedad. — La enunciación precedente tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo. — Artículo Tercero: El plazo de duración es de Cinco Años, contados con retroactividad al día 30 de setiembre del año en curso. — Seis meses antes de vencer el plazo estipulado cualquiera de los socios podrá expresar por telegrama colacionado su voluntad se separarse de la sociedad. — En tal caso se procederá en la forma prevista en el artículo... En esa misma oportunidad podrá resolverse por dos tercios del capital suscripto, la disolución total o parcial o cualquier modificación sustancial del contrato. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de diez mil pesos moneda nacional, cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Julio Madambashi, cuatrocientos cuarenta mil pesos; don Roberto Arakaki, cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional; doña Julia Fukuda, la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal; don Ricardo Arakaki, la suma de treinta mil pesos moneda nacional; y don Enrique Arakaki, la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Artículo Quinto: La dirección y administración estará a cargo de dos socios gerentes, designándose al efecto y con carácter permanente a los señores don Julio Madambashi y don Roberto Arakaki. — Los gerentes podrán realizar toda clase de operaciones; el uso de la firma social estará a cargo indistintamente y por separado por cualquiera de ellos en todos los actos, contratos y operaciones de la sociedad, quedando prohibido usarla en actos extraños a su objeto, en fianzas, garantías, o en recomendaciones a instituciones bancarias, salvo que esos compromisos fuesen contraídos de común acuerdo por ambos socios gerentes — Los socios gerentes, de común acuerdo podrán delegar total o parcialmente la administración y dirección en terceros — Los socios gerentes deberán dedicar todos sus conocimientos y actividades exclusivamente al servicio de la sociedad, no pudiendo ocuparse de otros negocios análogos, o no a los de la misma, los demás socios no tendrán esas obligaciones ni prohibiciones — Artículo Sexto: El día 30 de setiembre de cada ano se practicará un

inventario y balance general de los negocios sin perjuicio de 'os mensuales y de comprobación que los socios resuelvan practicar en cualquier época a pedido de cualquiera de ellos. — Las utilidades realizadas y líquidas que arroja cada balance general serán distribuidas en la siguiente forma: a) Hasta un cinco por ciento para la formación de un "Fondo Reserva", para posibles quebrantos hasta que éste alcance una suma que a juicio de los socios satisfaga los fines de su creación; b) El porcentaje que de común acuerdo determinen los socios para la formación de un "Fondo de Previsión", que cubra los riesgos e indemnizaciones emergentes de la Ley once mil setecientos veintinueve y otras disposiciones referentés a aquéllas, dictadas o que se dicten en lo sucesivo hasta completar una suma que a juicio de los mismos socios cubra los fines de su creación. — Estos fondos especiales de reserva y previsión corresponden exclusivamente a la sociedad y quedarán a disposición de la misma para atender a los fines previstos hasta la liquidación social, en cuyo caso, cumplidos los fines indicados el remanente que quedare se distribuirá entre los socios que la formen en esa época en la misma proporción que se distribuyen las utilidades. — El resto de las utilidades, después de cubiertos los fines a que se alude en los incisos anteriores, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales aportados. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — El porcentaje a distribuir a los fondos de reserva establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo, se determinarán al finalizar cada ejercicio de común acuerdo. — Artículo Séptimo: El inventario y balance general no firmados o no observados dentro de los sesenta días de la fecha del cierre del ejercicio anual se considerarán automáticamente aprobados. — El retiro de utilidades en todo o en parte implica la ratificación del inventario y balance. — Artículo Octavo: Los socios podrán retirar el importe total de las utilidades que los balances generales arrojen a su favor o bien a su opción, podrán dejar el total o parte de dichas utilidades depositadas en la sociedad en cuyo caso se les acreditará en la "Cuenta Corriente", abierta a sus nombres, gozando dichos depósitos de un interés del... anual que se capitalizará anualmente — La totalidad o pare de los referidos depósitos podrán ser retirados por los socios, previo aviso a la sociedad. — Artículo Noveno: El socio que deseare rescindir este contrato, después de transcurridos los dos años de duración obligatoria deberá dar aviso a los otros socios por escrito y con seis meses de anticipación, al domicilio indicado en este contrato o al que constituyan posteriormente, siempre dentro de esta ciudad. — Artículo Décimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y proseguirá sus actividades con los representantes o herederos del socio impedido o fallecido, bajo una representación unificada. — En el caso de que éstos no desearan proseguir en la sociedad, se procederá a determinar el valor de la cuota en el momento de producirse alguna de las circunstancias señaladas conforme al siguiente procedimiento: a) El día en que se produzca el fallecimiento o impedimento, se formulara un balance general; b) El valor llave de la sociedad se determinará por el promedio de los beneficios con respecto al promedio de capitales completos anteriores a la fecha de que trata; c) Luego de determinadas la llave, se establecerá el importe resultante y se pagará en cinco cuotas iguales con un interés del quince por ciento anual sobre cada plazo, sumas que deberán documentarse. — Artículo Décimo Primero: La sociedad sin perjuicio de otras causas legales, se disolverá: a) Al vencimiento del plazo que se determinará en su oportunidad, debiendo asentarse en el libro de actas y publicarse; b) Por acuerdo de las partes antes de dicho vencimiento; c) Por pérdida del cincuenta por ciento del capital, si alguno de los socios en tal caso lo exigiere. — La liquidación se efectuará conforme a lo dispuesto por el libro II, título III, Capítulo X, del Código de Comercio. — Artículo Décimo Segundo: La fiscalización de las operaciones sociales y su actividad en general, sin perjuicio de los informes y balances periódicos respectivos se efectuará de la siguiente manera: a) Toda contabilidad y demás documentación social se hallará permanentemente a disposición de todos y cada uno de los socios para su examen y verificación personal y directa. — b) La asamblea de socios considerará la actividad social en general y|o en particular cada vez que lo estime necesario y conveniente. — Podrá disponer sin limitación alguna, las investigaciones, requerir los informes y disponer cuantas más medidas y disposiciones que juzgue de interés. — c) Uno o más socios, que representen por lo menos la mitad del capital social, podrá hacer examinar a su exclusivo costo, por contadores ajenos a la sociedad la contabilidad y demás documentación social, hasta dos veces por año. — Cualquier operación de fiscalización o verificación deberá practicarse sin retirar libros papeles etc., de las oficinas de la entidad o lugar donde ésta los tuviere. — Artículo Décimo Tercero: Se deja establecido que se considerarán facultades de la dirección y administración, sin perjuicio de las establecidas por las disposiciones legales, las siguientes: a) Comprar, vender, hipotecar, gravar, permutar o adquirir en pago bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos o valores de cualquier naturaleza de la sociedad o para la sociedad, otorgando o suscribiendo todas las escrituras o instrumentos públicos o privados que se requieran y pagando o percibiendo los precios según el caso, aceptar y suscribir cancelaciones, recibos y demás recaudos y firmar contratos como locadores o locatarios por plazos que excedan o no de seis ños, así como sus prórrogas o rescisiones, otorgar y suscribir los poderes especiales o generales que con las facultades del caso se requieran, ya fueran de orden civil, comercial, o nacional especial; firmar, enviar o retirar de las oficinas de correos o mensajerías todas clases de correspondencia epistolar o telegráfica, encomiendas, cartas de porte, certificados, valores declarados, gestionar o solicitar todo asunto de aduanas, control de cambios o asuntos fiscales o contencioso administrativos, suscribir o endosar cheques, vales, billetes, pagarés, letras y toda clase de documentos bancarios, abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar descuentos o giros contra los fondos depositados o en descubierto que se acuerden, gestionar créditos con garantía personal, sin ella o con garantía real, incluso ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, o cualquier otra institución bancaria o de crédito, ya sea oficial o particular. — b) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales sin limitación de tiempo y de cantidad, que tenga por objeto librar, descontar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, cheques, pagarés u otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales, y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos. — c) Constituir depósitos de dinero, títulos o valores con los bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para darlos en caución o garantía o para extraer esos u otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato. — d) Comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados o apoderado ante los tribunales de la Nación o de los provinciales o de cualquier jurisdicción o fuero, incluso del laboral, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas y comparecer ante los tribunales de conciliación. — e) Hacer remisiones o quitas de deudas, constituir o aceptar hipotecas, prendas, comerciales, civiles, agrarias, fijas y flotantes, con facultad de cancelarlas parcial o totalmente, cederlas o subrogarlas, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos, protestas, ratificar, conformar o declarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias. — f) Otorgar y firmar los instrumentos privados y escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — g) Tomar participaciones en fábricas, establecimientos o sociedades existentes o promover la constitución de ellas. — h) En ningún caso estas operaciones podrán efectuarse en favor particular de uno de los socios o terceros. — i) En general, realizar todo género de contratos que directa o indirectamente estén vinculados en los fines sociales. — Artículo Décimo Cuarto: La voluntad social se expresará en Asamblea, por la simple mayoría de votos con ajuste a lo prescripto en el artículo diecinueve de la ley. — Anualmente y dentro de los primeros sesenta días posteriores al cierre del ejercicio anterior, se realizará una asamblea ordinaria con objeto de considerar la marcha de la sociedad. — Artículo Décimo Quinto: El inventario y balance se asentarán en el libro correspondiente, sacándose copia de los balances para cada socio, las que les serán entregadas personalmente o se les remitirán por carta certificada, estableciéndose en el libro de actas la fecha respectiva — Los inventarios y balances no observados dentro de los quince días, se considerarán aprobados, debiendo establecerse también ese día en el libro de actas. Artículo Déecimo sexto: En todas las cuestiones que no se hayan previsto se aplicará la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Artículo Décimo Séptimo: La sociedad se podrá transformar en Sociedad Anónima en cualquier momento que lo decidan los socios, mediante el voto de las dos terceras partes del capital suscripto. — Leída que le es a los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman de conformidad ante mí doy fe. — Julio Madambashi — Roberto Arakaki. — Ricardo Arakaki. — Julia Fukuda. — Enrique Arakaki. — Hay una firma y un sello que dice: C A. Arboleya. — Concuerda, con su escritura matriz que pasó ante mi y queda al folio 652, del Registro sesenta y ocho a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido este Primer Testimonio en ocho sellos de Actuación Notarial debidamente repuestos numerados correlativamente del 2886939, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello que dice: C. A. Arboleya, Escribano. — Un sello que dice: La firma y el sello que antecede se legalizan en el valor de legalización Nº 934160 que se agrega, San Martín, 30 de Dic. 1969, una firma ilegible y otro sello: Colegio de Escribanos Provincia de Buenos Aires, Legalizaciones. — Intervino... El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inciso p) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Carlos Alfredo Arboleya obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1626768, San Martín, 30 Dic. 1969 de. — Un sello: Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, Legalizaciones. — Una firma ilegible y un sello: Juan Carlos Nicora, Tesorero.

Buenos Aires, febrero 26 de 1970. —

J. M. Oliveri, Zimmermann, secretario.

$ L. 18.188 447 e.13|3-Nº 42.178-v.13|3|70

Sabra

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comrecial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 25 de junio de 1969, pasada ante el escribano de la Capital Federal don Arturo Adrián Franchini al Folio 2563, del Registro número 434 a su cargo, el señor Avelino Fernández, español, casado, domiciliado en la calle General Paz Nº 330, de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, vendió, cedió y transfirió por partes iguales a favor de Ciriaco Santiago Garrido y Víctor Gómez, treinta cuotas de pesos mil moneda nacional cada una, que tenía y le correspondía en "SABRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total de pesos Treinta mil moneda nacional. E|Líneas: por partes iguales. Vale.

Buenos Aires, febrero 17 de 1970. —

J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ L. 18.188 25,50 e.13|3-Nº 42.191-v.13|3|70

Fundiciones Eléctricas de Aceros Especiales Brinell

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA de fecha 19 de diciembre 1969, ante el Escribano de la Ciudad de La Plata don Héctor M. Gentile, al folio 763 del Registro 278, los señores Gianfranco Ciriaci, Niveo Mingolo y Dino Juan Paolini, transfirieron al señor Enzo Paolini, 410 cuotas del Capital de la sociedad "FUNDICIONES ELECTRICAS DE ACEROS ESPECIALES "BRINELL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por $ 2.050.000 moneda nacional, en la siguiente proporción: 136 cuotas Gianfranco Ciriaci, 137 cuotas el señor Niveo Mingolo, y 137 cuotas el señor Dino Juan Paolini.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 16,50 e.13|3-Nº 42.200-v.13|3|70

Aries

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta, entre los señores Vicente Trotta, argentino, casado, domiciliado en Alagón doscientos sesenta, Departamento "A", Capital, y José María Schettino, argentino, casado, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo doscientos sesenta y dos, piso primero, Capital, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad, que se regirá por las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y estará sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará ARIES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Avenida San Juan cuatro mil ciento trece, piso primero, Oficina tres, Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país y|o del exterior. — Segunda: El objeto principal será la compra, venta, importación, exportación, consignación, representación y distribución de revistas, libros de toda índole, textos de estudios, obras literarias y de todo lo relacionado directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de Cinco años, a partir del primero de febrero de mil novecientos setenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato, pudiendo sin embargo, cualquier socio pedir la disolución de la Sociedad mediante aviso telegráfico colacionado, una vez transcurrido el primer ejercicio social. En tal caso, el socio renunciante podrá ceder sus cuotas a su consocio y|o a un tercero extraño con el consentimiento de aquél. Los socios de común acuerdo, podrán prorrogar la vigencia del presente contrato. — Cuarto: El Capital Social queda fijado en la suma de Treinta mil pesos Ley Diez y ocho mil ciento ochenta y ocho (Pesos treinta mil), dividido en tres mil cuotas de pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho Diez (Pesos Diez), cada una, que suscriben en su totalidad por partes iguales e integrado en este acto pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho Quince mil cada uno de ellos. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad y uso de la firma social estará a cargo en forma indistinta y en calidad de Gerentes, de cualesquiera de los socios, quienes obligarán a la Sociedad firmando con su rúbrica personal debajo de la denominación social. Los Gerentes están facultados para: Realizar todo tipo de operaciones bancarias, con instituciones nacionales y|o provinciales, oficiales o privadas, incluso con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás operaciones que los socios creyeren convenientes para el mejor logro de los fines sociales, con la única limitación de no comprometer a la Sociedad en operaciones ajenas a la misma y|o prestaciones gratuitas a favor de terceros extraños a la Sociedad. — Sexto: Anualmente, el día treinta y uno de enero, se efectuará un Inventario y Balance General de las operaciones sociales. Las utilidades líquidas que resulten, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital, y las reservas facultativas que acordaren los socios, se distribuirán en partes iguales. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, se procederá, dentro de los treinta días de producido el deceso, o la incapacidad, a confeccionar un Inventario y Balance General y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su representación en su relación con la Sociedad. Los derechohabientes podrán optar por: incorporarse a la Sociedad en calidad de socios. Para el caso que no desearen ingresar a la Sociedad, el haber que le corresponda al socio fallecido o incapacitado se les reintegrará en tres cuotas trimestrales sucesivas e iguales sin interés. — Octava: En caso de retiro voluntario de un socio, y para el supuesto de no ser aplicable lo dispuesto en la Cláusula Tercera, éste

percibirá de los socios restantes los mismos importes en la forma de pago y cálculo que determina la cláusula Séptima. — Novena: En caso de disolución o liquidación, se procederá conforme al Código de Comercio en lo que no este previsto por el presente, y en caso de duda o divergencias entre los socios durante la vigencia del contrato, incluyendo la liquidación de la Sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, que sean o hayan sido comerciantes o industriales, designándose uno por cada parte, más uno que elegirán los arbitradores antes de conocer la cuestión a tratarse, siendo el fallo o laudo obligatorio e inapelable. Bajo las bases precedentes y en prueba de conformidad y a los efectos de dejar formalizado el presente, firman los socios en Buenos Aires, en la fecha ut supra indicada. — Vicente Trotta. — José María Schettino.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1970. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ L. 18.188 120 e.13|3-Nº 42.207-v.13|3|70

EDICTOS JUDICIALES

nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FLORES, SINFOROSO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero dieciocho de 1970. — Carlos Raúl Sánz, secretario.

$ L. 18.188, 18 e.13|3 Nº 44.213 v.17|3|70

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días que se ha declarado el concurso civil de la sucesión de don CARLOS CAGGIANO, nombrándose síndico al doctor Nicolás P. Riva, Lavalle 447, piso 2º Dto. 6; ante quien deberán presentar los acreedores los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de que si no lo hicieran en el plazo de sesenta días deberán gestionar la verificación por incidente y su costa.

Buenos Aires, marzo 6 de 1970. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ L. 18.188, 31,50 e.13|3 Nº 44.227 v.17|3|70

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº dos secretaría Nº tres, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMERICA DI CARLO DE PEREZ y de don JORGE ALDO PEREZ Y DI CARLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 5 de 1970, Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ L. 18.188. 22,50 e.13|3 Nº 44.014 v.17|3|70

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña INMACULADA CONCEPCION PARRONE de DECARLOS. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1969. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ L. 18.188. 18 e.13|3 Nº 43.994 v.17|3|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE INFANTE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1969. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario. —

$ L. 18.188, 21 e.13|3 Nº 43.997 v.17|3|70

Juzgado Nacional Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL ANSELMO VEIRO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de febrero de 970. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ L. 18.188, 18 e.13|3 Nº 44.152 v.17|3|70

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLASA MENGASSINI DE SCARSO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1970. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ L. 18.188, 18 e.13|3 Nº 44.129 v.17|3|70

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FERNANDEZ FERRO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1970. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ L. 18.188, 18. e.13|3 Nº 44.131 v.17|3|70

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSARIO CEDEYRA de CARDINALE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 6 de 1970. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ L. 18.188, 18, e.13|3 Nº 44.054 v.17|3|70

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FRANCISCA ANGELERI de GRIGNANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1970. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ L. 18.188, 21,60. e.13|3 Nº 44.132 v.17|3|70

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMADOR CASTELO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1970. — Atilio Aníbal Alterini, secretario

$ L. 18.188, 18. e.13|3 Nº 44.133 v.17|3|70

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HUSSEIN AHMAD YAAFAR. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 4 de 1970. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ L. 18.188, 18. e.13|3 Nº 44.039 v.17|3|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO TOMAS MIRA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 4 de 1970. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ L. 18.188, 18. e.13|3 Nº 44.041 v.17|3|70

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENJAMIN PASCUAL CERIANI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 27 de 1970. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ L. 18.188, 18. e.13|3 Nº 44.042 v.17|3|70

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEDERICO GUILLERMO MAYR. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, marzo 9 de 1970. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ L. 18.188, 18. e.13|3 Nº 44.087 v.17|3|70

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BERTA KANCZICKI de POMERANTZ. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1970. — Joaquín A. Frasquet, secretario.

$ L 18.188 18.— e.13|3-Nº 42.781-v.17|3|70

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido el nombre del Secretario en las ediciones del Boletín Oficial del 6 al 10|3|70.

Juzgado Nacional Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de NICOLAS BRUZZONE y ANA MARIA GARBARINO de BRUZZONE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 4 de 1970. — Joaquín A. Frasquet, secretario

$ L|18.188 18 e.13|3 Nº 44.080 v.17|3|70

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SETRAG PIRIDJIAN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 31 de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ L|18.188 31,50 e.13|3 Nº 26.620 v.17|3|70

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 24 al 26|11|69.

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MINOJE SCHMIDBER de PITERBARG. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de febrero de 1970. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ L|18.188 22,50 e.13|3 Nº 44.212 v.17|3|70

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SOFIA RAMIREZ de BAILA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 6 de 1970. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ L|18.188 21.60 e.13|3 Nº 44.099 v.17|3|70

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SOFIA SANCHEZ DE ROMEU. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1970. — Mario C. Russomanno secretario.

$ L|18.188 18 e.13|3 Nº 44.122 v.17|3|70

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por treinta días a herederos y acreedores de CAMILA GAUDIO de MUNNO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ L|18.188 18 e.13|3 Nº 43.989 v.17|3|70

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAIAS PERELMAN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 4 de 1970. — Norman J. Astuena, secretario.

$ L|18.188 18 e.13|3 Nº 44.179 v.17|3|70

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO RAUL BERGARA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 9 de 1970. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ L|18.188 22,50 e.13|3 Nº 44.140 v.17|3|70

Nº 15

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PABLA DESIDERIA DEL CORAZON DE JESUS VIDELA o PABLA DEODARIA DEL CORAZON DE JESUS VIDELA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 6 de 1970. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ L|18|188 22,50 e.13|3 Nº 44.026 v.17|3|70

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NATALIA GARCIA de TAMBURO. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 23 de 1970. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ L 18.188 18.— e.13|3-Nº 44.149-v.17|3|70

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA CONCEPCION PETEAN de ABELLA. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 6 de 1970. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ L 18.188 18.— e.13|3-Nº 44.061-v.17|3|70

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA MENENDEZ de MENDEZ, ANTONIO MENDEZ y ANTONIO ELIAS MENDEZ. Publíquese tres días.

Buenos Aires, marzo 3 de 1970. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ L 18.188 22,50 e.13|3-Nº 44.028-v.17|3|70

Nº 16

Juzgado Nacional Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AVELINO BLANCO. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 24 de 1970. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

$ L 18.188 18.— e.13|3-Nº 44.225-v.17|3|70

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO WAINBERG. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 6 de 1970. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ L 18.188 18.— e.13|3-Nº 44.009-v.17|3|70

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SILVESTRA ANGELINA LEYES de NADALE. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ L 18.188 18.— e.13|3-Nº 44.134-v.17|3|70

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR RAUL SUAREZ. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1970. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ L 18.188 18.— e.13|3-Nº 44.203-v.17|3|70

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA GALLEGOS de CASO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ L. 18.188 18 e.13|3 Nº 44.011 v.17|3|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ALFREDO FRANCISCO ORSELLI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ L. 18.188 18 e.13|3 Nº 44.012 v.17|3|70

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de de doña JUANA PANDO de SEGOVIA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, Marzo 6 de 1970. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ L. 8.188 18 e.13|3 Nº 44.135 v.17|3|70

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCO SANCHEZ. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 3 de 1970. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ L 18.188 18.— e.13|3-Nº 44.125-v.17|3|70

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IGNACIO NISTAL. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1969. — Enrique Conte Mc Donell, secretario.
$ L. 18.188 18 e.13|3 Nº 44.197 v.13|3|70

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CAYETANO FREZZA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 6 de Febrero de 1970. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ L. 18.188 18 e.13|3 Nº 44.095 v.17|3|70

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores do FAUSTINO BEN y de ELVIRA MEITEN Vda de BEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Marzo 4 de 1970. — Julio César Benedetti, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.13|3 Nº 44.164 v.17|3|80

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría número 45, cita y emplaza a doña MABEL ANGELICA DIEGUEZ, en autos Calandria Victorio Miguel c|Lenna Carlos Arturo y otra s|nulidad de acto jurídico, simulación y fraude, para que dentro del plazo de quince días comparezca a estar a derecho y conteste la demanda, bajo apercibimiento de designarse defensor oficial — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, Octubre 1º de 1969 — Julio César Benedetti, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.13|3 Nº 44.164 v.17|3|7?

Nº 24

El Juzgado Nacional en lo Civil número 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de RAFAEL RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de Marzo de 1970. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ L. 18.188 18 e.13|3 Nº 44.215 v.17|3|70

Nº 25

El Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante don SANTOS o SANTO ROTONDO, para que en el término de 30 días lo acrediten. Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1970. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.13|3 Nº 44.137 v.17|3|70

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza, por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO CORINGRATO y CELINA GHERSI de CORINGRATO. — Publíquese por tres días.
Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ L. 18.188 18 e.13|3 Nº 43.993 v.17|3|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza, por treinta días, a herederos y acreedores de FRANCISCO BAFFA y de LUISA BATTISTELLA de BAFFA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ L. 18.188 18 e.13|3 Nº 44.062 v.17|3|70

Nº 27

El Juzgado Nacional en lo Civil número 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don ALEJANDRO CARBALLIDO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 11 de 1970. — Alberto H. Valdez Oderigo, secretario.
$ L. 18.188 18 e.13|3 Nº 43.991 v.17|3|70

El Juzgado Nacional en lo Civil número 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza, por treinta días, a herederos y acreedores de don HECTOR JULIO NEIRA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de febrero de 1970. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.13|3 Nº 44.177 v.17|3|70

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza, por treinta días, a herederos y acreedores de don MANUEL SANTAMARIA o MANUEL PEDRO MIGUEL SANTAMARIA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 27 de 1970. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.13|3 Nº 44.114 v.17|3|70

Juzgado Civil 28, Secretaría 56, cita y emplaza, por 30 días, a herederos y acreedores de JOSEFA VAZQUEZ de GONZALEZ. Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 4 de marzo de 1970. — Oscar J. Chiocca, secretario.
$ L. 18.188 18 e.13|3 Nº 44.172 v.17|3|70

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza, por treinta días, a herederos y acreedores de ALOY de ARES, ADELINA JUANA PROSPERA y de ARES, ALVARO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1970. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ L. 18.188 18 e.13|3 Nº 44.223 v.17|3|70

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 11

El señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz de la Capital Federal Doctor Ernesto Lavayen a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría del suscripto, en los autos "CRESPO ANTONIO c|DOMINGUEZ SALVADOR M. s|desalojo" cita por diez días a los herederos del demandado a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente.
Buenos Aires, marzo 3 de 1970. — Marcos Cebani secretario.
$ L. 18.188 18. e.13|3-Nº 44.051 v.16|3|70

Nº 30

Juzgado de Paz Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO PABLO PIEMONTE. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 3 de 1970 — Beatriz Bonora, secretaria.
$ L. 18.188 13.50. e.13|3-Nº 44.090 v.17|3|70

Nº 37

Juzgado Nacional de Paz Nº 37, cita por 10 días a representante legal de Famos Fundiciones Argentinas Modernas S. A. I. C., para comparecer en juicio DE CRISTOFARO SERGIO ANTONIO SU SUCESION Y OTROS c|FAMOS FUNDICIONES ARGENTINAS MODERNAS S. A. I. C. y ocupantes s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 2 de marzo de 1970. — Héctor E. Kenny, secretario.
$ L. 18.188 24. e.13|3-Nº 44.108 v.16|3|70

Nº 46

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 46, cita al demandado, Don ANTONIO GALANTE, en los autos "Seldes Mauricio s|sucesión c|Galante Antonio s|ejecutivo", para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de darse intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes. Publíquese por un día.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1970. — Alejandro M. Pérez, oficial 1º.
$ L. 18.188 10,50. e.13|3-Nº 44.003 v.13|3|70

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 46, cita al demandado, Don ANTONIO GALANTE, en los autos "Seldes Mauricio s|sucesión c|Galante Antonio, subinquilinos y ocupantes s|desalojo", para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de darse intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1970. — Alejandro M. Pérez, oficial 1º.
$ L. 18.188 21. e.13|3-Nº 44.004 v.16|3|70

Nº 49

Juzgado Nacional de Paz Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO QUINDICINO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de marzo de 1970. — Alfredo H. Cortón, oficial primero.
$ L. 18.188 13,50. e.13|3-Nº 44.224 v.17|3|70

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días a los acreedores de MARIO KOGAN S. A., la convocatoria solicitada, fijándose el término de treinta y cinco días desde el último día de publicación para su presentación al Síndico Francisca Valentí, con domicilio en España 742, los títulos justificativos de sus créditos. El día 1º de junio de 1970, a las 14.30 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado, la Junta de Acreedores, con el número que asistiese.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1970. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ L. 18.188 75. e.13|3 Nº 44.112 v.19|3|70

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por un día que con fecha 5 de diciembre de 1968, se decretó la quiebra de "DADRA S. A.", con domicilio en la calle Cangallo 456, piso 5º, Of. 504|5.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1970. — Ricardo P. Graham, secretario.
e.13|3 Nº 46 v.13|3|70

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días a los acreedores de CONTER S. A. (Expediente Nº 4.860), que se ha fijado nueva fecha para la realización de la Junta, la que se celebrará el día 2 de abril de 1970, a las 14.30 horas, en la Sala de Audiencia del Juzgado con aquellos que concurran.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1970. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ L. 18.188 52,50. e.13|3 Nº 44.211 v.19|3|70

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por dos días la quiebra de NEGRONI HNOS., S. A. C. I. y F. Síndico Juan Alberto Salar, domicilio Salta 226, piso 4º, escritorios 1|3, a quienes son acreedores deberán presentar sus títulos justificativos en el término de quince días. Señálase el día 22 de abril de 1970, a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1970. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ L. 18.188 36. e.13|3 Nº 40.183 v.16|3|70

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por dos días al representante legal de VINS S. C. A., a dar explicaciones sobre el estado de sus negocios, artículo 56 de la ley de quiebras; en autos: "Vins S. C. A. s|pedido de quiebra por Henri Ullmann S. A." (Expediente Nº 27.688).
Buenos Aires, 9 de marzo de 1970. — Jorge A. González, secretario.
$ L. 18.188 18. e.13|3 Nº 43.995 v.16|3|70

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6 de la Capital Federal, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días a los acreedores de "CARPINTERIA DROMMI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la apertura del juicio de convocatoria fijándoseles veinte días para presentar a la Síndica Olga Copello, con domicilio en Corrientes 222, piso 6º, los títulos justificativos de sus créditos. El día 29 de abril de 1970, a las 14 hs., se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 6 de febrero de 1970. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.
$ L. 18.188 60. e.13|3 Nº 44.043 v.19|3|70

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por 5 días a CANTERAS UNIDAS S. R. L., para comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Máximo Granoff y otra, sobre cobro ordinario de m$n. 860.998", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1970. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ L. 18.188 21. e.13|3 Nº 44.069 v.16|3|70

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días a los acreedores de DISTRIBUIDORA METAN S. A. C. I. F. I. A., la convocatoria solicitada fijándose treinta días para presentar al Síndico José Sabán, Moreno 1299, los justificativos de sus créditos; el 22 de mayo, a las 14 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 9 de marzo de 1970. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ L. 18.188 67,50. e.13|3 Nº 44.007 v.19|3|70

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días la quiebra DEMARCO MARIO A., fecha provisoria de cesación de pagos: octubre 4 de 1963. Síndico Jacobo Wortman, domicilio Avda. Pueyrredón 860, piso 11, oficina 111|12, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de 20 días. Señálase el día 9 de abril de 1970, a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido, a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1970. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ L. 18.188 75. e.13|3 Nº 44.170 v.19|3|70

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días a los acreedores de "ALBERTO MOLNO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" la convocatoria solicitada, fijándose 30 días para presentar al Síndico Mario Wainstein, calle Cangallo 1615, piso 7º, oifcina 73, los justificativos de sus créditos. El día 2 de junio de 1970, a las 13 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1970. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ L. 18.188 67,50. e.13|3 Nº 44.096 v.19|3|70

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber por dos días que en los autos "NARDONE JOSE" s|quiebra, se han practicado las siguientes regulaciones de honorarios: a los letrados del acreedor peticionante de la quiebra doctores Jorge Enrique Sansone y Federico Ferro respectivamente veinte y cincuenta pesos; Síndico Isaac Steimberg un mil doscientos pesos y los de su letrado Jorge M. Steimberg en cincuneta pesos; Escribana Edelmira Mayer Villanueva de Benavente en trescientos pesos; Liquidador José Antonio Martín en dos mil pesos; los del letrado de este último y a su cargo doctor Aquiles Oscar Fermi en dos mil pesos, todos de la Ley 18.188.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1970. — Carlos Viale, secretario.
$ L. 18.188 36. e.13|3 Nº 44.153 v.16|3|70

Nº 11

Juzgado Nacional Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por diez días a BENTZION BELOUS, para que comparezca a estar a derecho en los autos que le sigue Felipe Montero sobre ordinario, bajo apercibimiento de nombrarle como defensor al de ausentes. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ L 18.188 15.— e.13|3-Nº 44.098-v.16|3|70

Nº 13

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, a cargo del Dr. Francisco M. Bosch, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por 5 días, comparezca a estar a derecho a la firma TALLERES CA-PE, S. R. L., en autos: "Talleres Ca-Pe, S. R. L., s|pedido de quiebra por Formato Agustín José", bajo apercibimiento de ser designado el defensor oficial. Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, marzo 5 de 1970. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ L 18.188 28.— e.13|3-Nº 44.161-v.16|3|70

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29 comunica por dos días que se hallan en Secretaría el estado de liquidación y proyecto de distribución definitiva en autos "RODENAS Y CIA. y OTROS s|QUIEBRA", que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores de la última publicación.
Buenos Aires, marzo 6 de 1970. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ L 18.188 15.— e.13|3-Nº 44.024-v.16|3|70

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Publicación extractada art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indican en cada caso, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados de Instrucción en lo Criminal que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Citación y Emplazamiento	Días de citación		Causa o delito
1	102	Marcos M. Derqui	20/11/69	MARTINEZ, Alberto	5		Aborto
1	103	Marcos M. Derqui	5/11/69	CASAL, Emilio	5		Robos reiterados
1	103	Marcos M. Derqui	5/11/69	TISON, Hugo	5		Robos reiterados
1	103	Marcos M. Derqui	28/5/69	EL BABA, Samir	5		Incump. de los deb. asist. famil.
2	105	Carmen M. Argibay	26/11/69	SASTRE, Celestino	5		Defraudación
2	105	Carmen M. Argibay	26/11/69	OLIVERA, Carlos Guillermo	5		Robo
2	106	Carmen M. Argibay	27/11/69	FERNANDEZ GAUNA, Luis Jorge	5	37350	Defraudación
2	106	Carmen M. Argibay	26/11/69	GARCIA, Amanda E. RIOS de	5		Malvers. Caudales Públicos
2	106	Pablo M. Tapia	3/12/69	KRAWETZ, Dora POLNOROFF de	5	37200	Estafa reiterada
2	106	Pablo M. Tapia	3/12/69	GARCIA, Oscar Alberto	5	36892	Hurto
2	106	Pablo M. Tapia	3/12/69	CONTOLI, Juan Carlos	5	36943	Infracción art. 173 C. P.
2	106	Pablo M. Tapia	3/12/69	LARES, Facundo	5	36748	Falsificación de documentos
2	106	Pablo M. Tapia	3/12/69	GONZALEZ, Diosman	5	36729	Hurto
2	106	Pablo M Tapia	3/12/69	ALONSO SCAGLINZO, Francisco Lorenzo	5	37266	Malvers. Caudales Públicos
2	106	Pablo M. Tapia	3/12/69	JURI, Tuma	5	36880	Defraudación prendaria
2	106	Pablo M. Tapia	3/12/69	CORREA, Américo	5	36864	Defraudación prendaria
2	106	Pablo M. Tapia	3/12/69	VALDEZ, Ramón A.	5	38183	Defraudación
2	106	Pablo M. Tapia	3/12/69	CACERES, Mirta Lucía	5	36891	Hurto
2	106	Pablo M. Tapia	3/12/69	URBANI, María Teresa BIANCO de	5	36941	Malvers. Caudales Públicos
2	106	Pablo M Tapia	3/12/69	GARCIA, Amanda Ríos de	5	37347	Malvers. Caudales Públicos
2	106	Pablo M. Tapia	3/12/69	KRAWETZ, Jaime	5	37200	Estafa reiterada
2	106	Pablo M. Tapia	3/12/69	PUERARI, Juan Bautista	5	36872	Defraudación prendaria
2	106	Pablo M Tapia	3/12/69	MORCILLO, Osvaldo	5	36906	Hurto
2	106	Pablo M. Tapia	3/12/69	FERNANDEZ, Enrique	5		Infrac. Art. 173. Inc. 11 C. P.
2	106	Pablo M. Tapia	2/12/69	BRUNA, Osvaldo	5	36708	Robo
2	106	Pablo M. Tapia	3/12/69	SUAREZ, Mario Manuel	5	36708	Robo
2	106	Pablo M. Tapia	27/11/69	LARES, Facundo F.	5	36748	Falsificación de documento
2	106	Pablo M. Tapia	[illegible]	BARONE, Roberto Oscar	5	36881	Malvers. Caudales Públicos
2	106	Pablo M. Tapia	3/12/69	MENDEZ DIAZ, Juan Carlos	5	36846	Hurto
2	106	Pablo M. Tapia	3/12/69	DES ROUTEURS, Víctor	5	36851	Defraudación
2	106	Pablo M. Tapia	3/12/69	PICOLO, Rafael Juan	5	37265	Infrac. Art. 173. Inc. 11 C. P.
2	106	Pablo M. Tapia	4/12/69	RAVERA, Nelson	5	37381	Tentativa de robo
2	106	Pablo M. Tapia	4/12/69	ROMERO, Sara ROMERO, de	5		Malvers. Caudales Públicos
2	107	Carmen M. Argibay	10/12/69	LEONARDI, Josefina	5		Defraudación
2	107	Carmen M. Argibay	9/12/69	ARTUSI, Ismael Ambrosio	5		Defraudación
2	107	Carmen M. Argibay	9/12/69	STACCHI, Atilio Alberto y LOPEZ, Julio Oscar	5		Defraudación
2	107	Pablo M. Tapia	27/11/69	HENRICH, Samuel José	5		Malvers. Caudales Públicos
3	108	Carlos E. Sosa Reboyrás	1/12/69	BERTRAN, Luis	5		Defraudación
3	108	Carlos E. Sosa Reboyrás	25/11/69	CARMONA, Justina Cipriana	5		Defraudación
3	108	Carlos E. Sosa Reboyrás	25/11/69	MONTENEGRO, René	5		Defraudación
3	108	Carlos E. Sosa Reboyrás	3/12/69	SUAREZ, Horizonte Meridiano y BALLESTEROS, Raúl Julio	5		Homicidio Art. 84 C. P.
3	108	Carlos E. Sosa Reboyrás	4/12/69	LASTIRI ITURRALDE, José Luis	5	28725	Estafa
3	109	A. José Porto	26/11/69	DAMIANI, Omar Norberto	30	27331	Defraudación
3	109	A. José Porto	24/11/69	STANCANELLI, Mario Roque	30	27377	Defraudación
3	109	A. José Porto	24/11/69	MAGGIONE, Zulema GIULLICI, de	30	27416	Malvers. Caudales Públicos
3	109	A. José Porto	24/11/69	CIA BRAGA, Eduardo	30	27383	Defraudación
3	109	A. José Porto	26/11/69	RIVERO, Nicolás José	30	27367	Defraudación
3	109	A. José Porto	28/11/69	GARTER, Sara	30	27404	Malvers. Caudales Públicos
3	109	A. José Porto	28/11/69	MACIAS, Celia	5	27414	Malvers. Caudales Públicos
3	110	Rafael Cullen	13/11/69	BOVIO, Armando Miguel	30	27956	Defraudación prendaria
3	110	Rafael Cullen	1/12/69	KANEFSCK, Isaac y SEINBAR, Félix Martín	30	27901	Estafa
3	110	Rafael Cullen	1/12/69	YANKELEVICH, Nueñ Víctor	30	27978	Malvers. Caudales Públicos
3	110	Rafael Cullen	21/11/69	FERNANDEZ, Francisco	30	27923	Malvers. Caudales Públicos
3	110	Rafael Cullen	27/11/69	FLYN, Juan Ricardo	30		Infrac. Art. 173. Inc. 11 C. P.
3	110	Rafael Cullen	24/11/69	BARBUTO, Oscar Justo	30	28026	Infrac. Art. 173. Inc. 11 C. P.
4	111	Víctor A. Yañez	11/12/69	PIOMBINO, Silvio Atio	5	36610	Defraudación prendaria
4	111	Víctor A. Yañez	25/11/69	ARMENTANO, Ulises Carlos	5	36829	Malvers. Caudales Públicos
4	112	Marcelo R. Valotta	1/12/69	ALGAÑARAZ, Alicia Elba	5	38041	Defraudación
4	112	Marcelo R. Valotta	2/12/69	PERALTA, Crisofo	5	37400	Defraudación prendaria
4	113	Raúl Madueño	27/11/69	PULIDO, Jorge Ignacio	5	37937	Defraudación
5	114	Juan J. Devalle	10/12/69	VISCUBI, Omar Alberto	5	27488	Malvers. Caudales Públicos
5	115	Alfredo A. Breton	25/11/69	SEIDENFORFED, Carlos	5		Hurto
5	115	Alfredo A. Breton	18/11/69	BERLINGERI, Oscar	5	31504	Estafa reiterada
6	117	Emilio F. Rodríguez	11/12/69	RIVERA, Paz Encarnación RODRIGUEZ, de	5	24378	Defraudación
6	117	Emilio F. Rodríguez	4/12/69	HERNANDEZ, Manuel Bernardo y HERNANDEZ GARCIA, Luciano	5	26903	Defraudación
6	117	Emilio F. Rodríguez	26/11/69	BECCAGLIA, Francisco	5		Infrac. Art. 173. Inc. 11 C. P.
6	117	Emilio F. Rodríguez	27/11/69	LOPEZ, Gerardo M.	5	26918	Malversación
6	118	Ismael E. Sicardi	24/11/69	PULIDO, Juan Carlos	5	26654	Estafa
6	118	Ismael E. Sicardi	1/12/69	CARRIZO, Ernesto Nicolás	5		Infrac. Art. 173. Inc. 11 C. P.
6	119	Jorge C. Benítez Cruz	27/11/69	YANKILLEVICH, Alfredo	5	25788	Defraudación
6	119	Jorge C. Benítez Cruz	12/12/69	PELLEGRINI, Juan Carlos	5	25906	Quiebra
7	120	Armando A. Caccuri	9/12/69	MAIORANO, Celina RUIZ, de	5	32424	Defraudación prendaria
7	120	Armando A. Caccuri	11/12/69	MURINIGO, Hermenegildo Mario	5		Defraudación prendaria
7	120	Armando A. Caccuri	11/12/69	KAPRIELIAN, Perusa	5		Malvers. Caudales Públicos
7	120	Armando A. Caccuri	11/12/69	EGIDI, Héctor Angel	5		Defraudación prendaria
7	120	Armando A. Caccuri	12/12/69	PERESTIUK, Pablo Ernesto	5		Estafa
7	120	Armando A. Caccuri	2/12/69	RAMIREZ, Marta Irene SOLOAGA, de	5	32410	Defraudación
7	122	Elsa N. Areu Franco	4/12/69	NIRALLES, Juan Antonio	5	31505	Defraudación
7	122	Elsa N. Areu Franco	20/11/69	ALI, José Amedi	5	31630	Defraudación
8	123	Norberto Roffo	27/10/69	BUICH, Juan Carlos	5	15909	Defraudación
8	124	Juan M. Jordán	1/12/69	SPINELLI, Emilio Argentino	5	15879	Quiebra
8	124	Juan M. Jordán	20/11/69	VILLANUEVA, Carlos y OLIVARES, Rubén	5		Falsif doc. y Tentativa de estafa
8	124	Juan M. Jordán	1/12/69	BALDASSARE, Hugo Angel Damián	5	15790	Defraudación
8	125	Rubén R. Alliaud	1/12/69	LEMOS, Ignacio Antonio	5	17400	Defraudación
9	126	Eduardo R. Oderigo	2/12/69	VERA, Joaquín	5	2053	Robo
9	127	Rafael E. O'Gorman	27/11/69	GUILLEM ETCHEVES, Nicodemes Juan	5	1956	Infracción Ley 13.944
9	128	José Ignacio Garona	28/11/69	GARCIA, Agustín	5		Robo
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	2/12/69	SUAREZ, Antonio o JUAREZ, Antonio	5	31168	Atentado a la autoridad
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	1/12/69	MARTINEZ, Raúl Emilio Ramón	5		Defraudación
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	27/11/69	CALLAS, Domingo	5	32082	Defraudación
11	133	Osvaldo Iuspa	24/11/69	CORTINEZ, Norberto	5	13792	Hurto
11	133	Osvaldo Iuspa	27/11/69	BECERRA, Moisés	5	13862	Malversación de caudales
11	133	Osvaldo Iuspa	27/11/69	PRINA, Hugo	5	13857	Defraudación
11	134	Cándido A. Marino	27/11/69	GALNISKI, Maximiliano	5	15597	Defraudación
11	134	Cándido A. Marino	27/11/69	TRESOIS, Oscar	5	15574	Malvers. Caudales Públicos
11	134	Cándido A. Marino	21/11/69	SALA, Oscar Enrique	5	15603	Infrac. Art. 173. Inc. 11 C. P.
11	134	Cándido A. Marino	28/11/69	CENA, José Luis	5	15595	Quiebra
12	136	Modestino Pizarro Miguens	26/11/69	ROSAS, Walter Rubiro	5	5687	Tentativa de robo calificado y siones leves
12	136	Modestino Pizarro Miguens	3/12/69	TULIO, Julio Evaristo	5		Defraudación prendaria
12	137	Eustaquio Castro	2/12/69	MITAR, Adolfo	5		Defraudación
12	137	Eustaquio Castro	14/11/69	MUNUA, Héctor	5		Estafa
12	137	Eustaquio Castro	2/12/69	GLEIXMAN, León	30		Malversación
13	138	E. R. Hernández Agramonte	3/12/69	BORELLO, Ciriaco	30	5581	Defraudación
13	138	E. R. Hernández Agramonte	3/12/69	VIERA DUTRA, Antonio	30	5551	Defraudación
13	138	E. R. Hernández Agramonte	3/12/69	BEITIA, Blanca Amada	30	5525	Defraudación
13	138	E. R. Hernández Agramonte	2/12/69	BALIOZIAN, Jorge	30	5579	Defraudación
13	139	Federico G. Nieva Woodgate	4/12/69	BRAVO OLEA, Enzo Darío	30		Depositario infiel
13	139	Federico G. Nieva Woodgate	5/12/69	MOLINA, Adolfo A.	30		Defraudación prendaria
13	139	Federico G. Nieva Woodgate	10/12/69	MUAS, José	30		Defraudación prendaria
13	139	Federico G. Nieva Woodgate	1/12/69	ETCHEHUN, Arturo Roberto	30		Defraudación
13	140	Guillermo R. Navarro	9/12/69	BEINER, Mabel Soledad	30		Defraudación

e.13/3 Nº 623 v.19/3/70

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 42, cita al demandado MAURICIO GOLD, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días en el expediente caratulado: "Banco de la Nación Argentina c|Gold, Mauricio s| ejecutivo", bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 531 del Código de Procedimientos. Publíquese por una sola vez.

Buenos Aires, marzo 6 de 1970. — Jorge G. Anderson, secretario.

$ L. 18.188 7,30 e.13|3-Nº 44.013-v.13|3|70

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 42, cita a los demandados BULONERA GOLD, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y MAURICIO GOLD, para que comparezcan a estar a derecho en el término de cinco días en el expediente caratulado: "Banco de la Nación Argentina c|Bulonera Gold, Soc. Anón. Ind. y Com. y Mauricio Gold s|ejecutivo", bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 531 del Código de Procedimientos. Publíquese por una sola vez.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1970. — Jorge G. Anderson, secretario.

$ L. 18.188 9,10 e.13|3-Nº 44.016-v.13|3|70

PROVINCIAS

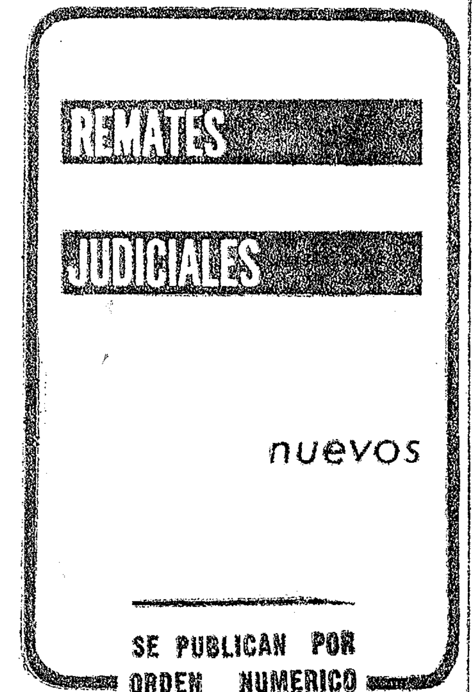
JUZGADOS FEDERALES

CHUBUT

El doctor Pedro A. de la Vega, Juez Letrado de Primera Instancia de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en la ciudad de Esquel, cita a doña FELISA RUDCKA para que dentro del término de diez días comparezca a tomar intervención en los autos: "Barreiro Ricardo c|Felisa Rudcka s| juicio sumario" (Expte. Nº 100, año 1970, Fº 101), bajo apercibimiento legal.

Esquel, 4 de marzo de 1970. — Leda María Martínez de Nores, secretaria.

$ L. 18.188 21.— e.13|3-Nº 44.226-v.16|3|70



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por diez días, en el juicio "CAFFERATA DE DELUCHI, NELIA JULIA NILDA y otras c| CREDITO INDUSTRIAL, COMERCIAL S.A. FINANCIERA s| ejec. hipotecaria" (Exp. Nº 16.330|69) que el martillero Oscar Fernández Lauría, rematará el día 31 de marzo de 1970, a las 15 hs., en 15 de Mayo 311, Capital, el departamento unidad 45, piso 4º, cuerpo "C" del inmueble calle San Martín Nros. 551|55|61|65|69 entre las de Lavalle y Tucumán, Capital. — Superficie exclusiva 82 mts. 05 dec. 2. Porcentual 99 centésimos o|o. Expensas comunes y reserva legal por enero 197. Pesos Ley 18.188, 64,58. Adeuda Pesos Ley 18.188, 1.125,50 desde junio 1968 a enero de 1970. La unidad se encuentra ocupada por la deudora y ejecutada. Visitas lunes, miércoles y viernes de 18 a 19 hs. — Base, $ 3.102.870 m|n. (pesos ley 18.188, 31.028,70). Seña, 8 o|o. Comisión, 3 o|o en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, diez de marzo de 1970. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ L.18.188 240 e.13|3 Nº 44.005 v.30|3|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio "BARBOUTH, RICARDO V. c|SIRUGO, JOSE y otra" s|Ejec. Hipotecaria, Exp. Nº 16957, que el martillero público Lázaro N. Bendersky, subastará el sábado 21 de marzo de 1970, a las 11,30 horas, en las oficinas de Talcahuano 638, 3º C, Capital; el departamento Nº 9, del piso 2º, del inmueble ubicado en Ciudad de La Paz Nº 1461, de esta ciudad. — Está ocupado por el demandado. — Sup. propia: 85,05 mts. — Porcentual: 4,66 o|o. — Base al contado: Ley 18.188, $ 31.044,45. — Seña: 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. — La unidad puede visitarse diariamente de 10 a 13 horas. — Según consta en autos, se adeuda por expensas comunes Ley 18.188 $ 76.93.

Buenos Aires, marzo 6 de 1970. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ L.18.188 63 e.13|3 Nº 44.010 v.17|3|70

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por 3 días en el juicio "MARTIN IRMA, ISABEL c|ESPINOSA, JULIO ANIBAL y otro s|Hipotecario, Expediente 3.351", que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará en la Av. Paseo Colón 1536, de esta Cap. Federal, el día 19 de marzo de 1970, horas 18; Una finca ubicada en el Partido de Morón, paraje Ituzaingó, de la Provincia de Bs. Aires, calle General Villegas 1945, entre Fernando Fader y Juan Cafferata, con una superficie de 390,41 mts. 2, ocupado por el demandado y su familia. — Base: pesos 5.647,94, Ley 18.188. — Seña y a cuenta de precio 8 o|o; Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1970. — Carlos A. Bilbao, secretario.

$ L.18.188 54 e.13|3 Nº 44.015 v.17|3|70

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por 3 días en el juicio "NUÑEZ de CIAPONI, VICENTA BEATRIZ y otro c|SZULMAN, MAURICIO s|Ejecución Hipotecaria" (Expte. número 15.550|1969) que el martillero Enrique A. Quintana, rematará en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital; el día 19 de marzo de 1970, a las 15 horas, el inmueble calle Superí 2645| 47, Capital, mide 8m66 frente al S.O., por 36m89 de fondo. — Base $ 29.130,16, Ley 18.188 (m$n. (2.913.016). — Venta al contado. — Ocupado por el propietario demandado. — Según c|cuarta Escritura Hipotecaria: "Deberá desocupar totalmente la finca gravada antes de otorgar la posesión a quien resulte comprador. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Se visita de 15 a 18 horas.

Buenos Aires, marzo 10 de 1970. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ L.18.188 54 e.13|3 Nº 44.160 v.17|3|70

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por tres días en el juicio: RAZENI ARRIGO, E. A. y otros c|PAPACIO, JOSE A. y otros, s| división de condominio. — Exp.: 141.513| 43 — Año 1968, que el martillero Manuel Augusto Montes de Oca, rematará el viernes 20 de marzo de 1970, a las 16,30 horas, en Paseo Colón 1536|40, Capital, la Unidad Nº 5 (Negocio Hotel) ubicada en el 4º piso del edificio Avenida de Mayo 1275|77, Capital, con una superficie de propiedad exclusiva de 252,38 metros cuadrados y un porcentual de 12,03 o|o con relación al valor total de la finca. — Base: $ Ley 18.188 30.000 ($ 3.000.000 m|n.) pagaderos: 50 o|o al contado y el 50 o|o restante, en dos cuotas anuales iguales que devengarán un interés del 15 o|o anual, debiendo el adquirente constituir garantía hipotecaria en primer grado a favor de los vendedores. — El bien se entregará una vez aprobado el remate, en el estado de ocupación que según constancias surge de autos. — El monto de las expensas comunes por el último mes abonado es de $ Ley 18.188, 54,15 ($ 5.415 m|n.). — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Al contado y en efectivo. — El Comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Como horario de visitas se fijan los días martes y jueves y viernes, de 16 a 18 30 horas.

Buenos Aires, diez de marzo de 1970. — Horacio Carlos Amisano, secretario.

$ L.18.188 99 e.13|3 Nº 44.166 v.17|3|70

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por 3 días en el juicio "MARRAPODI ANTONIO c|SALMUN ALBERTO s|ej. hipotecaria, Expediente 16.166, que el martillero Eladio R. Alvarez rematará el día 20 de marzo de 1970, horas 11, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Cap. Fed., un lote de terreno con el edificio en construcción sobre el mismo, ubicado en el partido de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires, paraje residencial, Lamolla, con una superficie de 210 mts. 2, y linda s|fte. E.S. con calle; S.O. lote 12B; N.O. parte lote 13º y N.E. parte parc. 11; Parc. 12A, V.; Sec. H.; Mzna. 109; Parc. 124A. número de orden 45608|11; base $ 6.500 Ley 18.188, al contado. Seña 8 o|o; Comisión 3 o|o, ocupada parcialmente por el señor Máximo Arredondo, de acuerdo a constancias de autos. El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Fed.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1970. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ L. 18.188 58,50 e.13|3 Nº 44.019 v.17|3|70

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 1

Juzgado Nacional de Paz Nº 1, comunica por dos días en el juicio "GRUNDMAN JAIME, c|ARGAÑARAZ BALBIN ANTONIO y otro, s|ejec.", Expte. número 140737|68, que el martillero Homero D. S. Ascone rematará el 18 de marzo de 1970 a las 9.30 hs. en Perú 1037, Cap., donde se exhibe: Un televisor marca "Norwich" eléctrico, con siete controles a su frente, construido en fórmica s|Nº visible. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 2 de marzo de 1970. — Jerónimo Cutillo, prosecretario.

L. 18.188 $ 21.— e.13|3-Nº 44.058 v.16|3|70

Nº 6

Juzgado de Paz Nº 6, comunica por 2 días en el exhorto de San Isidro "CALABRESSI NICOLAS F. c|GARCIA RAMON, s|cob. de alq.", que el martillero José Miguel Perillo rematará el 18 de marzo a las 18 horas en Moreno 1441, donde se exhiben: 1 bahiut de madera, 1 mesa comedor tapa vidrio, 1 escritorio de 3 cajones tapa vidrio. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Sujeto a aprobación.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1970. — Bruno Quintana, secretario.

L. 18.188 $ 21.— e.13|3-Nº 44.124 v.16|3|70

Nº 10

Juzgado Nacional de Paz Nº 10, comunica por dos días en autos "TALLERES BONORINO, S.R.L. c|LANDEYRO HUMBERTO, c|Ejec.", Expte. número 125300|68, que el martillero Adolfo H. Silvano rematará el 19 de marzo de 1970 a las 9.30 hs. en Perú 1037, Cap., donde se exhiben: Un televisor sin marca y sin número visible, pantalla grande, funcionando, y una heladera eléctrica, modelo familiar, sin marca y sin número visible, funcionando. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1970. — Lilia Germano, secretaria.

L. 18.188 $ 21.— e.13|3-Nº 44.059 v.16|3|70

Nº 40

Juzgado Nacional de Paz Nº 40, comunica por dos días en el juicio "GALVANOPLASTICA ARGENTINA, S. R. L. c|G. DE MONTESINO, ASCENSION y otros, s|ejecutivo", que el martillero Enrique Michemberg rematará el día 20 de marzo a las 18 horas en Humberto Iº Nº 2046, donde se exhiben: Un torno de repujase 35 mm. de volteo 1.50 de bancada con motor de 3 HP. y una pulidora marca Mocar de 5 1|2 HP. — Sin base, al mejor postor. — Comisión 10 o|o en efectivo.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1970. — Víctor M. Wullich, secretario.

L. 18.188 $ 27.— e.13|3-Nº 44.100 v.16|3|70

Juzgado Nacional de Paz Nº 40, comunica por un día en los autos "RUSLENDER, AARON c|BERGER, CARLOS F. s|ejecutivo", que el martillero Norberto E. Broggini, rematará el día 16 de marzo a las 10 hs. en Moreno 1441, donde se exhiben: Un televisor marca "Test" y un tocadiscos marca "R.C.A. Victor" de mesa, en el estado que se encuentran. Sin base, al contado, comisión 10 o o., venta de acuerdo al artículo 565 del Código Procesal.

Buenos Aires, marzo 10 de 1970. — Víctor M. Wullich, secretario.

$ L. 18.188, 13,50 e.13|3 Nº 44.462 v.13|3|70

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, Comunica por tres días en el juicio "LAPRIDA S. A. I. C. c|MARTINO CARLOS ALBERTO s|ejecución prendaria (Exp. Nº 30.655) que el martillero Abraham I. Zamler, rematará el día 31 de marzo de 1970, a las 10,30 horas, en la calle Agüero Nº 2365, Capital Federal, lugar donde se exhibe un automotor marca Fiat, modelo 1500|C, año 1968, motor de cuatro cilindros Nº 597.849 de 80 H.P. Chasis (auto portante Nº 0734759, Título de automotor Nº C 159538 de la ciudad de Buenos Aires, unidad nueva en el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor. Base pesos Ley 18.188, 14.555,35.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1970. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ L. 18 188 54.— e.13|3 Nº 44.030 v.17|3|70

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en el juicio "LOPEZ, PERFECTO Y CIA. c|FERNANDEZ, FRANCISCO ANDRES s|ejec. prend.", que el martillero Pedro Tomás Larroy, rematará el día 24 de marzo de 1970, a las 17,15 horas, en Gurruchaga 2254, Capital, donde se exhibe: Un camión usado, marca "Bedford", modelo 1961, con carrocería volcadora, motor Nº J4|5|6-3-107340, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 0722230. En el estado en que se encuentra. — Base (pesos ley 18.188) $ 3.947,79. Seña 30 o|o. — Todo en dinero en efectivo. — Entrega previa aprobación de la subasta.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1970. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ L. 18.188, 49,50 e.13|3 Nº 44.546 v.17|3|70

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en el juicio "LOPEZ, PERFECTO Y CIA. c PALOTTI, CARLOS A. s|ejec. prend.", que el martillero Pedro Tomás Larroy, rematará el día 24 de marzo de 1970, a las 17,30 horas en Gurruchaga 2254, Capital, donde se exhibe: Un automóvil usado marca "Borgward" Isabella, modelo 1956, sedán 2 puertas, con motor Nº 594.954, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 967.131, año 1968. — En el estado en que se encuentra. — Base: (pesos ley 18.188) $ 2.035. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Todo en dinero en efectivo. — Entrega previa aprobación de la subasta.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1970. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ L. 18.188, 49,50 e.13|3 Nº 44.545 v.17|3|70

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en el juicio "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS TUBOMET S. A. c|FELISATE ROBERTO s|ejecutivo" Expediente Nº 15.981, que el martillero Eduardo A. Freyer, rematará el día 19 de marzo de 1970, a las 17 horas, en el local de la calle Moreno 1441, Capital, donde se exhiben los siguientes bienes: un juego de living compuesto de sofá de 3 cuerpos y dos sillones, una mesa ratona y un aparador baiut de cinco puertas. Sin base y al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, marzo 6 de 1970. — Alejandro A. Piñero, secretario.

$ L. 18.188 33,60 e.13|3 Nº 44.245 v.16|3|70

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en los autos caratulados: "ENRIQUE FERNANDEZ S. A. C. I. A. M. I. F. c|JOSE MIGUEL A. DATO s|prenda", Expte. Nº 17.913, que el martillero Vicente Domingo Valerio, propuesto por la parte actora, rematará el día 21 de marzo de 1970, a las 19 hs. en el local de la calle Avda. Argentina 5260 de Capital y que se exhibe en Rivadavia 2039|47 de Capital Federal, el siguiente bien: "Un colectivo marca Mercedes Benz, modelo año 1962, tipo 321 H, motor de seis cilindros, a gas oil, potencia 110 HP. Nº OM 3219110600519, capacidad 26 pasajeros sentados, unidad usada, chasis 0621010, patente de la Ciudad de Buenos Aires Nº 37211" en el estado en que se encuen-

tra. — Base: pesos ley 18.188, catorce mil trescientos noventinueve con 92|100, al contado. — Seña: 30 o|o. en efectivo. Comisión: 10 o|o. en efectivo, a cargo del comprador.

Buenos Aires, marzo 11 de 1970. — Alejandro A. Piñero, secretario.

$ L. 18.188, 48 e.13|3 Nº 44.314 v.16|3|70

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en el juicio caratulados: "ENRIQUE FERNANDEZ S. A. C. I. A. M. I. F. c|ALFONSO A. FERREIRO s|prenda", Expte. Nº 17.846, que el martillero Vicente Domingo Valerio, propuesto por la parte actora, rematará el día 21 de marzo de 1970, a las 10 hs. en el local de la Avda. Argentina 5260 de Capital Federal y que se exhibe en Rivadavia 2039|47 de Capital Federal, el siguiente bien: "Un camión marca [illegible] tipo volcador del año 1965, con motor de 6 cilindros, a nafta, potencia 85 HP., motor Nº 540464, con patente de la Pcia. Bs. Aires número [illegible].218, unidad usada", en el estado en que se encuentra. — Base: pesos ley 18.188, once mil setecientos cinco. — Seña: 30 o|o. en efectivo. — Comisión: 10 o|o. en efectivo, a cargo del comprador.

Buenos Aires, marzo 10 de 1970. — Alejandro A. Piñero, secretario.

$ L. 18.188, 45 e.13|3 Nº 44.315 v.16|3|70

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en el juicio: "MARCAS FAMOSAS S. A. c|ALFREDO F. AIZCORBE s|prenda", expediente Nº 17.715, que el martillero Vicente Domingo Valerio, propuesto por la parte actora, rematará el día 21 de marzo de 1970, a las 10 hs. en el local de la calle Avda. Argentina 5260 de Cap. Federal, donde se exhibe, el siguiente bien: "Un microómnibus usado marca Mercedes Benz modelo 1959, con motor Nº 312915 950 7172 a gas oil, patente de la Pcia. Bs. Aires Nº 2583983", en el estado en que se encuentra. — Base: pesos ley 18.188, doce mil quinientos setenta, al contado. — Seña: 30 o|o. en efectivo. Comisión: 10 o.o. en efectivo, a cargo del comprador.

Buenos Aires, marzo 10 de 1970. — Alejandro A. Piñero, secretario.

$ L. 18.188, 39 e.13|3 Nº 44.318 v.16|3|70

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en los autos caratulados: "BELO HNOS. S. R. L. c|FELIPE SEGURA s|prenda", Expte. Nº 16.511, que el martillero Sr. Vicente Domingo Valerio, propuesto por la parte actora, rematará el día 21 de marzo de 1970, a las 10 hs. en el local de la calle Avda. Argentina 5260 de Capital Federal, donde se exhibe, el siguiente bien: "Un automotor marca Helvética, modelo C-18-20-TT, chasis Nº 28.498, tres ejes liviano de 7 mts. de largo, carrocería mercaderías generales de 7 mts. de largo, 2,45 mts. de ancho por 1,60 mts. de alto", en el estado en que se encuentra. Base: pesos ley 18.188, cinco mil seiscientos setenta. — Seña: 30 o|o. en efectivo. Comisión: 10 o|o. en efectivo, a cargo del comprador.

Buenos Aires, marzo 10 de 1970. — Alejandro A. Piñero, secretario.

$ L. 18.188, 42 e.13|3 Nº 44.322 v.16|3|70

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días, en el juicio "EMALUAR, S. A. A. C. I. F. I. c|JORGE M. BALDUCCI y otro, s|prenda", expediente Nº 16.734, que el martillero Vicente Domingo Valerio, propuesto por la parte actora, rematará el día 21 de marzo de 1970, a las 10 hs., en el local de la calle Avda. Argentina 5260, de Cap., y que se exhibe en Salguero 2751, de Cap. Federal, el siguiente bien: Un automtor usado, marca Renault 4L, modelo 1964, carrocería tipo rural, motor Nº 5001969, uso particular, patente Pcia. Bs. Aires número 1.103.230, serie Nº 46336-0686, en el estado en que se encuentra. Sin base, al contado. Seña 30%, en efectivo. Comisión 10%, en efectivo, a cargo del comprador.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1970. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ L. 18.188 36.— e.13|3 Nº 44.323 v.16|3|70

— Nº 5 —

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por dos días en el juicio "CASTIÑEIRAS MILTON FRANCISCO c|CLINICA DIGESTIVA DOCTOR JUAN NASIO s|Ejec."; Expte. número 32.620, que el martillero César Martín Estevarena, rematará el próximo 16 de marzo de 1970, a las 10 hs., en la calle Santa Fe 5007, lugar donde se exhiben los bienes: Un aparato Inafor 560 Inag E.N.; un aparato electrocuagulación Casa Cadac y un aparato Cadac-Tor Nº 157.804. Sin base. Contado. Comisión 10 o|o. Entrega conf. Art. 565 del Cód. de Ptos.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1970. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ L. 18.188 24.— e.13|3 Nº 44.126 v.16|3|70

Juzgado Comercial 5, Secretaría 9, comunica por tres días, en autos "CODIAR, S. A. F. I. C. I. y A. c|COUTO, OSVALDO HECTOR, s|ejecución prendaria", expediente Nº 42524, que el martillero Eloy Rogelio Galina rematará el día 24 de marzo de 1970, a las 17 horas, en Avda. Independencia 1330, Capital, un automóvil usado, marca "Jeep" IKA, modelo año 1963, tipo Jeep, motor Nº 634061144, serie 32321-01039, patente de la Capital Federal, que ya ha sido dada de baja por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, número 684408, en el estado en que se encuentra. Se exhibe en Cabildo 3266, Capital. Base $ 190.670 m|n. Seña 30%. Comisión 10%, en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1970. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ L. 18.188 49,50 e.13|3 Nº 44.414 v.17|3|70

— Nº 6 —

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días, en autos "OLIVETTI ARGENTINA, S. A. C. I. c|KALIDAD, S. A. C. I., s|ejecución prendaria", Expte. Nº 371, que la martillera Violeta L. Manzino rematará: una máquina de escribir eléctrica, marca Olivetti, modelo Tekne 3, Nº 174669, fabricación brasileña, con base de $ 1.248,30; dos máquinas de escribir Lexikon 80, marca Olivetti, de fabricación brasileña, de 145 espacios, tipo Elite, Nros. A1-22359 y A1-27844, en lote individual, con base de $ 613,20 c|u.; una máquina de sumar eléctrica, marca Olivetti, modelo Elettrosuma 20, fabricación argentina, número 995-18593, con base de $ 492,75; tres máquinas de calcular, modelo Multisumma 20R, marca Olivetti, Nros. A6-16716, 16719 y 16986, de fabricación argentina, en lote individual, con base de $ 773,80 c|u.; tres máquinas de escribir, modelos L 80/35 EE, Nros. A1-27927, A1-27858 y A1-28224, en lote individual, con base la A1-27927 de $ 613,20 y las dos restantes de $ 678,90 c|u.; tres máquinas de escribir modelos Tekne 3/70TS, Nros. 174915, 165356 y 174914, en lote individual, con base, las dos primeras, de $ 1.708,20 c|u. y la última de $ 1.898.—; cuatro máquinas de calcular modelos M2OR, Nros. A6-14295, A6-14311, A6-09482 y A6-09793, en lote individual, con base, las dos primeras, de $ 569,40 c|u. y las dos restantes de $ 861,40 c|u.; tres máquinas de escribir modelo P48, SXX, Nros. 5183826, 5183824 y 5118862, en lote individual, con base, las dos primeras, de $ 1.138,80 c|u. y la restante de $ 846,80; una máquina de escribir modelo Editor Kent, Nº 6014973, con base de $ 2.240,55, y una máquina de contabilidad modelo Audit 1513, número 5190975, marca Olivetti, industria italiana, con base de $ 11.682.—, todas marca Olivetti y completamente equipadas. Al contado y al mejor postor. Seña 30%. Comisión 10%, en efectivo. Remate sujeto a aprobación judicial y entrega inmediata, previo pago total del precio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 565 del Código Procesal. El día 23 de marzo de 1970, a las 16 horas, en el local de la calle Moreno 1441, Capital, en donde se exhiben.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1970. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ L. 18.188 126. — e.13|3 Nº 44.407 v.17|3|70

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en autos "CONVIA, S. A. c|BENITEZ, ALFREDO y otro, s|ej. prend." (Exp. 1522), que el martillero Oscar Angel Lansky rematará el día 21 de marzo de 1970, a las 13 y 20 hs., en el local de Hortiguera 736, Capital, donde se exhibe, un automóvil marca "Chrysler", modelo año 1951, motor Nº 051-8-17450-IC, uso particular, patente de la Capital Nº 105139, del año 1966. Base, pesos Ley 18.188 2.567,53. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1970. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ L. 18.188 40,50 e.13|3 Nº 44.470 v.17|3|70

— Nº 7 —

Juzgado omercial Nº 7, Secretaría número 14, comunica por tres días, que en el juicio "WICARS S. A. C. I. F. c|MAGLIANO, ESTEBAN JUAN y otro s|ejecución prendaria" (Expediente Nº 21.754) el martillero Carlos Mariano Paz, rematará el día 31 de marzo de 1970, a las 15 horas, en la Avda. Forest 1350: Un automóvil marca Valiant IV, modelo año 1966, sedan cuatro puertas, motor número 68B3942, chasis Nº 68B3942, patente de la Capital Federal Nº 067835 del año 1968. El bien se vende en el estado en que se encuentra, pudiendo ser inspeccionado en el lugar del remate donde se exhibe de lunes a viernes de 10 a 17 horas. Base $ 9.670,02, Ley 18.188, al contado en dinero efectivo. Comisión 10 o|o a cargo del comprador.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1970. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ L. 18.188 58,50 e.13|3 Nº 44.047 v.17|3|70

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días, en autos "OLIVETTI ARGENTINA, S. A. C. I. c|KALIDAD, S. A. C. I., s|ejecución prendaria", Expte. Nº 22073, que la martillera Violeta L. Manzino rematará: una máquina de contabilidad marca Olivetti, modelo Audit 1513, Nº 5196870, completamente equipada. Base $ 9.086.—. Al contado y al mejor postor. Seña 30%. Comisión 10%, en efectivo. Remate sujeto a aprobación judicial y entrega inmediata, previo pago total del precio, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 565 del Código de Procedimientos. El día 23 de marzo de 1970, a las 16 horas, en el local de la calle Moreno 1441, Capital, en donde se exhibe. Si no hubiere postores, después de transcurrida media hora del primer remate se subastará nuevamente con el 50 por ciento de la base indicada y en las condiciones arriba detalladas.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1970. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ L. 18.188 54.— e.13|3 Nº 44.409 v.17|3|70

— Nº 9 —

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días, en el juicio "PERFECTO LOPEZ Y CIA. contra FERREYRA, LUIS M., s|ejec. prendaria", que el martillero Pedro Tomás Laroy rematará el día 24 de marzo de 1970, a las 17 horas, en Gurruchaga 2254, donde se exhibe: Un chasis camión usado, marca "De Soto", modelo 1961, tipo D-400, con motor Nº 143.401, patente de la provincia de Buenos Aires Nº 757.675, año 1967. En el estado en que se encuentra. Base (pesos Ley 18.188) 6.004,97. Seña 30%. Comisión 10%. Todo en dinero en efectivo. Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1970. — Carlos Viale, secretario.

$ L. 18.188 49,50 e.13|3 Nº 44.544 v.17|3|70

— Nº 10 —

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en autos "FINACO S. A. s|quiebra" Expte. Nº 19.784, que el martillero José María H. Bouquet rematará el día jueves 19 de marzo de 1970 a las 9.30 hs., en la calle Belgrano Nº 1286|88 de Avellaneda, Prov. de Bs. As., los bienes inventariados en autos a fs. 134 y fs. 168, 167, entre los que se encuentran: 4 escritorios; 17 ficheros; 15 armarios; 8 archivos; 2 básculas p|170 y 1.000 kg; motobombeador mandriladora c|motor molino c|motor; 4 tubos de oxígeno; 12 tambores p|200 lts.; 2 máquinas de envasar; aparejo p|2 Ts.; 2 cajas fuertes marcas Milners Book y Scharer; tolva de chapa; 62 tarros p|leche de 50 lts.; 112 tarimas de madera; 180 cajones p|té; carrotransportador c|7 tarimas c|patas; 35.500 aprox. envases de hojalata en v|tipos; 2.180 aprox. frascos de vidrio en v|tipos; 380.000 bolsitas de papel manteca y celofán en v|medidas; 9.250 kg aprox. de papel en etiquetas, propaganda, etc.; 5.400 cajas aprox. de cartón p|armar; 750 bolsas de arpillera; 665 kg. de precintos importados, etc. Seña 30 %. Comisión 10 %. Exhibición días 17 y 18 de marzo de 9 a 12 hs.

Buenos Aires, marzo 10 de 1970. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ L. 18.188 54.— e.13|3 Nº 44.104 v.16|3|70

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por 2 días en el juicio: "M. ROYO S. A. c|ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS DEL NORTE, s|ejec."; que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 18 de marzo de 1970, horas 9.30, en el local donde también se exhiben, de 8 a 18 hs., calle Av. Paseo Colón 1536, Cap., los siguientes bienes: Un grupo electrógeno "Mobart", a gas-oil, montado s|eje a ruedas macizas. — Un guinche "Autocar" "Mohse", A. 4759, c|motor 5576A. Sin base. Al contado. Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1970. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ L. 18.188 30.— e.13|3 Nº 44.018 v.16|3|70

— Nº 11 —

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría 22, comunica por dos días en autos FUENTES AMADO c|PINELLI FELIX s|ejecutivo, Exp. Nº 31.697|69, que el martillero Ruben J. Camaño rematará el 18 de marzo a las 11 horas, en el local de la firma Arjona Cufré y Cía. calle Primera Junta esquina Mendoza, de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, Ferrocarril Gral. San Martín, donde se exhiben, los siguientes bienes: un todno de bancada plana de 2,00 m. entre puntas. — Una prensa hidráulica de 4 columnas de 0,50 x 0,65 m. plato con equipo compuesto de motor eléctrico de 12 HP marca Macfer Nº 6180. Sin base, al contado. 10 % de comisión en efectivo. El bien se entregará de inmediato (Artículo 565 del Código Procesal). — Secretaría: Dra. María Inés Sibileau. — Buenos Aires, 4 de marzo de 1970. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ L. 18.188 58,40 e.13|3 Nº 44.216 v.16|3|70

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría número 22, hace saber por tres días, en los autos "DONATI HNOS., C. I. I. E. S. A. c|CEDEIRA, RICARDO y otro, s|ejecución prend." (Expte. 31873), que el martillero Lucio López Serrey rematará el 28 de marzo de 1970, a horas 10, en Avda. Libertador 850, donde se exhibe, un automóvil de pasajeros de lujo, marca Renault 4 L, año 1965, motor Nº 5017251, serie Nº 46336-03802, chasis Nº 03762, motor de 4 cilindros, de 33 HP, patente número 0318115, de Pcia. de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra. Base $ Ley 18.188 6.565,90. En caso de fracasar por falta de interesados, luego de media hora de espera se realizará un segundo remate sin base y al mejor postor. Seña 30%. Comisión 10%, en dinero efectivo. Entrega conforme al Art. 565 del Cód. de Proc. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1970. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ L. 18.188 72.— e.13|3 Nº 44.336 v.17|3|70

— Nº 14 —

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por 3 días en el juicio "GOMEZ AMADEO contra ESTRADA MANUEL y otros s|Ejecutivo" (Expte. 24.265|69), que el martillero Enrique A. Quintana, rematará en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital, el día 19 de marzo de 1970, a las 15 horas, el inmueble calle Méndez de Andés 2228, Capital, mide 10 m. frente al NO, 21 m. de fondo. Base $ 12.394 Ley 18.188 ($ 1.239.400 m|n.). Venta al contado. Ocupado por el co-demandado. Seña 8 %. Comisión 3 %. El comprador deberá constituir domicilio en Captial Federal. Se visita de 15 a 19 horas. — Buenos Aires, marzo 5 de 1970. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ L. 18.188 45.— e.13|3 Nº 44.158 v.17|3|70

— Nº 15 —

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en el juicio "FARO MOTOR S. A. C. I. F. c|LAGO, PEDRO s|ejec. prendaria", expte. 129.059, que el martillero Carlos Gómez rematará en Rivadavia 1321, 6º piso, of. 25, el día 31 de marzo de 1970, a las 19 horas, un automotor marca Auto Unión, destinado al uso particular, modelo año 1967|1000S, carroceria tipo sedan 4 puertas, motor Nº 3502 N, de 50 C.V. marca Auto Unión. En el estado en que se encuentra. Lugar de exhibición: Somellera 555, todos los días en el horario de 9 a 18 hs. Base: Novecientos veinticinco pesos ley 18.188, al contado. Seña 30 %. Comisión 10%. Entrega conforme art. 565 del Código Procesal. — S|raspado 1970 y 10. — Vale. — E|líneas "todos los días" Vale. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1970. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ L. 18.188 54.— e.13|3 Nº 44.233 v.17|3|70

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en el Expte. 31.890|69 "MIGUEL CASTRESANA e HIJO contra KARVOUNIAN JAVA, ejecución prendaria", que el martillero señor Roberto M. Mombelli rematará el martes 24 de marzo, a las 10 horas, en el local de la calle Corrientes 5082, Capital, y que podrán ser revisadas de lunes a viernes, de 9 a 11 y de 15 a 18 hs., las siguientes maquinarias: Una máquina de coser industrial, marca Pegasus, modelo DCMS 220, Nº 7125126, con motor marca Motormech 1/3 HP, Nº T. 14.870; una máquina de coser Mitsubishi, modelo DB4, Nº 102891; un motor marca Motormech 1/3 HP, Nº 148173; una máquina de coser marca Mitsubishi, modelo DB4, Nº 102749, y un motor marca Motormech 1/3 HP, Nº T.40063, todo en block, sin base, al contado y mejor postor. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1970. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ L. 18.188 63.— e.13|3 Nº 44.429 v.17|3|70

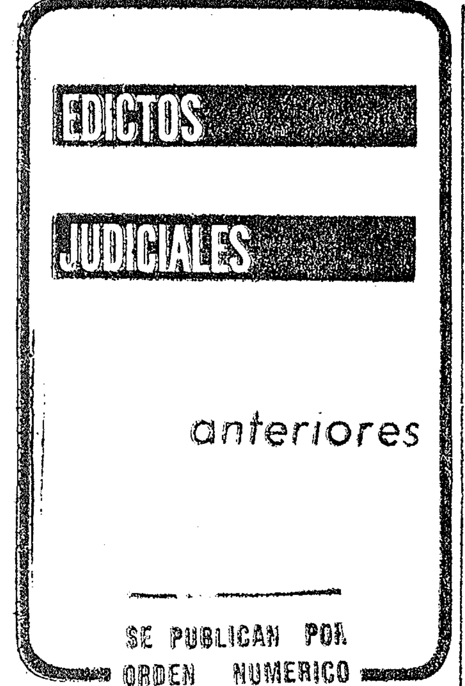
JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

— Nº 16 —

Juzgado del Trabajo Nº 16, comunica por 2 días en el juicio PLAZA HUGO VICTOR y otro, c|LOYUDICE, S. R. L. s|despido, expediente Nº 5.226 que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 17 de marzo de 1970, horas 11, en el hall de ventas de la calle Paseo Colón 1535, Capital Federal. Una Prensa Hidráulica, marca "Seam" Industria Argentina, para 200 toneladas, modelo D. D. 300 P.65 Nº 023 accionada eléctricamente con una potencia de 25 HP. — Base pesos Ley 18.188 ($ 8.235,77) y a continuación, sin base, un balancín de aproximadamente 60 toneladas sin número ni marca visible, con motor acoplado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Estas máquinas se exhiben en la calle Fonrouge 2939 entre los Nros. 2933 y 2951 de Cap. Federal, los lunes, miércoles y viernes de 14 a 18 horas.

Buenos Aires, marzo 10 de 1970. — José Patricio Torre, secretario.

L. 18.188 $ 42.— e.13|3-Nº 44.017 v.16|3|70



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS BRISIGHELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1970. — Santo S. Faré (h), secretario.
$ L. 18.188 18.— e.12|3 Nº 43.702 v.16|3|70

El Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NAUM MARCOS GUINSBURG. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 25 de 1970. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ L. 18.188 18. e.11|3-Nº 43.636 v.13|3|70

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ARTURO ROSSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1969. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ L. 18.188 18.— e.12|3 Nº 43 709 v.16|3|70

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS INOCENCIO ABATTE. — Publíquese tres dias.
Buenos Aires, 3 de marzo de 1970. — César Antonio Pescio, secretario.
$ L. 18.188 18.— e.12|3 Nº 43.726 v.16|3|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE SORBARA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1970. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ L. 18.188 18.— e.12|3 Nº 43.787 v.16|3|70

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENITO SILVIO SUEYRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1970. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ L. 18.188 18. — e.12|3 Nº 43.987 v.16|3|70

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION RIVAS de VAZQUEZ VELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 3 de febrero de 1970. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ L. 18.188 18.— e.12|3 Nº 43.846 v.16|3|70

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a hereeuros y acreedores de don JOSE PALMON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1970. — Carlos A. Bilbao, secretario.
$ L. 18.188 22.50 e.12|3 Nº 43.816 v.16|3|70

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MOLINA DE MUÑOZ MICAELA Vda. de. Publíquese en el Boletín Oficial por 3 (tres) días. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1970. — Carlos A. Bilbao, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e. 12|3 Nº 43.970 v. 16|3|70

El Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GILBERTO INOCENTE BRUNELLA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 25 de 1970. — Carlos A. Bilbao, secretario.
$ L. 18.188 18. e.11|3-Nº 43.517 v.13|3|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE MIRAGLIA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1969. — Carlos A. Bilbao, secretario.
$ L. 18.188 18. e.11|3-Nº 43.665 v.13|3|70

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don: FARID CHIYAH HAKIM. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 5 de 1970. — Carlos Alberto Bilbao, secretario.
$ L. 18.188 22.50 e.11|3-Nº 43.475 v.13|3|70

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN TRIPODI. Publíquese tres días. — Buenos Aires febrero 16 de 1970. — Omar J. Cancela, secretario.
$ L. 18.188 18. e.11|3-Nº 43.529 v.13|3|70

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SANTIAGO MAZZINI. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1970. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 12|3 Nº 43.723 v. 16|3|70

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA VERONICA DELLA PICCA de FALLONE. Publíquese por por 3 días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires. 18 de febrero de 1970. — Octavio Bunge, secretario.
$ L. 18.188 27 e. 12|3 Nº 43.763 v. 16|3|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCO SANTAGADA. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, marzo 5 de 1970. — Octavio Bunge, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 12|3 Nº 43.923 v. 16|3|70

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAURA LOPEZ de READIGOS. Publíquese tres días. — Buenos Aires, marzo 3 de 1970. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ L. 18.188 18. e.11|3-Nº 43.530 v.13|3|70

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA LIBONATTI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 15 diciembre de 1969. — Octavio Bunge, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.11|3-Nº 43.532 v.13|3|70

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10 cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de JUAN CARLOS CIRESA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1969. Octavio Bunge, secretario.
$ L. 18.188 18. e.11|3-Nº 43.641 v.13|3|70

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS FERRARO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 10 de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ L. 18.188 18. e.11|3-Nº 43.672 v.13|3|70

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON o RAMON BENJAMIN JUNCO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 3 de 1970. — Octavio Bunge, secretario.
$ L. 18.188 18. e.11|3-Nº 43.468 v.13|3|70

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por 15 días al demandado para comparecer en juicio: "CABO CORRIENTES SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES c|DIAZ ROBERTO ANTONIO s|Cancelación inscripción boleto compraventa bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese 2 días. — Buenos Aires, 15 de julio de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ L. 18.188 18 e.12|3 Nº 43.849 v.13|3|70

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ABRAHAM JAITMAN. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1970. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 12|3 Nº 43.739 v. 16|3|70

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MIGUEL DAMIAN RANCAÑO. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1969. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 12|3 Nº 43.879 v. 16|3|70

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FIDEL OLLEROS ENRIQUEZ. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1969. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e. 12|3 Nº 43.886 v. 16|3|70

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GUILLERMO CAIMI GARMENDIA. Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, febrero 18 de 1970. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 12|3 Nº 41.998 v. 16|3|70
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber omitido por error de imprenta en el Boletín Oficial del 4 al 5|3|70.

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por 30 días a herederos y acreedores de don KIWA DINES. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 3 de marzo de 1970. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 12|3 Nº 43.718 v. 16|3|70

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAFAEL CURCI. Publíquese 3 días. — Buenos Aires, febrero 6 de 1970. —
El secretario.
$ L. 18.188 18 e. 12|3 Nº 43.753 v. 16|3|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don IBRAHIM MARTINEZ MACIAS o EVERARDO MAXIMO IBRAHIM ISRAEL MARTINEZ y MACIAS. Buenos Aires, febrero 18 de 1970. Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e. 12|3 Nº 43.735 v. 16|3|70

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALBERTO RENNIS. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1970. — César R. Herbón, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 12|3 Nº 43.747 v. 16|3|70.

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña HERMINIA LIZZA de CAMACHO o NATALIA ANTONIA HERMINIA LIZZA de CAMACHO. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, febrero 23 de 1969. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e. 12|3 Nº 43.877 v. 16|3|70

El Juzgado Nacional Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO KOLLMANN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1969. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ L. 18.188 18. e.11|3 Nº 43.640 v.13|3|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARNALDO VICENTE SANTORO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de marzo de 1970. — César R. Herbon, secretario.
$ L. 18.188 18. e.11|3 Nº 43.476 v.13|3|70

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DELIA FAGETTI de CABRAL. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 26 de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ L. 18.188, 19,20 e.12|3 Nº 43.848 v.16|3|70

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO ADOLFO LUIS JOSE GLANDARD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 27 de 1970. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ L. 18.188 22,50. e.11|3 Nº 43.680 v.13|3|70

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUDOVICA MARIA ANGELA SOLARI de MONTAGNA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 4 de 1970. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ L. 18.188, 21,60 e.12|3 Nº 43.967 v.16|3|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza a herederos y acreedores de MARCIAL REBOREDO. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1970. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 12|3 Nº 43.734 v. 16|3|70

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SOFIA OLIVIERI de BERTAGNI. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, marzo 6 de 1970. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 12|3 Nº 43.772 v. 16|3|70.

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO ERNESTO DELLAROLE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1970. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.12|3 Nº 43.736 v.16|3|70

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MANUEL SUEIRO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 16 de 1970. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188, 18 v.12|3 Nº 43.952 v.16|3|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BIENVENIDA ARAUJO de MARTINEZ Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1970. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ L. 18.188, 18 e.12|3 Nº 43.764 v.16|3|70

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES MIGUEL ROSASPINI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 27 de 1970. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ L. 18.188, 13,50 e.12|3 Nº 43.968 v.16|3|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL SANTOS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 5 de 1970. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188. 18 e.12|3 Nº 43.871 v.16|3|70

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña NUNCIA ALTIERI de SERRANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188 18. e.11|3 Nº 43.458 v.13|3|70

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA del PILAR ARREQUINA de GASPARINI y PEDRO GASPARINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188 22,50. e.11|3 Nº 43.509 v.13|3|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por treinta días a herederos y acreedores de ONOFRE CURIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ L. 18.188 18. e.11|3 Nº 43.444 v.13|3|70

Juzgado Nacional Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIX LEONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ L. 18.188 18. e.11|3 Nº 43.543 v.13|3|70

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HERSCH o ENRIQUE NIEBIESKI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 5 de 1970. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.12|3 Nº 43.813 v.16|3|70

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO MAFFIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1970. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ L. 18.188 18.— e.12|3 Nº 43.899 v.16|3|70

El Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza a doña ELVA RAMONA LOPEZ para que en el plazo de quince días tome intervención en el juicio "Baez, Teodoro s|autorización",

bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial para que la represente. — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires 27 de febrero de 1970. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ L.18.188 21.— e.12|3 Nº 43.938 v.13|3|70

Nº 11

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO COLOMBO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ L.18.188 18.— e.12|3 Nº 43.707 v.16|3|70

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO COSTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1970. — $ L.18.188 18.— e.12|3 Nº 43.864 v.16|3|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA BENECCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1970. — Norman J. Astuena, secretario.
$ L. 18.188 18. e.11|3 Nº 43.669 v.13|3|70

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JAIME MOISES ZYLBERMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de marzo de 1970. — Norman J. Astuena, secretario.
$ L. 18.188 18. e.11|3 Nº 43.671 v.13|3|70

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR FIELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 16 de 1970. — Norman J. Astuena, secretario.
$ L. 18.188 20,40. e.11|3 Nº 43.465 v.13|3|70

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO GEIGER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de marzo de 1970. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ L.18.188 22,50 e.12|3 Nº 43.714 v.16|3|70

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES IZAGUIRRE de MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1970. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ L.18.188 18.— e.12|3 Nº 43.725 v.16|3|70

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIANO FONTANA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de marzo de 1970. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ L.18.188 18.— e.12|3 Nº 43.732 v.16|3|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña RAQUEL DE SOUZA MARTINEZ de POZZI. Publíquese por 3 días — Buenos Aires, 27 de febrero de 1970. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ Ley 18.188 18 e.11|3 Nº 43.592 v.13|3|70

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VALENTIN FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ L.18.188 22,50 e.12|3 Nº 43.885 v.16|3|70

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO DIAZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 17 de 1970. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ L|18.188 2,60 e.11|3 Nº 43.661 v.13|3|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13 Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELAIDA SUPERI GOROSTIAGA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 2 de 1970. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario
$ L|18.188 21,60 e.11|3 Nº 43.545 v.13|3|70

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN MALLO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, febrero 27 de 1970. — Graciela E. González, secretaria.
$ L. 18.188 18 e.12|3 Nº 43.869 v.16|3|70

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MARCOS BRUN — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, febrero 6 de 1970. — Graciela E. González, secretaria.
$ L. 18.188 18 e.12|3 Nº 43.918 v.16|3|70

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUANA CELINA MONTEDONICO de BRUN. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, febrero 27 de 1970. — Graciela E. González, secretaria.
$ L. 18.188 12,80 e.12|3 Nº 43.919 v.16|3|70

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCO GATTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 5 de 1970. — Graciela E. González, secretaria.
$ L. 18.188 18 e.12|3 Nº 43.942 v.16|3|70

Nº 15

El Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña LUISA ALBINA LOPEZ de MANULI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1970. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ L. 18.188 18 e.12|3 Nº 43.875 v.16|3|70

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA GARCIA. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, marzo 3 de 1970. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ L. 18.188 18 e.12|3 Nº 43.966 v.16|3|70

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ALSZEGHY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ L. 18.188 18 e.12|2 Nº 43.881 v.16|3|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CESAR LUCENTINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1969. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ L.18.188, 18.- e.12|3 Nº 43.797 v.16|3|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BALDOMERO NIELSEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1969. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ L.18.188, 18.- e.12|3 Nº 43.795 v.16|3|70

El Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE RAMON GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 2 de 1970. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ L.18.188, 18.- e.12|3 Nº 43.890 v.16|3|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza a herederos y acreedores de ROMAN GARRIGA por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 6 de 1970. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ L.18.188, 18.- e.12|3 Nº 43.895 v.16|3|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTA ACAD de SARQUIS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ L|18.188 18 e.11|3 Nº 43.489 v.13|3|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29 cita por treinta días a herederos y acreedores de doña CONCEPCION LOPEZ de LEMOS Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1970. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ L|18.188 22,50 e.11|3 Nº 43.572 v.13|3|70

Nº 16

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don EUGENIO MIGUEL DE MOY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1970. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ L.18.188, 18.- e.12|3 Nº 43.985 v.16|3|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NATAL CARLOS MACCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Febrero 27 de 1970. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ L. 18.188, 18.- e.12|3 Nº 43.920 v.16|3|70

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA BORRELLI de GEMMA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 5 de 1970. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ L|18.188 18 e.11|3 Nº 43.469 v.13|3|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS CAMPO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 27 de 1970. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ L|18.188 18 e.11|3 Nº 43.488 v.13|3|70

Juzgado Nacional Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEXIS JASSUNINSKY. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ L|18.188 18 e.11|3 Nº 43.546 v.13|3|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO RAUL ROBERTO SOBRERO Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 3 de 1970. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ L|18.188 22,50 e.11|3 Nº 43.587 v.13|3|70

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA CIAPPINI de ROLDAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$L. 18.188, 18.- e.12|3 Nº 43.796 v.16|3|70

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA BELLO de VITES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Marzo dos de 1970. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ L. 18.188, 18.- e.12|3 Nº 43.836 v.16|3|70

El Juez Nacional en lo Civil de Primera Instancia, Dr. José Julián Carneiro, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES GONZALEZ. — Publíquese durante tres días.
Buenos Aires, febrero 17 de 1970. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ L. 18.188 25,80 e.11|3 Nº 43.660 v.13|3|70

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EDUARDO PABLO BOYADJIAN. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, marzo 6 de 1970. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ L. 18.188 19,80 e. 12|3 Nº 43.950 v. 16|3|70

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MANUEL ZABALETA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ L. 18.188 21,60 e.11|3 Nº 43.471 v.13|3|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita a herederos y acreedores de don YOLANDO MANUEL LUIS ANTONIO CIAMPOLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 28 de 1970. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ L. 18.188 18. e.11|3 Nº 43.590 v.13|3|70

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA FREIDENBERGER de TOPET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de marzo de 1970. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ L. 18.188 21,60 e.11|3 Nº 43.612 v.13|3|70

Nº 19

Juzgado Nacional Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza a herederos y acreedores de don ANTONIO RUFFA. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 4 de marzo de 1970. — Enrique B. Leguizamón secretario.
$ L. 18.188 18 e. 12|3 Nº 43.814 v. 16|3|70

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don RAMON RODRIGUEZ. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, febrero 23 de 1970. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 12|3 Nº 43.951 v. 16|3|70

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ARTURO LOWRY. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1970. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e. 12|3 Nº 43.818 v. 16|3|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEDERICA JOSEFA MARIA ROLANDONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 18 de 1970. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ L. 18.188 18. e.11|3 Nº 43.698 v.13|3|70

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PURA CONCEPCION DALMAU o DALMAU VIAYNA o DALMAU de SURIANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de marzo de 1970. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ L. 18.188 18. e.11|3 Nº 43.571 v.13|3|70

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20 Secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALFONSO VACCARO. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, marzo 5 de 1970. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$L. 18.188 18 e. 12|3 Nº 43.771 v. 16|3|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARLOS OSVALDO SANTIAGO. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, febrero 25 de 1970. Juan L. Peña, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 12|3 Nº 42.196 v. 16|3|70
Nota Se publica nuevamente en razón de haber omitido por error de imprenta en el Boletín Oficial del 6|3|70.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de NICOLASA AMELIA DE LA FUENTE de MIANO. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, marzo 4 de 1970. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ L. 18.188 24 e. 12|3 Nº 43.839 v. 16|3|70

Juzgado Nacional Civil Nº 20, Secretaría Nº 39 cita y emplaza por cinco días a NESTOR ALFONSO BUONTEMPO, comparezca tomar intervención correspondiente en autos "Carbone, Pablo Constancio, s|Adopción". apercibimiento dar intervención Defensor Ausentes. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de marzo de 1970. — Juan L. Peña, secretario.
$ L. 18.188 22,50. e.11|3 Nº 43.445 v.13|3|70

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita por treinta días a herederos y acreedores de FELISA MARIA CAPURRO o CAPURRO LEY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de marzo de 1970. — Juan L. Peña, secretario.
$ L. 18.188 13,50 e.11|3 Nº 43.623 v.13|3|70

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSEFINA GASTI de PAGLIARO. Publíquese 3 días. — Buenos Aires, febrero 18 de 1970. — Luis Solari, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 12|3 Nº 43.868 v. 16|3|70

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO ZORRILLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 25 de 1970. — Julio P. Gerez, secretario.
$ L. 18.188 18. e.11|3 Nº 43.540 v.13|3|70

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ATILANO GONZALEZ y ESTEFANIA RODRIGUEZ de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 27 de 1970. — Julio P. Gerez, secretario.
$ L. 18.188 22,50. e.11|3 Nº 43.634 v.13|3|70

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO CESAR CARBIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de marzo de 1970. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ L. 18.188 18. e.11|3 Nº 43.466 v.13|3|70

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VLADISLOVAS o VENESLAVO o VLADISLOVE o VLADAS KIVERIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 5 de 1970. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ L.18.188 18 e.12|3 Nº 43.965 v.16|3|70

Juzgado en lo Civil Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL LOPEZ o MANUEL LOPEZ FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de marzo de 1970. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ L. 18.188 18. e.11|3 Nº 43.464 v.13|3|70

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IGNACIO GIL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ L.18.188 18 e.12|3 Nº 43.773 v.16|3|70

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita por el plazo de ley a los que se creyeren con derecho, ormulen oposición al pedido de cancelación del siguiente pagaré: "Nº 12 bis por pesos 240.000. Avellaneda, cinco de julio de 1968. El día 11 (once) de julio de 1969 pagaré al Sr. Roberto M. Vidal o a su orden la cantidad de doscientos cuarenta mil pesos m|n. c.l., por igual valor recibido en....... a .... entera satisfacción. Pagadero en Buenos Aires. Calle El Carpintero Nº 6933, Capital Federal. José A. Galeani, Certifico que el presente pagaré hipotecario corresponde a la escritura Nº 1.270 pasada en la fecha ante mi al folio 1.792 del Registro de Contratos Públicos número 112 a mi cargo. Conste. Avellaneda, julio 5 de 1968. Hay una firma. El sello dice. — Antonio Capalletto, Escribano. Entrada Nº 126.698 del 4|10|68. Registrado la hipoteca a que se refiere la nota que antecede en la Matricula Nº 1-68.018. Jacob Maximo Rosmann. Jefe de División del Registro de la Propiedad. Inmueble: Firma autorizada". — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, febrero 15 de 1970. — Horacio C. Amisano, secretario.
$ L. 18.188 450,— e.26|2-Nº 41.225 v.18|3|70

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de ENRIQUETA GISLAINE OLEFFE de FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1969. — El Secretario.
$ L.18.188 18 e.12|3 Nº 43.823 v.16|3|70

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATILDE MARIA FAMULARO de VALENTINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 4 de 1970. — Julio César Benedetti, secretario.
$ L.18.188 18 e.12|3 Nº 43.941 v.16|3|70

Juzgado Nac. 1ª Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO o FRANCISCO ORIOLO y de MAGDALENA BONAMASA o BONAMASSA o BONAMOSA o BONAMOSSA de ORIOLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 5 de 1970. — Carlos M. Saubdiet, secretario.
$ L. 18.188 18 e.11|3 Nº 43.507 v.13|3|70

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CAROLINA ROSSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 4 de 1970. — Julio César Benedetti, secretario.
$ L. 18.188 9 e.11|3 Nº 43.511 v.13|3|70

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por treinta días a herederos y acreedores de DELICIA MATILDE TRAMONTINA de MANZOR. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1969. — María Isabel Millán, secretaria.
$ L.18.188 18 e.12|3 Nº 43.754 v.16|3|70

El Juez nacional de primera instancia en lo civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de don ENZO MARIO ALDO COLOMBO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 16 de 1970. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ L. 18.188 18 e.11|3 Nº 43.460 v.13|3|70

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ITALIA BORRO de PERRONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ L. 18.188 18 e.11|3 Nº 43.473 v.13|3|70

Nº 25

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, por la Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS INCISA DI CAMERANA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, marzo 4 de 1970. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ L.18.188 22,50 e.12|3 Nº 43.721 v.16|3|70

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante VICENTE SURRA, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 5 de 1970. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ L 18.188 22,50 e.11|3 Nº 43.508 v.13|3|70

Nº 26

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE OGANDO y FLORA LEIS de OGANDO. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, marzo 9 de 1970. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ L.18.188 21 e.12|3 Nº 43.710 v.16|3|70

Juzgado Nacional Civil 26, Secretaría 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SILVIO CAGNONI, CAROLINA CAPANO de CAGNONI y HUGO SILVIO VICENTE CAGNONI. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, marzo 9 de 1970. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ L.18.188 21 e.12|3 Nº 43.711 v.16|3|70

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR, MARIO y MARIA LUISA DESIMONI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 25 de 1970. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ L. 18.188, 18 e. 12|3 Nº 43.917 v. 16|3|70

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL LUIS REGAZZONI. — Publíquese 3 días. — Buenos Aires, marzo 9 de 1970. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.12|3 Nº 43.712 v.16|3|70

Nº 27

Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MANARA. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, mayo ocho de 1968. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ L. 18.188, 18 e. 12|3 Nº 43.727 v. 16|3|70

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por 15 días a la demandada para comparecer en juicio: "CABO CORRIENTES SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES c|MUTTI, TERESA s|Rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días. — Buenos Aires, 14 de julio de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ L. 18.188, 18 e. 12|3 Nº 43.847 v. 13|3|70

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por 15 días a los demandados para comparecer en juicio: "CABO CORRIENTES SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES c|MARCIANI CAMIÑAS e ISABEL BLANCO de CAMIÑAS s|Cobro", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1969. — Alberto Valdez Oderigo, secretario.
$ L. 18.188, 18 e. 12|3 Nº 43.844 v. 13|3|70

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por 15 días al demandado para comparecer en juicio: "CABO CORRIENTES SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES c|SOUTO, RAFAEL s|Rescisión de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial — Publíquese 2 días — Buenos Aires, 14 de julio de 1969. — Alberto Valdez Oderigo, secretario.
$ L. 18.188, 18 e. 12|3 Nº 43.845 v. 13|3|70

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por 15 días a los demandados para comparecer en juicio: "CABO CORRIENTES SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES c|DE MORI, FRANCISCO y ROJAS, ANA LUISA s|Rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días. — Buenos Aires, 15 de julio de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ L. 18.188, 18 e. 12|3 Nº 43.850 v. 13|3|70

Nº 28

El Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDMUNDO JULIO ASCORTI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 6 de 1970. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ L. 18.188 18 e. 12|3 Nº 43.894 v. 16|3|70

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HILARIO CASAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1970. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ L. 18.188 18.— e.12|3 Nº 43.931 v.16|3|70

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICTOR LOMUTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 27 de 1970. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ L. 18.188 18 e.11|3 Nº 43.576 v.13|3|70

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO LUIS GHIELMETTI o ANTONIO GHIELMETTI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1970. — Mario Calatayud (h), secretario.
$ L. 18.188 18.— e.12|3 Nº 43.765 v.16|3|70

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALICIA JOAQUINA SANTOS de BARBA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 4 de marzo de 1970. — Mario Calatayud (h), secretario.
$ L. 18.188 21.— e.12|3 Nº 43.766 v.16|3|70

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA TOMBAK de GOLDCHER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1970. — Mario Calatayud (h), secretario.
$ L. 18.188 19,20 e.12|3 Nº 43.768 v.16|3|70

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OSVALDO CASAGRANDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de marzo de 1970. — José María Scorta, secretario.
$ L. 18.188 18.— e.12|3 Nº 43.715 v.16|3|70

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL GARCÍA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de marzo de 1970. — José María Scorta, secretario.
$ L. 18.188 18.— e.12|3 Nº 43.716 v.16|3|70

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EUSEBIO GARCIA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 9 de marzo de 1970. — José María Scorta, secretario.
$ L. 18.188 18.— e.12|3 Nº 43.740 v.16|3|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretara Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALEJANDRO o ALEJANDRO MARIA ALVAREZ o ALVAREZ ARANGO, MARIA ALVAREZ de FERNANDEZ y GENARO FERNANDEZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 6 de marzo de 1970. — Fernando Vocos, secretario.
$ L. 18.188 27.— e.12|3 Nº 43.954 v.16|3|70

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARÍA CASANOVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 3 de 1970. — José María Scorta, secretario.
$ L. 18.188 18 e.11|3 Nº 43.510 v.13|3|70

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANDRES SABATINO SERRICCHIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 27 de 1970. — Fernando Vocos, secretario.
$ L. 18.188 18 e.11|3 Nº 43.505 v.13|3|70

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUNHILD ELISABET SVENSSON de WIDQUIST. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1969. — José María Scorta, secretario.
$ L. 18.188 18 e.11|3 Nº 43.682 v.13|3|70

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita por cinco días a MIGUEL BERTIGNONE a que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 2 de marzo de 1970. — José María Scorta, secretario.
$ L.18.188 30.— e.10|3 Nº 43.210 v.16|3|70

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 1

Juzgado Nacional de Paz Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VICTORIA PACCHIONI de VARGAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de marzo de 1970. — Jerónimo Cutillo, secretario.
$ L. 18.188 18.— e.12|3 Nº 43.750 v.16|3|70

Nº 16

Juzgado Nacional de Paz Nº 16, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don OLIVIO JOSE MARIA TATE. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, setiembre 3 de 1969. — Emilio M. Pascual, secretario.
$ L. 18.188 18.— e.12|3 Nº 43.717 v.16|3|70

Nº 24

El Juzgado Nacional de Paz Nº 24, cita y emplaza por cinco días a D. EDUARDO ESCOBAR a fin de que asuma la representación que le corresponde en autos Zunino Jacinta Rosa contra Escobar Eduardo, s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1969. — Sergio A. Saubidet Echazú, secretario.
$ L. 18.188 15 e.12|3 Nº 43.794 v.13|3|70

Nº 31

Juzgado de Paz Nº 31, cita por dos días a RAFAEL AGUIRRE, para comparecer en juicio: "Ritorto, Francisco contra Sucesores de Luis Comoglio y otros sobre desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, marzo 3 de 1970. — Antonio José Giangrasso, secretario.
$ L. 18.188, 15 e.11|3 Nº 43.570 v.13|3|70

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial número 1, Secretaría Nº 1, cita a CETINA S.A. para comparecer a estar a derecho en los autos caratulados: "Hilandería Nueva Pompeya Soc. Anón. Ind., Com., Inm. c|Cetina Sociedad Anónima C.I.F.I.A. s|ejecutivo", dentro del término y bajo apercibimiento de ley. Expte. Nº 30.026. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 27 de febrero de 1970. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ L.18.188 45.— e.11|3 Nº 43.615 v.17|3|70

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días la quiebra de ARMANDO LORGE. Fecha provisional de cesación de pagos, el 16 de julio de 1968. Síndico: Aída Israelson. Domicilio, Corrientes 2565, 10º piso, oficinas 10|11, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días. Señálase el 8 de mayo de 1970, 14 horas, para reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido, a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 16 de febrero de 1970. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ L. 18.188 90.— e.12|3 Nº 43.815 v.18|3|70

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días a los acreedores de "CONFECCIONES VIC S.A.C.I.F.I.A.", la convocatoria solicitada, fijándoseles veinte días para presentar al Síndico Samuel Brunstein, domicilio Belgrano 427, 5º piso, Capital Federal, los justificativos de sus créditos. El día 21 de mayo de 1970, a las 13 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado, la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 6 de marzo de 1970. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ L.18.188 67,50 e.11|3 Nº 43.447 v.17|3|70

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4 comunica por cinco días a los acreedores de CASIMIRO POLLEDO S. A. C. I. F. G e I. la convocatoria solicitada, fijándose cuarenta días a partir de la última publicación de edictos para presentar al Síndico Quintino Piezzo Dell'Elce, calle Del Carmen 739, los justificativos de sus créditos. El 24 de junio de 1970, a las 13 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, marzo 4 de 1970. — Eduardo J. M. Milberg, secretario
$ L. 18.188 75. e.9|3 Nº 42.958 v.13|3|70

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3. Secretaría número 6, cita por 5 días a don CAYETANO CANNITELLI para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1970. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ L. 18.188 15.— e.12|3 Nº 43.706 v.13|3|70

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días a los acreedores de BANTOAL S. A. C. e I., la convocatoria solicitada, fijándoles quince días para presentar al Síndico Pedro A. Jacoby, Cangallo 315, 4to. Of. 90|1, los justificativos de crédito. — El 7 de julio a las 14 horas, se celebrara en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, marzo 4 de 1970. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ L.18.188 52,50 e.10|3 Nº 43.225 v.16|3|70

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por 5 días, a los acreedores de HIJOS DE JACOBO NINO SAIC, exp. 29131, la convocatoria solicitada, fijándose 30 días, a partir de la última publicación para presentar los títulos justificativos de sus créditos al síndico señor Juan Carlos Gómez, domiciliado en Piedras 636, 2º "B". El día 2 de junio de 1970, a las 14 hs., se celebrará la junta en la sala del Juzgado, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 6 de marzo de 1970. — Jorge A. González, secretario.
$ L. 18.188 67,50 e.12|3 Nº 43.741 v.18|3|70

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días la quiebra de AGRELO AMADOR Y SOLEDAD SANTELA DE AGRELO (Expediente Nº 14.583) Fecha de cesación de pagos 12 de junio de 1964. — Síndico José Luis Gómez López Egea, domicilio Viamonte 927, piso primero, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 30 días. Señálase el día 3 de abril de 1970, a la hora 14, para la reunión de la junta en la Sala de Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, marzo 2 de 1970. — Jorge A. González, secretario.
$ L. 18.188 90 e.9|3 Nº 43.107 v.13|3|70

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaria Nº 11, comunica por 5 días a los acreedores de MARCOS RESNIK E HIJOS S. R. L., la convocatoria solicitada, fijándoles 20 días a contar de la última publicación de este edicto para presentar a la Síndica señorita Edith Mildre Ghiglioni, con domicilio en Pedro Morán 3594, 1er. piso 4º; los títulos justificativos de sus créditos. — El día 30 de abril de 1970, a las 15 horas, se celebrará la Junta en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, marzo 5 de 1970. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.
$ L 18.188 67,50 e.10|3-Nº 43.362-v.16|3|70

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaria Nº 14, comunica por cinco días en los autos CASA SAINZ S. R. L. s|quiebra, fecha de cesación de pagos 1º de diciembre de 1968. Liquidadora C. I. L. S. A., representada por el Dr. Alberto M. Lezcano con domicilio en Tucumán 1438, 5º piso, Of. 502. Intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida los pongan a disposición del liquidador, prohibiéndoseles hacer pagos o entrega de bienes, a la fallida so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 3 de marzo de 1970. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ L.18.188 60 e.10|3 Nº 43.407 v.16|3|70

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días a los acreedores de MOTOTECNICA ARGENTINA S. R. L. la convocatoria solicitada fijándose treinta días para presentar al Síndico Contador Ovidio Pedro Bianchi, en Avda. Francisco Beiró 4002, los justificativos de créditos. El día 26 de mayo de 1970, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado, la junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, marzo 9 de 1970. — Carlos Viale, secretario.
$ L. 18.188, 60 e.12|3 Nº 43.932 v.18|3|70

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 5 días a los acreedores de ACEROS FALLER SRL. la convocatoria solicitada fijándoles el plazo de 30 días para presentar al síndico Aníbal Noguera, calle Malvinas 268, los justificativos de créditos. El 9 de junio de 1970, a las 14 horas, se celebrará en la sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 4 de marzo de 1970. — Carlos Viale, secretario.
$ L 18.188 52,50 e.9|3 Nº 43.025 v.13|3|70

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10 Secretaría Nº 19, hace saber a "COLOMAR ARGENTINA - MARIO COLOMBINE" en el pedido de Quiebra que le sigue Moisés Weich, que se ha dictado el siguiente auto: "Buenos Aires, diciembre 18 de 1969. — Atento lo que surge del informe del Actuario que antecede tiénese por reconstruido el expediente hasta la estación procesal de que da cuenta el auto transcripto en la copia de fs. 50. Notifíquese. — Carlos Alberto Legorburu - Juez Interino". Publíquese por dos días. — Buenos Aires, febrero 25 de 1970. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ L. 18.188, 24 e.12|3 Nº 43.876 v.13|3|70

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días (5), la quiebra de OSCAR RODOLFO MALDONADO. Fecha provisoria de la cesación de pagos: 18 de mayo de 1965. Síndico: Felipe Eduardo Nicolao, con domicilio en la calle Martiniano Chilavert Nº 2932, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, dentro de treinta (30) días. Señálase la audiencia del día 27 de abril de 1970, a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerse a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entregar bienes, so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, marzo 4 de 1970. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ L. 18.188, 90 e.12|3 Nº 43.908 v.18|3|70

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por 5 días a los acreedores de JOSE SASSON, la convocatoria solicitada, fijándoseles 20 días para presentar al Síndico Alberto Di Giorgio, Avda. del Libertador Gral. San artín 5722, piso 13, Dto. 54, los justificativos de sus créditos, fijando el día 4 de junio de 1970, a las 14 horas, para celebrar la junta en la Sala de Audiencias del Juzgado con el número de acreedores que asistieren. — Buenos Aires, marzo 4 de 1970. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ L. 18.188 60 e. 10|3 Nº 43.166 v. 16|3|70

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días la quiebra de P. DE DOME MARIA L. Fecha provisoria de cesación de pagos: 9 de octubre de 1967. Síndico: Fernando Escalona, con domicilio en Córdoba 1364, 2º piso, Dto. "A", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los veinte días. Señálase la audiencia del día 10 de abril de 1970, a las 14 horas, para la reunión de la Junta de Acreedores, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 3 de marzo de 1970. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ L.18.188, 97,50 e.10|3 N 43.600 v.16|3|70

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por 5 días a los acreedores de la convocatoria de "SAFIRO S.A.C.I. y F., s|convocatoria", que el día 5 de mayo de 1970, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado, la junta con el número de acreedores que asistiere, dentro del plazo de 30 días, a partir de la última publicación de edictos deben presentarse los títulos justificativos de sus créditos al Síndico: Jorge E. Márquez, con domicilio en San Martín 686, 10º piso, Of. 101. — Buenos Aires marzo 3 de 1970. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ L. 1.18 75 e. 10|3 Nº 43.310 v. 16|3|70

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por 5 días a acreedores de COMERCIAL ARGENTINA S. A.C.I.I.F. y A., la convocatoria solicitada fijándoseles 30 días para presentar al Síndico Juan Zukerman, calle Tucumán 1539, 4º piso, Of. 44, los títulos justificativos de sus créditos; el 29 de junio de 1970, a las 14 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, marzo 5 de 1970. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ L. 18.188 60 e. 10|3 Nº 43.384 v. 16|3|70

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial número 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días a los acreedores de 3 C AUTOMOTORES S.A.C.I.A.F., la Convocatoria solicitada, fijándoles treinta días a contar de la última publicación de este edicto, para presentar al Síndico, Contador Carlos Miguel Tachi, con domicilio en calle Maipú 726, piso 2º, frente, los justificativos de sus créditos. Señálase la audiencia del día primero de junio de 1970, a las 14.30 horas, para celebrar en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1970. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ L.18.188 67,50 e.11|3 Nº 43.498 v.17|3|70

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días que la JUNTA DE ACREEDORES DE EMPRESA EDITORIAL HAYNES LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA s|quiebra, se realizará en la Sala del Juzgado el día 12 de junio de 1970, a las 13 horas, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 6 de marzo de 1970. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ L.18.188 52,50 e.11|3 Nº 43.689 v.17|3|70

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra de INTRODUCTORA ARGENTINA DE ACEROS S. R. L. Fecha provisoria de cesación de pagos, 28 de junio de 1961. Síndico don Miguel Reisfeld, domiciliado Yerbal 6019, Capital, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los veinte días. Señálase el día 14 de mayo de 1970, a las 14 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes. so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, marzo 2 de 1970. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ L. 18.188, 90 e.12|3 Nº 43.984 v.18|3|70

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL

Nº 1

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 1, Secretaría Nº 102, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ANGEL BORDA GAMBOA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones y abuso deshonesto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1969. — Marcos Manuel Derqui, secretario.
e. 10|3 Nº 43 v.16|3|70

Nº 15

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 15, Secretaría Nº 145, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MANUEL MESSAROS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación (7465), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — José Mancinelli, secretario.
e.10|3 Nº 33 v.16|3|70

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 15, Secretaría Nº 145, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a BERNARDO SUTZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1969. — José Mancinelli, secretario.
se por cinco días. — José Mancinelli, secretario.
e.10|3 Nº 34 v.16|3|70

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 15, Secretaría Nº 145, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO NICOLAS TUSSET, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1969. — José Mancinelli, secretario.
e.10|3-Nº 35 v.16|3|70

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 15, Secretaría Nº 145, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO POGGI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 204 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1969. — José Mancinelli, secretario.
e.10|3 Nº 36 v.16|3|70

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 15, Secretaría N 145, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN VICTOR MORALES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación (causa número 7445), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 17 de octubre de 1969. — José Mancinelli, secretario.
e.10|3 Nº 37 v.16|3|70

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 15, Secretaría Nº 145, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RAUL GERONIMO MENDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación (causa Nº 7.425), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1969. — José Mancinelli, secretario.
e.10|3 Nº 38 v.16|3|70

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 15, Secretaría Nº 145, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALDO ELBEY DIAZ DIAZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación (causa Nº 7.426), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1969. — José Mancinelli, secretario.
e.10|3 Nº 40 v.16|3|70

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 15, Secretaría Nº 145, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ARTURO RANDOLFO SIMOENS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación (causa Nº 7.277), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 17 de octubre de 1969. — José Mancinelli, secretario.
e.10|3 Nº 41 v 16|3|70

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 15, Secretaría Nº 145, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO OSCAR IUILLERAT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1969. — José Mancinelli, secretario.
e.10|3 Nº 39 v.16|3|70

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 15, Secretaría Nº 145, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ELDA M-

RIA SANCHEZ de GODOY, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos (causa Nº 7.172), bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 7 de octubre de 1969. — José Mancinelli, secretario.
e.10|3 Nº 42 v.16|3|70

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 3

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Pigretti, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ADOLFO MORANDO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por libramiento de cheque sin provisión de fondos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. Buenos Aires, 26 de noviembre de 1969. — Domingo Antonio Pigretti, secretario.
e.9|3 Nº 31 v.13|3|70

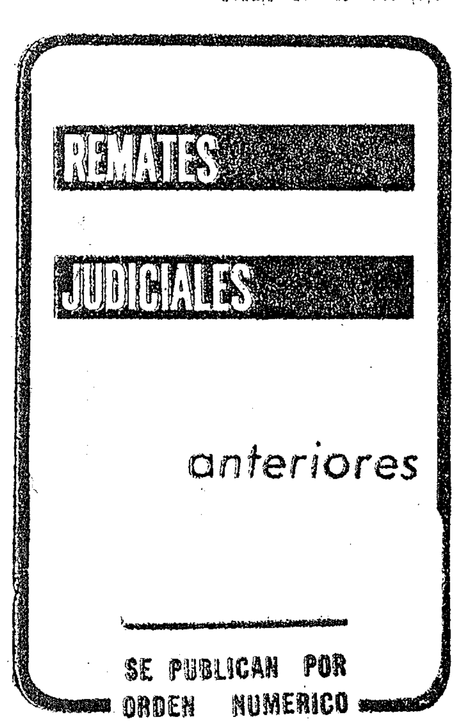
Nº 6

Juzgado en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 12 (Guerberoff), cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JULIO HECTOR AGUAYO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. Buenos Aires, 29 de diciembre de 1969. — Carlos Guerberoff, secretario.
e.9|3 Nº 32 v.13|3|70

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por cinco días, a contar de la primera publicación del presente, a JESUS MILTON RENEE GONZALEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa número 5301 que se le sigue por infracción al Art. 255 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararle rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Talcahuano 550, piso 5º, Capital Federal.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1969. — Mario Walter Gigena, secretario.
e.11|3 Nº 45 v.17|3|70



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en autos "GARRIDO, JOSE MIGUEL y otros contra DUJO, RICARDO BERNARDO y otros s|ejecución hipotecaria", Expte. 42.628, que el martillero Domingo Andrés Yacopino, rematará el día 14 de marzo de 1970, a las 11 hs. en su Salón de Ventas, Avda. Nazca 2111|15, Capital Federal, el local de negocio ubicado en la planta baja con entrada por la calle Rivadavia Nº 6027, Capital Federal, designado como unidad Nº 1, con superficie total de 27,34 m2. Porcentual: 0,01 por ciento. — Base: m$n. 2.700.000. Pesos ley 18.188: $ 27.000. — Seña: 10 por ciento. Comisión: 3 por ciento. — Horario visita: 16 a 18 hs. — Cláusula 5ª escritura hipotecaria: "Para el caso de ejecución los deudores se obligan a desocupar totalmente el bien gravado dentro de los diez días subsiguientes a la subasta judicial confiriendo al señor Juez que intervenga en la causa, representación necesaria a efecto de que en su nombre y representación otorgue la escritura traslativa de dominio a favor de quien resulte comprador". — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, marzo cinco de 1970. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ L. 18.188, 84,50 e.11|3 Nº 43.527 v.13|3|70

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en autos "POLINELLI, JUAN y otro c|ROTA, FRANCISCO CARLOS s|ejecución hipotecaria", Expte. Nº 3617|69, que el martillero Domingo Andrés Yacopino, rematará el día 14 de marzo de 1970, a las 11 hs., en su Salón de Ventas, Avda. Nazca 2111|15, Capital Federal, el lote 1 manzana 152, circunscripción 1, Sección J, de San Antonio de Padua, Partido de Merlo, Pcia. de Buenos Aires Sup.: 237,64 m2. — Base: pesos ley 18.188: $ 8.680. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Horario visita inmueble: 15 a 19 hs. — Cláusula 4ª escritura hipotecaria: "Los deudores no podrán arrendar el inmueble hipotecado y deberán entregarlo totalmente desocupado para el caso de venta judicial o adjudicación bajo apercibimiento de lanzamiento que se solicitará en los autos de la ejecución". — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, marzo 3 de 1970. — Carlos A. Bilbao, secretario.
$ L. 18.188, 72 e.11|3 Nº 43.523 v.13|3|70

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en los autos: "GUIRIN I. C. I. F. S. R. L. c|RIO BERMEJO S. C. por ACCIONES, s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 14.542 que el martillero José Celano, rematará el 20 de marzo próximo, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital, la Unidad Nº 7 "A" del piso 3º de la finca ubicada en la calle Suipacha 1336, entre las de Juncal y Arroyo, compuesta de hall, amplio living room, comedor, dos dormitorios a la calle con balcón terraza, baño, cocina a gas, pieza y baño de servicio, lavadero cubierto, servicios centrales de calefacción, agua caliente, heladera e incineradores de residuos. Expensas comunes aproximadamente $ 10.000.— m|n mensuales. — Visitar a partir del día 16, de 10 a 12 y de 16 a 18 hs. — Venta al contado. — Base $ 4.000.000.— moneda nacional (Ley 18.188 $ 40.000). — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo — Dominio inscripto en Zona Norte. Tomo 501, Folio 32, Edificio Nº 840. Nomenclatura catastral: Circunscripción 20, Sección 3, manzana 24, parcela 29. — Porcentual correspondiente a la Unidad 6,50 por ciento. — Superficie propia 107,10, común 41,09. — La Unidad se encuentra ocupada por la demandada, que ha contraído en autos el compromiso de desocuparla a los 30 días de realizado el remate. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1970. — Octavio Bunge, secretario.
$ L. 18.188, 90 e.12|3 Nº 43.843 v.16|3|70

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por diez días, en el juicio "HERRERO, TOMAS c|STIPICIC MARTINOVIC, JUAN GERONIMO, s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 10.002, año 1969, que el martillero Helmo René González Ficher rematará el día 24 de marzo de 1970, a las 17, en Tucumán 1440, Capital Federal, una finca sobre cuatro lotes de terreno, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, situados en el cuartel cuarto del partido de Lobos, provincia de Buenos Aires, designados con los números cinco, seis y siete del lote número uno y fracción B del lote ocho, con las dimensiones siguientes: Lote cinco: mide 64 m 80 cm por 969 m 40 cm, o sea una superficie, incluida la mitad de la calle, de 6 ha, 44 a, 95 ca, 44 dm2. Lote seis: mide 43 m por 969 m 40 cm, o sea una superficie, incluida la mitad de las calles, de 4 ha, 27 a, 97 ca, 90 dm2. Lote siete: mide 44 m por 969 m 40 cm, o sea una superficie, incluida la mitad de las calles, de 4 ha, 37 a, 93 ca, 20 dm2. Fracción B del lote ocho, mide 45 m 80 cm por 969 m 40 cm, o sea una superficie, incluida la mitad del camino general a Lobos, de 4 ha, 65 a, 80 ca, 4 dm2. Deducida la superficie de la mitad de las calles y de lo cedido a la Dirección Nacional de Vialidad para la continuación del camino de Roque Pérez a Lobos, la superficie total es de 18 ha, 25 a, 90 ca, 34 dm2. De acuerdo con la cláusula quinta del convenio hipotecario, el ejecutado se obligó "irrevocablemente a no darlo en locación ni a constituir usufructos sobre el mismo, así como a entregarlo totalmente desocupado en caso de ejecución a quien resulte comprador en el juicio ejecutivo, dentro de los quince días de la notificación de la sentencia". Visitar de 16 a 18 horas. Base de conjunto: pesos moneda nacional tres millones setecientos cincuenta mil (pesos moneda nacional 3.750.000), o sea pesos Ley 18.188 treinta y siete mil quinientos ($ 37.500.—), totalmente al contado. 8% de seña a cuenta de precio. Comisión 3%. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 6 de marzo de 1970. — César R. Herbón, secretario.
$ L. 18.188 480.— e.10|3 Nº 43.472 v.23|3|70

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio: "CACERES, PRUDENCIO DOLORES c|HOFFMEISTER DE BASTERRA FRIDA S|ejecución Hipotecaria", Expte. Nº 14.966|15, que el martillero Ricardo M. Oliveri de la Riega, rematará el día 17 de marzo del corriente a las 10,45 horas en el hall de ventas de la Corporación de Rematadores; calle 25 de Mayo 311, Capital, el inmueble sito en la calle Argerich 2 bis entre el Club Tortugas y calle sin nombre de Del Viso, Partido de General Sarmiento, cuya nomenclatura y medidas son las siguientes: Lote Nº 76 de la Manzana "B" que mide 17,32 mts. de frente al SE; por 65,69 mts. de fondo en el costado NE y 65,39 mts. en el SO, o sea una superficie de 1.135,15 mts. Con todo lo edificado plantado y adherido al suelo. — Nomenclatura catastral Circunscripción III. — Sección E. — Fracción II. Parcela 34. — Partida 16.304. — Dominio 491|1962. — Base: pesos ley 18.188: 9.239,45. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Al contado. En efectivo. — El inmueble se entregará desocupado de acuerdo a la cláusula tercera del contrato hipotecario. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — El inmueble actualmente se encuentra ocupado por la demandada. — Buenos Aires, Nueve de Marzo de 1970. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ L. 18.188 106 e.12|3-Nº 43.756-v.16|3|70

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en el juicio "DI LORENZO LUIS JOSE c|SIMON JULIAN ALFREDO s|ejecución hipotecaria", Exp. Nº 10.024 que el martillero Ricardo M. Oliveri de la Riega, rematará el día 17 de Marzo del corriente a las 10 horas en el hall de ventas de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, la unidad Nº 5 Piso 4º del edificio sito en la calle Canning 2435|37. — Superficie 111,48 m2. Porcentual 14,32 o|o. — Zona Norte. — Tomo 674. — Folio 48. — Edificio 3722. — Según la cláusula sexta de la escritura hipotecaria el demandado se compromete a entregar el inmueble desocupado. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Base: pesos ley 18.188, 3.750,00 Seña: 8o|o. Comisión: 3o|o. al contado. En efectivo. — Buenos Aires, seis de marzo de 1970. — Mario C. Russomano, secretario.
$ L. 18.188 58,50 e.12|3-Nº 43.760 v.16|3|70

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en el juicio "MILANO ATILIO Y OTRA c|ZAWLOTSKY JOSE y|u otro s|Medianería. Expediente Nº 14.782", que el martillero Manuel Sánchez Guerra, rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo número 311, Capital, el día jueves 19 de Marzo de 1970, a las 11,00 horas, el inmueble sito en esta Capital Federal, calle Robertson Nº 1012, entre la Avenida del Trabajo y la calle Zuviría, designado como lote 3 de la manzana 44 D y en un plano anterior, como el lote 42 de la manzana A, con una superficie de terreno de 10.08 mts. de frente al O. 10,10 mts. en su contrafrente al E. y 8,66 mts. en cada uno de sus costados norte y sur. Sale a la venta al contado, con la base de m$n. 354.666, ó pesos Ley 18.188, 3.546,66. — Seña y a cuenta de precio: 8 o|o. Comisión 3 o|o. en efectivo en el acto de la subasta. — Buenos Aires, marzo 9 de 1970.
Se deja constancia que la propiedad a subastarse se encuentra ocupada nada más que por el demandado y su familia. Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ L.18.188 63. e.12|3-Nº 43.730-v.16|3|70

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en autos "KINERET S. A. F. I. C. I. A. contra ABATE, AMALIA SUSANA s|ejecución hipotecaria", que el martillero Antonio Daher, rematará el 16 de marzo de 1970 a las 15 horas, en Defensa 121, piso 2do. el inmueble régimen ley 13.512, unidad funcional Nº once, departamento, destinado a vivienda, letra B, piso 6to, superficie cubierta setenta y dos metros un decímetro cuadrado y, una superficie de balcón de ocho metros sesenta y un decímetros cuadrados, total ochenta metros sesenta y dos decímetros cuadrados, con un porcentual del cinco cuarenta y cuatro centésimos con acceso independiente por O'Higgins 1821; correspondiéndole unidad complementaria n. XIV, destinada a guardacoches en planta sótano con superficie cubierta total de tres metros cincuenta y un decímetros cuadrados con acceso independiente en relación al resto del edificio por el Nº 1821 de la calle O'Higins; y la parte indivisa de las unidades complementarias Nº XVI y XVII destinadas a guardacoches ubicada en planta baja, con una superficie cubierta total por piso y por unidad complementaria de setenta y nueve metros setenta y ocho decímetros cuadrados respectivamente, con acceso independiente la primera por los Nros. 1823 y 1825 de la calle O'Higgins y la segunda por los Nros. 1811 y 1815 de la calle Pampa, indistintamente. — Adeuda por expensas comunes hasta abril de 1968 por ciento cincuenta y cuatro mil noventa pesos. — Obra agregado a autos plano del departamento que se compone de living-comedor, dos dormitorios, antecámara, baño y pieza de servicio, cocina, dos placard. — El departamento se encuentra ocupado por la ejecutada. — La cláusula tercera de la hipoteca dispone por acuerdo de partes, que el inmueble se subasta desocupado, y la cuarta, la prohibición de transferir, ceder, locar, dar en uso. — Monto aproximado expensas comunes mensuales pesos ley 18.188, $ 110 (pesos 11.000 m|n.). — Base venta incluye hipoteca en primero y segundo grado pesos ley 18.188, $ 48.753,53 ($ 4.875.353 m|n.). — El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. — Venta al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en dinero efectivo. — Visita del inmueble días 10 al 14 de marzo de 16 a 17 horas. — Se publica por tres días.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1970. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ L. 18.188, 153 e.11|3 Nº 43.650 v.13|3|70

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, secretaría número 35, comunica por tres días en autos caratulados "ARIAS de VAUTIER MARIA ELENA, c|VAUTIER ENRIQUE ERNESTO, s|divorcio, separación de bienes y tenencia". Expte. Nº 17.220, que el martillero Félix Astoul Bonorino (h.), rematará el 16 de marzo de 1970 a las 16 horas en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, el inmueble ubicado en la localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires, calle Buenos Aires 1182, edificado en la manzana D, lote Nº 13, que mide: 10 metros de frente al N. O. por 25.63 metros de fondo; Superficie: 256,30 m2. — Base $ Ley 18.188 17.453,32 (m$n. 1.745.332) al con-

tado. — El inmueble se encuentra ocupado por el demandado y libre de inquilinos. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña 8 o|o y comisión 3 o|o en efectivo.

Buenos Aires, marzo 6 de 1970. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ L. 18.188. 54 e.12|3 Nº 43.374 v.16|3|70

Juzgado Civil de Primera Instancia Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días en el juicio "ISOLA RAUL VIRGILIO y otros c|URGOITI E. JOSE, s| Ejec. Hipotecaria" Expte. Nº 18.525, que el martillero Rufino de Elizalde (h.), Viamonte 1630, 3º B, 46-3335, rematará en el Salón de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital, el martes 17 del corriente, a las 14 horas, la propiedad sita en Boulogne, Partido de San Isidro, Barrio Atalaya, calle Cura Allevi o Allevi Nº 673 entre Carlos Gardel y El Zorzal, construida en terreno que mide 20 metros de frente por 30 metros de fondo. La casa consta de 3 dormitorios, baño, cocina, living-comedor, comedor diario, cuarto y baño de servicio. A pocas cuadras del Acceso Norte y Estación Boulogne F. C. Gral. Belgrano. Líneas de colectivos en sus alrededores. Ocupada por el deudor hipotecario que de acuerdo al Art. 11 del mutuo hipotecario, entrega desocupada, por orden judicial. Base Ley 18.188 $ 53.175. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Los pagos de seña y comisión serán en efectivo. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1970. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ L. 18.188. 116.80 e.11|3 Nº 43.566 v.13|3|70

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por tres días en autos "GUERREIRO FRANCISCO, FRANCHINI LIDIA ESTHER y FRANCHINI de OSTAN JUANA R. c|RODRIGUEZ OSCAR FILOMENO s|Ejecución Hipotecaria", expediente 22.586, que el martillero Domingo Andrés Yacopino rematará el domingo 15 de marzo de 1970, a las 11 horas, sobre la misma propiedad, el inmueble calle Catamarca Nº 3971, frente plaza San Justo, Pdo. de Matanza, Prov. de Buenos Aires. Sup.: 320.30 m2. Base m$n. 1.409.025, pesos Ley 18.188, 14.090,25. Seña, 8 o|o. Comisión 3 o|o. Cláusula 4ª escritura hipotecaria: "El deudor no podrá arrendar el inmueble hipotecado y deberá entregarlo totalmente desocupado para el caso de venta judicial o adjudicación bajo apercibimiento de lanzamiento, que se solicitará en los autos de la Ejecución". El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. — Buenos Aires, marzo 4 de 1970. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ L. 18.188, 67.50 e.11|3 Nº 43.526 v.13|3|70

Juzgado Civil de Primera Instancia Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días en el juicio "GALICIA C. ANTONIO y CARBAJAL PERLA IRMA JUDITH c|SERRALLONGA EDUARDO y MORENO de SERRALLONGA ELSA HAYDEE s|Ejec. Hipotecaria", expediente Nº 17.934, que el martillero Rufino de Elizalde (h.) rematará en el Salón de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital, el martes 17 del cte., a las 14 horas, el departamento Unidad Nº 79, piso 9, de la calle Marcelo T. de Alvear 1066|68, con una superficie de 19 m. c. 63 y 0,93 o|o de porcentual. Consta de un ambiente, baño, plac. y Kich. Desocupado. Base pesos ley 18.188 9.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. En efectivo ambos pagos. El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. Informes: 43-3335. Viamonte 1660, 3º B. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1970. — María Isabel Millán, secretaria.

$ L. 18.188, 38,20 e.11|3 Nº 43.568 v.13|3|70

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por tres días en autos "FAROITTI OSCAR y otros c|SAN MARTIN JOSE DOMINGO s|Ejecución Hipotecaria" Expte. Nº 7156, que el martillero Domingo Andrés Yacopino rematará el sábado 14 de marzo de 1970, a las 11 hs., en su Salón de Ventas, Avda. Nazca 2111|15, Capital Federal, el inmueble calle Mazal sin número, entre General San Martín y Belgrano, lote 10, manzana 20, Paraje San Pedro, Pdo. de Matanza, Prov. de Buenos Aires. Sup. 300 metros cuadrados. El inmueble se vende desocupado. Base: Pesos Ley 18.188: 3.803,76 (m$n. $ 380.375,25). Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. — Buenos Aires, marzo 5 de 1970. — Eduardo D. Craviotto, secretario.

$ L. 18.188, 58,50 e.11|3 Nº 43.528 v.13|3|70

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días en el juicio "PONTILLO ANDRES y otra c|CURTO PRUDENCIO y otra s|Ejec. Hipotecaria", Expte. Nº 15.730, que el martillero Silvio J. Rapagnani, rematará el día 16 de marzo de 1970, a las 15.30 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, Capital, los lotes 9, 10, 11, 12 y 13 de la manzana 56, con todo lo plantado y adherido al suelo, ubicados en el Parque General Güemes, del Partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires. Ocupado por unos caseros. Base: Pesos Ley 18.188, 13.410. 8 o|o de seña. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

— Buenos Aires, marzo 5 de 1970. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.

$ L. 18.188, 49,50 e.11|3 Nº 43.691 v.13|3|70

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por tres días en el juicio: "NUNER UNER de LUDUEÑA, BEATRIZ MIRNA y otro c|FERRARO de FERREYRA, ANUNCIADA s|ejecución hipotecaria", Expediente Nº 12.841, que el martillero Miguel Angel Gallo, rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital Federal, el día 19 de marzo de 1970, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en la calle General Roca Nº 3034, de la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. Edificado según nomenclatura catastral, en la circunscripción 6ta., Sección d, Manzana 249 d, parcela Nº 26.564. Medida según título: 10.392 mts. de frente al Nordeste, por 21,65 mts. de fondo o sea una superficie total de 224,98 mts2. Ocupada en alquiler, se vende en el estado de ocupación en que se encuentra. Condiciones de venta: Al contado y al mejor postor. Base Pesos Ley 18.188: treinta y dos mil ciento noventa y dos ($ 32.192). Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo en el acto de la subasta. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. De fracasar el remate por falta de postores se procederá a continuación a un segundo remate con la base de pesos Ley 18.188: ocho mil trescientos setenta y ocho con 38|100 ($ 8.373,38) y con las demás condiciones establecidas en la primera subasta. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1970. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ L. 18.188, 108 e. 12|3 Nº 44.021 v. 16|3|70

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, secretaría Nº 56, comunica por tres días en el juicio: "RIJANA LUIS M. y otros, contra SAIEG SALVADOR, s|ejec. hipotecaria", Expte. Nº 13937, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará el martes 17 de marzo próximo a las 15 horas en 25 de Mayo 311, Capital, el departamento Nº 12, del 2º piso del inmueble calle Cangallo 2630, Cap., Inscripto al Tº 1439, Fº 83, zona Norte, Propiedad Horizontal, superficie propia 236,56 m2. — Base peso ley 18.188 $ 32.000.— (pesos 3.200.000.— m|n.). — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Visitar todos los días de 15 a 18 horas. — La unidad está ocupada por el accionado y su familia. — La cláusula 7º inc. d) del contrato hipotecario dice: "El deudor autoriza a que la venta del inmueble se anuncie como desocupado" y la 8º dice: "No podrá arrendar total o parcialmente el bien hipotecado". — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, marzo 6 de 1970. — Oscar Jorge Chiocca, secretario

$ L. 18.188, 72 e.12|3 Nº 43.913 v.16|3|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por 3 días, en los autos "MACEWICZ TEODORO, sucesión vacante", Expte. Nº 12.808|67, que el martillero Rubens Petrone rematará el día 14 de marzo de 1970, a las 16 horas sobre el mismo bien, un inmueble sito en calles Vicente López y Suipacha, entre las de Cullen y Chacabuco de la localidad de Marcos Paz, Pcia. de Buenos Aires, con todo lo edificado. Den Cat: I-G-Quinta 107º, manzana 107, parcela 2 Medidas: Al SO, 86,43 m; al NO, 43.42; al SE, 43,52 y al NE, 86,74. Base $ 400.000 m|n. (pesos Ley 18.188 4.000.—), al contado y al mejor postor. Seña 8%. Comisión 3%. Desocupado. Como condición de venta, la escritura traslativa de dominio será otorgada por el escribano Hernán R. de Lafuente, con oficina en Florida 520, piso 4º, oficina 410, Capital Federal.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1970. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ L. 18.188 72.— e.11|3 Nº 43.459 v.13|3|70

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 58, comunica por tres días en el juicio "GARCIA GRANADOS MARCELO c|WAINSTEIN LAZARO y otra s| ejec. hipotecaria", Expte. Nº 9141, que el martillero Raúl Alberto Fernández rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, el día 30 de marzo de 1970 a las 10 horas, en bloque, 141 lotes de terrenos con una superficie total de 74.082.70 m2. aproximadamente sitos en el Paraje conocido como "Lomas de Batán", partido de General Pueyrredón, sobre Ruta Nacional número 88, Mar del Plata - Necochea y camino a los Ortiz. Los lotes de terreno tienen entre 345,18 m2. y 800 m2. de superficie de acuerdo a las siguientes ubicaciones: Manzana 27, lote 4; Manzana 28, lotes 2, 5, 7, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20; Manzana 29, lotes 1, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 17, 18; Manzana 30, lotes 2, 3, 20; Manzana 31, lote 5; Manzana 34, lotes, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19; Manzana 35, lotes 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19; Manzana 36, lotes 17, 18; Manzana 37, lote 3; Manzana 41, lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 14, 15, 16, 17, 19; Manzana 42, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10; Manzana 43, lotes 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16; Manzana 45, lote 8; Manzana 47, lotes 1 a 19; Manzana 49, lotes 1, 3, 4, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20; Manzana 53, lotes 1, 4, 6, 7, 15, 16, 17; Manzana 56, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7; Manzana 57, lotes 1, 8, 20; Manzana 58, lote 16. — Las medidas y linderos de cada uno de los lotes mencionados se encuentran en su respectivo plano aprobado por la Dirección Geodesia de la Provincia de Buenos Aires, características 45-335. — Base m$nacional 4.000.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo.

Buenos Aires, marzo 6 de 1970. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.

L. 18.188 $ 130.50 e.12|3-Nº 43.755 v.16|3|70

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, comunica por tres días, en los autos "MARTINEZ MARIA LUISA c|DUBUISSON EDUARDO ROLANDO, s|cobro ejecutivo", expediente Nº 9.903, que el día 16 de marzo, a las 14.30 hs., el martillero Alejandro Sicardi rematará en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, de esta Capital, el inmueble, libre de ocupantes, sito en la calle Juncal 738, entre Esmeralda y Basavilbaso, piso 5º, letra "A", unidad 11 (externo), de esta Capital, compuesto de living y comedor, 2 dormitorios, baño y toilette, dependencias de servicio; con una superficie propia de 119,31 m2, balcón de uso exclusivo de 3,25 m2, sótano de 3,88 m2 y 1/8 de la superficie total destinada a guardacoche (garaje), unidad 1 de la planta baja. Proporción expensas comunes, 3,40 por ciento. Días de visita, 11, 12 y 13, de 16 a 19 horas. Pesos Ley 18.188 (17.870), diez y siete mil ochocientos setenta. Al contado. Monto expensas comunes correspondientes al mes de setiembre pudo., pesos Ley 18.188 (200), doscientos. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. Seña 9%. Comisión 3%.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1970. — Mario Calatayud (h), secretario.

$ L. 18.188 96,60 e.11|3 Nº 43.302 v.13|3|70

Nº 30

JUDICIAL. El Juzgado Nac. Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, en autos "MACCHINI VICTORIO HERMENEGILDO y otros c| TERZA, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, S. A., s|cobro hipotecario" (expediente Nº 610), comunica por 3 días que el martillero Jorge A. Kern rematará el sábado 21 de marzo 1970, a las 17 hs., en su salón de ventas, calle Florida 259, piso 1º, Cap. Fed., el departamento externo, desocupado, unidad Nº 30 del piso 7º del inmueble sito en calle Carbajal Nº 3921, de la Cap. Fed., compuesto de liv-comedor, dormit., baño, cocina, patio y un amplio balcón terraza. Superf. funcional 52 m2 61 dm2. Gastos por expensas por febrero 1970, $ 30,08 Ley 18.188. Base $ 14.028,28 Ley 18.188, al contado. Seña 8%. Comisión 3%. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1970. — José María Scorta, secretario.

$ L. 18.188 81,60 e.11|3 Nº 43.679 v.13|3|70

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 14

Juzgado Nacional de Paz Nº 14, hace saber por tres días en los autos REGHAS, S.A.C.I.F., c|PINA LORIENTE EDUARDO P., s|ejecutivo. Expediente 100802, que el martillero designado a propuesta de parte Sr. Carlos A. Viaña el día 20 de marzo de 1970, a las 10 horas rematará en pública subasta al contado y al mejor postor: Una máquina de escribir Remington portátil, modelo Monarch Nº MB 04958, donde se exhibe calle Montevideo 665, piso 4º. — Base pesos Ley 18.18 486. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, marzo 5 de 1970. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.

L. 18.188 $ 40.50 e.12|3-Nº 43.729 v.16|3|70

Juzgado Nacional de Paz Nº 14 hace saber por tres días en los autos REGHAS S.A.C.I.F. c|J. SZABO S.R.L. S| EJECUTIVO. Expediente Nº 100.800 que el martillero designado a propuesta de parte Sr. Carlos A. Viaña, el día 20 de marzo de 1970 a las 10 hs, rematará en pública subasta al contado y al mejor postor; una máquina de escribir [illegible] 48 donde se exhibe calle Montevideo 665, piso 4º. Base $ Ley 18.188: 193,75. Comisión 10 o|o. Buenos Aires, marzo 6 de 1970. Juan Carlos H. Izetta, secretario.

$ L. 18.188, 40,50 e.12|3 Nº 43.728 v.16|3|70

Juzgado de Paz Nº 14, comunica por tres días en el juicio: CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL INM. PUEYRREDON [illegible] JUAN RICARDO EJECUTIVO. Exp. Nº 98321, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará el 17 de marzo [illegible] a las 15 y 30 hs. en 25 de Mayo 311, Capital [illegible] del 8º piso del inmueble sito en la Avda. Pueyrredón 1592. Inscripto Rº de la Prop. Tº 31 Fº 142 P. H. Zona N. Superficie cubierta 107,37 m2, porcentual 6.20 o|o ocupada por el accionado y su familia. Base pesos Ley 18.188 $ 7.746,66. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, marzo 9 de 1970. Entre líneas: "Juan". Vale. S|R. "107,37". Vale. Juan Carlos H. Izetta, secretario.

L. 18.188 $ 54 e.12|3 Nº 43.905 v.16|3|70

Nº 16

Juzgado Nacional de Paz Nº 16 comunica por dos días en el juicio: PAZ DE TOMKINSON CELIA CONTRA BA[illegible] A ANTONIA-EJECUTIVO ALQUILERES, Expte. Nº [illegible], que el martillero don Juan Angel López Basavilbaso rematará el día 13 de marzo próximo a las 18 hs. en Uruguay 1358, 1er. Piso, Capital, donde se exhiben: Un placard de madera de 10 puertas c|4 cajones y puerta volcable. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1970.

L. 18.188 $ 27 e.12|3 Nº 43.903 v.13|3|70

Nº 22

Juzgado de Paz Nº 22 de la Capital comunica por dos días que en el juicio "GONZALEZ SAUL c|IKEI SEIKO y otro s|ejec." que el martillero Jorge José Uriburu rematará el día 19 del cte. a las 17 horas en Humberto Iº Nº 2046 dos guitarras japonesas, un bargueño de 4 puertas y 300 conos de madera para máquina de tejer, sin base, seña el 30 por ciento, comisión el 10 o|o.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1970. — Zbigniew J. Dostal, secretario.

$ L. 18.188, 27 e. 12|3 Nº 43.744 v. 13|3|70

Nº 24

Juzgado de Paz Nº 24, comunica por tres días en el juicio: FRONTERO ANTONIO contra CASTELL RAFAEL RODOLFO y otro s|cobro de alq.", Expte. Nº 142458, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará el martes 17 de marzo próx. a las 15 horas en 25 de Mayo 311, Capital, el inmueble sito en la calle Ramón Falcón 5062, Cap., Insc. al Tº 1664, Fº 148, Zona Sur, Finca 91456, consta de living, comedor, comedor de diario, tres dormitorios, baño, cocina, hall interior, toilette, garaje, pieza galponcito, patio en el estado de ocupación que surge de autos. — Base pesos ley 18.188 $ 45.000 ($ 4.500.000 m|n.) — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Visitar todos los días de 15 a 17 horas.

Buenos Aires, marzo 9 de 1970. — Roque Solimine, Oficial 1º.

$ L. 18.188 58.50 e. 12|3 Nº 43.916 v. 16|3|70

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por dos días en autos: "PALLADINO, ANTONIO c|

PITASI, JOSE s|Ejec.", Exp. Nº 29532, que el martillero José Taboada rematará el 18 de marzo, hora 15, en Perú 1037, donde se exhiben y podrán ser revisados: Una máquina de cardar cortes, marca Milchalk, sin número visible, eléctrica; una máquina de raspar, con motor eléctrico Nº 110580 de 1|4 H.P.; cien hormas para zapatos de madera; 32 cueros completos. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires marzo 6 de 1970. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
L. 18.188, 27 e. 12|3 Nº 43.738 v. 13|3|70

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en autos: "CAÑELLAS MATILDE A. c|LIBERTI ALVAREZ FLOREAL y otra s| Ejec. prendaria", Exp. Nº 27722, que el martillero Francisco A. Carmazi, rematará en Escalada 678, donde se exhibe, el día 14 de marzo de 1970, a las 9 hs.: Un automotor marca Ford Taunus, motor 3522319, año 1961, tipo 17M, sedan 4 puertas. Base $ 1.156,95 (Ley 18.188). Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará previo pago total del precio. — Buenos Aires, marzo 6 de 1970. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ L. 18.188, 45 e. 12|3 Nº 43.937 v. 16|3|70

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA, S. A. c|BIGOGLIO DE PAOLI de LEGOS A., ejecución prendaria'i, Exp. 28530, que el martillero señor Sebastián Datzira rematará en Av. Castañares 1435, donde se exhiben, el 20 de marzo de 1970, hora 10.30, los siguientes objetos: Cuatro conservadoras-refrigeradoras marca Siam, modelo C-, números 5134, 5136, 5130 y 5119, todas completamente equipadas. Base Ley 18.188, pesos 3.835. Al contado y al mejor postor. Comisión 10%, todo en efectivo, en el acto del remate.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1970. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ L. 18.188 45.— e.11|3 Nº 43.946 v.13|3|70

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretara Nº 3, comunica por 3 días, en autos caratulados "HEGI JUAN ALBERTO c| NERIO NERI, s|ejecutivo prendario" (expediente 30537), que el martillero Luisa Lelia Falcone rematará el día 24 de marzo de 1970, a las 13 hs., en la calle Independencia 1252, donde se exhibe, un automotor marca Renault IKA, modelo año 1961, con motor Nº 2000632, con patente Nº 343-705 de la Pcia. de Bs. As., en el estado en que se encuentra, con la base de $ Ley 18.188 2.407,49. Seña 30%. Comisión 10%.
Buenos Aires, 26 de febrero de 1970. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ L. 18.188 40,50 e.11|3 Nº 42.527 v.13|3|70

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por dos días en los autos "OPPENHEIMER JUAN c|LENZI GINO s|Ejecutivo" que el martillero D. Carlos A. Basaldúa, rematará en Humberto Iº Nº 2046, donde se exhibe, el día 20 de marzo, a las 17 horas, 1 máquina inyectora para arena a gas marca "Revesil Noyera Shell", tipo Nº 5, Nº 105, completa. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, marzo 4 de 1970. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ L. 18.188, 31,20 e. 12|3 Nº 43.759 v. 13|3|70

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días en el juicio: "CON FAL S. C. A. c|CASELLA, JUAN C. s|ejec. prend." (Expte. 41.872), que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 30 de marzo de 1970 a las 9 horas en Echeverría 1212, Capital, donde se exhibe, un automotor usado, marca Fargo, tipo camión, modelo año 1963, motor Nº 340250, patente Nº 468.972 de la Provincia de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra. Base $ 5.070 (Ley 18.188). Seña 30 %, comisión 10 %. El bien se entregará una vez aprobado judicialmente el remate. — Buenos Aires, 4 de marzo de 1970. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ L. 18.188 49,50 e.12|3 Nº 43.785 v.16|3|70

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días, en el juicio "COOPER STEWART, S. A. contra ASANICHE MAHAMED, s|ej. prend.", expediente 31.566, que el martillero Sr. Servando García Casabal rematará el día 16 de marzo, a las 16 horas, en Moreno 1441, Capital, cuatro comederos automáticos para galpón de parrilleros Nros. 24629, 24646, 24648 y 24649, y dos comederos automáticos para reproductores Nros. 24645 y 24647. Base $ 837.224 (pesos Ley 18.188 8.372,24). Seña 30%. Com. 10%. El bien se exhibe calle Giufra Nº 761, Avellaneda. Los bienes se venden en las condiciones en que se encuentran.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1970. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ L. 18.188 40,50 e.11|3 Nº 43.980 v.13|3|70

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en autos: "CONVIA S.A. c|MAYOL, ADOLFO R. y otra s|ej. prend. (Expte. número 41.661", que el martillero Oscar Angel Lansky, rematará el día 20 de marzo de 1970, a las 12 y 30 horas, en el local sito en calle Hortiguera 736, Capital, donde se exhibe: Un automotor Estanciera IKA, rural, motor Nº 6023485, serie Nº 93111-04112, modelo 1959, patente Prov. Bs. As., Nº 1050944, transferencia en trámite, uso particular, en el estado en que se encuentra. — Base: Pesos Ley 18.188: $ 1.369,90. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 2 de marzo de 1970. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ L.18.188 45.— e.11|3 Nº 43.780 v.13|3|70

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en autos: "ADEGE S.A. c|PRIORETTI, VICENTE y otro s|ej. prend. (Expte. número 21.388)", que el martillero Oscar Angel Lansky rematará el día 20 de marzo de 1970, a las 13 y 30 horas, en la calle Independencia 3612, Capital, donde se exhibe: Un automotor, marca Chevrolet, usado, modelo año 1961 carrocería tipo camioneta, motor número F-1114JEB-592, serie Nº T2934-10, patente Nº 452-881, de la Pcia. de Bs. As. del año 1967, uso comercial, en el estado en que se encuentra. — Base: Pesos Ley 18.188: $ 1.937,58. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 6 de marzo de 1970. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ L.18.188 45.— e.11|3 Nº 43.779 v.13|3|70

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio: "NAVAS RAUL JOSE MARIA c FERRI ENRIQUE s|ejec. prendaria, Expte. Nº 22.159", que el martillero José Pedro Cremerius, rematará en Concordia 1164, Capital, el 20 de marzo de 1970, a las 10 horas, el siguiente objeto: Un automotor pick-up, modelo 1955 marca "Rastrojero Diesel", chasis Nº 30936, serie Nº 6407, motor marca "Borgward", Nº 858116, patente Pcia. Buenos Aires, Nº 0592251, con la base de $ 2.090 Ley 18.188 al contado, que se exhibe en Concordia 1164, de la Capital. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 6 de marzo de 1970. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ L.18.188 45.— e.11|3 Nº 43.922 v.13|3|70

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio 8, Secretaría 16, hace saber por tres días en autos "AUTOMOVILES CASTELAR S. A. C. y F. c|CASTILLA, ANTONIO PASCUAL s|ejec. prend." Exp. 24.570, que el martillero Juan Carlos Lougan rematará el 30 de marzo a las 16 horas, en Seguroia 670, donde se exhibe un automotor Peugeot 404 (1967), sedan 4 puertas, motor 47.625, carrocería 3.028.755, 78 HP. Base $ 4.227,96 Ley 18.188. Seña 30 %, comisión 10 %. — Buenos Aires, marzo 6 de 1970. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ L. 18.188 36.— e.12|3 Nº 43.926 v.16|3|70

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio: "AGUILA S.C.A. c|ROCARIAS, ANTONIO s|ejec. prendaria, Expediente Nº 25.486", que el martillero Oscar Juan Pablo Priano, propuesto por la parte actora, el día 30 de marzo próximo, hora 17, rematará en la calle Avalos Nº 1068, donde se exhibe, de 15 a 17 horas, un automotor usado, para uso particular, modelo del año 1938, marca Studebaker, motor Nº H24122, patente de la Ciudad de Buenos Aires, del año 1968, número 410108, con la transferencia en tramite. En el estado en que se encuentra. — Base 2.252,25 pesos Ley 18.188. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1970. — Carlos Viale, secretario.
$ L.18.188 49,50 e.11|3 Nº 43.602 v.13|3|70

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en "MODI, HECTOR ANTONIO c|MENDOZA, MARCIANO s|ej. prend. (Expte. Nº 22.807)" que el martillero Oscar Angel Lansky rematará el día 20 de marzo de 1970, a las 11 y 30 horas, en la calle Moreno 1441, Capital: Un automotor, marca Chevrolet, modelo año 1939, motor Nº R-2377436, patente de la Provincia de Bs. As., año 1967, Nº 208177, usado, uso particular, en el estado en que se encuentra. El bien se exhibe en Bonpland Nº 1147, Capital. — Base: Pesos Ley 18.188: $ 855. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 9 de marzo de 1970. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ L.18.188 45.— e.11|3 Nº 43.782 v.13|3|70

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en el juicio "UBEDA, RICARDO c|BISCIONE, ANDRES y otro, sobre ejecución prendaria", que el martillero público Guillermo Luis Marcó, propuesto por la parte, rematará el día 20 de marzo de 1970, a las 11 horas, en la calle Cucha Cucha Nº 2243, Capital Federal, donde también se exhibe, el siguiente bien: Una máquina impresora, automática, tipo minerva, marca Heidelberg, modelo cabeza chica, tamaño oficio Nº 37310, con motor marca Sachsenwerk Nº 378993, de 1,1 H.P.; sin base y al mejor postor. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. El bien se entregará en el estado en que se encuentra, previo pago total del precio y una vez aprobado el remate. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1970. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ L. 18.188, 36 e. 12|3 Nº 44.020 v. 13|3|70

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaria Nº 22, comunica por tres días, en el juicio: "SIAM DI TELLA S.A. c| AGUIRRE ALBERTO GREGORIO y otro, ejec. prendaria, Expte. Nº 31.431", que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematara en Avda. Castañares 1435, donde se exhibe, el 20 de marzo de 1970, hora 10.30, los siguientes objetos: Una heladera, marca Siam, modelo RD-100, Nº 512428, completa. — Base Ley 18.188 $ 1.117,20. — Al contado. — Comisión 10 o|o, entregándose el bien previo pago total del remate.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1970. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ L.18.188 40,50 e.11|3 Nº 43.944 v.13|3|70

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en autos "ADEGE S. A. c|GIOIA, CESAR y otro s|Ej. Prend." (Exp. 10194), que el martillero Oscar Angel Lansky, rematará el día 20 de marzo de 1970, a las 13 y 45 hs., en la calle Independencia 3612, Capital, donde se exhibe: Un automotor marca Renault Ika, tipo Lauphine, sedán 4 puertas, uso particular, modelo año 1960, motor Nº 1202159, serie 06131-02802, Pat. de la Prov. de Bs. As., chapa Nro. 395-530, en el estado en que se encuentra. Base pesos Ley 18.188: $ 1.170. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, marzo 6 de 1970. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ L. 18.188, 45 e. 11|3 Nº 43.783 v. 13|3|70

Nº 12

JUDICIAL. — Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaria Nº 24 comunica por dos días en el juicio "ALMEIDA GIRADO HORACIO CAMILO contra GOMEZ MIGUEL, sobre cobro ejecutivo" que el martillero Roberto Daul rematará en Humberto 1º Nº 2046 el 16 de marzo de 1970, a las 18 horas, una máquina de sumar marca Olivetti Nº 9742403 y una máquina de escribir marca Remington de 130 espacios Nº 061107204. Los bienes se exhiben en el lugar de remate. Sin base. Al contado. Comisión 10 %. Buenos Aires, 6 de marzo de 1970. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ L. 18.188 27.— e.12|3 Nº 43.719 v.13|3|70

JUDICIAL. — Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días en el juicio "RABADE JESUS M. contra PEREZ DE RUFFOLO L. HAYDEE, sobre sumario", que el martillero Roberto Daul rematará en el local de la calle Humberto 1º Nº 2046, donde se exhiben, el día 16 de marzo de 1970, a las 17,45 horas, lo siguiente: "Una heladera mostrador de cuatro puertas, cristal al frente marca Nevesell sin número visible. Una cortadora de fiambre eléctrica marca San Salvador Nº 35529, modelo 330 con motor 6887. Una balanza Bianchi, capacidad 2 kilos, sin número visible. Una máquina para spiedo a gas marca Pozin, en metal blanco con horno en su parte inferior, rodante, sin número visible. Otra heladera mostrador marca Nevesell de dos puertas sin número visible. Una balanza marca Bianchi, capacidad cinco kilos, sin número visible. Todo en buen estado". Sin base. Al contado. Comisión 10 %. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1970. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.
$ L. 18.188 48.— e.12|3 Nº 43.720 v.13|3|70

JUDICIAL. — Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días en el juicio "NUEVO BANCO ITALIANO contra DUNZELMANN GUSTAVO E. y otro, sobre cobro ejecutivo", que el martillero Roberto Daul rematará en Moreno Nº 1441, donde se exhiben, el 19 de marzo de 1970, a las 17 horas, lo siguiente: "Una máquina de coser marca General Electric, eléctrica Nº 3695, industria U.S.A., en uso, con su estuche. Un lavarropas eléctrico marca Samat, completo, funcionando. Una lustradora de piso marca Electrolux. Una aspiradora ídem marca, ambas eléctricas y en uso". Sin base. Al contado. Comisión 10 %. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1970. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ L. 18.188 33.— e.12|3 Nº 43.722 v.13|3|70

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio "MARGULIZ ENRIQUE M. c| OYHAMBURU ENRIQUE E. s|ejec. prendaria" — Expediente Nº 22.293, que el martillero J. Giordano rematará el día 24 de marzo de 1970, a las 15 horas, en Zañartú 538, Capital Federal, lugar donde se exhibe de 8 a 12 y de 15 a 18 hs., el siguiente bien: "Un automóvil marca Di Tella, modelo 1964, motor Nº 15CCNL442, patente de la Ciudad de Buenos Aires Nº 01089, para uso de taxímetro. Base pesos Ley 18.188 5.350,20. Seña 30 %. Comisión 10 %. El bien se entrega previa integración total del precio de compra (art. 565 Cdo. Proc.). — Buenos Aires, marzo 9 de 1970. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ L. 18.188 54.— e.12|3 Nº 43.841 v.16|3|70

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en autos RESULTA SACIIFC y A. c|LOMAS DE BURZACO SATIC. y otro s|Prend. (Exp. 24342), que el martillero Luis Beider, rematará el 30 de marzo de 1970, a las 11.30 hs. en Monroe 3574, Cap., donde se encuentra en exhibición, lo siguiente: Un automotor microómnibus, marca Mercedes Benz, modelo año 1953, motor número 3129153510353 a gasoil, carrocería La Estrella, en el estado en que se encuentra. Sin base. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. — Buenos Aires, marzo 4 de 1970. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ L. 18.188, 36 e. 11|3 Nº 43.624 v. 13|3|70

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en el juicio: "ROBERTO BERLINGIERI S. A. c|ROMERO MARIA ARMANDA s|Ej. Prend.", Exp. Nº 32.875, que el martillero Héctor E. Furst, rematará en Bulnes 2730, lugar de exhibición, el 23 de marzo de 1970, hora 10,30, el siguiente objeto: Un automóvil usado marca Chevrolet Impala, modelo 1964, clase de carocería cupé 2 puertas, de fabricación extranjera, motor Nº T0427R3478, chasis sin marca Nº 41447T252949, combustión a nafta, dominio C-064943, en el estado en que se encuentra. Base pesos ley 18.188, 11.468,46. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega conforme lo dispuesto Art 565 Cód. Ptos. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1970. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario
$ L. 18.188, 39 e. 12|3 Nº 44.063 v. 13|3|70

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Por 3 días: Juez Federal, Juzgado Nº 1, doctor Manuel Wechsler, Secretaría dos, comunica por tres días que el martillero público Rafael Pensado, rematará el día 15 de marzo de 1970, a las 11 horas, sobre el mismo, el inmueble calle Suárez entre los Nros. 306 y 332, de José Ingenieros, Partido Tres de Febrero. — Planta baja: Galpón industrial y oficina desocupado. — Planta alta: Ocupada por demandado, su familia y personal de servicio. Todo en mampostería, edificada en 2 lotes terreno números 14 y 15 manzana 7. Circunscripción VI; Sección A; manzana 13; parcela 44a. Lote 14: mide 8,66 mts. frente por 38,81 mts. fondo. superficie 336,20 m2., linda: al N.O. calle Suárez; por el fondo con fondos del lote 31 al N.E. con lote 15 y al S.O. con lote 13. — Lote 15: mide 8,66 mts. frente por 38,81 mts. fondo en el lado Sud Oeste; 32,89 mts. al Nord Este y 10,19 mts. en contrafrente, superficie 310,46 m2 y linda: al N. O. calle Suárez, por el fondo con parte lote 18: al N.E. con fondo de los lotes 16 y 17 y al S.O. con lote 14. Base $5.517.333 m|n. (55.173,33 pesos Ley 18.188), al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, dinero efectivo, títulos autos: "FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) c|FESOCKE, RICARDO s|ejecución fiscal" BD. 7215|65, expediente Nº 25.698. El comprador deberá constituir domicilio radio del Tribunal, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente en la forma y oportunidad previstas por el Art. 133 del C. P. C. — General San Martín, 24 de febrero de 1970. — Héctor Luis Jour, secretario.
$ L. 18.188, 45 e. 11|3 Nº 43.713 v. 13|3|70